

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 1102 DE 2019
(31 DE DICIEMBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, DE LA ESPECIE GUADUA, EN LOS PREDIOS EL DANUBIO Y SALAMINA, UBICADO EN LA VEREDA VALLEJUELO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Territorial de la Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 072 del 26 de octubre de 2016, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 15 de octubre de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita con el radicado No. 793252019, por parte del señor JESÚS ALIRIO CAÑARTE CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.995 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), tendiente a obtener una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II; y obrando en calidad de AUTORIZADO de los señores: ROSALBA PARRA GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.992.298 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, y ALEXIS BARRERA PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.699.860 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, en calidad de propietarios del predio denominado "El Danubio", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-28331, ubicado en la Vereda Vallejuelo, Jurisdicción del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca; y a su vez AUTORIZADO de los señores: MATILDE ESTHER PALACIO VIVERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.556.306 expedida en Sincelejo – Sucre, y JOSE OMAR PARRA GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.559.237 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, propietarios del predio denominado "Salamina", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-35600, ubicado en la Vereda Vallejuelo, Jurisdicción del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o plantados no registrados.
- Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 384-28331.
- Autorización expresa para realizar trámites ante la CVC por parte de la señora ROSALBA PARRA GALVIS.
- Autorización expresa para realizar trámites ante la CVC por parte de la señora MATILDE ESTHER PALACIO VIVERO.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia de cédula de ciudadanía de MATILDE ESTHER PALACIO VIVERO.
- Autorización expresa para realizar trámites ante la CVC por parte del señor JOSE OMAR PARRA GALVIS.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de JOSE OMAR PARRA GALVIS.
- Autorización expresa para realizar trámites ante la CVC por parte del señor ALEXIS BARRERA PARRA.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de ALEXIS BARRERA PARRA.
- Fotocopia de Escritura Pública No. 382 de fecha 27 de septiembre de 2016.
- Fotocopia de Escritura Pública No. 371 de fecha 19 de agosto de 2008.
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 384-35600.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal para Guaduales tipo II del predio objeto de referencia.
- Planos y/o Croquis.
- CD con información digital.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 29 de octubre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud por parte de los señores: ROSALBA PARRA GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.992.298 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, y ALEXIS BARRERA PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.699.860 expedida en Zarzal – Valle del Cauca; y de los señores: MATILDE ESTHER PALACIO VIVERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.556.306 expedida en Sincelejo – Sucre, y JOSE OMAR PARRA GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.559.237 expedida en Zarzal – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$303.588) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-793252019 de fecha 07 de noviembre de 2019, dirigido al señor JESÚS ALIRIO CAÑARTE CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.995 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), en calidad de AUTORIZADO, se envió la respectiva de remisión de cobro del valor de servicio de evaluación de la autorización, y se adjuntó la factura No. 89265583 por valor de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$303.588). Oficio recibido por el señor CRISTIAN CAÑARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.200.223 en fecha 08 de noviembre de 2019.

Que dentro de expediente, reposa Verificación por parte del Sistema Financiero de la Corporación en fecha 09 de noviembre de 2019, de la Factura No. 89265583 por valor de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$303.588).

Que mediante oficio No. 0780-793252019 de fecha 02 de diciembre de 2019, dirigido al señor JESÚS ALIRIO CAÑARTE CALLE, en calidad de AUTORIZADO, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 16 de diciembre de 2019. Oficio recibido por el señor CRISTIAN CAÑARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.200.223 en fecha 03 de diciembre de 2019.

Que mediante oficio No 0780-793252019 de fecha 02 de diciembre de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 04 de diciembre de 2019, y se desfijó en fecha 10 de diciembre de 2019.

Que en fecha 04 de diciembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 17 de diciembre de 2019.

Que mediante escrito con radicado No. 947342019 de fecha 16 de diciembre de 2019, la señora ROSALBA PARRA GALVIS, presentó a la CVC información complementaria en trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II; anexando: Descripción de hidrografía, Parcelas de muestreo, Cálculo estadístico y plano escala 1:1000 y drenajes pendientes curvas de nivel escala 1:4000.

Que en fecha 16 de diciembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-002-192-2019.

Que en fecha 17 de diciembre de 2019, los Profesionales Especializados de la DAR - BRUT, emitió concepto técnico en el cual se consideró lo siguiente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“(…) Descripción de la situación:

Una vez recibido los documentos se procede a revisar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, siguiendo los lineamientos del Documento “Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal” elaborado por el Proyecto “Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia”.

Documentación presentada: La información presentada por el solicitante fue revisada y avalada por los funcionarios del proceso de atención al ciudadano de la DAR BRUT, como consta en el respectivo expediente.

Con estos documentos se presentó el respectivo Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en formato digital editable y físico.

Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal

	SI	NO	Observación	
Nombre e identificación del solicitante	X			
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	X			
Régimen de propiedad de la tierra	X			
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	X			
Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	X			
Área de bosque a aprovechar	X			
Especies a aprovechar	X			
Número de individuos a aprovechar	X			
Volumen comercial solicitado	X			
Duración del aprovechamiento	X			
Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional	X			

- **Información general:** Se verificó el contenido del PMAF, encontrándose lo siguiente con respecto al contenido mínimo:

- Descripción del área del proyecto

- **Cartografía:** Con el documento, se presentó un plano de los guaduales escala 1:4000.
- **Verificación de áreas a aprovechar:** El área total del predio el Danuvio, según el certificado de tradición 384-28331 de fecha 29 de mayo de 2019, es de 103.5 has m2, y para el predio Samaria según el certificado de tradición 384-35600 es de 18 has 7.548 m2, de las cuales se plantea el aprovechamiento de los guaduales de estos dos predios que cuentan con un área total de 13.3139 has y un área efectiva de 12.6182 has.
- **Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada:** En los registros de la Corporación no se encontró que estos guaduales hayan sido aprovechados.
- **Topografía y suelos:** En el PMAF se hace referencia a los suelos encontrados en el área, sin que se identifiquen factores limitantes para el aprovechamiento o necesidades elevadas de fertilización.
- **Hidrología:** Se hace mención de las corrientes de agua presentes en el predio. En el PMAF se estableció que se conservará una franja de 3 m desde las orillas de estos cuerpos de agua, en la cual no se realizará aprovechamiento.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Climatología:** En el documento se presenta la información climatológica relacionada con altitud, temperatura, precipitación y formación vegetal.
- **Características bióticas del área:** En el PMAF se describen las principales especies de flora y fauna asociadas a los guaduales.
- **Aspectos sociales y económicos:** Se hace mención al impacto positivo que genera este aprovechamiento sobre las personas involucradas en el aprovechamiento y sus familias.

Uso Actual.

La principal actividad económica de los predios es la ganadería extensiva, por esta razón esta actividad cubre la mayor parte del predio, a ello se asocian árboles aislados o fragmentos de bosques en áreas conectadas a las franjas forestales protectoras de drenajes de La fuente hídrica que pasa por el predio.

En el PMAF se presenta un plano escala 1:4000 de los rodales de guadua a aprovechar en el cual se muestra la localización de las unidades de muestreo seleccionadas para el inventario.

Para el inventario se utilizó el Muestreo Aleatorio Estratificado.

Con base en la información presentada se observa que se realizaron cálculos para los dos estratos 1 y 2.

Para el muestreo se utilizaron 10 parcelas cuadradas de 10m x 10m, localizadas al interior del guadual, de las cuales se midieron los estados de madurez de todos los culmos encontrados y sus respectivos diámetros, calculando de esta manera la desviación estándar de la cantidad de guaduas totales y la cantidad de unidades muestrales necesarias para garantizar un error de muestreo inferior al permitido con una probabilidad del 95%.

Con esta información se realizó el respectivo muestreo de 35 parcelas para los estratos 1 y 2, en el cual se calcularon los siguientes estadígrafos para cada estrato.

- Media del número de culmos por hectárea
- Varianza de la muestra
- Desviación estándar
- Coeficiente de variación
- Error estándar
- Error admisible
- Intervalos de confianza

Dando como resultado:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tamaño población en el rodal h						
Nh	Nh2	V(y-h)	Wh ² * V(y-h)	Nh * y-h	Wh ² *(1-(nh/Nh))*(Sh2/nh)	(Nh ² *(1-(nh/Nh))*(Sh2/nh))
946,38	895635,104	1,958939076	1,10	40900	1,101938161	1754494,604
315,44	99502,3936	4,782461151	0,30	14589	0,298875397	475866,3318
1261,82		3,370700114	1,40	55489	1,400813558	2230360,936

Área Total	12,62	ha		
Área rodal 1	9,46	ha		
Área rodal 2	3,15	ha		
w1	0,75			Peso del estrato 1
w2	0,25			Peso del estrato 2
n	35			Tamaño de la muestra (parcelas inventariadas)
N	1262			Tamaño de la población (Parcelas posibles en el guadual)
%e deseado	10			
y-	44			Media poblacional (Guad / parcela)
t^	55489,17	guaduas		En el guadual
t^ha	4398	guaduas		Por hectarea
EEy-	1,40			Error estandar de la muestr
EEt^	1493	guaduas		Error estandar de la población
Intervalo de confianza				
Ls	58416	culmos totales		
Li	52562	culmos totales		
%e	5,275157			
Intervalo de confianza por ha				
Ls	4629,528	culmos por ha		
Li	4165,573	culmos por ha		

El error de muestreo para para este Plan de aprovechamiento se encuentran por debajo del 15%, lo que es aceptable para actualizaciones de Planes de Manejo y Aprovechamiento tipo II (>50 m³).

- Plan de aprovechamiento forestal:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en la información encontrada en el muestreo, en el PMAF se muestra una tabla de distribución de guaduas según el estado de madurez, encontrando un promedio de densidad de **4398 guaduas/ha**.

Sin embargo, el cálculo de la intensidad de aprovechamiento se hace con base en el límite inferior del intervalo de confianza, es decir **4165 guaduas por hectárea**.

Para tal efecto, se construyó una tabla en la cual se estima la cantidad de culmos aprovechables partiendo de diferentes intensidades de cosecha y una tabla para el cálculo de la estructura de acuerdo con el estado de madurez de los culmos después de realizado el aprovechamiento en valores absolutos.

De esta manera, el asistente técnico propone el aprovechamiento de un **30% para ambos estratos 1 y 2**, de los culmos comerciales (Maduras y sobremaduras), lo que garantiza una intensidad de aprovechamiento por estrato de la siguiente manera:

Para el extracto 6631 guaduas y para el extracto 2 de 2.445 guaduales, para un total de **9076 guaduas** en todo el gradual, **equivalentes a 831 m³**, debido a que según la norma unificada de la guadua se calcula con el volumen de las Matambas.

- Directrices de manejo forestal

El sistema de aprovechamiento propuesto es de entresaca selectiva del **30% para ambos estratos 1 y 2**, de los tallos maduros y sobremaduros, extrayendo además la totalidad de los culmos partidos, reventados, enfermos y secos.

Por tratarse de un área relativamente pequeña, el aprovechamiento solamente cuenta con una Unidad de Cosecha Anual (UCA).

En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después del aprovechamiento, así como las prácticas silviculturales a implementar.

En relación con los impactos ambientales evaluados, el de mayor magnitud, según el PMAF es la posible obstrucción de cauces con los residuos del aprovechamiento, para lo cual se plantea como método de control el repicado y esparcimiento de estos residuos al interior del rodal, lo cual requiere un especial seguimiento por parte de la Corporación.

ETAPA DE REVISIÓN DE CAMPO

En la visita de campo se observó que el gradual está constituido por 25 matas de guadua equivalentes a un área efectiva a provechar de 12.6182 has.

Las pendientes del terreno donde se ubican los lotes tienen pendientes que varían entre el 5% y el 10 %, con suelos de mediana profundidad, bien drenados, textura media y fertilidad alta.

Por otro lado, en la visita se revisaron aleatoriamente 12 parcelas, corroborándose que las densidades por parcela presentadas en el documento corresponden en un 100% con las encontradas en el gradual.

El volumen solicitado por el asistente técnico es de 831 m³, que corresponde al volumen aparente de las guaduas maduras y sobremaduras, de acuerdo con el diámetro y la longitud encontrados en el inventario.

VOLUMEN A EXTRAER EN EL GUADUAL: 831 m³

El inventario presentado se ajusta a los criterios técnicos y estadísticos indicados en los términos de referencia para elaborar los Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal y la Resolución CVC No. 0100-0439 de 2008 (Norma unificada) y la Resolución 1740 de MADS.

IMPACTO AMBIENTAL:

El mayor impacto ambiental que se deriva de aprovechamiento forestal persistente de guaduales se presenta en la etapa de corta o apeo de Cúlmos y en la etapa de transporte menor (desde el gradual a punto de cargue), los cuales serán contrarrestados con adecuadas prácticas silvícolas, de acuerdo al plan de manejo presentado.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La herramientas a utilizar para el apeo se limita a herramientas manuales (Machetes, Hachuelas) y en la extracción del materia aprovechado al punto de cargue a lomo de mula. En todo caso los impactos negativos generados se presentan de manera transitoria y se genera un mayor impacto positivo, dado que se estimula la aparición de renuevos y se mejora la estructura del guadual, contribuyendo con esto a la conservación del recurso y de manera indirecta la prestación de los servicios ambientales asociados a éste tipo bosques.

7.- Objeciones: Durante el desarrollo de la visita se presentó la objeción por parte del asistente técnico el ingeniero Roman Adolfo Arango toda vez que se le planteó, que el porcentaje del área inventariada era muy pequeña teniendo en cuenta el área total de los guaduales y que por tal razón esta información no era confiable para evaluar este plan de aprovechamiento, el asistente técnico manifestó haber corregido el porcentaje de muestra toda vez que había tenido un problema de digitación y entrego un nuevo plan de aprovechamiento, el cual al revisarlo en campo, cumplía con los parámetros establecidos por la norma y se tomó como base para realizar la revisión de campo, de igual manera se le recomendó radicar esta información en la CVC

8.- Conclusiones: Con base a las consideraciones anteriores, se concluye que es viable otorgar el permiso de aprovechamiento solicitado por el usuario, teniendo como referencia al "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal tipo II para la especie Guadua Angustifolia, en el Predio El Danubio y Samaria -Vereda Vallejuelo- municipio de Zarzal (V). Coordenadas geográficas 4°22'25.2 N y 75°58'11.5 W - PMAF- de fecha octubre de 2019 "y para lo cual se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

Área efectiva objeto de intervención será de 12.6182 has.

La Intensidad de corta será de **30% para ambos estratos 1 y 2**, distribuidos para el extracto 1. Se extraerán 6631 guaduas y para el extracto 2 se extraerán 2.445 guaduales, **para un total de 9076 guaduas en todo el guadual, equivalentes a 831 m3**, debido a que según la norma unificada de la guadua se calcula con el volumen de las Matambas.

Manejo ambiental: Además de las actividades de manejo planteadas en el PMAF, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la fuente hídrica y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado o las zonas de cultivo de pastos.
- Para la Guadua el corte se debe realizar a ras entre el primero y segundo entrenudo procurando no dejar estructuras que favorezcan la acumulación de humedad para evitar la pudrición del rizoma.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca, sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no debe sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte, si se van a dejar dentro del guadual, estas deben repicarse en trozos pequeños y se hacer montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
- No arrojar material vegetal a la fuente de agua que pasa por el predio, se deberá retirar materia forestal (guaduas) que estén caídas por encima de este.
- Dejar un área de tres metros a cada orilla de la fuente hídrica que pasa por los guaduales, sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Garantizar la densidad remanente de 3171 y 3204 tallos/ha respectivamente, de estos el 30% deben ser guaduas maduras y sobremaduras para permitir la estabilidad del guadual.
- De acuerdo al Artículo 17 de la norma unificada de la gualda se deberán presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual el 30%, (249.3 m³), el segundo 60 % (498.6 m³) y tercero al finalizar el aprovechamiento de los 831 m³, del volumen autorizado. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadauales". y los cuales deberán tener como mínimo la siguiente información:
- Información general del predio (nombre de la finca, nombre del aprovechador, fecha de la visita y periodo del informe), información técnica (número de la resolución que autoriza el aprovechamiento, área autorizada y aprovechada al momento de la visita, labores silviculturales realizadas y resultados del muestreo), conclusiones de la visita, recomendaciones con base en lo explicado al inicio de este ítem.
- Adicionalmente se deberá presentar un plano, en el cual se identificará las matas o rodales aprovechados, también se debe presentar una secuencia fotográfica del guadual bajo manejo, las fotografías deben contar con su respectivo pie de foto, que identifique claramente el sitio donde se tomó la fotografía y las características de la misma.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Según el Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente:
- Según los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995, las quemas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano y áreas rurales.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Se deberá liquidar una tasa de aprovechamiento de acuerdo a lo establecido en la resolución CVC 0100 No. 0100 -0403 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PAR LOS SERVICOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EN AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" artículo 5., fija la tasa de aprovechamiento para Guadua, Cañabrava y Bambú, para lo cual se estableció que para los aprovechamientos TIPO II, un valor de 1.800 por m³, lo que se calcula en:

831 m³ por \$1.800 a valor a pagar \$ 1.495.800

- La señora Rosalba Parra Galvis, y señor José Omar Parra Galvis, deberán entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de aprovechamiento del guadual copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones
- Para el desarrollo de las labores silviculturales de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II en el predio el Danubio y Samaria, se recomienda otorgar un término de nueve meses.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie *Guadua Angustifolia*, a los señores **ROSALBA PARRA GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.992.298 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, y **ALEXIS BARRERA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.699.860 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, en calidad de propietarios del predio denominado “El Danubio”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-28331, ubicado en la Vereda Vallejuelo, Jurisdicción del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca; y a los señores: **MATILDE ESTHER PALACIO VIVERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.556.306 expedida en Sincelejo – Sucre, y **JOSE OMAR PARRA GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.559.237 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, propietarios del predio denominado “Salamina”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-35600, ubicado en la Vereda Vallejuelo, Jurisdicción del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca; para que en el término de **NUEVE (09)** meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, equivalente a **831 m³** de material forestal que se encuentran plantados en los predios anteriormente mencionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de especie *Guadua Angustifolia*, tiene una vigencia de **NUEVE (09)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es de **30% para ambos estratos 1 y 2**, distribuidos para el extracto 1. Se extraerán 6631 guaduas y para el extracto 2 se extraerán 2.445 guaduales, **para un total de 9076 guaduas en todo el guadual, equivalentes a 831 m³**, debido a que según la norma unificada de la guadua se calcula con el volumen de las Matambas.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Autorizado deberá cancelar la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.495.800)** por concepto de aprovechamiento por **831 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal persistente, a razón de \$ 1.800 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el Artículo Quinto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0403 del 31 de mayo de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por los Autorizados, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: Los señores **ROSALBA PARRA GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.992.298 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, y **ALEXIS BARRERA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.699.860 expedida en Zarzal – Valle del Cauca; y los señores: **MATILDE ESTHER PALACIO VIVERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.556.306 expedida en Sincelejo – Sucre, y **JOSE OMAR PARRA GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.559.237 expedida en Zarzal – Valle del Cauca; deberán cancelar la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$303.588)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.”, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a los señores **ROSALBA PARRA GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.992.298 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, y **ALEXIS BARRERA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.699.860 expedida en Zarzal – Valle del Cauca; y los señores: **MATILDE ESTHER PALACIO VIVERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.556.306 expedida en Sincelejo – Sucre, y **JOSE OMAR PARRA GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.559.237 expedida en Zarzal – Valle del Cauca:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. La Intensidad de corta será de **30% para ambos estratos 1 y 2**, distribuidos para el extracto 1. Se extraerán 6631 guaduas y para el extracto 2 se extraerán 2.445 guaduales, para un total de 9076 guaduas en todo el guadual, **equivalentes a 831 m³**, debido a que según la norma unificada de la guadua se calcula con el volumen de las Matambas.
2. Cumplir con las actividades del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado por los Solicitantes.
3. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
4. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
5. Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual
6. No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la fuente hídrica y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado o las zonas de cultivo de pastos.
7. Para la Guadua el corte se debe realizar a ras entre el primero y segundo entrenudo procurando no dejar estructuras que favorezcan la acumulación de humedad para evitar la pudrición del rizoma.
8. Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca, sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no debe sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte, si se van a dejar dentro del guadual, estas deben repicarse en trozos pequeños y se hacer montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
9. No arrojar material vegetal a la fuente de agua que pasa por el predio, se deberá retirar materia forestal (guaduas) que estén caídas por encima de este.
10. Dejar un área de tres metros a cada orilla de la fuente hídrica que pasa por los guaduales, sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
11. Garantizar la densidad remanente de 3171 y 3204 tallos/ha respectivamente, de estos el 30% deben ser guaduas maduras y sobremaduras para permitir la estabilidad del guadual.
12. De acuerdo al Artículo 17 de la norma unificada de la gualda se deberán presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual el 30%, (249.3 m³), el segundo 60 % (498.6 m³) y tercero al finalizar el aprovechamiento de los 831 m³, del volumen autorizado. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
13. Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales". y los cuales deberán tener como mínimo la siguiente información:
14. Información general del predio (nombre de la finca, nombre del aprovechador, fecha de la visita y periodo del informe), información técnica (número de la resolución que autoriza el aprovechamiento, área autorizada y aprovechada al momento de la visita, labores silviculturales realizadas y resultados del muestreo), conclusiones de la visita, recomendaciones con base en lo explicado al inicio de este ítem.
15. Adicionalmente se deberá presentar un plano, en el cual se identificará las matas o rodales aprovechados, también se debe presentar una secuencia fotográfica del guadual bajo manejo, las fotografías deben contar con su respectivo pie de foto, que identifique claramente el sitio donde se tomó la fotografía y las características de la misma.
16. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17. Según el Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente: según los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995, las quemas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano y áreas rurales.
18. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
19. Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
20. Los autorizados deberán entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de aprovechamiento del gradual copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase el expediente 0783-004-002-192-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JESUS ALIRIO CAÑARTE CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.995 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), y con domicilio en la Casa 22, ubicado en el Corregimiento de La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

*Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.*

Archívese en: Exp. 0783-004-002-192-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 1095 DE 2019
(31 DE DICIEMBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE REGISTRA Y AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO EL CONSUELO, UBICADO EN LA VEREDA EL TULCÁN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VERSALLES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 16 de septiembre de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 713692019 por parte del señor YOAN ANDRES POSADA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.128.585 expedida en Argelia – Valle del Cauca, en calidad de HEREDERO del señor CARLOS ABEL POSADA GARCES (Q.E.P.D.), quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.284.569 expedida en El Cairo – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio rural denominado "El Consuelo", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-10563, ubicado en la Vereda El Tulcán, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-10563.
- Fotocopia de Registro Civil de Defunción del Señor CARLOS ABEL POSADA GARCES.
- Declaración Extraprocesal de fecha 16 de mayo de 2019 expedida por la Notaría Segunda del Círculo de Cartago.
- Certificado de Uso de Suelo expedida por la Administración Municipal de Cartago.
- Inventario Forestal y Plan de Compensación del Futuro Aprovechamiento Forestal de árboles aislados en el predio objeto de intervención.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Plano de localización del predio.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 21 de octubre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte del señor YOAN ANDRES POSADA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.128.585 expedida en Argelia – Valle del Cauca, en calidad de HEREDERO del señor CARLOS ABEL POSADA GARCES (Q.E.P.D.), quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.284.569 expedida en El Cairo – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-713692019 de fecha 29 de octubre de 2019 dirigido al señor YOAN ANDRES POSADA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.128.585 expedida en Argelia – Valle del Cauca, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89265321 para su respectivo pago; oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 31 de octubre de 2019.

Que en fecha 06 de noviembre de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-713692019 de fecha 18 de noviembre de 2019, dirigido al señor YOAN ANDRES POSADA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.128.585 expedida en Argelia – Valle del Cauca, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 26 de noviembre de 2019. Oficio recibido por el usuario en fecha 18 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-713692019 de fecha 18 de noviembre de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Versalles – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 18 de noviembre de 2019, y se desfijó en fecha 26 de noviembre de 2019.

Que en fecha 18 de noviembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 22 de noviembre de 2019.

Que en fecha 26 de noviembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-005-174-2019.

Que en fecha 19 de diciembre de 2019, el Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita se llevó a cabo de manera conjunta con el solicitante del derecho señor Joan Andrés Posada Salazar y propietario del predio quien acompañó el recorrido e indicó los objetivos del aprovechamiento.

En el recorrido se pudo verificar de manera conjunta lo siguiente:

- La especie registrada corresponde con la información presentada por el usuario en el documento “**inventario forestal y plan de compensación del futuro aprovechamiento forestal de árboles aislados del predio el consuelo matriculo inmobiliaria 380-10563 en el municipio de Versalles, vereda El Tulcán Valle del Cauca**”*
- Los árboles se encuentran sembrados como cercas vivas delimitando el predio con un predio contiguo e interiormente una línea de siembra delimitando un lote al interior del mismo predio.*
- Los árboles se encuentran plenamente identificados en terreno, con color rojo, en concordancia con el inventario presentado.*
- Durante la visita se tomó una muestra de las variables dasométricas, para contrastar la información presentada por el usuario; con lo cual se pudo constatar que los volúmenes registrados en el inventario (Ver Tabla N°1), corresponden con evidenciado el día de la visita.*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Características del predio

El predio El Consuelo según información registrada en la plataforma del IGAC, consta de 45,5 hectáreas y en consulta a la base cartográfica de la CVC Geo CVC, se pudo identificar que el predio se encuentra inmerso en el área de reserva forestal de la ley segunda (Ver imagen N° 1), no obstante y conforme al certificado de uso del suelo expedido por la oficina de planeación municipal del municipio de Versalles el predio es de uso agropecuario.

Al momento la visita se observa que el predio se encuentra en rastrojos, bajos y rastrojos altos en lo que anteriormente fueron potreros para ganadería.

Es de aclarar que pese a estar el predio y la plantación inmersa en área de protección por ley segunda, a usuario le asiste el derecho, conforme el Decreto Número 1532 del 26 de agosto de 2019, para lo cual se deberá adelantar el debido registro ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

11. CONCLUSIONES:

Se deberá realizar el registro de la plantación, conforme al artículo 2.2.1.1.12.2 sub sección 2 sección 12 del decreto 1532 de 2019

Una vez efectuado el registro es viable otorgar permiso de aprovechamiento a los árboles relacionados en la siguiente tabla correspondiente un volumen total 94.1090 m3. (Ver tabla N° 2)

Tabla N° 2 árboles autorizados para aprovechamiento.

INVENTARIO FORESTAL AL 100% ESPECIES INVENTARIADAS >= 0,10 DAP DEL AREA PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES PLANTADOS NO REGISTRADOS DEL PREDIO EL CONSUELO MATRICULA INMOBILIARIA No. 380-10563 EN EL MUNICIPIO DE VERSALLES VEREDA EL TULCAN -VALLE DEL CAUCA.							
Punto/No. Arbol	Tratamiento	Nombre Comun	Nombre Científico	Familia	CAP	Altura tota'	Metros cubicos
A1	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,48	9	1,0981
A2	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,58	10	1,3906
A3	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,66	9	1,3815
A4	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	2,14	9	2,2959
A5	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	2,18	9	2,3826
A6	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,86	14	2,1490
A7	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,96	13	2,7536
A8	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,03	8	0,4728
A9	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,47	15	1,8056
A10	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,49	10	1,2367
A11	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	2,39	10	3,1819
A12	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,40	10	1,0918
A13	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,11	9	0,6177
A14	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,9	17	3,4186
A15	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,45	13	1,5225
A16	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	2,35	15	4,6144
A17	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	2,18	15	3,9709

VERSIÓN



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A27	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,97	19	4,1075
A28	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	2,49	15	5,1806
A29	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,25	10	0,8704
A30	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,56	15	2,0334
A31	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,52	15	1,9305
A32	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,24	15	1,2848
A33	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,2	15	1,2032
A34	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,16	15	1,1634
A35	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,25	15	1,3056
A36	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	2,6	18	6,7781
A37	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,58	9	1,2615
A38	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,2	17	1,3638
A39	TALA	URAPAN	Fraxinus chinensis	Oleaceae	1,72	18	2,9683
A40	TALA	URAPAN	Fraxinus chinensis	Oleaceae	1,52	18	2,3166
TOTAL TALA INVENTARIADA							84,1080
TOTAL M3 INVENTARIADO							84,1080

12. OBLIGACIONES

- La tala se realizará de acuerdo a las medidas de conservación.
- Delimitar las zonas de protección para evitar la tala.

- Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización, para el transporte de la madera, en caso de requerirlo.
- Todos los residuos provenientes de actividades tales como, orillos, ramas, hojas, etc.; deberán ser dispuestos adecuadamente, para ello no podrán ser depositados cerca de drenajes naturales o artificiales o el lecho de las quebradas o cerca a éstos.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme al artículo 2.2.1.1.12.2 sub sección 2 sección 12 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, **REGISTRAR CUARENTA (40)** árboles aislados, con un volumen equivalente a **94.109 m³** los cuales se encuentran plantados en el predio rural denominado "El Consuelo", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-10563, ubicado en la Vereda El Tulcán, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, a nombre del señor **YOAN ANDRES POSADA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.128.585 expedida en Argelia – Valle del Cauca, en calidad de **HEREDERO** del señor **CARLOS ABEL POSADA GARCES (Q.E.P.D.)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.284.569 expedida en El Cairo – Valle del Cauca. El registro corresponde al siguiente listado:

INVENTARIO FORESTAL AL 100% ESPECIES INVENTARIADAS >= 0,10 DAP DEL AREA PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES PLANTADOS NO REGISTRADOS DEL PREDIO EL CONSUELO MATRICULA INMOBILIARIA No. 380-10563 EN EL MUNICIPIO DE VERSALLES VEREDA EL TULCAN -VALLE DEL CAUCA.							
Punto/No. Arbol	Tratamiento	Nombre Comun	Nombre Cientifico	Familia	CAP	Altura tota'	Metros cubicos
A1	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,48	9	1,0981
A2	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,58	10	1,3906
A3	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,66	9	1,3815
A4	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	2,14	9	2,2959
A5	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	2,18	9	2,3826



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A6	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,66	14	2,1490
A7	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,95	13	2,7536
A8	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,03	8	0,4728
A9	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,47	15	1,8056
A10	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,49	10	1,2367
A11	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	2,39	10	3,1819
A12	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,40	10	1,0918
A13	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,11	9	0,6177
A14	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,9	17	3,4186
A15	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,45	13	1,5225
A16	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	2,35	15	4,6144
A17	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	2,18	15	3,9709
A18	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	2,68	17	6,8015
A19	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	2,35	17	5,2296
A20	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,67	17	2,6410
A21	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,13	16	1,1381
A22	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,34	10	1,0002
A23	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,37	20	2,0910
A24	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,5	20	2,5067
A25	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,69	20	3,1819
A26	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	0,87	9	0,3795
A27	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,97	19	4,1075
A28	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	2,49	15	5,1806
A29	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,25	10	0,8704
A30	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,56	15	2,0334
A31	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,52	15	1,9305
A32	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,24	15	1,2848
A33	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,2	15	1,2032
A34	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,18	15	1,1634
A35	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,25	15	1,3056
A36	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	2,6	18	6,7781
A37	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,58	9	1,2515
A38	TALA	CIPRES	Cupressus lusitanica	Cupressaceae	1,2	17	1,3636
A39	TALA	URAPAN	Fraxinus chinensis	Oleaceae	1,72	18	2,9663
A40	TALA	URAPAN	Fraxinus chinensis	Oleaceae	1,52	18	2,3166
TOTAL TALA INVENTARIADA							94,1090
TOTAL M3 INVENTARIADO							94,1090

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a favor del señor **YOAN ANDRES POSADA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.128.585 expedida en Argelia – Valle del Cauca, en calidad de **HEREDERO** del señor **CARLOS ABEL POSADA GARCES (Q.E.P.D.)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.284.569 expedida en El Cairo – Valle del Cauca; para que lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **CUARENTA (40)** árboles aislados, con un volumen equivalente a **94.109 m³** de material forestal, los cuales se encuentran en el predio rural denominado “El Consuelo”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-10563, ubicado en la Vereda El Tulcán, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca; los cuales se relacionan en el Artículo Primero de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la firmeza del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. El señor **YOAN ANDRES POSADA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.128.585 expedida en Argelia – Valle del Cauca, en calidad de **HEREDERO**; deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **APROVECHAR** únicamente **CUARENTA (40)** árboles aislados, con un volumen equivalente a **94.109 m³** de material forestal; los cuales se encuentran plantados en el predio rural denominado “El Consuelo”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-10563, ubicado en la Vereda El Tulcán, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca., tal y como se relacionan en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo.
2. La tala se deberá adelantar por personal idóneo, y se deberá ejecutar siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - a) Delimitar amplia y suficientemente el área de trabajo para garantizar la movilidad de los operarios, que ejecutarán la actividad, para evitar accidentes, garantizando el empleo de equipos y herramientas adecuadas para el aprovechamiento.
 - b) Todos los residuos provenientes de actividades tales como, orillos, ramas, hojas, etc.; deberán ser dispuestos adecuadamente, para ello no podrán ser depositados cerca de drenajes naturales o artificiales o el lecho de las quebradas o cerca a éstos.
3. Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización, para el transporte de la madera.
4. El propietario del predio, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Autorizado deberá cancelar la suma de **NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$912.857)**, por concepto de aprovechamiento por **94.109 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0403 del 31 de mayo de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor **YOAN ANDRES POSADA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.128.585 expedida en Argelia – Valle del Cauca, en calidad de **HEREDERO**, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El señor **YOAN ANDRES POSADA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.128.585 expedida en Argelia – Valle del Cauca, en calidad de **HEREDEROS**;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberán cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0781-004-005-174-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **YOAN ANDRES POSADA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.128.585 expedida en Argelia – Valle del Cauca, con domicilio el predio “El Consuelo”, ubicado en la Vereda El Tulcán, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

*Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.*

Archívese en: Exp. 0781-004-005-174-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 1092 DE 2019
(31 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 13 de mayo de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 370472019 suscrita por parte del señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT 901.133.057-9, con domicilio en la Finca Las Violetas, Corregimiento La Tulia del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado “La Esperanza”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-58475, ubicado en la Vereda La Maria, Corregimiento La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Tulua (V).
- Registro Único Tributario - RUT.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-58475.
- Certificado de Uso de Suelo expedido por la Administración Municipal de Bolívar – Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-370532019 de fecha 30 de mayo de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, para que en el término de un (1) mes allegue información sobre los sistemas para captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar (Plano o Croquis); so pena de la declaración de Desistimiento Tácito de la solicitud.

Que mediante escrito con radicado No. 528532019 de fecha 10 de julio de 2019, el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, atendió al requerimiento de la DAR BRUT No. 0780-370532019 de fecha 30 de mayo de 2019, y también anexó certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-58475.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 23 de julio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT 901.133.057-9; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$867.832) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780- 370472019 de fecha 29 de julio de 2019, dirigido al señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC; se envió la factura No. 89258136 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$867.832) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el señor OMAR JAVIER MURCIA en calidad de autorizado en fecha 29 de julio de 2019.

Que en fecha 30 de julio de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$867.832), según constancia de pago en Bancolombia, tal como reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780- 370472019 de fecha 09 de agosto de 2019, dirigido al señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC; donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 29 de agosto de 2019. Oficio recibido por el señor OMAR JAVIER MURCIA en fecha 13 de agosto de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-370472019 de fecha 09 de agosto de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 13 de agosto de 2019, y se desfijó en fecha 28 de agosto de 2019.

Que en fecha 12 de agosto de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 27 de agosto de 2019.

Que en fecha 29 de agosto de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-125-2019.

Que en fecha 12 de septiembre de 2019, se envió memorando No. 0780- 370472019 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica Quebrada La Cristalina, Corregimiento La Tulía, jurisdicción del Municipio de Bolívar, y se describen las respectivas coordenadas del predio objeto de intervención.

Que en fecha 08 de octubre de 2019, se recibió memorando 0630- 370472019 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento solicitado sobre la oferta hídrica superficial en un punto sobre una fuente localizada en la Cuenca del RUT Pescador, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 08 de octubre de 2019, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 26246-H-333-2019, referente a la oferta hídrica superficial en un punto sobre una fuente, localizado en la Cuenca del RUT Pescador.

Que en fecha 24 de diciembre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 29 de agosto de 2019, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada al predio La Esperanza ubicado en la vereda La María, en jurisdicción territorial del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, coordenadas Planas X:1.091.717, Y: 976.996, Cuenca hidrográfica de Pescador.

La topografía es Fuertemente quebrada con pendientes entre el 25% y 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Fluvio-gravitacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleiticos masivos intruidos por diques y silos doleriticos, geología Formación Volcánica.

El predio tiene un área de 64 hectáreas + 4.308 metros cuadrados, según certificado de tradición No. 380-58475, y se dedica actualmente a ganadería extensiva mediante potreros, se tiene proyectado el establecimiento de 40 Has en aguacate.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Pescador, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, La quebrada La Cristalina abastece el acueducto de El Bosque No. 1, el cual capta el recurso hídrico por medio de la siguiente manera:

Estructura de captación, distribución y almacenamiento: ubicada en las coordenadas Geográficas 4°23'27.0"N - 76°15'15.2"O, coordenadas Planas X: 1.091.383 - Y: 977.337, la captación se propone mediante toma de fondo con rejilla, galería de aducción, que irá a una caja de reparto de control de caudal, el agua captada llega a un tanque en concreto del cual será bombeada hasta unos reservorios para proyectar el riego a los cultivos.

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso Agrícola.

Cálculo para uso agrícola: Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de aguacate de 30 l/mes-árbol para un total de 23.000 árboles, por tanto:

$$Q_{\text{agrícola}} = 23.000 \text{ árboles} \times 30 \text{ litros/mes-árbol} = 0.266 \text{ litros/segundo.}$$

$$\text{Total caudal requerido} = 0.266 \text{ l/s.}$$

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo a concepto técnico No. 26246-H-333-2019 de fecha octubre 8 de 2019 la fuente hídrica La Cristalina, en el punto de interés, presenta un caudal medio mensual de 3.10 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 2.7 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año y se determina un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo que corresponde al mes de septiembre es decir 0.18 l/s.

Por lo anterior, el caudal disponible será de 2.52 l/s

Sobre la fuente se identifica la concesión de aguas para el Acueducto de la vereda El Bosque en un caudal de 2.0 l/s, por tanto, el cuadro de distribución y los porcentajes de captación son:

Predio	USUARIO	Q llega	Q deriva	Q sigue	% llega	% deriva	% sigue
Acueducto El Bosque	Junta vereda El Bosque	2.70	2.00	0.70	100.00	74.07	25.93
La Esperanza	Occoá DOS SAS	0.70	0.27	0.43	100.00	38.00	62.00
	Caudal Ecológico	0.43	0.43	0.00			



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. CONCLUSIONES: *Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales presentada por el señor Luis Guillermo Rangel Franco, identificado con cedula de ciudadanía 8.294.141, expedida en Oiba, Santander, en Calidad de Representante Legal de OCOA DOS S.A.S. ZOMAC Nit. 901.133.057, propietario del predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda La María del corregimiento de La Tulía, en jurisdicción territorial del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.*

La concesión será otorgada sobre la fuente establecida en una cantidad de 0.266 l/s, equivalente al 38% del caudal que llega al sitio de Captación en la quebrada La Cristalina, inmediatamente agua debajo de la toma para el acueducto de la vereda El Bosque, coordenadas Geográficas 4°23'27.0"N - 76°15'15.2"O, coordenadas Planas X: 1.091.383 – Y: 977.337.

La concesión de aguas se otorga por un periodo de 10 años.

12. OBLIGACIONES: *Imponer las siguientes obligaciones:*

Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, bombeo, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive el 38% del caudal que llega al sitio de captación, permitiendo que continúen por el cauce el porcentaje remanente.

Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.

Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Presentar para aprobación de la corporación el programa de ahorro y uso eficiente del agua en razón a la concesión otorgada y los usos definidos (...)”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la **SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT 901.133.057-9, y Representada Legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; para uso agrícola en el predio denominado “La Esperanza”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-58475, ubicado en la Vereda La Maria, Corregimiento de La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente establecida en una cantidad de **0.266 l/s (CERO PUNTO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO)**, equivalente al 38% del caudal que llega al sitio de Captación en la quebrada La Cristalina, inmediatamente agua debajo de la toma para el acueducto de la vereda El Bosque, coordenadas Geográficas 4°23'27.0"N - 76°15'15.2"O, coordenadas Planas X: 1.091.383 – Y: 977.337.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola en el predio denominado “La Esperanza”, por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. Ubicada en las coordenadas Geográficas 4°23'27.0"N - 76°15'15.2"O, coordenadas Planas X: 1.091.383 – Y: 977.337, la captación se propone mediante toma de fondo con rejilla, galería de aducción, que irá a una caja de reparto de control de caudal, el agua captada llega a un tanque en concreto del cual será bombeada hasta unos reservorios para proyectar el riego a los cultivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.266 l/s (CERO PUNTO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO)**, equivalente al 38% del total del caudal disponible, aguas que provienen de una fuente hídrica Quebrada La Cristalina; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La **SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT 901.133.057-9, y Representada Legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 "... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", el solicitante deberá PRESENTAR para su revisión y aprobación el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar, dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.
2. PRESENTAR los diseños de las obras hidráulicas de captación, bombeo, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a SEIS (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive el 38% del caudal que llega al sitio de captación, permitiendo que continúen por el cauce el porcentaje remanente.
3. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
4. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
10. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la **SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT 901.133.057-9, y Representada Legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, identificado con la Cédula de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado "La Esperanza", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica denominada Quebrada La Cristalina, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de DIEZ (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-125-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT 901.133.057-9; con domicilio en la Finca Las Violetas, Corregimiento La Tulia del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

*Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.*

Archívese en: Exp. 0782-010-002-125-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 1101 DE 2019
(31 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE TERRENOS, EN EL PREDIO TURQUÍA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LAS CRUCES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OBANDO - VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cifó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante radicado No. 833992019 de fecha 31 de octubre de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita por parte de la señora YURI ANDREA ROMERO CORZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335 expedida en Bucaramanga - Santander, quien obra en calidad de Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD AVIDESA DE OCCIDENTE S.A. identificada con NIT 815.000.863-6, con domicilio en el Km 3 Vía Buga – Tuluá del Municipio de Buga – Valle del Cauca; tendiente a obtener Autorización de Adecuación de Terrenos para construcción de una granja avícola de pollo engorde, en el predio denominado "Turquía", identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-89258, ubicado el Corregimiento Las Cruces, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjuntó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de autorización de adecuación de terrenos para establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques.
- Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Representante Legal Suplente.
- Fotocopia de Contrato de Promesa de Compraventa de Inmueble No. 375-89258.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 375-89258.
- Registro Único Tributario – RUT.
- Certificado de uso de suelo expedido por la Administración Municipal de Obando – Valle del Cauca.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Buga.
- Cartera Rasante Vías.
- Planos del predio.
- Cd con información digital.

Que en fecha 18 de noviembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la señora YURI ANDREA ROMERO CORZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335 expedida en Bucaramanga - Santander, quien obra en calidad de Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD AVIDESA DE OCCIDENTE S.A. identificada con NIT 815.000.863-6; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.170.075), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780- 833992019 de fecha 20 de noviembre de 2019, dirigido a la señora YURI ANDREA ROMERO CORZO, en calidad de Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD AVIDESA DE OCCIDENTE S.A., se envió la Factura Comercial No. 89265959 por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.170.075), por el servicio de evaluación solicitado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 20 de noviembre de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.170.075), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-833992019 de fecha 02 de diciembre de 2019, dirigido a la señora YURI ANDREA ROMERO CORZO, en calidad de Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD AVIDESAS DE OCCIDENTE S.A.; se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 12 de diciembre de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 03 de diciembre de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-833992019 de fecha 02 de diciembre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Obando – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por cinco (05) días hábiles; fijándose en fecha 03 de diciembre de 2019, y se desfijó en fecha 17 de diciembre de 2019.

Que en fecha 02 de diciembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 13 de diciembre de 2019.

Que en fecha 12 de diciembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-014-213-2019.

Que en fecha 19 de diciembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, finalmente emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

"(...) 10.- Descripción de la situación: Teniendo en cuenta la documentación presentada con la misma solicitud de adecuación de terrenos, se establece lo siguiente:

1. Para efectos de la ejecución del proyecto Avícola, la adecuación del terreno se realizara en dos fases a saber:
 - 1.1. Un Módulo "A", que será el que se iniciara a corto plazo
 - 1.2. Después se arrancara con los Módulos "B y C".
2. Planos Presentados:
 - 2.1. Un (1) plano Planímetro del predio a ocupar en su estado natural o inicial donde se pueden observar el alineamiento de la vía Férrea, de las líneas de conducción del Gasoducto y del poliducto de Ecopetrol, con sus franjas de protección de 12 metros para la línea férrea y de 8 metros para las otras dos.
 - 2.2. Dos planos planímetros del predio donde se muestran la siguiente información:
 - 2.2.1. La vía principal de acceso que es la actual vía existente paralela a la vía Férrea.
 - 2.2.2. Se detalla que el proyecto Avícola tendría Tres (3) Módulos a los cuales se accede a través de tres (3) vías secundarias que se desprenden de la vía principal.
 - 2.2.3. Cada uno de los tres (3) módulos contendrá ocho (8) galpones a los cuales se llega con 4 vías internas que se desprende de la vía secundaria.
 - 2.2.4. Entre módulos se construirá un reservorio para un total de dos (2) reservorios a los cuales se ingresa a través de dos (2) vías secundarias internas que se desprenden de la vía principal.
 - 2.2.5. Cada uno de los tres (3) módulos, en sus cuatro linderos contara con una especie de bordas que a manera de Diques aislaran al módulo de las aguas que puedan drenar hacia ellos. La sección geométrica de las bordas será de 5 metros en la base, 2 metros en la corona y una altura de 2 metros con taludes de 0.75:1.
 - 2.3. Veintitrés (23) planos conteniendo Secciones topográficas trasversales al área a adecuar donde se observa que los cortes no alcanzan más de los 0.6 metros de profundidad y donde en algunos casos se requeriría rellenos.

El día 12 de diciembre 2019 se realizó visita al predio en mención, en compañía de funcionarios de ADIVESA de Occidente S.A. (quienes suministraron otros dos (2) nuevos planos), de la cual se estableció lo siguiente:

- 1) El predio TURQUIA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 375-89258, tiene contrato de promesa de compraventa de inmueble celebrado entre AVIDESAS de Occidente S, A con Juan Pablo, Jimena, y Alejandra Gómez Bolívar, Carlos Alberto Gómez Jaramillo y Martha Lucía Bolívar Vélez. Donde se compra un lote de terreno de 441.104 Mt2 que será subdividido del inmueble de mayor extensión denominado "Turquía" que tiene un área total de 113 Hectáreas 4.8.66 Mt2.
- 2) El predio, según la solicitud de adecuación de terrenos cuenta con área 44.11 hectáreas, y en él se construirán las instalaciones del proyecto "Avícola de Pollo de Engorde" en dos fases, iniciando con el Modulo A y continuando con el modulo B y C



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

respectivamente, para lo cual se tiene un tiempo estimado de duración de obras de tres (3) años. El predio que se subdivide del total del predio Turquía presenta los siguientes Límites: Al NORTE con el barranco izquierdo de la quebrada Cruces; al ORIENTE con la vía férrea; al SUR con predio Veraguas; y al OCCIDENTE con el predio Turquía.

- 3) El área a adecuar topográficamente se visualiza como una zona plana.
- 4) Toda el área a intervenir, que antes estaba destinada a cultivos, hoy se observa cubierta de pastos y rastrojos bajos que se deberán retirar para establecer las edificaciones y vías que comprenden el proyecto Avícola. Se verifico que en el área a adecuar no existe ningún tipo de árboles.
- 5) De los dos (2) planos suministrados en la visita se tiene lo siguiente:
 - a) Se pretenden construir tres (3) Módulos denominado A, B y C con 8 galpones y cuatro vías internas cada uno.
 - b) Cada galpón presenta unas dimensiones de 175 metros de largo por 16 metros de ancho.
 - c) Al intermedio de cada par de galpones se deja una faja de terreno de 17 metros de ancho para zona de movilización vehicular y peatonal. Y en el lado externo entre cada par de galpones se deja un área libre de 16 metros de ancho.
 - d) En el costado ORIENTAL del predio se deja un área libre de longitud mínima de 87 metros entre el Galpón y la vía principal de acceso que se localiza junto a la zona de protección de la vía Férrea; del costado SUR se deja una separación mínima de 61.38 metros entre el Galpón y en lindero con el predio Veraguas; del lado OCCIDENTAL se deja una separación mínima de 62.31 metros entre el galpón y la zona de protección del Gasoducto; y del lado sur se deja una separación mínima de 55.46 metros con respecto del barranco izquierdo de la quebrada Cruces.

11.- Objeciones: No se presentaron objeciones durante la visita, ni reposan objeciones por escrito en el expediente Expediente 0783-004-014-213-2019.

12.- Conclusiones: El predio Turquía donde ADIVESA de Occidente S.A construirá un proyecto Avícola, se verá ocupado inicialmente con el Modulo "A" que se localiza en su sector Norte en proximidades a la quebrada Cruces. Los otros dos módulos "B y C" se construirán en los siguientes dos años.

El Modulo "A", que abarca un área cercana a las 13.11 hectáreas ($L = 324.3$ metros por $A = 404.25$ metros) estará compuesto de 8 Galpones, 4 vías internas, una vía al Reservoirio, una vía Secundaria de Ingreso y la vía principal de llegada al predio. Los trabajos a realizar serán de corte y relleno para obtener una superficie de terreno totalmente nivelada con una profundidad de corte máxima de 63 Centímetros en la zona de vías.

Los Volúmenes de excavación y relleno se detallan en la siguiente tabla:

Volumen de Movimiento de Tierra (Mt3)		
Zona	Corte	Relleno
Galpón 1	545.95	415.05
Galpón 2	545.78	421.96
Galpón 3	573.85	439.03
Galpón 4	673.16	519.66
Galpón 5	661.77	513.54
Galpón 6	719.46	555.58
Galpón 7	777.72	602.67
Galpón 8	780.78	592.56
Bordas o Dique	0	10199.7
Vía Traversal	212.749	0
Vía 1	384.748	0



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Va 2	259.259	0
Vía 3	214.655	0
Vía 4	206.989	0
Vía Puente	976.905	0
Vía Reservorio	343.968	0
Totales	7877.743	14259.75

En conclusión para la construcción del Módulo "A" se deberá efectuar el corte y retiro de todo el material vegetal compuesto por rastrojos bajos que cubren la superficie de terreno a adecuar que requiere una adecuación que alcanza un volumen de Corte de 7877.74 Mt³ y de relleno donde se incluyen las bordas o diques perimetrales de 14259.75 Mt³.

Así las cosas y para desarrollar el proyecto de construcción de obras del módulo "A" de la Avícola de AVIDESA de Occidente S.A. se requiere efectuar movimiento de tierra sin erradicación de árboles.

En concordancia con lo anterior y lo verificado en la visita de inspección ocular efectuada, en la cual se observa que no existen interferencias de árboles en el desarrollo de las construcciones del "Proyecto AVICOLA", se recomienda a la Directora Territorial otorgar permiso de Adecuación de terrenos, a favor de **Sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.**, futura propietaria del predio TURQUIA, ubicado en el municipio de Obando, para adecuar un lote de terreno denominado como MODULO A donde se construirán vías, Galpones, Reservorio de Aguas y diques perimetrales de control de inundaciones.

Para el desarrollo del proyecto se requiere efectuar movimiento de tierra en un volumen de excavación de 7877.743 Mt³ y de Relleno de 14259.75 Mt³. Así como el corte y retiro de todo el material vegetal compuesto por rastrojos bajos que cubren la superficie de terreno a adecuar.

Igualmente es de destacar que con la construcción de las edificaciones del "Proyecto AVICOLA" se obtendrán unas nuevas situaciones que impactan el sector donde se localiza el predio: a) unas áreas duras (techos y pavimentos) que incrementaran el caudal hidrológico pico que en la actualidad se presenta en un predio con vegetación; b) una afluencia de personas que generaran vertimientos de aguas residuales en un sector que no cuenta con alcantarillado sanitario); c) así como el aumento en el tráfico vehicular.

13.- Recomendaciones:

Con base en lo anterior, se recomienda a la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC, otorgar Autorización de Adecuación de Terrenos a favor de la sociedad **AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.**, consistente en el corte y retiro de todo el material vegetal compuesto por rastrojos bajos que cubren la superficie de terreno y la adecuación de dicha superficie que alcanza un volumen de Corte de 7877.74 Mt³ y de relleno donde se incluyen las bordas o diques perimetrales de 14259.75 Mt³ para el establecimiento de una Granja AVICOLA en el predio TURQUIA ubicado en el corregimiento de Cruces del municipio de Obando.

Para llevar a cabo las labores de Adecuación de terrenos autorizados en el presente concepto técnico, la "**Sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.**" tendrá un tiempo de 1 año y debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Para el corte y retiro del material bajo de rastrojos.
 - 1.1. Se sugiere que el corte se efectuó con Machete y máquina de cortador de césped para no contaminar la tierra que se podría usar en rellenos.
 - 1.2. El material se podría apilar o regar en la zona donde a futuro se pretenden construir los módulos "B y C" para su descomposición de forma natural.
 - 1.3. No está permitido la quema de ningún tipo de material.
 - 1.4. La Sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A., deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. *Para la ocupación del predio el TURQUIA, con Vías, Reservorio y Edificaciones del “Proyecto Avícola”, se deben cumplir las siguientes obligaciones:*
 - 2.1. *Se debe generar una laguna de retención que permita almacenar el incremento del caudal pico que se produzca como consecuencia de una lluvia con periodo de retorno de 1: 20 Años. Esta laguna será la receptora de todas las aguas lluvias de techos, andenes y vías que se construyen en el predio.*
 - 2.2. *Para la presentación de los diseños de la “Laguna de Retención” ante CVC se concede un término de tiempo de 3 meses a partir de la notificación de la Resolución de Autorización. Se aclara que una vez la CVC avale dichos diseños, la laguna debe ser construida en 6 meses.*
 - 2.3. *Teniendo en cuenta que en el sector no existe servicio de alcantarillado Sanitario, se requiere a la Sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A, para que en un término de tiempo menor a dos (2) meses calendario, inicie ante la CVC el trámite de Permiso de Vertimientos para las instalaciones a construir, para lo cual debe presentar todos los documentos descritos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).*
 - 2.4. *Antes de iniciar las operaciones productivas de LA AVICOLA se debe contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la CVC y el sistema de tratamiento de vertimientos de aguas aprobado por la CVC deberá estar construido con descargar de aguas tratadas a una fuente natural de aguas superficiales.*
 - 2.5. *Para el manejo de los vertimientos de tipo de domestico que se vayan a generar en la etapa de construcción de las obras, la empresa AVIDESA DE OCCIDENTE S.A deberá contar con baterías sanitarios portátiles. En esta etapa No se autoriza ningún vertimiento al suelo*
 - 2.6. *Se deben respetar las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para la Vía Férrea y las conducciones del Gasoducto y Poliducto que pasan por los linderos del Predio, las cuales deberán ser avaladas por el ente encargado de esa vía y conducciones. Igualmente se deberá respetar la franja forestal protectora de la quebrada Cruces que como mínimo deberá tener un ancho de 30 metros a partir de sus barrancos naturales.*
 - 2.7. *El material sobrante de excavaciones o material de construcción (escombros) que se pretenda retirar del predio deberán ser llevados a sitios que cuenten con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental. De igual manera cualquier material de relleno y de conformación que se pretenda utilizar en las obras a construir en el predio, deberán provenir de sitios que estén autorizados o licenciados para su explotación.*
 - 2.8. *Como medida de compensación al impacto causado por el cambio de actividad en el predio (De Cultivos Agrícolas a Edificaciones y Vías) se debe realizar la siembra de 50 árboles en la franja protectora de la quebrada Cruces en su paso por el lidero norte del predio. Dichos arboles podrán ser de las siguientes especies: Guayacán, Casco de Buey Lluvia de Oro, Palma y Samanes. Al momento de su siembra los plantones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.*
 - 2.9. *La Sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A., deberá elaborar un “Plan de Compensación” que contenga un plano con la localización de los arboles a plantar, indicando su especie; Igualmente deberá elaborar un cronograma de siembra donde se especifique el día en que se efectuara la siembra de los árboles. Para lo cual se le concede un tiempo de un (1) mes contados a partir de notificación de la Resolución de Autorización. En Todo caso los arboles deberán empezarse a sembrar una vez la CVC apruebe el Plan de compensación y la implementación de los trabajos da la siembra de árboles por compensación deberán estar culminados en un tiempo de 4 meses a partir de la aprobación del Plan.*
 - 2.10. *A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2 metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón (...).*

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ambiental Regional DAR – BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Autorización de Adecuación de Terrenos a favor de la **SOCIEDAD AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.** identificada con NIT 815.000.863-6, y Representada Legalmente por la señora **YURI ANDREA ROMERO CORZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335 expedida en Bucaramanga – Santander, o quien haga sus veces; consistente en el corte y retiro de todo el material vegetal compuesto por rastrojos bajos que cubren la superficie de terreno y la adecuación de dicha superficie que alcanza un volumen de Corte de 7877.74 mt³ y de relleno donde se incluyen las bordas o diques perimetrales de 14259.75 mt³ para el establecimiento de una Granja AVÍCOLA en el predio denominado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Turquía”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-89258, ubicado el Corregimiento Las Cruces, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización tiene una vigencia de **doce (12)** meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado la Adecuación de Terrenos en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La **SOCIEDAD AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.** identificada con NIT 815.000.863-6, y Representada Legalmente por la señora **YURI ANDREA ROMERO CORZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335 expedida en Bucaramanga – Santander, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para el corte y retiro del material bajo de rastros:
 - 1.1. Se sugiere que el corte se efectuó con Machete y máquina de cortador de césped para no contaminar la tierra que se podría usar en rellenos.
 - 1.2. El material se podría apilar o regar en la zona donde a futuro se pretenden construir los módulos “B y C” para su descomposición de forma natural.
 - 1.3. No está permitido la quema de ningún tipo de material.
 - 1.4. La Sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A., deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
2. Para la ocupación del predio el TURQUIA, con Vías, Reservorio y Edificaciones del “Proyecto Avícola”, se deben cumplir las siguientes obligaciones:
 - 2.1. Se debe generar una laguna de retención que permita almacenar el incremento del caudal pico que se produzca como consecuencia de una lluvia con periodo de retorno de 1: 20 Años. Esta laguna será la receptora de todas las aguas lluvias de techos, andenes y vías que se construyen en el predio.
 - 2.2. Para la presentación de los diseños de la “Laguna de Retención” ante CVC se concede un término de tiempo de tres (3) meses a partir de la notificación de la Resolución de Autorización. Se aclara que una vez la CVC avale dichos diseños, la laguna debe ser construida en seis (6) meses.
 - 2.3. Teniendo en cuenta que en el sector no existe servicio de alcantarillado Sanitario, se requiere a la Sociedad **AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.**, para que en un término de tiempo menor a dos (2) meses calendario, inicie ante la CVC el trámite de Permiso de Vertimientos para las instalaciones a construir, para lo cual debe presentar todos los documentos descritos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).
 - 2.4. Antes de iniciar las operaciones productivas de la AVICOLA se debe contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la CVC y el sistema de tratamiento de vertimientos de aguas aprobado por la CVC deberá estar construido con descargar de aguas tratadas a una fuente natural de aguas superficiales.
 - 2.5. Para el manejo de los vertimientos de tipo de doméstico que se vayan a generar en la etapa de construcción de las obras, la empresa **AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.** deberá contar con baterías sanitarios portátiles. En esta etapa No se autoriza ningún vertimiento al suelo.
 - 2.6. Se deben respetar las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para la Vía Férrea y las conducciones del Gasoducto y Poliducto que pasan por los linderos del Predio, las cuales deberán ser avaladas por el ente encargado de esa vía y conducciones. Igualmente se deberá respetar la franja forestal protectora de la quebrada Cruces que como mínimo deberá tener un ancho de 30 metros a partir de sus barrancos naturales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 2.7. El material sobrante de excavaciones o material de construcción (escombros) que se pretenda retirar del predio deberán ser llevados a sitios que cuenten con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental. De igual manera cualquier material de relleno y de conformación que se pretenda utilizar en las obras a construir en el predio, deberán provenir de sitios que estén autorizados o licenciados para su explotación.
- 2.8. Como medida de compensación al impacto causado por el cambio de actividad en el predio (De Cultivos Agrícolas a Edificaciones y Vías) se debe realizar la siembra de 50 árboles en la franja protectora de la quebrada Cruces en su paso por el lido norte del predio. Dichos arboles podrán ser de las siguientes especies: Guayacán, Casco de Buey Lluvia de Oro, Palma y Samanes. Al momento de su siembra los plantones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.
- 2.9. La Sociedad **AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.**, deberá elaborar un "Plan de Compensación" que contenga un plano con la localización de los arboles a plantar, indicando su especie; Igualmente deberá elaborar un cronograma de siembra donde se especifique el día en que se efectuara la siembra de los árboles. Para lo cual se le concede un tiempo de un (1) mes contados a partir de notificación de la Resolución de Autorización. En Todo caso los arboles deberán empezarse a sembrar una vez la CVC apruebe el Plan de compensación y la implementación de los trabajos da la siembra de árboles por compensación deberán estar culminados en un tiempo de 4 meses a partir de la aprobación del Plan.
- 2.10. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2 metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la **SOCIEDAD AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.** identificada con NIT 815.000.863-6, y Representada Legalmente por la señora **YURI ANDREA ROMERO CORZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335 expedida en Bucaramanga – Santander, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente 0783-004-014-213-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **YURI ANDREA ROMERO CORZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335 expedida en Bucaramanga – Santander, quien obra en calidad de Representante Legal Suplente de la **SOCIEDAD AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.** identificada con NIT 815.000.863-6, con domicilio en el Km 3 Vía Buga – Tuluá del Municipio de Buga – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

VERSIÓN: 06 – Fecha de aplicación: 2019/10/01

CÓD.: FT.0550.04



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

*Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.*

Archívese en: Exp. 0783-004-014-213-2019.

RESOLUCIÓN 0740 No.0742 00001497
(Diciembre 30 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 000191 DE 2018 QUE OTORGA PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES A LA SOCIEDAD POLLOS EL BUCANERO NIT. 800197463-4. PARA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL VINCULO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SONSO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 0740 No. 0741-000191 de 22/2/2018 se otorgó PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN EL PREDIO DENOMINADO GRANJA AVICOLA EL VINCULO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Que mediante radicado 450112019 el 11/06/2019, se recibió la solicitud de parte de JORGE IVAN DUQUE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 expedida en Manizales, obrando en representación de la sociedad Pollos EL Bucanero NIT. 800197463-4, tendiente a obtener prórroga y modificación para APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para el predio denominado Granja Avícola El Vínculo, identificada con matrícula inmobiliaria No. 373-119633, ubicado en corregimiento Sonso, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0740-450112019 se solicita información complementaria al peticionario.

Que mediante radicado 587142019 el peticionario solicita prórroga para entrega de la información complementaria.

Que mediante oficio 587142019 se otorga 1 mes de prórroga para la entrega de la información complementaria

Que mediante Auto de Inicio trámite del 6/12/2019 se admite la solicitud de modificación y prórroga.

Que mediante oficio 0740-450112019 se comunica el inicio de la actuación administrativa y la factura No. 89266381 por \$1.619.130

Que en fecha 6/1/2020 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – GSP, de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0741-004-012-491-2017, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LOCALIZACIÓN . Predio Granja Avícola El Vínculo, vereda El Tablazo, corregimiento Sonso, municipio de Guacarí, Valle del Cauca, coordenada 3° 48'36"N, 76° 16'42.40"O.



ANTECEDENTE(S): El predio Granja Avícola El Vínculo, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, cuenca del río Sonso, en la vereda El Tablazo, corregimiento Sonso, jurisdicción del municipio de Guacarí, a una altura sobre el nivel del mar de 1086 metros, con pendientes del 3 al 5 %, topografía plana, suelos de vocación agrícola, posee una extensión aproximada de 30.0 Has, el predio es de propiedad de la sociedad Pollos el Bucanero S. A, identificado con Nit 800197463-4, según certificados de tradición No 373-119633 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Guacarí el 22 de abril de 2014, el uso actual del suelo es ganadería intensiva con potrero, el río que atraviesa el predio es denominado quebrada Tapias la cual cruza el predio por la parte suroriental.

Mediante resolución 0740 No 0741 000191 de 22 de febrero de 2018, en la parte resolutive establece:

Artículo Primero: AUTORIZAR a la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A identificada con Nit 800197463-4, representada legalmente por el señor JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No 75'071.292, expedida en Manizales Caldas, en condición de propietarios, la realización de actividades de apertura de vías carretables y explanaciones y actividades de adecuación de terrenos consistente en construcción de un reservorio con las siguientes dimensiones largo 80 metros por 60 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad sobre la parte central del predio aledaño a la vivienda donde se ubica un reservorio pequeño.

Con el cambio en los diseños del proyecto avícola el cual se manejara por módulos, es necesario cambiar el sitio de construcción del reservorio, es decir el mismo se construirá 300 metros más arriba del sitio inicialmente autorizado, donde las condiciones físicas de textura y de pendientes en el suelo son similares por lo tanto no se genera ningún tipo de afectación, allí se proyecta el rediseño y la construcción del reservorio con el fin de dar mayor capacidad de almacenamiento al mismo, hoy las dimensiones son ochenta (80) metros de ancho por ochenta (80) metros de largo, por una profundidad de dos puntos cero (2.0) metros para un área de seis mil cuatrocientos (6400) metros cuadrados equivalente a un volumen de doce mil ochocientos (12800) metros cúbicos, con el objetivo de almacenar agua y tener disponibilidad para el proyecto avícola a desarrollar en el predio con un número de aves reproductora de ciento cincuenta mil (150000).

NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Las actividades a realizar son descapote y disposición del material de suelo fértil en un sitio para luego al final de la obra disponerlo en el área de zonas verdes o sobre los jarillones para mejorar la capa fértil y facilitar la empradización de los mismos. La labor de excavado se realiza a una profundidad máximo de dos (2) metros a partir de la superficie del suelo y el material resultante será ubicado sobre las orillas con el fin de conformar los jarillones ubicados

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

alrededor o sobre la orilla del reservorio con el fin de ganar altura, la conformación de jarillones debe estar acompañado de actividades de vibro compactación para garantizar estabilidad de la obra y contara con una base de 2.50 metros para terminar en una corona de 1.0 metro de ancho, de igual manera se realizará la nivelación de la cota de fondo la cual tendrá una pendiente máximo de 15%.

Para la construcción de la obra se utilizará maquinaria pesada y las labores de conformación del dique incluyen ubicación de capas de suelo con alturas máximo de 0.15 metros debidamente vibro compactadas para garantizar estabilidad y evitar filtraciones de agua.

Por las condiciones físicas que presenta el suelo como pendientes y textura las actividades a realizar no generan impactos ambientales de gran magnitud ya que las actividades solo implican un descapote y socavada del terreno a una profundidad máxima de 2.0 metros, así mismo el material no va ser retirado del sitio, sino que se utilizará en la conformación de jarillones los cuales van debidamente compactados para evitar generar infiltración.

Geomorfológicamente, el área es representativa de materiales diabásicos, con presencia de rocas de tamaño mediano que han dado origen a un suelo moderadamente profundo, con buena capacidad de soporte para estabilidad de los reservorios. No se presentan fallas geológicas de tipo longitudinal ni transversal.

Teniendo en cuenta la topografía del terreno, que es plana, con las labores de adecuación que incluye descapote socavación y nivelación no se generan impactos de gran magnitud sobre el recurso suelo, siendo lo más relevante la intervención de una zona de potreros, donde se ubican especies de árboles como Matarraton, Flor Amarillo y Guacimo, los cuales se ubican al interior del predio sobre las áreas a construir y se encuentran debidamente autorizados por la CVC, de igual manera se conservan tanto los árboles ubicados sobre la margen derecha de la quebrada Tapias y sobre el área restante que seguirá en Ganadería con potreros y árboles de sombrío al igual que zonas verdes que suman veinticinco (25.0) Has.

CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo observado en el sitio, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar la modificación de la resolución 0740 No 0741 000191 de 22 de febrero de 2018, por medio de la cual se autoriza la apertura de vía y explanaciones en el predio denominado Granja Avícola El Vinculo, ubicado en el corregimiento Sonso, jurisdicción del municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, a la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A identificada con Nit 800197463-4, representada legalmente por el señor JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No 75'071.292, en condición de representante legal, para el desarrollo de las siguientes actividades:

Descapote de un área de seis mil cuatrocientos metros cuadrados es decir 80 metros de largo por 80 metros de ancho, para la construcción de un reservorio, el material resultante debe ser dispuesto en un sitio adecuado dentro del predio Granja El Vinculo, con el fin de que, un vez concluida la obra de construcción del reservorio, ser dispuesto dentro del área de jarillones para facilitar las actividades de emradización.

Excavación a una profundidad máximo de dos (2) metros a partir de la superficie del suelo, donde el material resultante debe ser ubicado sobre las orillas con el fin de conformar los jarillones ubicados alrededor del reservorio con el fin de ganar altura, la conformación de jarillones debe estar acompañado de actividades de vibro compactación para garantizar estabilidad de la obra y contara con una base de 2.50 metros para terminar en una corona de 1.0 metro de ancho, de igual manera se realizará la nivelación de la cota de fondo la cual tendrá una pendiente máximo de 15%.

OBLIGACIONES: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

1. Realizar las actividades de explanación dentro del área demarcada en la visita ocular.
2. Dentro de las labores de descapote y nivelación el material sobrante que se genere, será utilizado como material de relleno y conformación de diques, por lo tanto, no requiere movilizar ningún material hacia otro sitio o disponerlo en sitios diferentes.
3. Antes de iniciar labores de excavación la capa fértil del suelo debe ser ubicada en un sitio adecuado y al final disponerlo sobre la corona y cara seca de los jarillones para mejorar las condiciones de fertilidad del suelo en las labores de emradización.
4. La profundidad máxima de excavación es de 2.00 metros a partir del nivel actual del suelo.
5. El plazo para la realización de las actividades es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
6. En ningún caso podrá hacerse disposición de los sobrantes de excavación de forma que afecten drenajes de aguas continuas y discontinuas.
7. Es necesario emradizar los jarillones para mayor estabilidad de estos suelos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Geomorfológicamente, el área es representativa de materiales diabásicos, con presencia de rocas de tamaño mediano que han dado origen a un suelo moderadamente profundo, con buena capacidad de soporte para estabilidad de los reservorios. No se presentan fallas geológicas de tipo longitudinal ni transversal.
9. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
10. Teniendo en cuenta que por la parte nor oriental del sitio donde se proyecta la construcción del reservorio se ubica la quebrada Tapias, es necesario conservar una distancia mínima de treinta metros, lineales sobre la zona más cercana a este cauce de aguas con el fin de garantizar la regeneración natural de la zona protectora de esta corriente de agua.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-004-012-491-2017, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución 0740 No. 0742-000191 DEL 22/2/2018 POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN EL PREDIO DENOMINADO GRANJA AVÍCOLA EL VÍNCULO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SONSO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACARI DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, así:

“ARTÍCULO 1. Autorizar a la sociedad Pollos EL Bucanero NIT. 800197463-4 representada legalmente por JORGE IVAN DUQUE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 expedida en Manizales para el desarrollo de las siguientes actividades:

Descapote de un área de seis mil cuatrocientos metros cuadrados es decir 80 metros de largo por 80 metros de ancho, para la construcción de un reservorio, el material resultante debe ser dispuesto en un sitio adecuado dentro del predio Granja El Vinculo, con el fin de que, un vez concluida la obra de construcción del reservorio, ser dispuesto dentro del área de jarillones para facilitar las actividades de empedradización.

Excavación a una profundidad máximo de dos (2) metros a partir de la superficie del suelo, donde el material resultante debe ser ubicado sobre las orillas con el fin de conformar los jarillones ubicados alrededor del reservorio con el fin de ganar altura, la conformación de jarillones debe estar acompañado de actividades de vibro compactación para garantizar estabilidad de la obra y contara con una base de 2.50 metros para terminar en una corona de 1.0 metro de ancho, de igual manera se realizará la nivelación de la cota de fondo la cual tendrá una pendiente máximo de 15%.

ARTÍCULO 2. *El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. “*

ARTÍCULO 2. imponer al permisionario el cumplimiento de la siguientes obligaciones:

1. Realizar las actividades de explanación dentro del área demarcada en la visita ocular.
2. Dentro de las labores de descapote y nivelación el material sobrante que se genere, será utilizado como material de relleno y conformación de diques, por lo tanto, no requiere movilizar ningún material hacia otro sitio o disponerlo en sitios diferentes.
3. Antes de iniciar labores de excavación la capa fértil del suelo debe ser ubicada en un sitio adecuado y al final disponerlo sobre la corona y cara seca de los jarillones para mejorar las condiciones de fertilidad del suelo en las labores de empedradización.
4. La profundidad máxima de excavación es de 2.00 metros a partir del nivel actual del suelo.
5. El plazo para la realización de las actividades es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
6. En ningún caso podrá hacerse disposición de los sobrantes de excavación de forma que afecten drenajes de aguas continuas y discontinuas.
7. Es necesario empedrar los jarillones para mayor estabilidad de estos suelos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Geomorfológicamente, el área es representativa de materiales diabásicos, con presencia de rocas de tamaño mediano que han dado origen a un suelo moderadamente profundo, con buena capacidad de soporte para estabilidad de los reservorios. No se presentan fallas geológicas de tipo longitudinal ni transversal.
9. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
10. Teniendo en cuenta que por la parte nor oriental del sitio donde se proyecta la construcción del reservorio se ubica la quebrada Tapias, es necesario conservar una distancia mínima de treinta metros, lineales sobre la zona más cercana a este cauce de aguas con el fin de garantizar la regeneración natural de la zona protectora de esta corriente de agua.

ARTÍCULO 3. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0740 No. 0742-000191 del 22/2/2018 continúan con su vigencia.

ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a JORGE IVAN DUQUE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No 75071292 expedida en Manizales, representante de la sociedad Pollos EL Bucanero NIT. 800197463-4, a su apoderado o a quien éste determine, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en guadalajara de Buga a diciembre 30 2019

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-004-012-032-2019

RESOLUCIÓN 0740 No.0742 00001498
(Diciembre 30 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 0740 000366 DE 20 DE MAYO DE 2016 QUE AUTORIZA LA REALIZACION DE UNA EXPLANACIÓN PARA ADELANTAR UN PROYECTO AVÍCOLA A LA SOCIEDAD



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

POLLOS EL BUCANERO NIT. 800197463-4. PARA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL VINCULO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SONSO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 0740 000366 de 20/5/2016 se otorgó PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN EL PREDIO DENOMINADO GRANJA AVICOLA EL VINCULO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Que mediante resolución No 0740 No 0741 001242 de 26 de diciembre de 2018, se proroga la resolución No 0740 000336 de 20 de mayo de 2016, por el término de seis (6) meses.

Que mediante radicado 450162019 de 11-06-2019, se recibió la solicitud de parte de JORGE IVAN DUQUE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 expedida en Manizales, obrando en representación de la sociedad Pollos EL Bucanero NIT. 800197463-4, tendiente a obtener prórroga y modificación para APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para el predio denominado Granja Avícola El Vínculo, identificada con matrícula inmobiliaria No. 373-119633, ubicado en corregimiento Sonso, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de Inicio trámite del 5/12/2019 se admite la solicitud de modificación y prórroga.

Que mediante oficio 0740-450162019 se comunica el inicio de la actuación administrativa y la factura No. 89266325 por \$1.619.130

Que en fecha 6/1/2020 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – GSP, de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0741-004-012-005-2016, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

LOCALIZACIÓN. LOCALIZACIÓN: Predio Granja Avícola El Vínculo, vereda El Tablazo, corregimiento Sonso, municipio de Guacarí, Valle del Cauca, coordenada 3° 48'36"N, 76° 16'42.40"O.

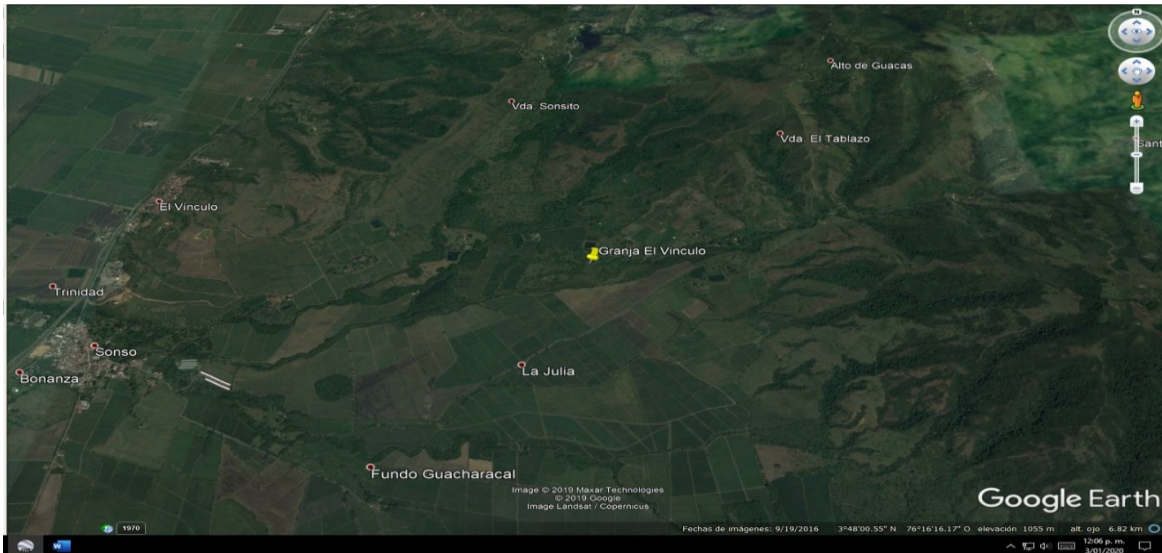


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



El predio Granja Avícola El Vínculo, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, cuenca del río Sonso, en la vereda El Tablazo, corregimiento Sonso, jurisdicción del municipio de Guacarí, a una altura sobre el nivel del mar de 1048 metros, con pendientes del 2 al 5 %, topografía plana, suelos de vocación agrícola, posee una extensión aproximada de 30.0 Has, el predio es de propiedad de la sociedad Pollos el Bucanero S. A, identificado con Nit 800197463-4, según certificados de tradición Nos 373-53780, 373-57382, 373-58454, 373-17275, 373-44989, 373-53774 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga de 20 de noviembre de 2016, el uso actual del suelo es ganadería intensiva con potreros y sombrero, cuenta con una corriente de agua denominada quebrada Tapias la cual cruza el predio por la parte sur.

ANTECEDENTES. Mediante resolución 0740 000366 de 20 de mayo de 2016, en la parte resolutoria establece:

Artículo Primero: OTORGAR permiso a la sociedad a la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A identificada con Nit 800197463-4, representada legalmente por la señora LILIA EUGENIA DURAN POSSO identificada con cédula de ciudadanía No 38'852.104 expedida en Buga, en condición de propietarios, la realización de actividades de apertura de vías carreteables y explanaciones y actividades de adecuación de terrenos consistente en descapote relleno, nivelación y construcción de vías en un área de Cuarenta y ocho mil (48000) metros cuadrados, para ejecución de un proyecto avícola que incluye la construcción de quince (15) galpones destinados a la explotación avícola, vías internas de acceso y adecuación de áreas para sitios locativos, actividades a realizar al interior del predio denominado Granja Avícola El Vínculo, ubicado en zona rural de la vereda El Tablazo, corregimiento Sonso, jurisdicción del municipio de Guacarí, Valle del Cauca, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Artículo segundo: Autorizar el aprovechamiento forestal de NOVENTA Y TRES (93) árboles de la especie Chiminango, Mataraton, Guanabano, Samán, Flor Amarillo, Tachuelo, Leucaena, Caucho, Guacimo, Drago Arrayan y Mango, los cuales se ubican al interior del predio sobre las áreas a construir, por un volumen de NOVENTA Y SEIS PUNTO SIETE (96,7) metros cúbicos metros cúbicos, producto que será transformado en leña y postes destinada al servicio del mismo predio.

ARTICULO TERCERO: El permisionario deberá cancelar a favor de la CVC, la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$ 744.590.00) por derechos de tasa de aprovechamiento a razón de SIETE MIL SETECIENTOS (\$ 7.700.00) por cada metro cúbico aprovechado, de acuerdo a lo establecido en la resolución 0100 No 0110-0065 de 29 de enero de 2014, por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2014.

Que en el mismo acto administrativo se impusieron las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actividades de explanación dentro del área demarcada en la visita ocular.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Dentro de las labores de descapote y nivelación el material sobrante que se genere, será utilizado como material de relleno y dispuesto en áreas de zonas verdes y en la zona aledaña a la corriente de agua denominada quebrada Tapias, por lo tanto, no requiere movilizar ningún material hacia otro sitio o disponerlo en sitios diferentes.
3. Como compensación de los árboles a erradicar se debe sembrar y mantener 520 plantas de la especie Guaduas 400, previo aislamiento de la zona protectora, cien (100) árboles de Guayacán, y 20 Samanes sobre la zona que se encuentra en ganadería en compensación de 1 a 6, con lo que se garantiza la permanencia de la especie y la recuperación de la cobertura boscosa de la corriente de agua lo cual facilita el hábitat para algunas especies que predominan en el sector, de igual manera se propone la siembra de algunos frutales como Mangos (10) y Guayabos (10) para facilitar la alimentación de las especies de faunas que residen en el sector, previa presentación por parte del permisionario ante la CVC, de un cronograma con las actividades que conlleve la compensación, para realizar el respectivo seguimiento.
4. En relación con el impacto hidrológico derivado del cambio en el coeficiente de escorrentía, lo que implica un incremento en el caudal de escorrentía y una reducción en la capacidad de infiltración, se debe implementar obras biomecánicas debidamente diseñadas como canales revestidos, disipadores de energía y otras que garanticen el menor impacto posible sobre el suelo, garantizando su entrega a sitios donde no generen ningún impacto durante los eventos de precipitación de máxima intensidad y duración.
5. Una vez construida la vía se debe construir las obras de arte donde se destacan la construcción de una cuneta interna a lo largo de la vía, la construcción de las alcantarillas proyectadas y afirmado de la vía con una capa a todo lo ancho y lo largo no inferior a diez (0.10) metros.
6. El plazo para la realización de las actividades de adecuación y cumplimiento de las obligaciones es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
7. Permitir el acceso de los funcionarios de CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Que, en la actividad de compensación y avance de la misma, sobre el permiso en mención se presenta por parte de la sociedad Pollos El Bucanero, identificado con Nit 800197463-4 a través del Ingeniero WILLIAM MENECEZ CALLEJAS, Jefe Departamento de Gestión Ambiental en fecha 24 de abril de 2018, según radicado 357842018

Que mediante resolución No 0740 No 0741 001242 de 26 de diciembre de 2018, por medio de la cual se prorroga la resolución No 0740 000336 de 20 de mayo de 2016, por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual fue notificado por aviso, el cual fue remitido al interesado según oficio 0740-32516218 de 14 de febrero de 2019.

Que mediante oficio de junio 11 de 2019, con radicación 450162019 de 11-06-2019, presentado por el doctor JORGE IVAN DUQUE RESTREPO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Pollos El Bucanero S.A, solicita modificación del permiso de explanación y apertura de vías del proyecto Granja avícola El Vinculo, de pollos El Bucanero S.A, adjuntando la documentación requerida para este trámite, la cual por estar de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente se dio inicio mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2019, cancelando por parte del permisionario lo relacionado con la evaluación del proyecto según factura de venta 89266325 de 05 de diciembre de 2019.

NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Una vez en el sitio se pudo establecer que se pretende adelantar un proyecto avícola (aves reproductoras), para lo cual es necesario cambiar el uso actual

del suelo que se encuentra en ganadería en un área aproximada de treinta (30.0) Has, para construcción de galpones, vías de acceso e internas, oficinas, bodegas, reservorio Planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de aguas residuales y zonas verdes, lo cual incluye labores de nivelación con maquinaria pesada (descapote del terreno, nivelación y utilización de sobrante de tierra como relleno en los sitios donde el terreno presenta ondulaciones), también incluye la construcción de vías internas en la zona aledaña a los galpones; así mismo, nivelación en los sitios donde se ubicaran instalaciones locativas para oficinas viviendas, parqueaderos y demás que se requieran.

Inicialmente el proyecto avícola se pretendía realizar mediante la construcción de 15 galpones en forma continua sobre la zona céntrica del predio, sin embargo con el fin de mejorar las condiciones tanto de paisaje y generar un menor impacto a nivel ambiental del área, la obra planteada es por módulos o bloques en cuatro (4) sitios sobre toda el área del predio en cada bloque se construirán cuatro galpones de 114.0 metros de largo y ancho de 0.14 metros de ancho, para un total de 16 galpones en todo el proyecto, para una población de 150000 aves; además, buscando generar acciones de bioseguridad al interior de la granja .

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dentro de las actividades de adecuación se incluye descapote de un área de 51000 metros cuadrados, ubicada en cuatro (4) bloques donde este material será apeado en un sitio para ya al final de la obra dispersarlo sobre las zonas verdes que estén inmersas dentro del proyecto. Una vez realizado el descapote se realizara la nivelación del terreno donde se pretende ubicar los galpones en sistema de terraceo, con el fin de evitar un mayor proceso de socavación y el material resultante de esta actividad será ubicado en aquellos sitios donde sea necesario hacer rellenos, de igual manera las labores de nivelación incluye los sitios donde se ubican las oficinas, bodegas PTAP y PTAR, en estas actividades no se afecta vegetación arbórea ya que la misma se realizó mediante autorización dada por la CVC DAR Centro Sur en otro acto administrativo.

De igual manera se realizará la construcción de vías internas que comunica cada uno de los módulos con las respectivas oficinas, así como las vías de acceso, lo cual incluye un total de 3031 metros lineales por 6.0 metros de ancho para un total de intervención en el proyecto de vías de 18186 metros cuadrados. En las actividades de adecuación no se interviene la zona protectora de la quebrada Tapias, la cual cruza el predio por la parte sur oriental, corriente de agua que se observa con buena cobertura al interior de su zona protectora.

Los galpones tendrán una longitud de 114 metros con un ancho de 14.0 metros, para un total de 31200 metros cuadrados donde se construirán los 16 galpones, el restante de área a adecuar 20000 metros cuadrados, hace parte de áreas locativas, vías internas y de acceso y zonas de parqueo.

Teniendo en cuenta la topografía del terreno, que es plana, con las labores de adecuación que incluye descapote y nivelación no se generan impactos de gran magnitud sobre el recurso suelo, siendo lo

más relevante la erradicación de doce (12) árboles, de la especie Chiminango, Matarraton, Flor Amarillo y Guacimo, los cuales se ubican al interior del predio sobre las áreas a construir y se encuentran debidamente autorizados por la CVC, de igual manera se conservan tanto los árboles ubicados sobre la margen derecha de la quebrada Tapias y sobre el área restante que seguirá en Ganadería con potreros y árboles de sombrío al igual que zonas verdes que suman veinticinco (25.0) Has.

En relación con el impacto hidrológico derivado del cambio en el coeficiente de escorrentía, lo que implica un incremento en el caudal de escorrentía y una reducción en la capacidad de infiltración, se debe implementar obras biomecánicas debidamente diseñadas como zanjas de coronación, disipadores de energía y otras que garanticen el menor impacto posible sobre el suelo y sobre las obras a construir, garantizando su entrega a sitios donde no generen ningún impacto durante los eventos de precipitación de máxima intensidad y duración.

CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo observado en el sitio, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar la modificación de la resolución 0740 000366 de 20 de mayo de 2016, por la cual se autoriza la realización de una explanación para adelantar un proyecto avícola en el predio Granja Avícola El Vínculo, ubicado en el corregimiento de Sonso, jurisdicción del municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, a la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A identificada con Nit 800197463-4, representada legalmente por el señor JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No 75'071.292, en condición de representante legal, para el desarrollo de las siguientes actividades: Descapote y nivelado en cuatro (4) sitios diferentes dentro del predio Granja El Vínculo, con un área de siete mil ochocientos (7800) metros cuadrados cada uno donde se efectuará la construcción de cuatro galpones de ciento catorce (114) metros de largo por catorce (14) conservando una distancia mínima de separación de doce (12) metros entre galpón y galpón, para un área total de área a intervenir de treinta y un mil doscientos (31200) metros cuadrados.

Autorizar la construcción de dieciocho mil ciento ochenta y seis (18186) metros cuadrados ósea tres mil treinta y uno (3031) metros de longitud por seis (6) metros de ancho que sirven como vía de acceso e internas del predio Granja El Vínculo. El restante del área hace parte de oficinas, parqueo, PTAR y PTAP, actividades a realizar al interior del predio denominado Granja Avícola El Vínculo, ubicado en zona rural de la vereda El Tablazo, corregimiento Sonso, jurisdicción del municipio de Guacarí, Valle del Cauca, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

OBLIGACIONES: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Dentro de las labores de descapote y nivelación el material sobrante que se genere, será utilizado como material de relleno y dispuesto en áreas de zonas verdes y en la zona aledaña a la corriente de agua denominada quebrada Tapias, por lo tanto, no requiere movilizar ningún material hacia otro sitio o disponerlo en sitios diferentes.
- En relación con el impacto hidrológico derivado del cambio en el coeficiente de escorrentía, lo que implica un incremento en el caudal de escorrentía y una reducción en la capacidad de infiltración, se debe implementar obras biomecánicas debidamente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

diseñadas como canales revestidos, disipadores de energía y otras que garanticen el menor impacto posible sobre el suelo, garantizando su entrega a sitios donde no generen ningún impacto durante los eventos de precipitación de máxima intensidad y duración.

- Una vez construida la vía se debe construir las obras de arte donde se destacan la construcción de una cuneta interna a lo largo de la vía, la construcción de las alcantarillas proyectadas y afirmado de la vía con una capa a todo lo ancho y lo largo no inferior a cero punto diez (0.10) metros.
- El plazo para la realización de las actividades de adecuación y cumplimiento de las obligaciones es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- Permitir el acceso de los funcionarios de CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-004-012-491-2017, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución 0740 000366 de 20/5/2016 LA REALIZACION DE UNA EXPLANACIÓN PARA ADELANTAR UN PROYECTO AVÍCOLA EN EL PREDIO DENOMINADO GRANJA AVÍCOLA EL VÍNCULO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SONSO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACARI DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, así:

“ARTÍCULO 1. Autorizar a la sociedad Pollos EL Bucanero NIT. 800197463-4 representada legalmente por JORGE IVAN DUQUE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 expedida en Manizales para el desarrollo de las siguientes actividades:

Descapote y nivelado en cuatro (4) sitios diferentes dentro del predio Granja El Vínculo, con un área de siete mil ochocientos (7800) metros cuadrados cada uno donde se efectuará la construcción de cuatro galpones de ciento catorce (114) metros de largo por catorce (14) conservando una distancia mínima de separación de doce (12) metros entre galpón y galpón, para un área total de área a intervenir de treinta y un mil doscientos (31200) metros cuadrados.

Autorizar la construcción de dieciocho mil ciento ochenta y seis (18186) metros cuadrados ósea tres mil treinta y uno (3031) metros de longitud por seis (6) metros de ancho que sirven como vía de acceso e internas del predio Granja El Vínculo. El restante del área hace parte de oficinas, parqueo, PTAR y PTAP, actividades a realizar al interior del predio denominado Granja Avícola El Vínculo, ubicado en zona rural de la vereda El Tablazo, corregimiento Sonso, jurisdicción del municipio de Guacarí, Valle del Cauca, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO 2. imponer al permisionario el cumplimiento de la siguientes obligaciones:

11. Dentro de las labores de descapote y nivelación el material sobrante que se genere, será utilizado como material de relleno y dispuesto en áreas de zonas verdes y en la zona aledaña a la corriente de agua denominada quebrada Tapias, por lo tanto, no requiere movilizar ningún material hacia otro sitio o disponerlo en sitios diferentes.
12. En relación con el impacto hidrológico derivado del cambio en el coeficiente de escorrentía, lo que implica un incremento en el caudal de escorrentía y una reducción en la capacidad de infiltración, se debe implementar obras biomecánicas debidamente diseñadas como canales revestidos, disipadores de energía y otras que garanticen el menor impacto posible sobre el suelo, garantizando su entrega a sitios donde no generen ningún impacto durante los eventos de precipitación de máxima intensidad y duración.
13. Una vez construida la vía se debe construir las obras de arte donde se destacan la construcción de una cuneta interna a lo largo de la vía, la construcción de las alcantarillas proyectadas y afirmado de la vía con una capa a todo lo ancho y lo largo no inferior a cero punto diez (0.10) metros.
14. El plazo para la realización de las actividades de adecuación y cumplimiento de las obligaciones es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

15. Permitir el acceso de los funcionarios de CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 3. Las demás disposiciones contenidas en la 0740 000366 de 20/5/2016 continúan con su vigencia.

ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a JORGE IVAN DUQUE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No 75071292 expedida en Manizales, representante de la sociedad Pollos EL Bucanero NIT. 800197463-4, a su apoderado o a quien éste determine, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en guadalajara de Buga a diciembre 30 2019

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-004-012-005-2016

RESOLUCION 0740 No. 0741 00001496
(Diciembre 30 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS A LA SOCIEDAD KUADRA CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 900867246-0 EN PREDIO DENOMINADO PROYECTO LA ITALIA ETAPA 1 MUNICIPIO GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 297802019 de fecha 9/4/2019, JULIAN FELIPE PORTILLO SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1151953131 expedida en Cali, obrando en Calidad de representante legal de la sociedad Kuadra Constructores S.A.S. NIT. 900867246-0, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, en predio La Italia Etapa 1, Ubicado en el municipio Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

- Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia de cédula solicitante
- Copia Existencia y Representación
- Certificado de tradición
- Certificado Alianza Fiduciaria
- RUT
- Descripción del proyecto
-

Que, mediante Auto de fecha de 8/5/2019, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio 0740-297802019 del 8/5/2019 se le informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa y se envía factura por valor de \$1.708.900

Que mediante oficio 0740-297802019 de fecha 11/6/2019 se informó al peticionario que la fecha programada para la visita ocular sería el 26/6 /2019.

Que mediante oficio 0740-297802019 de fecha 11/6/2019 se solicita a la alcaldía de Guacarí la fijación de los respectivos avisos.

Que mediante oficios 0741-297802019 23/7/2019, 0741-591332019 5/8/2019,0741-592982019 26/8/2019 se solicita información complementaria.

Que surtida la visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC Dar Centro Sur, el coordinador de la UGC S.G.Z.C., procede a la realización del concepto técnico el día 27/12/2019, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 2/1/2020, el cual consigna lo siguiente:

LOCALIZACION. Punto de entrega Acequia La Chamba, coordenadas: O = 76°18'36.70" N = 03°48'05.40"

ANTECEDENTES: En fecha 09 de abril del 2019 se radica en la DAR Centro Sur con No. 297802019, una solicitud de ocupación de cauce para el proyecto de La Italia etapa 1 del municipio de Guacarí, de la empresa de KUADRA CONSTRUCTORES S.A.S (NIT:900.867.246-0). Con la solicitud se anexó:

- Formato único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciados.
 - Tabla de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
 - Copia de aprobación de diseños AC-7278 de octubre 25 de 2018 de los diseños de acueducto y alcantarillado por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P.
 - Copia de planos de Acueducto (1 plano) y Alcantarillado (5 planos) aprobados y sellados por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P.
 - Copia de licencia de urbanismo No.300-42.04-006 expedida por la oficina asesora de planeación y estadística del municipio de Guacarí.
 - Copia de licencia de construcción No.300-42.01-291 expedida por la oficina asesora de planeación y estadística del municipio de Guacarí.
 - Certificado de existencia y representación legal de Kuadra Constructores S.A.S.
 - Copia de cedula de ciudadanía del representante legal de Kuadra Constructores S.A.S.
 - Certificados de tradición correspondientes a las matriculas inmobiliarias No. 373-1035 y No. 373-7267 de los predios en los cuales se desarrollará el proyecto.
- Mediante oficio CVC No. 0741-297802019 de fecha 23/07/2019, considerando la visita de inspección ocular por parte de funcionarios adscritos a la DAR Centro Sur de la CVC al sitio donde se plantea la construcción de la red combinada del alcantarillado del proyecto urbanístico La Italia ubicado en jurisdicción del municipio de Guacarí – Valle del Cauca, la cual divide las etapas 1 y 2 del proyecto urbanístico La Italia, se informa a la empresa Kuadra que:
- La etapa 1, ubicada dentro del perímetro urbano del municipio de Guacarí, se encuentra dentro de un plan parcial debidamente aprobado y por lo cual el desarrollo debe cumplir, entre otras, con lo planteado para el manejo de las aguas servidas, conectando, tal como lo plantean en su proyecto, la red del alcantarillado al sistema de tratamiento de aguas residuales existente del municipio de Guacarí.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La construcción de la red de alcantarillado no es competencia de la CVC y en razón de ello la empresa ACUAVALLE, avala dicha obra.
 - Si la obra de la red de alcantarillado, para el desarrollo de la etapa 1 del proyecto urbanístico, se encuentra como una obligación que tiene el municipio para el desarrollo del plan parcial, ya aprobado, entonces previo al desarrollo de dicho proyecto deberá estar construida dicha solución.
 - En relación con el manejo de aguas lluvias, competencia de la Administración Municipal de Guacarí y la empresa de prestación del servicio, para este caso ACUAVALLE, que en el proyecto se plantea a través de una red pluvial, la cual, luego de salir del área del proyecto urbanístico, llega a una estructura de separación que se plantea para la entrega de los excesos de agua, en temporada de lluvias, a la acequia La Chamba – Derivación 1 del río Guabas, cauce de aguas de uso público, en la que con el incremento del caudal, puede afectar su funcionamiento hidráulico.
 - De igual manera el incremento del caudal de la acequia La Chamba – Derivación 1, muy seguramente incrementará los riesgos de desbordamiento, generando una posible afectación a los predios colindantes con dicha acequia.
- Por lo que en el oficio se concluye que para poder continuar con el trámite de evaluación de la solicitud de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que muy seguramente la red de acueducto y alcantarillado combinado, servirá para la conducción de las aguas residuales y lluvias del proyecto urbanístico etapas 1 y 2, a menos que para la etapa 2 se plantee una nueva red de acueducto y alcantarillado a conectar con la red que llega al sistema de tratamiento de aguas residuales de Guacarí, debe allegar la propuesta técnica, con las memorias de cálculo de la obra de entrega (cabezal de entrega) a la acequia La Chamba – Derivación 1; adicionalmente presentar la evaluación de la capacidad hidráulica del cauce de la acequia para el tránsito de los caudales aprobados para los usuarios del canal más la suma de los caudales aportados por el proyecto urbanístico. De igual manera que para el desarrollo de la Etapa 2 del proyecto Urbanístico La Italia, previamente deberá haberse concertado y aprobado dicho plan por parte de la CVC.
- En respuesta al requerimiento de fecha 23/07/2019, la empresa Kuadra envía documentación, mediante carta de fecha 01/08/2019, radicada en la DAR Centro Sur con No. 591332019 el 01/08/2019, la cual se analiza y mediante oficio CVC No. 0741-591332019 de fecha 05/08/2019, se les manifiesta que:
 - La información allegada relacionada con la construcción del emisor final de aguas lluvias y cabezal de entrega a la acequia La Chamba, cauce de aguas de uso público, se encuentra soportada técnicamente y en proceso de revisión dentro del proceso de trámite de ocupación de cauce, donde se hace necesario resolver la siguiente situación: *en el estudio presentado "Análisis de Riesgo de Inundaciones por desbordamientos de cauces externos", que "para un periodo de retorno de una vez en 100 años a pesar de desbordarse en algunos sectores sobre ambos márgenes, llegando hasta la cota 967.000 en la sección 741.58, no alcanza a afectar el área del proyecto. Por lo cual no es necesaria la construcción de ninguna obra de control de inundaciones por desbordamientos de la acequia La Chamba". En ese sentido es importante resaltar que si bien es cierto no se generan inundaciones dentro del proyecto, si determina el desbordamiento de la acequia La Chamba, cálculo realizado incluyendo los aportes de las aguas de escorrentía provenientes del área del proyecto La Italia, etapas 1 y 2.*
 - *Se les solicita informar si dicho resultado se realizó sin aporte de las aguas de escorrentía aportadas por el proyecto La Italia o por el contrario con dicho aporte, lo que determina el grado de riesgo de desbordamiento generado por dicha obra.*
 - *De igual manera se hace necesario determinar en conjunto entre la empresa Kuadra y la Administración Municipal de Guacarí en coordinación con los usuarios de la acequia La Chamba, sobre las labores tanto de mitigación del riesgo por aporte de aguas de escorrentía a dicho canal, como de su mantenimiento periódico, ya que de materializarse dicha obra, el canal recibiría las aguas de escorrentía tanto de la etapa 1 como de la etapa 2 del proyecto La Italia, alterando su funcionamiento hidráulico, ya que se evidencia, tal como se demuestra en el referido estudio.*
- La Empresa Kuadra da respuesta parcial a los requerimientos de 05/08/2019, y se considera que:
 - En relación con el mantenimiento de la acequia La Chamba, la Certificación dada por el Secretario de Planeación del Municipio de Guacarí – Valle del Cauca, cumple con lo planteado para mitigar parcialmente el riesgo de desbordamiento, dado por el aporte de sedimentos provenientes del proyecto La Italia.
 - Sobre las labores o actividades de mitigación del riesgo por aporte de aguas de escorrentía a la acequia La Chamba, teniendo en cuenta los resultados dados por el estudio presentado por Ustedes "Análisis de Riesgo de Inundaciones por desbordamientos de cauces externos", es necesario determinar con el aporte extra tanto de sedimentos como de agua por la pérdida de Capacidad hidráulica, las obras complementarias necesarias para mitigar el riesgo de desbordamiento, tales como la posible ampliación de la sección de dicho canal, la construcción de obras marginales contra desbordamientos u otro planteamiento que surja de la valoración técnica especializada, planteada por Kuadra.
 - Mediante carta de fecha 13/12/2019, radicada en la DAR Centro Sur con No. 947112019 el 16/12/2019, el Ing. Jorge Humberto Carrillo Alzate, representante legal de la empresa KUADRA CONSTRUCCIONES S.A.S., adjunta planos de diseño de las obras complementarias para mitigar el riesgo de desbordamiento de la acequia La Chamba, incluyendo planos de planta, perfil y secciones, planteando corregir la sección hidráulica y continuar el revestimiento del cauce en una longitud de aproximadamente setecientos (700) metros lineales y la construcción de un box coulvert para corregir la sección del pontón de la abscisa K0 + 421,25.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

La documentación presentada por la empresa KUADRA CONSTRUCCIONES S.A.S., contiene:

- Aprobación de los Diseños de Acueducto y Alcantarillado:

	SISTEMA GESTIÓN DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001 Versión No.: 02
---	--------------------------------------	---

AC- 7278

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018

Doctor
HECTOR GONZALEZ P.
PROYECTO LA ITALIA
CARRERA 3 # 6 - 83 OFIC. 201 EDIF LA MERCED
CALI

ASUNTO: APROBACION DE LOS DISEÑOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO PROYECTO LA ITALIA (1472 VIVIENDAS)
MUNICIPIO DE GUACAR - VALLE

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, ACUAVALLE S.A. E.S.P. le informa la aprobación de los diseños de Acueducto y Alcantarillado c el Proyecto La Italia (1472 viviendas) Municipio de Guacarí Valle.

El proyecto tiene disponibilidad inmediata total y continua de los servicios de acueducto y alcantarillado, una vez se construyan la s respectivas redes internas por el urbanizador.

Para el inicio de las obras civiles, se exige:

1. Informar por escrito a la oficina seccional de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Guacarí, la fecha de iniciación de las obras, con quince (15) de anticipación.
2. Que el Coordinador de Mantenimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una inspección a materiales y mano de obra.
3. Que el urbanizador y/o constructor designe, por escrito, a toda costa un Ingeniero Civil o Sanitario con Matrícula Profesional Vigente, para que ejerza como Ingeniero Residente e Interventor de las obras y sea la persona encargada de entregar la documentación exigida por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para el recibo definitivo de dichas obras.
4. Que se realicen los recubrimientos a los tramos que están por debajo de 90 cm, a la cota clave.
5. Que se presente la documentación de aprobación, por parte de la CVC, sobre la entrega de las aguas lluvias provenientes de vías y techos exteriores.

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción
Página 1
Calle 50N No. 3N - 19 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 665 35 67
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 35 22 - NIT 890.599.032-B
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

 ACUAVALLE <i>Apoyo para, para vivir</i>	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código:
		SGD-O-001 Versión No.: 02

- Una vez terminadas las obras, a las redes se les debe realizar la prueba hidráulica y la desinfección de la tubería a los precios vigentes, establecidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P.
- Los permisos y servidumbres necesarios, deben ser tramitados por el urbanizador.

Para el recibo definitivo, por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P., de las obras ejecutadas, el urbanizador debe entregar los siguientes documentos:

- Los planos de construcción de las redes de Acueducto y Alcantarillado elaborados en AUTOCAD, en medio magnético y en papel bond.
- Acta de Cesión de Redes.
- Póliza de Estabilidad de las Obras, por el 50% del costo total y con una vigencia de (5) años.
- Pago a ACUAVALLE S.A.-E.S.P. de los servicios de Interventoría Técnica de las obras y materiales por el 5% del valor total de las mismas.

La presente aprobación tiene una validez de dos (2) años, a partir de su fecha de expedición.

Atentamente,

GERMAN SANTACRUZ MOSQUERA
Profesional III - Depto Control Operación en Redes (E.)

Copia:

CARLOS FELIPE HOUGUIN - Apoyo Profesional Coordinador de Mantenimiento Zona Centro
LEONARDO ADRIAN CHACON MUÑOZ - Profesional II -Mantenimiento
CESAR AUGUSTO CHICAIZA LOZADA - Profesional V Depto Control Operación en Redes (E.)
DANIEL FERMIN JIMENEZ PLATA - Profesional II - Operación AGUA II
JULIANA CAROLIN BELTRANO - Subgerente Comercial
JOSE IGNACIO MUÑOZ FERNANDEZ - Director de Planeación Corporativa
ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ - Subgerente Operativo

Aviso:


Transcriptor:
Ayudante:
Copias Anexas:

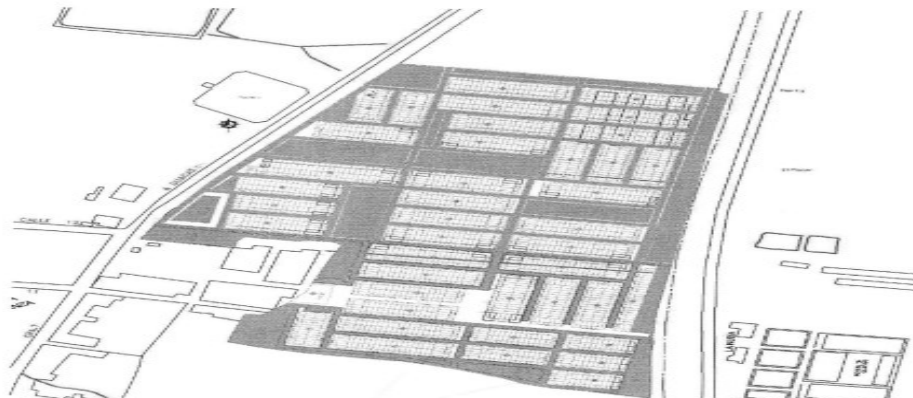
German S

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 2
Calle 58N No. 3N - 19 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 955 35 87
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 930 366.032-8
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

- Mapa localización del proyecto:

	Proyecto	Rev. 00	Capítulo
	ORGANIZACION LA ITALIA	Fecha	I
INFORME DE DISEÑO REDES DE ALCANTARILLADO COMBINADO LA ITALIA		20/09/18	Página 4



CÓD.: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETROS DE DISEÑO:

1 PARAMETROS DE DISEÑO

Los diseños de las redes y su planteamiento se harán aplicando el Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento (RAS 2000), Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009.

- POBLACIÓN

1.1 Estimación de Población

La población por atender está determinada por el número de viviendas a construir las cuales se discriminan así:

Tabla 1.1 Población de diseño

Viviendas	Densidad (hab/vivienda)	Población Total
1472	4,5	5.888

- DISEÑO HIDRAULICO (LITERAL D.2.3.2)

1.2 Diseño Hidráulico (Literal D.2.3.2)

El flujo de aguas residuales y lluvias en una red de alcantarillado para su recolección y evacuación no es permanente. Sin embargo, el dimensionamiento hidráulico de la sección de un colector puede hacerse suponiendo que el flujo en éste es uniforme.

Se utilizó la fórmula de Manning (Ecuación 1)

$$V = \frac{1}{n} R^{2/3} S^{1/2} \quad \text{Ecuación 1}$$

Las áreas por drenar se determinaron para el diseño teniendo en cuenta la pendiente del terreno y la conformación de las vías.

- COEFICIENTE DE RUGOSIDAD (LITERAL D.2.3.3)

1.3 Coeficiente de Rugosidad (Literal D.2.3.3)

Tabla 1.2 Coeficiente de rugosidad de Manning

TABLA D.2.2 Valores del coeficiente de rugosidad de Manning		
Tipo	Materia	n
CONDUCTOS CERRADOS	PVC, polietileno y fibra de vidrio con interior liso	0.010 - 0.015

Se adoptó n = 0.010

Fuente: Ras 2000

- PARAMETROS DE DISEÑO

1.4 Parámetros de Diseño

El diseño debe tener en cuenta los requerimientos para los sistemas de aguas residuales y pluviales, lo conforma el capítulo D.3 y D.4 del RAS.

- CONTRIBUCIONES DE AGUAS RESIDUALES

1.5 Contribuciones de Aguas Residuales

El aporte de aguas residuales domésticas se determina a partir del consumo medio diario y la dotación neta (Ecuación 2).

$$Q_{ad} = C * D * R \quad \text{Ecuación 2}$$

Q_{ad}: Caudal de aguas domésticas

C: dotación neta

D: número de habitantes

R: coeficiente de retorno

Reemplazando en la Ecuación 2, se tiene que:

$$Q_{ad} = 150 \frac{L}{Hab.día} * 1.269 Hab * 0,8/86400 = 1,76 \frac{L}{s}$$

Teniendo en cuenta que el área neta de la urbanización es de 3,18 ha



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$Q_{ad} = \frac{1,76 \text{ Lps}}{3,18 \text{ Ha}} = 0,55 \text{ Lps/Ha}$$

El caudal máximo horario se calcula por la fórmula de Harmon (Ecuación 3).

$$Q_{MH} = F_m + Q_{md} \quad \text{Ecuación 3}$$

Aporte por conexiones erradas	=	0,1	Lps/ha
Aportes por infiltración	=	0,05	Lps/Ha
Caudal medio diario-Qad	=	0,55	Lps/ha
Factor de mayoración	=	3,01	

$$Q_{MH} = 3,01 + \frac{0,55 \text{ Lps}}{\text{ha}} = 1,67 \text{ Lps/ha}$$

Seguidamente el caudal de diseño se establece a través de la Ecuación 4.

$$Q_d = Q_{MH} + Q_{if} + Q_{ce} \quad \text{Ecuación 4}$$

Reemplazando en la Ecuación 4. Tenemos que:

$$Q_d = 1,67 + 0,05 + 0,1 = 1,82 \text{ Lps/ha}$$

- CONTRIBUCIONES DE AGUA LLUVIAS

1.6 Contribuciones de Aguas Lluvias

Para proyectar la contribución de agua lluvias, se utiliza la IFD para el sector:

$$i = \frac{40.1048,16 \cdot T_r^{0,204518}}{(t + 70,25)^{1,95}} \times 2,777$$

- MODELACION HIDRAULICA

1. MODELACION HIDRAULICA.

A continuación se presenta el cálculo hidráulico del alcantarillado combinado, de acuerdo a los parámetros descritos en los capítulos anteriores:

ANALISIS DEL RIESGO DE INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTO DE CAUCES

- Factibilidad técnica servicios de acueducto y alcantarillado:

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001 Versión No.: 02
---	--------------------------------------	---

AC- 4549

Santiago de Cali, 19 de junio de 2018

Doctor
EDINSON ZAMBRANO
PROYECTO LA ITALIA
Carrera 14 N° 11-52 Oficina 201.
BUGA

ASUNTO: FACTIBILIDAD TÉCNICA SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO PROYECTO LA ITALIA (1000 soluciones de
vivienda) MUNICIPIO DE GUACARI

Cordial saludo,

En atención a su solicitud se otorga factibilidad técnica de los servicios de acueducto y alcantarillado acorde a los siguientes documentos y requisitos:

- DOCUMENTACION LEGAL:
 - Uso del Suelo Favorable: Oficio N° 300-14.07-293, expedido el 08 de Marzo de 2018, por DIEGO ARMANDO NAVARRO CASTRILLON, Jefe de Oficina asesora de Planeación y estadística Municipio de Guacarí.
 - Certificado de No Afectación Vial: Uso del Suelo Favorable: Oficio N° 300-14.05-07, expedido el 08 de Marzo de 2018, por DIEGO ARMANDO NAVARRO CASTRILLON, Jefe de Oficina asesora de Planeación y estadística Municipio de Guacarí.
 - Certificado de no encontrarse en zonas de alto riesgo en general. Oficio N° 300-14.05-07, expedido el 08 de Marzo de 2018, por DIEGO ARMANDO NAVARRO CASTRILLON, Jefe de Oficina asesora de Planeación y estadística Municipio de Guacarí.
- DOCUMENTACION TECNICA
 - Plano Urbanístico, aprobado por la Secretaría de Planeación con Matricula Inmobiliaria: 373-1035 y Código Predial: 00-01-0005-0002-000
 - Plano de Localización del predio
- REQUISITOS PARA EL DISEÑO HIDRAULICO



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código:
		SGD-O-001
		Versión No.: 02

SISTEMA DE ACUEDUCTO

Teniendo en cuenta que se debe garantizar la presión mínima de servicio de 15 m.c.a., exigida por la Resolución Número 0330 del 08 de Junio del 2017 (Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico), expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio, para el desarrollo total del proyecto se deberá diseñar y construir una línea de refuerzo desde el sitio de la urbanización hasta los puntos en la red existente de 6" PVC, localizados sobre las calles 9, 11A y vía panamericana.

SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO

Para la descarga de las aguas combinadas del proyecto del proyecto se debe:

- Diseñar y construir una red por la vía vehicular de la calle 12, evaluando la posibilidad de ampliar dicho colector y aliviando las aguas combinadas sobre la acequia la chamba. Es importante aclarar que se debe construir una estructura de separación y las aguas aliviadas del conducto de derivación debe conectarse al colector existente sobre la calle 10, también revisando la posibilidad de ampliación del mismo.

El sistema de evacuación de las aguas lluvia aliviadas al zanjón la chamba, debe ser aprobado por la Autoridad Ambiental o el Municipio.

4. REVISION Y APROBACION DEL PROYECTO HIDRAULICO

- Para la revisión y aprobación del proyecto, se exige que los diseños hidráulicos sean realizados por un Ingeniero Sanitario o Civil, de acuerdo con la Resolución Número 0330 del 08 de Junio del 2017 (Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico), expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio.
- El proyecto se debe realizar de acuerdo con las NORMAS PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS, PLANOS Y MEMORIAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO de ACUAVALLE S.A. E.S.P., las cuales se deben reclamarla en las oficinas del Area Operativa (Planoteca Central) localizada en la calle 56N N° 3 -1B, Barrio La Flora de la ciudad de Cali.
- Los cálculos hidráulicos de la red de acueducto se deben realizar en un software de modelación compatible con WATERCAD, cuyos puntos de empalme, hidráulico y topográfico, a la red de acueducto existente deben consultarse con el Departamento de Control y Operación en Redes de ACUAVALLE SA ESP, y la Coordinación de Mantenimiento de Guacarí.

- Modelo de la cuenca, acequia La Chamba
- Cuenca del río Guabas: El área del proyecto se encuentra dentro de la cuenca hidrográfica del río y a la vez de la acequia La Chamba.

Página 2
Prohibida su reproducción

RAUL ARIAS
Consultores ambientales Ltda.

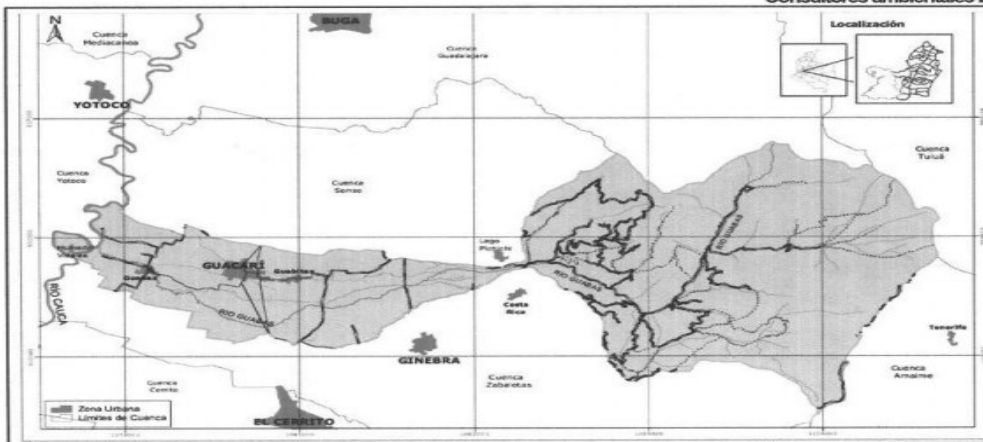


Figura 1-4 Cuenca del río Guabas con el sitio del proyecto (Fuente CVC POMCH río Guabas)

- Distribución temporal de las luvias:

Distribución Temporal de las Lluvias

Este parámetro, importante para la determinación de los caudales máximos por métodos del tipo precipitación-escorrimento y se calculó a partir de los registros de las tormentas en el período comprendido entre 1981 y 1996 en la estación climatológica del acueducto de Buga, la cual se considera una estación representativa de las tormentas en el área de estudio. En la Figura 2-2 se indica la distribución de la lluvia obtenida y en el anexo hidrológico se encuentra la hoja de cálculo con la cual se hizo este análisis.

VI

Figura 2-2
ESTACION ACUEDUCTO BUGA
Distribución Porcentual de la Lluvia



FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Precipitación efectiva:

Precipitación Efectiva

Las pérdidas de precipitación en una cuenca de drenaje por razones como la infiltración, evaporación y la retención superficial, se tienen en cuenta en el método del SCS aplicando la siguiente ecuación:

$$Pe = \frac{\left(P - \frac{508}{CN} + 5.08 \right)^2}{P + \frac{2032}{CN} - 20.32}$$

Donde:

- Tiempos de concentración:

Pe = Precipitación efectiva (cm)

Tiempos de Concentración

Se define como el tiempo que demora el agua en su recorrido desde el punto más distante de la cuenca hasta el punto de salida. El tiempo de concentración se refiere a la lluvia efectiva.

El tiempo de concentración ha sido estudiado por varios autores, los cuales han tenido en cuenta factores, como los siguientes: velocidad del flujo, vegetación, pendiente, cobertura vegetal y otros elementos hidráulicos del cauce y de la cuenca..

Las formulaciones empleadas en este estudio son entre otras las de Kerby, Kirpich, Bransby-Williams y la FAA y el programa utilizado para su cálculo es el SMADA de Ron Eaglin de la Universidad Central de la Florida.

- Duración:

Duración

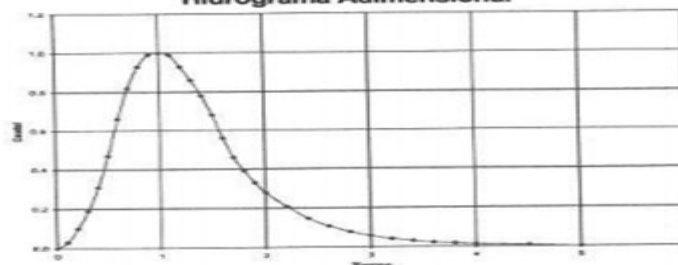
La duración de las tormentas de diseño en la cuenca en estudio se consideró igual al tiempo de concentración, ya que se ha observado que esta duración es la más crítica para la generación de la creciente, debido a que en este tiempo toda la escorrentía producida en la cuenca alcanza a sumarse en el punto de interés, por lo que, teóricamente, duraciones mayores no generan un aumento en el caudal pico de la hidrógrafa.

Hidrograma adimensional:

Hidrograma Adimensional

El método del SCS utiliza el concepto del hidrograma adimensional de la cuenca, para lo cual recomienda el empleo de un hidrograma propio obtenido a partir de mediciones en cuencas de drenaje con áreas y pendientes pequeñas. En este estudio se decidió adoptar el hidrograma adimensional recomendado por el Soil Conservation Service, el cual se muestra en la Figura 2-3.

Figura 2-3
Hidrograma Adimensional



- Caudales máximos:

v



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.2 Caudales Máximos

Con base en los valores básicos anteriormente calculados y la información recolectada se aplicó el procedimiento indicado por el S.C.S, el cual requiere además la determinación de otros parámetros mediante las siguientes expresiones:

$$Q_0 = \frac{0.208 * A * P_e}{t_p}$$

$$t_p = \frac{D}{2} + 0.6 * t_c$$

$$D = 0.133 * t_c$$

donde :

Qp = Caudal pico del hidrograma unitario, en m³/seg
A = Área tributaria de la cuenca, en Km²
Tp = Tiempo pico del hidrograma unitario, en horas
Pe = Precipitación efectiva en mm
tc = Tiempo de concentración, en horas
D = Duración unitaria de la precipitación efectiva en horas

Mediante la ayuda de un programa de computador se calcularon los caudales máximos para la cuenca de la acequia La Chamba. Los resultados se muestran en la Tabla 2-5. En la Figura 2-4 se presentan los hidrogramas correspondientes.

- Perfil hidraulico acequia La Chamba:

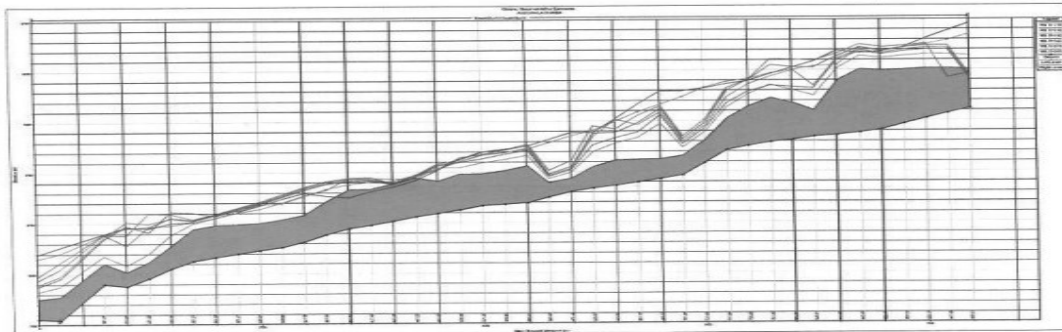


Figura 3-2 Perfil hidráulico de la acequia La Chamba



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a los análisis realizados a los cauces ubicados en el exterior del predio La Italia, se concluye lo siguiente:

- El predio está en cercanías de las acequias La Chamba y Los Chorros, que pertenecen a la reglamentación del río Guabas.
- La acequia La Chamba tiene una cuenca de drenaje de 9.71 Km², teniendo en sus cercanías la estación pluviográfica Costa Rica con base en la cual mediante métodos indirectos del tipo precipitación – escorrentía se determinaron los caudales máximos para diferentes períodos de retorno.
- Para un período de retorno de una vez en 100 años se determinó un caudal máximo de 46.93m³/s, el cual se determinó repartir entre los cauces de las acequias La Chamba y Los Chorros en una proporción de 80-20 respectivamente.
- El análisis hidráulico de la acequia La Chamba realizado mediante el programa HEC-RAS indica que esta acequia se desborda prácticamente a lo largo de todo el tramo analizado, sin embargo los niveles de desbordamiento no alcanzan a llegar a la zona de interés, por lo que se puede garantizar que para caudales

hasta de 37.54m³/s no hay riesgo de inundación del área del proyecto por desbordamientos de esta acequia.

- El análisis hidráulico de la alcantarilla de 1.1*1.1 mediante la cual la acequia Los Chorros cruza la vía Palmira-Buga, indicó que la capacidad máxima de esta obra es de 3.17m³/s, por lo tanto se escogió este caudal para el dimensionamiento del canal que debe conducir el agua de la acequia Los Chorros desde su cruce con la vía Palmira Buga hasta su salida en la carrera 7 al predio vecino.
- El análisis hidráulico de la sección requerida indica que un canal de 1.50m de ancho en la base, taludes 1 a 1, una pendiente uniforme de 0.0043m/m y una profundidad de 1.0m es adecuado para conducir el caudal de 3.17m³/s.

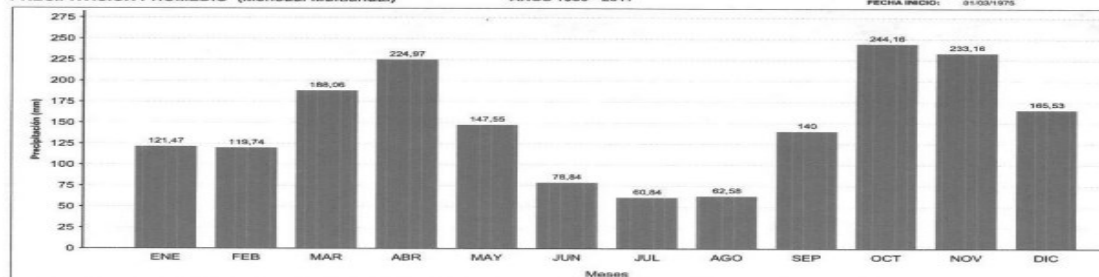
HIDROLOGIA



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
Dirección Técnica Ambiental
Sistema de Información Ambiental

ESTACIÓN: COSTA RICA
CÓDIGO: 2613100107
CUENCA: Salcedo
DEPARTAMENTO: Valle del Cauca
MUNICIPIO: GINEPRA
CORRECTORADO: El Jardín
COORD. NOROCCIDENTAL: 85°04'47.49"
COORD. NOROCCIDENTAL: 86°02'04.60"
ALTIMETRIA: 1192
CATEGORÍA: Pluviométrica
ENTIDAD: CVC
FECHA INICIO: 01/03/1975

PRECIPITACIÓN PROMEDIO (Mensual Multianual) AÑOS 1980 - 2017



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCLUSIONES: Los diseños de Acueducto y Alcantarillado planteados en los estudios presentados, cumplen técnica y ambientalmente. Los diseños de las obras complementarias para mitigar el riesgo de desbordamiento de la acequia La Chamba, cumplen técnica y ambientalmente.

OBLIGACIONES:

Construir previamente a la construcción de las obras de Acueducto y Alcantarillado planteados, las obras complementarias para mitigar el riesgo de desbordamiento de la acequia La Chamba.

Informar a la DAR Centro Sur, previo a la construcción de las obras, tanto complementarias para mitigar el riesgo de desbordamiento de la acequia La Chamba, como las de Acueducto y Alcantarillado, con al menos una semana de anticipación, para el respectivo seguimiento y cumplimiento de las condiciones técnicas planteadas en los diferentes estudios y documentos presentados para análisis y aprobación de la CVC.

Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-015-122-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. OTORGAR a la sociedad Kuadra Constructores S.A.S. NIT. 900867246-0, representada por JULIAN FELIPE PORTILLO SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1151953131 expedida en Cali, representante legal de la, un Permiso de Ocupación de Cauce y Obras Hidráulicas para el predio La Italia Etapa 1, municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2. APROBAR. La construcción de las obras de Acueducto y Alcantarillado planteados, las obras complementarias para mitigar el riesgo de desbordamiento de la acequia La Chamba urbanización La Italia Etapa 1. La aprobación de la CVC del diseño de las obras que contiene el presente estudio, no exonera en ningún modo al diseñador, constructor de las obras y/o representante legal de la sociedad Kuadra Constructores S.A.S. NIT. 900867246-0, de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de los diseños y en la construcción de las mismas.

PARAGRAFO 1. Las obras o actividades deben ejecutarse en seis (6) meses, siguiente a la ejecutoria de esta Resolución.

PARAGRAFO 2. Los diseños presentados a consideración de la CVC, para la evaluación técnica de su funcionamiento hidráulico, son idóneos y pertinentes.

PARAGRAFO 3. Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. la sociedad Kuadra Constructores S.A.S. NIT. 900867246-0 representada legalmente por JULIAN FELIPE PORTILLO SALCEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1151953131 expedida en Cali - Valle, o quien haga sus veces, deberá pagar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de ocupación de cauce y se aprueban unas obras hidráulicas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO SON LAS SIGUIENTES:

1. La obra deberá ser construida de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas.
2. El dique existente deberá ser objeto de abandono gradual, por lo tanto, no se podrán



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Construir previamente a la construcción de las obras de Acueducto y Alcantarillado planteados, las obras complementarias para mitigar el riesgo de desbordamiento de la acequia La Chamba.
4. Informar a la DAR Centro Sur, previo a la construcción de las obras, tanto complementarias para mitigar el riesgo de desbordamiento de la acequia La Chamba, como las de Acueducto y Alcantarillado, con al menos una semana de anticipación, para el respectivo seguimiento y cumplimiento de las condiciones técnicas planteadas en los diferentes estudios y documentos presentados para análisis y aprobación de la CVC.

ARTÍCULO 5. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

PARAGRAFO. El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. Notifíquese personalmente o por medio de aviso a JULIAN FELIPE PORTILLO SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1151953131 expedida en Cali – Valle, representante legal de la sociedad Kuadra Constructores S.A.S. NIT. 900867246-0 o a quien haga sus veces o a quien éste autorice, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 8. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guacarí, a diciembre 30 2019

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0741-036-015-122-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 00001492
(24-12-2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO VIA BUENAVENTURA-BUGA SECTOR MEDIACANOA BUGA RUTA 4001 ENTRE EL PR 114+625 AL PR 115+195, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), el Decreto 1076 de mayo de 2015, CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005, Resolución 0100 No. 0300-0005 de 2015 y

CONSIDERANDO



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio con radicación No 803242019 de fecha 18/10/2019, LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con la cédula de ciudadanía No. 7531751 expedida en Armenia, Solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para el predio Vía Buenaventura Buga Sector Mediacanoa Buga entre el PR 114+625 al PR 115+195 ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Documento Técnico Inventario Forestal
- Copia RUT
- Inventario Forestal
- Registro fotográfico

Que en fecha 5/11/2019, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-803242019 del 2/11/2019 se comunicó al solicitante la admisión de su solicitud y se le envió la factura No. 89265573, pago por concepto de servicios ambientales \$900.584

Que mediante oficio 0740-803242019 del 18/11/2019 se comunica al peticionario la fecha de la visita ocular para el día 29/11/2019.

Que mediante oficio 0740-803242019 del 18/11/2019 se solicitó a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación de aviso por 5 días hábiles.

Que consecuente con el informe de visita el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P., de la Dar centro Sur en fecha 24/12/2019 emitió el concepto técnico de, remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 26/12/2019, que contiene lo siguiente:

LOCALIZACIÓN. Vía Nacional Buenaventura-Buga, Sector Mediacanoa-Buga, Ruta 4001 entre PR 114+625 a PR 115+245, corregimiento El Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga. Coordenadas desde N 3°53'22.03"; O 76°20'42.34". hasta N 3°53'33.75"; O 76°20'25.43".



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Figura No. 1. Ubicación general del área de proyección de obras. Fuente Geo-CVC.



Figura No. 2. Ubicación detallada del área de proyección de obras. Fuente Geo-CVC.

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 803242019 del 18 de Octubre de 2019, el señor Luis Alberto González Chaux, identificado con cédula de ciudadanía 7.531.751 expedida en Armenia (Quindío), solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados dentro del tramo de la Vía Nacional Buenaventura-Buga, Sector Buga-Mediacanoa, Ruta 4001 entre PR 114+625 a PR 115+245, corregimiento El Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez revisados los documentos entregados por el señor Luis Alberto González Chau, fue realizada solicitud de documentación complementaria mediante oficio 0740-3803242019 de octubre 21 de 2019.

Mediante oficio con radicado CVC No. 836012019 de octubre 31 de 2019, el señor Luis Alberto González Chau remite información complementaria anexando certificado de suscripción de contrato entre el señor Luis Alberto Gonzalez Chau y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS del 02 de octubre de 2019, que indica la franja o retiro para el tramo vial.

En fecha de 29 de noviembre de 2019 se realizó la visita técnica por los funcionarios de la DAR Centro Sur UGC Guadalajara – San Pedro. Con el fin de verificar las variables del inventario forestal presentado por el solicitante.

Surtida la visita, mediante oficio 0742-803242019 de diciembre 16 de 2019 se solicita aclarar la tenencia predial en los sectores de los descoles 3 y 4.

Mediante oficio con radicado 959502019 de diciembre 20 de 2019, el señor Luis Alberto González Chau remite información complementaria a fin de aclarar la tenencia predial en los sectores de los descoles 3 y 4.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”, Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”. Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica. Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones”. Ley 1931 de 2018 (27 de julio) “Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”. Decreto 1390 de 2018 “Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones”

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo a lo indicado en el informe de visita:

El tramo a que hace referencia la solicitud se encuentra ubicado en el valle geográfico del río Cauca, zona baja del Municipio de Guadalajara de Buga, en el corregimiento de El Porvenir, área de influencia de La Laguna de Sonso, sobre espacio de relación a vía Nacional que conduce desde Buenaventura hacia Guadalajara de Buga, a una altura en promedio de 940 metros sobre el nivel del mar; comprendiendo en su mayoría áreas de zonas urbanas continuas, pasto cultivado y una pequeña fracción de bosque mixto abierto bajo de tierra firme, a su vez inmerso en ecosistema de Bosque inundable cálido seco en planicie aluvial en Helobioma del Valle del Cauca con pendiente clasificada como ligeramente inclinada (3-7%).

De acuerdo con la información aportada con la solicitud, el aprovechamiento forestal responde a la necesidad de construcción de obras para el paso de las aguas de la laguna de Sonso a través de la carretera Buenaventura – Buga, sector Mediacanoa

Se realizó recorrido al tramo vial comprendido entre los puntos PR 114+625 a PR 115+245, sitio donde se proyecta la construcción de las obras por parte de INVIAS en cumplimiento de la sentencia 172 de 2009 del Consejo de Estado. La proyección lineal (tramo de influencia) presenta aproximadamente 620 metros, con 30 metros por derecho de vía a cada lado del eje central y para el caso de los sitios denominados como descoles una profundidad adicional de 40 metros aproximadamente.

Se verificó la ubicación de los sitios proyectados para las obras civiles y la ubicación de los árboles a intervenir, concordante con el inventario forestal y el plano presentado adjunto a la solicitud; se verificó igualmente la marcación de los individuos en campo, identificación y variables dasométricas.

A través del recorrido se pudo observar que el trazado, especialmente de los descoles, tiene influencia sobre algunos terrenos donde se presentan viviendas, así como espacios dedicados a siembra de algunos cultivos, principalmente de pan coger, delimitados en terreno por cercos con presunta propiedad privada. Varios de los predios sobre la margen izquierda de la vía en sentido Mediacanoa – Buga son los que presentan esta particularidad, parte de los mismos están dentro de los 30 metros del derecho de vía correspondiente al Estado, así como también abarcan varios metros más fuera del área de servidumbre.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sobre la margen opuesta, es decir margen derecha de la vía en sentido Mediacaño – Buga, los árboles se ubican entre la calzada y el cerco que delimita el predio Rancho Grande, inmerso en el DRMI Laguna de Sonso, a escasos 5 metros o menos de la capa asfáltica. No se intervendrá cobertura vegetal al interior del DRMI.

La totalidad de árboles solicitados para aprovechamiento (Tala y poda) se ubican dentro de la servidumbre vial de los 30 metros a cada lado del eje, a excepción de 8 árboles, que se ubican 4 en el descole 3, y 4 en el descole 4, que están por fuera de la servidumbre.

Entre las especies con mayor presencia a lo largo del espacio inventariado predominan el Pizamo (*Erythrina fusca*), Mango (*Mangifera indica*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Samán (*Albizia saman*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Almendro (*Terminalia catappa*) y Guanabano (*Annona muricata*). Las especies reportadas en el inventario correspondieron con las verificadas en la jornada de inspección ocular, para las cuales se comparó también con el número registrado en la insignia numérica pintada sobre los individuos.

Revisado el inventario forestal presentado, se tiene que existen en el tramo correspondiente a la troncal, un censo arbóreo de 166 árboles de los cuales se solicita la intervención de 80 individuos; mediante labores de erradicación un total de 38, entre los cuales se incluyen 2 individuos que se identificaron durante la visita y que de acuerdo a la ubicación de las obras, están dentro del esquema de desarrollo de las mismas, identificados con los números 1B y 136; y a través de práctica de poda un total de 42, estos últimos obedecen a la necesidad de evitar contacto con vehículos que van a tener que transitar cerca a estos individuos por la reducción de un carril de tránsito debido a la ejecución de labores de la obra a desarrollarse, para ello se realizó verificación de las variables dasométricas de algunos individuos, cuya información fue presentada en el inventario forestal para fines de cálculo de volumen a remover y compensación forestal; el material resultante del aprovechamiento será dispuesto para uso del solicitante, parte del mismo será usado en la misma obra y el material restante repicado y esparcido en un sitio adecuado para permitir un proceso de descomposición e incorporación al suelo. En los anexos del documento se encuentra el resumen de árboles inventariados con sus variables dasométricas.

De esta manera se prevé aprovechar (erradicar) 38 árboles con un volumen total de **167,23 m³** información que se relaciona a continuación:

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m ³)	OBSERVACIÓN
1B	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1,10	13	8,63	Erradicación
1C	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	0,90	9	4,02	Erradicación
2	Pizamo	<i>Erythrina fusca</i>	FABACEAE	0,97	17	8,82	Erradicación
3	Samán	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0,08	8	0,03	Erradicación
4	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	0,34	8	0,51	Erradicación
5	Guayacan rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0,11	8,5	0,06	Erradicación
6	Pizamo	<i>Erythrina fusca</i>	FABACEAE	2,10	17	41,29	Erradicación
7	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	0,09	8	0,03	Erradicación
8	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONIACEAE	0,06	3	0,01	Erradicación
9	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	0,32	12	0,70	Erradicación
9J	Pizamo	<i>Erythrina fusca</i>	FABACEAE	0,92	12	5,63	Erradicación
9K	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	0,25	7	0,25	Erradicación
10	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	0,96	12	6,14	Erradicación
11	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	0,64	10	2,23	Erradicación
12	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	0,92	13	6,10	Erradicación
13	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	0,40	9	0,78	Erradicación
14	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	0,75	13	4,00	Erradicación
17	Pizamo	<i>Erythrina fusca</i>	FABACEAE	0,76	4	1,28	Erradicación
18	Pizamo	<i>Erythrina fusca</i>	FABACEAE	1,69	14	21,93	Erradicación
19	Pizamo	<i>Erythrina fusca</i>	FABACEAE	0,73	12	3,54	Erradicación
20	Pizamo	<i>Erythrina fusca</i>	FABACEAE	1,46	13	15,34	Erradicación



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

30	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	0,61	8	1,64	Erradicación
32	Guanabano	Annona muricata	ANNONACEAE	0,18	5	0,09	Erradicación
62	Guayabo	Psidium guajava	MYRTACEAE	0,26	5	0,18	Erradicación
64	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	SAPINDACEAE	0,99	9	4,89	Erradicación
68	Palma coco	Cocos nucifera	ARECACEAE	0,13	3	0,03	Erradicación
69	Guayabo	Psidium guajava	MYRTACEAE	0,24	4,5	0,14	Erradicación
70	Mirto	Myrtus communis	MYRTACEAE	0,27	3	0,12	Erradicación
71	Guayabo	Psidium guajava	MYRTACEAE	0,19	5	0,10	Erradicación
74	Palma coco	Cocos nucifera	ARECACEAE	0,27	10	0,40	Erradicación
81	Naranja	Citrus sinensis	RUTACEAE	0,21	3,5	0,08	Erradicación
82	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	0,09	3,5	0,02	Erradicación
83	Aguacate	Persea americana	LAURACEAE	0,20	6	0,13	Erradicación
90	Acacia Robinia	Robinia pseudoacacia	FABACEAE	1,37	7,5	7,73	Erradicación
113	Chiminango	Pithecellobium dulce	FABACEAE	0,51	10	1,43	Erradicación
114	Chiminango	Pithecellobium dulce	FABACEAE	0,45	10	1,09	Erradicación
136	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	SAPINDACEAE	0,52	9	1,35	Erradicación
148	Chiminango	Pithecellobium dulce	FABACEAE	1,37	16	16,50	Erradicación
TOTAL						167,23	

Tabla No. 1. Relación de árboles objeto de aprovechamiento (tala o erradicación).

- Se prevé la intervención mediante actividad silvicultural de poda de 42 individuos con un volumen total de 44,62 m³ con la siguiente relación:

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m ³)	OBSERVACIÓN
1	Chiminango	Pithecellobium dulce	FABACEAE	1,63	14	4,10	Poda
1A	Guasimo	Guazuma ulmifolia	MALVACEAE	0,95	13	1,30	Poda
9A	Guasimo	Guazuma ulmifolia	MALVACEAE	1,72	14	4,55	Poda
9B	Chiminango	Pithecellobium dulce	FABACEAE	0,92	15	1,41	Poda
9C	Almendro	Terminalia catappa	COMBRETACEAE	0,31	10	0,10	Poda
9D	Almendro	Terminalia catappa	COMBRETACEAE	0,35	11	0,15	Poda
9E	Almendro	Terminalia catappa	COMBRETACEAE	0,38	10	0,16	Poda
9F	Almendro	Terminalia catappa	COMBRETACEAE	0,43	15	0,30	Poda
9G	Pizamo	Erythrina fusca	FABACEAE	0,57	12	0,43	Poda
9H	Pizamo	Erythrina fusca	FABACEAE	0,68	8	0,41	Poda
9I	Pizamo	Erythrina fusca	FABACEAE	0,86	12	0,97	Poda
12A	Pizamo	Erythrina fusca	FABACEAE	1,32	14	2,67	Poda
12B	Pizamo	Erythrina fusca	FABACEAE	1,02	13	1,48	Poda
12C	Chiminango	Pithecellobium dulce	FABACEAE	0,60	11	0,44	Poda
12D	Guasimo	Guazuma ulmifolia	MALVACEAE	1,31	12	2,25	Poda
12E	Chiminango	Pithecellobium dulce	FABACEAE	1,11	12	1,64	Poda
12F	Chiminango	Pithecellobium dulce	FABACEAE	0,19	7	0,03	Poda
12G	Pizamo	Erythrina fusca	FABACEAE	0,86	14	1,14	Poda
14A	Pizamo	Erythrina fusca	FABACEAE	1,27	13	2,32	Poda
14B	Pizamo	Erythrina fusca	FABACEAE	0,64	12	0,53	Poda
14C	Pizamo	Erythrina fusca	FABACEAE	0,76	14	0,90	Poda
14D	Pizamo	Erythrina fusca	FABACEAE	0,76	12	0,77	Poda
14E	Pizamo	Erythrina fusca	FABACEAE	1,24	12	2,03	Poda
15	Chiminango	Pithecellobium dulce	FABACEAE	0,67	8	0,39	Poda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16	Pizamo	<i>Erythrina fusca</i>	FABACEAE	0,57	4	0,14	Poda
21	Samán	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	1,15	12	1,73	Poda
22	Samán	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	1,29	13,5	2,47	Poda
66	Samán	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0,87	15	1,25	Poda
118	Guayacan rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0,53	12	0,36	Poda
119	Uva de playa	<i>Coccoloba uvifera</i>	POLYGONACEAE	0,45	17	0,37	Poda
120	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	COMBRETACEAE	0,22	12	0,06	Poda
121	Samán	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	1,11	16	2,18	Poda
124	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	0,41	9	0,17	Poda
125	Samán	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0,60	11	0,43	Poda
126	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	FABACEAE	0,76	8	0,51	Poda
128	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	FABACEAE	0,75	8	0,49	Poda
133	Guayacan rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0,52	13	0,38	Poda
134	Guayacan rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0,35	12	0,16	Poda
135	Guayacan rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0,46	13	0,30	Poda
151	Samán	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	1,23	18	2,99	Poda
158	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	COMBRETACEAE	0,20	7	0,03	Poda
159	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	0,34	7	0,09	Poda
TOTAL						44,62	

Tabla No. 2. Relación de individuos a intervenir a través de práctica de poda

Dentro de las especies que se prevén erradicar no se encuentran reportes que indiquen algún grado de amenaza, lo cual permite afirmar que no se causaran graves impactos a la biodiversidad, la intervención no compromete franjas forestales protectoras de ríos o quebradas, sin embargo se encuentra al límite del área de influencia del DRMI Laguna de Sonso, a pesar de que se presenta esta situación al estar en inmediaciones de zona húmeda, ésta corresponde a niveles de agua de inundación que provienen de la Laguna de Sonso e influye sobre la el nivel de La ciénaga El Chircal, situación que conllevó al requerimiento a través de una sentencia por el cual se establecieron el desarrollo de las obras.

Verificando la ubicación de los individuos respecto de áreas de protección o interés ambiental se corroboró con ayuda del Geo visor institucional GeoCVC, que los mismos se ubican en un sector colindante del DRMI Laguna de Sonso, ecosistema de especial importancia ecosistémica, el cual no se verá impactado significativamente de manera negativa con el aprovechamiento solicitado.

Por el contrario, las obras civiles a desarrollar por INVIAS y que generan la necesidad de aprovechamiento forestal, se dan en cumplimiento de la Sentencia 172 de 2019, y buscan permitir el paso de las aguas de la Laguna de Sonso a través de la vía Buenaventura – Buga, que incluyen el paso de caño carlina y tres pasos (3) auxiliares, acorde con los estudios y diseños elaborados para el cumplimiento de la mencionada sentencia.

Indica la pluricitada sentencia en su parte resolutive “*PROTÉGENSE los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico y al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente*”.

“...La Corporación Regional del Valle del Cauca, el Departamento del Valle del Cauca, el Municipio de Guadalajara de Buga y el INVIAS en forma armónica deben coordinar y adelantar un estudio que determine la solución al problema de la inundación en el subsuelo del antiguo cauce del caño carlina y del relleno o basurero de escombros en la zona objeto de esta acción popular”

por lo tanto, todas las acciones desarrolladas en el marco de su cumplimiento están orientadas al mejoramiento y conservación de este ecosistema.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No. 3. Ubicación del área de proyección de obras respecto a las fuentes hídricas cercanas. (Río Cauca). Fuente Geo-CVC.



Figura No. 4. Ecosistema presente en el área de proyección de obras. (BICSERA) Fuente Geo-CVC.



Figura No. 5. Pendiente en el área de proyección de obras. (3-7%) Fuente Geo-CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dentro de las actividades solicitadas está el aprovechamiento de 80 árboles, ubicados dentro del tramo de la Vía Nacional Buenaventura-Buga, Sector Mediacaño- Buga, Ruta 4001 entre PR 114+625 a PR 115+245, corregimiento El Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, en razón al desarrollo de obras en el marco del Contrato de Obra No. 1523 de 2019 suscrito entre el solicitante y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, en cumplimiento de la Sentencia 172 de 2009 proferida por el Consejo de Estado.

Es de precisar que La totalidad de árboles solicitados para aprovechamiento (Tala y poda) se ubican dentro de la servidumbre vial de los 30 metros a cada lado del eje, a excepción de 8 árboles, que se ubican 4 en el descole 3, y 4 en el descole 4, que están por fuera de la servidumbre.

Revisada la información que reposa en el informe de visita, se tiene que de los 80 árboles, es viable el aprovechamiento de treinta y ocho (38) individuos correspondientes a los indicados en la tabla N°1 con un volumen total de **167,23 m³** los cuales serán objeto de Tala. Se encuentra que para los restantes cuarenta y dos árboles (42) se les dará manejo por medio de procedimiento de poda y están identificados en la tabla N°2 considerando un volumen de remoción de masa vegetal (ramas y follaje) del 20% de cada individuo, para un total de **44,62 m³**. Se presenta a continuación el inventario y resumen respectivo del aprovechamiento:

Aprovechamiento: En resumen, se prevé realizar el aprovechamiento forestal de 38 árboles con un volumen total de **167,23 m³** cuyo resumen se indica a continuación:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Acacia Robinia	Robinia pseudoacacia	FABACEAE	1	7,73
Aguacate	Persea americana	LAURACEAE	1	0,13
Chiminango	Pithecellobium dulce	FABACEAE	14	52,41
Guanabano	Annona muricata	ANNONACEAE	1	0,09
Guayabo	Psidium guajava	MYRTACEAE	3	0,42
Guayacan rosado	Tabebuia rosea	BIGNONIACEAE	1	0,06
Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	SAPINDACEAE	2	6,23
Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	2	1,66
Mirto	Myrtus communis	MYRTACEAE	1	0,12
Naranja	Citrus sinensis	RUTACEAE	1	0,08
Palma coco	Cocos nucifera	ARECACEAE	2	0,43
Pizamo	Erythrina fusca	FABACEAE	7	97,83
Samán	Samanea saman	FABACEAE	1	0,03
Totumo	Crescentia cujete	BIGNONIACEAE	1	0,01
TOTAL			38	167,23

Tabla 3. Resumen de árboles y volúmenes a aprovechar

- Poda: En resumen, se prevé realizar la poda de 42 árboles con un volumen total de **44,62m³**, cuyo resumen se indica a continuación:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN PODA (m3)
Acacia roja	Delonix regia	FABACEAE	2	1,01
Almendro	Terminalia catappa	COMBRETACEAE	6	0,81
Chiminango	Pithecellobium dulce	FABACEAE	6	8,01
Guanabano	Annona muricata	ANNONACEAE	1	0,17
Guasimo	Guazuma ulmifolia	MALVACEAE	3	8,10
Guayacan rosado	Tabebuia rosea	BIGNONIACEAE	4	1,20
Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	1	0,09
Pizamo	Erythrina fusca	FABACEAE	12	13,81

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN PODA (m3)
Samán	Samanea saman	FABACEAE	6	11,06
Uva de playa	Coccoloba uvifera	POLYGONACEAE	1	0,37
TOTAL			42	44,62

Tabla 4. Inventario forestal de árboles a intervenir con poda.

Dentro de las especies que se prevén erradicar no se encuentran reportes que indiquen algún grado de amenaza, lo cual permite afirmar que no se causaran graves impactos a la biodiversidad, la intervención no compromete franjas forestales protectoras de ríos o quebradas, sin embargo se encuentra al límite del área de influencia del DRMI Laguna de Sonso, ecosistema de especial importancia ecosistémica, el cual no se verá impactado significativamente de manera negativa con el aprovechamiento solicitado.

Por el contrario, las obras civiles a desarrollar por INVIAS y que generan la necesidad de aprovechamiento forestal, se dan en cumplimiento de la Sentencia 172 de 2019, y buscan permitir el paso de las aguas de la Laguna de Sonso a través de la vía Buenaventura – Buga, que incluyen el paso de caño carlina y tres pasos (3) auxiliares, acorde con los estudios y diseños elaborados para el cumplimiento de la mencionada sentencia.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que los árboles objeto de solicitud se localizan dispersos a ambas márgenes del tramo vial, comprendiendo en su mayoría áreas de zonas urbanas continuas, pasto cultivado y una pequeña fracción de bosque mixto abierto bajo de tierra firme, de forma tal que no corresponde a cobertura de bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

"ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:(1)... (2)...

(3). Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.

...

Compensación. El señor señor Luis Alberto González Chaux, presenta el Plan de Compensación Forestal el cual una vez revisado es aprobado a excepción en la longitud del tramo a aislar, el cual es definido en 1150 metros lineales.

Considerando la imposibilidad de establecer cobertura arbórea en el mismo sector comprendido entre los puntos PR 114+625 a PR 115+245 como compensación, en el entendido que se adelantarán obras civiles denominadas "estudios y diseños de los pasos de las aguas de la laguna de sonso a través de la carretera Buenaventura-Buga, sector media canoa-Buga(4001) Departamento del valle del cauca" se determina pertinente efectuar actividades compensatorias en predios priorizados para la conservación del recurso hídrico, siendo uno de ellos el predio denominado El Laurel ubicado en la vereda Janeiro, corregimiento de La Habana municipio de Guadalajara de Buga, donde se tiene un proceso de concertación y es factible la implementación de estas acciones.

Haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica, se procede a fijar la compensación. De esta manera se determina como equivalencia de compensación, la implementación de actividades de restauración pasiva consistente en la construcción de aislamiento (Cerco) de áreas protectoras de corrientes hídricas en una longitud de 1,15 km (1150 metro lineales) en el predio El Laurel ubicado en la vereda Janeiro, corregimiento de La Habana municipio de Guadalajara de Buga, cuenca del río Guadalajara, en coordinación y de conformidad con las especificaciones técnicas que disponga la CVC.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Luis Alberto González Chaux, identificado con cédula de ciudadanía 7.531.751 expedida en Armenia (Quindío), la realización de intervención de árboles aislados ubicados dentro del tramo de la Vía Nacional Buenaventura-Buga, Sector Buga-Mediacaño, Ruta 4001 entre PR 114+625 a PR 115+245, corregimiento El Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, con el fin de desarrollar el proyecto "Construcción de obras para el paso de las aguas de la Laguna de Sonso a través de la carretera Buenaventura – Buga, sector mediacaño-Buga(4001) Departamento del valle del cauca" objeto del **Contrato de Obra No.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1523 de 2019 suscrito entre el solicitante y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, en cumplimiento de Sentencia 172 de 2009 proferida por el Consejo de Estado, de la siguiente manera:

Realizar aprovechamiento (erradicación) de 38 árboles con un volumen total de **167,23 m³**, cuya relación se indica en la tabla No. 1.

Realizar la poda de 42 árboles, considerando un volumen de remoción de masa vegetal (ramas y follaje) del 20% de cada individuo, para un total de **44,62 m³**, cuya relación se indica en la tabla No. 2.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento de los árboles con tratamiento tala ubicados en los descoles 3 y 4 por fuera de la servidumbre vial, correspondientes a los descritos en la tabla No. 5, queda condicionado a la certificación que expida el Municipio de Guadalajara de Buga, aclarando que los predios están siendo objeto de trámite para la incorporación a los bienes del Municipio, es decir que su dominio y titularidad será del resorte del Ente Municipal y no de particulares.

Lo anterior considerando que los documentos presentados mediante radicado 959502019 de diciembre 20 de 2019, no da plena claridad por parte del Ente Municipal sobre el dominio o tenencia de estos predios, que permita soportar la intervención forestal.

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m ³)	OBSERVACIÓN	Ubicación
30	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	0,61	8	1,64	Erradicación	Descole 4
32	Guanabano	Annona muricata	ANNONACEAE	0,18	5	0,09	Erradicación	Descole 4
62	Guayabo	Psidium guajava	MYRTACEAE	0,26	5	0,18	Erradicación	Descole 4
64	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	SAPINDACEAE	0,99	9	4,89	Erradicación	Descole 4
70	Mirto	Myrtus communis	MYRTACEAE	0,27	3	0,12	Erradicación	Descole 3
71	Guayabo	Psidium guajava	MYRTACEAE	0,19	5	0,10	Erradicación	Descole 3
74	Palma coco	Cocos nucifera	ARECACEAE	0,27	10	0,40	Erradicación	Descole 3
81	Naranja	Citrus sinensis	RUTACEAE	0,21	3,5	0,08	Erradicación	Descole 3
TOTAL						7,82		

Tabla 5. Inventario forestal de árboles a intervenir con tala ubicados en los descoles 3 y 4 por fuera de la servidumbre vial.

- Previo al inicio de las labores de aprovechamiento autorizadas, se deberá realizar por parte del titular del derecho ambiental, la socialización del proyecto de forma amplia y suficiente con los diferentes actores institucionales y comunitarios. Se deberá presentar los soportes de esta socialización en el primer informe de avance.
- Se deberán intervenir única y exclusivamente los árboles autorizados según las actividades de intervención relacionadas en las tablas No. 1 y No. 2 del presente concepto. **Se excluye la realización de actividades de tala o erradicación a los individuos con observancia de poda. Queda condicionada la intervención de los árboles ubicados en los descoles 3 y 4 por fuera de la servidumbre vial, hasta tanto sea presentado certificación que expida el Municipio de Guadalajara de Buga, aclarando que los predios están siendo objeto de trámite para la incorporación a los bienes del Municipio, es decir que su dominio y titularidad será del resorte del Ente Municipal y no de particulares.**
- Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el documento “Inventario forestal”, que incluye las labores silviculturales, medidas de manejo, demarcación de áreas, seguridad industrial, manejo de tráfico entre otras. El titular del derecho en todo caso será el responsable y deberá evitar accidentes derivados de las labores de tala y poda, en consecuencia, debe evaluar el riesgo de daño de propiedad ajena y tomar precauciones para que se protejan tales bienes.
- Respecto de las podas, deben realizarse de tal manera que los árboles mantengan el equilibrio estructural, evitando realizar solo podas a un lado del individuo o en un sector específico del mismo, quedando con mayor peso o con tendencia a la inclinación por el peso generado sobre la sección contraria. **Deberá realizarse poda compensada**
- El producto forestal resultante del aprovechamiento (Erradicación más podas), estimado en **211,85 m³** maderables podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del tramo vial previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. El material restante deberá ser dispuesto en el sitio autorizado por el Municipio de Guadalajara de Buga, en un término de 72 horas para permitir su descomposición e incorporación al suelo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la implementación de actividades de restauración pasiva consistente en la construcción de aislamiento (Cercos) en áreas protectoras del recurso hídrico en una longitud de 1,15 km (1150 metros lineales) en el predio El Laurel ubicado en la vereda Janeiro, corregimiento de La Habana municipio de Guadalajara de Buga, donde se tiene un proceso de concertación y es factible la implementación de estas acciones, en coordinación y de conformidad con las especificaciones técnicas.

El aislamiento a construir deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- Postes sintéticos en plástico cuatro caras de dimensión 0.1 x 0.1 metros, longitud de 2.0 metros. Cuatro hilos de alambre de púa calibre 12.5" distribuidos uniformemente. Los postes deberán ser instalados a distancias de 2.5 metros entre cada uno e hincados a una profundidad de 0.5 metros, instalación de pío de amigos cada 30 metros o una distancia menor de ser requerida dependiendo del trazado y pendiente del terreno.
- Se deberá presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de las labores de aislamiento realizado y la georreferenciación del tramo aislado.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Recomendaciones: Conceder un plazo de seis (6) meses para la realización de las actividades autorizadas y cumplimiento de obligaciones de aislamiento de compensación, contados a partir del auto ejecutivo.

Hasta aquí el Concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-246-2019, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR un Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados a LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con la cédula de ciudadanía No. 7531751 expedida en Armenia, para el predio Vía Buenaventura Buga Sector Mediacanoa Buga entre el PR 114+625 al PR 115+195, ubicado en el Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca, de la siguiente forma: Realizar aprovechamiento (erradicación) de 38 árboles con un volumen total de **CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRES METROS CUBICOS 167,23 m³**, cuya relación se indica en la tabla No. 1. Realizar la poda de 42 árboles, considerando un volumen de remoción de masa vegetal (ramas y follaje) del 20% de cada individuo, para un total de **CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUBICOS 44,62 m³** cuya relación se indica en la tabla No. 2.

PARAGRAFO 1. El aprovechamiento de los árboles con tratamiento tala ubicados en los descoles 3 y 4 por fuera de la servidumbre vial, correspondientes a los descritos en la tabla No. 5, queda condicionado a la certificación que expida el Municipio de Guadalajara de Buga, aclarando que los predios están siendo objeto de trámite para la incorporación a los bienes del Municipio, es decir que su dominio y titularidad será del resorte del Ente Municipal y no de particulares.

PARÁGRAFO 2. El plazo para el aprovechamiento es de seis (6) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO 2. DERECHOS DE APROVECHAMIENTO. No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que los árboles objeto de solicitud se localizan dispersos sobre área de potrero, área urbanizable y que no corresponde a un bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018.

ARTÍCULO 3. COMPENSACIÓN El señor señor Luis Alberto González Chaux, presenta el Plan de Compensación Forestal el cual una vez revisado es aprobado a excepción en la longitud del tramo a aislar, el cual es definido en 1150 metros lineales.

Se determina pertinente efectuar actividades compensatorias en predios priorizados para la conservación del recurso hídrico, siendo uno de ellos el predio denominado El Laurel ubicado en la vereda Janeiro, corregimiento de La Habana municipio de Guadalajara de Buga, donde se tiene un proceso de concertación y es factible la implementación de estas acciones.

Haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de ecosistema donde se ubica, se procede a fijar la compensación. De esta manera se determina como equivalencia de compensación, la implementación de actividades de restauración pasiva consistente en la construcción de aislamiento (Cerco) de áreas protectoras de corrientes hídricas en una longitud de 1,15 km (1150 metro lineales) en el predio El Laurel ubicado en la vereda Janeiro, corregimiento de La Habana municipio de Guadalajara de Buga, cuenca del río Guadalajara, en coordinación y de conformidad con las especificaciones técnicas que disponga la CVC.

ARTÍCULO 4. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

1.El aprovechamiento de los árboles con tratamiento tala ubicados en los descoles 3 y 4 por fuera de la servidumbre vial, correspondientes a los descritos en la tabla No. 5, queda condicionado a la certificación que expida el Municipio de Guadalajara de Buga, aclarando que los predios están siendo objeto de trámite para la incorporación a los bienes del Municipio, es decir que su dominio y titularidad será del resorte del Ente Municipal y no de particulares.

Lo anterior considerando que los documentos presentados mediante radicado 959502019 de diciembre 20 de 2019, no da plena claridad por parte del Ente Municipal sobre el dominio o tenencia de estos predios, que permita soportar la intervención forestal.

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m ³)	OBSERVACIÓN	Ubicación
30	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	0,61	8	1,64	Erradicación	Descole 4
32	Guanabano	Annona muricata	ANNONACEAE	0,18	5	0,09	Erradicación	Descole 4
62	Guayabo	Psidium guajava	MYRTACEAE	0,26	5	0,18	Erradicación	Descole 4
64	Mamoncillo	Melicococcus bijugatus	SAPINDACEAE	0,99	9	4,89	Erradicación	Descole 4
70	Mirto	Myrtus communis	MYRTACEAE	0,27	3	0,12	Erradicación	Descole 3
71	Guayabo	Psidium guajava	MYRTACEAE	0,19	5	0,10	Erradicación	Descole 3
74	Palma coco	Cocos nucifera	ARECACEAE	0,27	10	0,40	Erradicación	Descole 3
81	Naranja	Citrus sinensis	RUTACEAE	0,21	3,5	0,08	Erradicación	Descole 3
TOTAL						7,82		

Tabla 5. Inventario forestal de árboles a intervenir con tala ubicados en los descoles 3 y 4 por fuera de la servidumbre vial.

2.Previo al inicio de las labores de aprovechamiento autorizadas, se deberá realizar por parte del titular del derecho ambiental, la socialización del proyecto de forma amplia y suficiente con los diferentes actores institucionales y comunitarios. Se deberá presentar los soportes de esta socialización en el primer informe de avance.

3.Se deberán intervenir única y exclusivamente los árboles autorizados según las actividades de intervención relacionadas en las tablas No. 1 y No. 2 del presente concepto. **Se excluye la realización de actividades de tala o erradicación a los individuos con observancia de poda. Queda condicionada la intervención de los árboles ubicados en los descoles 3 y 4 por fuera de la servidumbre vial, hasta tanto sea presentado certificación que expida el Municipio de Guadalajara de Buga, aclarando que los predios están siendo objeto de trámite para la incorporación a los bienes del Municipio, es decir que su dominio y titularidad será del resorte del Ente Municipal y no de particulares.**

4.Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el documento "Inventario forestal", que incluye las labores silviculturales, medidas de manejo, demarcación de áreas, seguridad industrial, manejo de tráfico entre otras. El titular del derecho en todo caso será el responsable y deberá evitar accidentes derivados de las labores de tala y poda, en consecuencia, debe evaluar el riesgo de daño de propiedad ajena y tomar precauciones para que se protejan tales bienes.

5.Respecto de las podas, deben realizarse de tal manera que los árboles mantengan el equilibrio estructural, evitando realizar solo podas a un lado del individuo o en un sector específico del mismo, quedando con mayor peso o con tendencia a la inclinación por el peso generado sobre la sección contraria. **Deberá realizarse poda compensada**

6.El producto forestal resultante del aprovechamiento (Erradicación más podas), estimado en **211,85 m³** maderables podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizad fuera de los límites del tramo vial previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. El material restante deberá ser dispuesto en el sitio autorizado por el Municipio de Guadalajara de Buga, en un término de 72 horas para permitir su descomposición e incorporación al suelo.

7.Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la implementación de actividades de restauración pasiva consistente en la construcción de aislamiento (Cerco) en áreas protectoras del recurso hídrico en una longitud de 1,15 km (1150 metro lineales) en el predio El Laurel ubicado en la vereda Janeiro, corregimiento de La Habana municipio de Guadalajara de Buga, donde se tiene un proceso de concertación y es factible la implementación de estas acciones, en coordinación y de conformidad con las especificaciones técnicas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El aislamiento a construir deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

Postes sintéticos en plástico cuatro caras de dimensión 0.1 x 0.1 metros, longitud de 2.0 metros. Cuatro hilos de alambre de púa calibre 12.5" distribuidos uniformemente. Los postes deberán ser instalados a distancias de 2.5 metros entre cada uno e hincados a una profundidad de 0.5 metros, instalación de pío de amigos cada 30 metros o una distancia menor de ser requerida dependiendo del trazado y pendiente del terreno.

8. Se deberá presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de las labores de aislamiento realizado y la georreferenciación del tramo aislado.

9. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 5. NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con la cédula de ciudadanía No. 7531751 expedida en Armenia, o a quien haga sus veces o a quien éste autorice.

ARTÍCULO 6. PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte de LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con la cédula de ciudadanía No. 7531751 expedida en Armenia o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 8. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9. Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Revisó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.
Expediente: 0742-004-005-246-2019



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 00001494
(Diciembre 30 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S NIT. 901032383-1 PARA PREDIO DENOMINADO PALESTINA LOTE 2 UBICADO EN CORREGIMIENTO MEDIACANOA, JURISDICCION DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 393512018 del 25/5/2018, ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16712521 expedida en Cali-Valle, actuando como representante legal de la sociedad Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP S.A.S. NIT. 901032383-1, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Palestina Lote 2, jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunta los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formulario de discriminación de valores
- Certificado de Tradición 373-123592
- Autorización para adelantar trámite
- Certificado Cámara de Comercio
- Justificación caudal

Que mediante auto de Inicio de fecha 28/5/2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía número 16712521 expedida en Cali-Valle.

Que mediante oficio No. 0743-393512018 de fecha 28/5/2018 se comunica el auto de inicio de trámite a ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía número 16712521 expedida en Cali-Valle, junto con el pago de la evaluación del Concesión de Aguas Superficiales por valor de \$1.956.014 factura 89230297.

Que en oficio No. 0743-393512018 de fecha 17/7/2018 se solicita a la alcaldía de Yotoco la fijación de avisos por espacio de 10 días hábiles.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0743-393512018 de fecha 17/7/2018, se comunica a ANDRES REBOLLEDO COBO la fecha de visita ocular al predio Palestina programada para el 22/8/2018.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 26/12/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Río frio, remitido al proceso de Atención al Ciudadano 3l 30/12/2019 el cual establece:

LOCALIZACIÓN: Predio Palestina Lote 2, ubicado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas geográficas: 03°53'11.87" LN; 76°21'51.30" LO. Coordenadas planas X: 1.079.220 / Y: 921.569.

Antecedentes: En el predio Palestina Lote 2 se tiene proyecto establecer el área de Zona franca, como parte del proyecto **zona franca y centro logístico** que se lleva adelantando por parte del ingenio PICHICHI S.A. y CLIP, ambas entidades representadas legalmente por el señor Andrés Rebolledo Cobo con cédula de ciudadanía No. 16'712.521 expedida en Cali (V).

Actualmente el predio Palestina lote 2 posee una concesión de aguas subterránea vigente, al pozo autorizado se le fue asignado el código Vy-67 con un caudal otorgado de 30 L/s; la información de la concesión está contenida en el expediente 0743-010-001-376-2017.

La entidad Centro Logístico industrial del Pacífico CLIP identificada con Nit. 901.032.383, solicitó ante la CVC el permiso de concesión de aguas el día 25 de mayo del 2018.

Adicionalmente: Se solicitó a través de oficio del día 24 de agosto de 2018 con radicado 0743-649562018, la justificación técnica del caudal para uso industrial.

Se solicitó a través de oficio del día 17 de diciembre de 2018 con radicado 0743-645962018 la clasificación la clasificación CIU de las actividades proyectadas a establecerse en el área del predio Palestina lote 2.

Según la solicitud presentada, se requiere de un caudal de 68 L/s distribuidos de la siguiente manera:

- 50 L/s para uso industrial.
- 14.13 L/s para uso agrícola.
- 3 L/s para uso doméstico.

Objeciones: No se presentaron objeciones.

Características técnicas: Según revisión por parte del personal profesional adscrito a la Dirección Ambiental Regional Centro-Sur, se verificó que la justificación de demanda de caudal y clasificación CIU, entregada por la entidad Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP, con radicados 649562018 del 5 de septiembre de 2018 y 0743-649562018 del 17 de diciembre del 2018; dio cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.10.4 del decreto 1076 del 2015 y lo establecido en el EOT del municipio de Yotoco en el cual se contempla que en el sector se pueden establecer actividades comerciales, industriales y de servicios que se clasifiquen como de mediano y bajo impacto ambiental.

Entendiendo por uso industrial según el decreto 1541 de 1978, en su artículo 69 "el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos y complementarios"

Adicionalmente en revisión de los aplicativos internos de la organización, se verifica que se cuenta con el caudal disponible para concesión, según la reglamentación de las aguas del río Mediacanoa, contenida en la Resolución SGA 042 de 2003, lo anterior teniendo en cuenta que para el predio Palestina se posee una concesión de aguas vencida desde el año 2014 con un caudal asignado a 68 L/s, la cual en su momento fue autorizada en la resolución 0740-001206 de 2004 que reposa en el expediente 0741-010-002-1131-2002 con cuenta No. 3660 (el caudal mencionado se ve afectado por la venta de un área del predio en el cual actualmente se encuentra establecida la entidad YARA Colombia).

Es de gran importancia mencionar que los caudales reglamentados en la resolución SGA 042 del año 2003 corresponde de una garantía del 55% de tiempo de permanencia de la corriente, lo cual significa que 45% del tiempo restante el río presentaría caudales por debajo de los reglamentados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Durante el recorrido al predio en compañía de la ingeniera Paula Peñaranda, analista ambiental del ingenio PICHICHI; se pudo evidenciar que este cuenta con una extensión superficial de 14.13 Has en caña de azúcar, el cual según informa el personal del ingenio, permanecerá ahí hasta que finalice el desarrollo del proyecto, adicionalmente se ubicó el punto de captación en las coordenadas geográficas 03°53'15.46" LN y 76°21'31.33" LO.

TOTAL, DE CAUDAL A OTORGAR: SESENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (65 L/s). Para un total de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (168480) metros cúbicos (m³) al mes. Distribuidos de la siguiente manera:

- 12 l/s para uso agrícola.
- 3 l/s para uso doméstico.
- 50 l/s para uso industrial.

Este caudal fue calculado en base al módulo de riego del río Mediacaño (0.85 L/s*Ha) y los caudales solicitados por el usuario.

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente.
- Decreto 1541 de 1987. Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.
- Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 9 y 12.

Conclusiones: El profesional adscrito a la DAR Centro-Sur teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, conceptúa que es técnica y ambientalmente viable, otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio Palestina Lote 2 identificado con matrícula inmobiliaria 373-723592 y código catastral 768900002000000030492000000000 de propiedad de la entidad Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP Nit. 901-032-283, representada legalmente por el señor Andrés Rebolledo Cobo con cédula de ciudadanía No. 16'712.521 Expedida en Cali (V), el predio se encuentra ubicado en el corregimiento de Mediacaño jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, con coordenadas 3°53'11.87" LN y 76°21'51.30" LO. Por una cantidad equivalente al 25% (65L/s) del caudal base del río Mediacaño aforada en 260 L/s, según reglamentación SGA 042 del año.

- Para las captaciones mencionadas se recomienda establecer las siguientes obligaciones
- Debe mantener el aislamiento del área en una extensión de una hectárea.
- Realizar una siembra de 100 árboles de las especies de la región (como nacedero y chagual).
- No debe realizar aplicaciones de herbicidas en los nacimientos de agua.
- El sobrante del agua del tanque de almacenamiento debe ser conducido hasta el cauce natural de la quebrada La Cristalina en manguera de PVC, para evitar la erosión del terreno.
- El uso del agua se otorgará únicamente para lo solicitado en el radicado N°35892019 del 14 de enero de 2019.

Requerimientos:

- Realizar el pago anual de la tasa por uso de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación.
- Realizar la **modificación o cierre de la cuenta 3660** la cual fue asignada en su momento en la concesión de aguas solicitada por el INGENIO PICHICHI S.A. para el predio Palestina y autorizada en la Resolución 001206 del 2004 que hoy está vencida.
- Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978), cuando la CVC lo requiera, para la revisión y aprobación.
- Teniendo en cuenta que el caudal de la fuente abastecedora posee una garantía del 55% de tiempo de permanencia de la corriente, lo cual significa que el 45% de tiempo restante, las fuentes abastecedoras presentarían caudales por debajo de los reglamentados, se requiere que en las épocas que por condiciones climáticas se presente disminución de caudales, se conserve el caudal ecológico de las fuentes abastecedoras.
- Se requiere que se dé cumplimiento con lo establecido en el acuerdo 052 de 2011, con el fin de garantizar la protección contra inundaciones que se podrían presentar debido a las condiciones de la fuente abastecedora y adicionalmente, garantizar la protección de la franja forestal protectora.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Tal como se establece en la resolución de otorgamiento, el agua otorgada sólo puede ser usada para las actividades autorizadas, en caso de requerirse su uso para una actividad diferente, se debe de solicitar el cambio de uso de agua ante la CVC.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- No alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los caudales.
- Cumplir con las normas ambientales y sanitarias de acuerdo con el art. 25 de la Ley 142 de 1994.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución de otorgamiento.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del río Cauca y las quebradas Negritos, Las minas y Nacimiento, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro-Sur o quien haga sus veces.
- Presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, según lo establecido por el decreto 1090 del año 2018 y la resolución 1257 del año 2018.
- El desarrollo de cualquier obra, proyecto o actividad dentro de los predios, objeto de este concepto, deberán contar previamente con los permisos o autorizaciones expedidos por las autoridades competentes, en la CVC: Permiso de aprovechamiento forestal, Permiso de apertura de vías y explanaciones, Concesión de aguas superficiales y/o subterráneas, permiso de adecuación de terrenos para cultivos, Concepto del sistema de tratamiento de aguas residuales y los permisos correspondientes de licencias de construcción y división en la secretaría de planeación y vivienda del municipio de Yotoco.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-246-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de la sociedad Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP S.A.S. NIT. 901032383-1, representada legalmente por ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía número 16712521 expedida en Cali, para el beneficio del predio Palestina Lote 2, Corregimiento Mediacanoa, jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, con coordenadas 3°53'11.87" LN y 76°21'51.30" LO en la cantidad equivalente **SESENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (65L/s)** del caudal base del río Mediacanoa aforada en 260 L/s, Para un total de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (168480) metros cúbicos (m³) al mes**. Distribuidos de la siguiente manera:

- 12 l/s para uso agrícola.
- 3 L/s para uso doméstico.
- 50 L/s para uso industrial.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará por gravedad mediante bocatoma del cauce de la derivación principal Río Mediacanoa.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Agrícola, Doméstico e industrial, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRAINTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación bocatomía del cauce del Río Mediacaño., aforado en **SESENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (65L/s)**.

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 36 N No. 6A-65 Piso 13 Of. 1303-1304 Cali Valle, o al predio Palestina Lote 2 Km 112 vía Buenaventura Buga Yotoco, Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. la sociedad Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP S.A.S. NIT. 901032383-1, representada legalmente por ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía número 16712521 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 párrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Para las captaciones mencionadas se recomienda establecer las siguientes obligaciones
2. Debe mantener el aislamiento del área en una extensión de una hectárea.
3. Realizar una siembra de 100 árboles de las especies de la región (como nacedero y chagual).
4. No debe realizar aplicaciones de herbicidas en los nacimientos de agua.
5. El sobrante del agua del tanque de almacenamiento debe ser conducido hasta el cauce natural de la quebrada La Cristalina en manguera de PVC, para evitar la erosión del terreno.
6. El uso del agua se otorgará únicamente para lo solicitado en el radicado N°35892019 del 14 de enero de 2019.
7. Realizar el pago anual de la tasa por uso de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación.
8. Realizar la **modificación o cierre de la cuenta 3660** la cual fue asignada en su momento en la concesión de aguas solicitada por el INGENIO PICHICHI S.A. para el predio Palestina y autorizada en la Resolución 001206 del 2004 que hoy está vencida.
9. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978), cuando la CVC lo requiera, para la revisión y aprobación.
10. Teniendo en cuenta que el caudal de la fuente abastecedora posee una garantía del 55% de tiempo de permanencia de la corriente, lo cual significa que el 45% de tiempo restante, las fuentes abastecedoras presentarían caudales por debajo de los reglamentados, se requiere que en las épocas que por condiciones climáticas se presente disminución de caudales, se conserve el caudal ecológico de las fuentes abastecedoras.
11. Se requiere que se dé cumplimiento con lo establecido en el acuerdo 052 de 2011, con el fin de garantizar la protección contra inundaciones que se podrían presentar debido a las condiciones de la fuente abastecedora y adicionalmente, garantizar la protección de la franja forestal protectora.
12. Tal como se establece en la resolución de otorgamiento, el agua otorgada sólo puede ser usada para las actividades autorizadas, en caso de requerirse su uso para una actividad diferente, se debe de solicitar el cambio de uso de agua ante la CVC.
13. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
14. No alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los caudales.
15. Cumplir con las normas ambientales y sanitarias de acuerdo con el art. 25 de la Ley 142 de 1994.
16. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
18. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución de otorgamiento.
19. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del río Cauca y las quebradas Negritos, Las minas y Nacimiento, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
20. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
21. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro-Sur o quien haga sus veces.
22. El desarrollo de cualquier obra, proyecto o actividad dentro de los predios, objeto de este concepto, deberán contar previamente con los permisos o autorizaciones expedidos por las autoridades competentes, en la CVC: Permiso de aprovechamiento forestal, Permiso de apertura de vías y explanaciones, Concesión de aguas superficiales y/o subterráneas, permiso de adecuación de terrenos para cultivos, Concepto del sistema de tratamiento de aguas residuales y los permisos correspondientes de licencias de construcción y división en la secretaría de planeación y vivienda del municipio de Yotoco.
23. A partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar dentro de los tres (03) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, los **PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal)

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP S.A.S. NIT. 901032383-1, representada legalmente por ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía número 16712521 expedida en Cali, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0212 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía número 16712521 expedida en Cali, obrando en representación de la sociedad Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP S.A.S. NIT. 901032383-1 o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a diciembre 30 2019

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-010-002-246-2018

RESOLUCION 0740- 00001157 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO GRANJA VERACRUZ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial de lo dispuesto en la resolución 1076 de 2016, y demás normas concordantes y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 317622019 del 16/04/2019 GUIDO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16855400 expedida en El Cerrito representante legal Agrofesa S.A.S. NIT. 900468830-0, autorizado por ADOLFO FERNANDEZ GARCIA CC. 16855340, representante legal de Transeragro S.A.S. NIT. 900469585-5 presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado Granja Veracruz, ubicado en el municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de existencia y representación de la empresa copropietaria
- Autorización para trámite
- Caracterización del agua subterránea.
- Poder para el trámite
- Prueba de bombeo
- Columna litológica y diseño del pozo
- Análisis físico químico

Que por auto de iniciación de fecha 21/05/2019, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante factura 89256028 de fecha 22/05/2019 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de \$1.060.368.

Que mediante oficio 0740-317622019 de fecha 12/06/2019 se le notificó a GUIDO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16855400 expedida en El Cerrito, que la fecha programada para la visita sería el 05/07/2019.

Que mediante oficio 0740-317622019 de fecha 13/06/2019 se solicitó a la alcaldía de Guacarí la fijación de los avisos correspondientes.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No. **26233-C-298-2019** Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 09/09/2019, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 17/09/2019, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACION: Granja Veracruz, identificado con matrícula inmobiliaria 373-12281, con código catastral 7613000010000000306280000000 un área de 2,9 ha, ubicado en el callejón La Chiquita, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

1. Se realiza visita técnica realizada el 08 de agosto de 2019, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte: 918.912 Coordenada Este: 1.078.642
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del río Yotoco



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El pozo fue perforado, dando cumplimiento al concepto técnico 26233-P-473-2018, perforación desarrollada entre el 21 de diciembre de 2018 y el 26 de enero de 2019. Cuenta con una profundidad de 31 metros, revestidos en tubería de 8" en PVC

2. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Héctor Ancizar Caicedo, los días 30 de enero de 2019, la cual presenta los siguientes resultados.

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo:
Bomba Centrífuga, con motor diesel de 10 HP a 3600 rpm

Profundidad del pozo	: 31 m
Diámetro revestimiento	: 8" tubería PVC
Nivel estático (NE)	: 1,73 m
Nivel de bombeo (NB)	: 5,36 m
Abatimiento (s)	: 3,63 m
Caudal (Q)	: 4,3 l/s
Capacidad específica (Q/s)	: 1,18 l/s/m
Transmisividad (T)	: 377 m ² /día
Tiempo de bombeo (horas)	: 5 horas
Sistema de aforo	: Volumétrico
Niveles medidos con	: Sonda eléctrica

El pozo recupera su nivel estático en 30 minutos.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Se midió el nivel estático en 2,06 metros, el nivel de bombeo con un valor de 4,71 metros.
- El caudal aforado fue de 5,88 lps.

3. Se acepta análisis de calidad de agua realizado por DBO Ingeniería, Análisis Ambiental, Anascol, Hidroambiental y Pontificia Universidad Javeriana, con fechas de muestreo 15 de febrero de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,0
Conductividad	us/cm	640
Temperatura	°C	25,6
Oxígeno disuelto	mg/l	0,49
Color verdadero	UPC	6,3
Sólidos totales	mg/l	459
Turbiedad	NTU	45,1
Sodio	mg/l	23,1
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	266
Potasio	mg/l	1,817
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	328
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	189
Dureza magnésica	mg/l	139
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	318
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<16
Magnesio	mg Mg / l	
Fosfatos	Mg/l	1,60
Calcio	mg Ca/l	
Cloruros	mgCl/l	17,07
Sulfatos	mg SO ₄ /l	22
Manganeso	mg Mn/l	0,566
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg N/l	7,73
Nitratos	mg NO ₃ /l	0,569



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nitritos	Mg NO ₂ /l	<0,018
Hierro Total	MgFe/l	3,66
Índice de Langelier		-0,41
Salinidad	‰	0,29
Coliformes totales	NMP/100ml	23
Coliformes fecales	NMP/100ml	2

En el análisis de agua del pozo Vy-76, se observa que los parámetros analizados se encuentran dentro de los rangos de valores característicos del agua subterránea en el Valle del Cauca. A excepción del parámetro Hierro total, el cual está por fuera de los valores característicos del agua subterránea, razón por lo cual será necesario tomar las medidas necesarias para darle el uso al agua. De acuerdo al Índice de L'Angelier, el agua es de carácter corrosivo leve con tendencia a la formación de incrustaciones.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Inicio del Trámite del 21 de mayo de 2019, en el cual se ordena la realización de la visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vy-76, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 5 l/s (79,26 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 7 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 49 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 119 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 45.864 m³

La recuperación del pozo durante 119 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO, para el suministro de agua para 210.000 aves de engorde y sus actividades conexas, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria inmobiliaria 373-12281, con código catastral 7613000010000000306280000000 un área de 3,84 ha.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca		Clase	Electrico	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	Aqua PAK	Clase	Electrica	Modelo	M5X 50-9
	Serie	T2200011049-0128	Potencia	5 HP	RPM	3450
Transmisión	Marca		Serie		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

- El predio cuenta con capacidad de almacenamiento de 158 metros cúbicos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El predio posee planta de tratamiento de agua,
- cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales, conformado por pozo séptico y campo de infiltración, a una distancia de 185 metros del pozo.
- El pozo cuenta con caseta.
- Su estado general es bueno. Sello sanitario de 10 metros de profundidad.
- El permiso de vertimiento se encuentra en trámite,
- La visita fue acompañada por Guido Fernández García.

REQUERIMIENTOS

- Por parte de la DAR Centro Sur, verificar el estado del permiso de vertimiento.
- Requerir la instalación de medidor de flujo, totalizador de volumen. Será necesario reportar a la CVC las características técnicas de este (marca, serie, número de dígitos, factor). Se sugiere otorgar 30 días de plazo para el cumplimiento de este requerimiento.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-141-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OTORGAR a GUIDO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16855400 expedida en El Cerrito, representante legal Agrofesa S.A.S. NIT. 900468830-0, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo ubicado en el predio Granja Veracruz, corregimiento Guabas, municipio de Guacarí, identificado con el código Vy-76 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 5 l/s (79,26 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 7 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 49 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 119 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 45.864 m³

La recuperación del pozo durante 119 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Instalaciones del pozo: Al momento de la visita solo se cuenta con la bomba.

Motor	Marca		Clase	Electrico	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	Aqua PAK	Clase	Electrica	Modelo	M5X 50-9
	Serie	T2200011049-0128	Potencia	5 HP	RPM	3450
Transmisión	Marca		Serie		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para solo para USO PECUARIO, para el suministro de agua para 210.000 aves de engorde y sus actividades conexas, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria inmobiliaria 373-12281, con código catastral 7613000010000000306280000000 un área de 3,84 ha.

ARTÍCULO 2. TASA POR USO. GUIDO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16855400 expedida en El Cerrito o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

PARÁGRAFO 1. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección: Calle 59 No. 24C48 Cali o predio Granja Veracruz Yotoco. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO 3. GUIDO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16855400 expedida en El Cerrito, o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016”*.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES: GUIDO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16855400 expedida en El Cerrito o quien haga sus veces, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

REQUERIMIENTOS

- Por parte de la DAR Centro Sur, verificar el estado del permiso de vertimiento.
- Requerir la instalación de medidor de flujo, totalizador de volumen. Será necesario reportar a la CVC las características técnicas de este (marca, serie, número de dígitos, factor). Se sugiere otorgar 30 días de plazo para el cumplimiento de este requerimiento.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones a cargo de GUIDO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16855400 expedida en El Cerrito o quien haga sus veces:

1. Presentar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria el acto administrativo el *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)* establecido a partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar los *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)*, a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal).
2. No captar más del caudal o volumen concesionado.
3. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
4. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
5. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
6. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
7. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
8. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
9. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
10. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
11. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
12. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
13. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
14. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
15. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
16. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
17. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO 6. OBRAS HIDRÁULICAS. GUIDO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16855400 expedida en El Cerrito., o quien haga sus veces, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 7. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 8. TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 1 – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 2 – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a GUIDO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16855400 expedida en El Cerrito, o a su apoderado, o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 13. RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Expediente: 0741-010-001-141-2019

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 001947 DE 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(30 de diciembre de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0712-039-007-064-2019, que se originó con motivo de la imposición de medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las intervenciones de adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos, la disposición de escombros y residuos de podas de material vegetal, desarrolladas dentro del predio denominado Potrero Grande, ubicado en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, al señor ARTURO VELEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.866.246 de Bogotá, ante el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución 0710 No. 0712-00900 del 28 de octubre de 2015 a través de la cual se le otorgó la autorización de adecuación de terreno.

Que sirvió como sustento para adoptar dicha determinación lo plasmado en el informe de visita rendido el 3 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

"(...)

Se realizó recorrido por predio con posible número predial Z000400130001, que tiene un área aprox de 44 Hectáreas (imagen No 1: visita del predio).

Se observa la disposición de residuos de material vegetal (ramas, troncos, ramas, raíces de árboles de diferentes portes) provenientes de poda y corte de árboles. y está siendo acumulado en un área específica del predio.

La disposición del material mencionado anteriormente se acumula en un primer punto, desde inmediaciones de las coordenadas 3°26'21.05"N 76°27'57.89"O, hasta inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°26'15.35"N/ 76°27'48.58"O (longitud aproximada de 320 metros lineales). y en un segundo punto, desde inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°26'31.93"N/ 76°27'59.60"O hasta inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°26'46.94"N/ 76°27'58.24"O (longitud aproximada de 472 metros lineales).

No se observó en el predio el establecimiento de ningún tipo de cultivo.

En el predio se observa residuos de escombros en dos puntos:

Punto No 1: Presencia de escombros en un área aproximada de 200 metros cuadrados, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°26'19.58"N/ 76°27'57.76"O.

Punto No 2: Presencia de escombros en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°26'14.35"N/ 76°27'51.41"O.

En la visita se solicitó la topografía que se debe realizar cada mes, la cual no reposa en el expediente No 0712-036-001-090-2015; dicha información no fue entregada al momento de la visita y se informó, por parte del Ingeniero Ambiental que atendió la visita, que no cuentan con esa información.

Así mismo, se solicitó indicar la ubicación del mojón que se requirió instalar para realizar chequeo de altura en cualquier momento, ante lo cual el ingeniero ambiental expresó que a la fecha no ha sido instalado (elemento de control exigido en la resolución 0710 No 0712 000900 de 2015).

CONCLUSIONES:

Luego de realizada la visita de seguimiento a la Resolución 0710 No 0712-000900 de 28 de octubre de 2015, y en atención a las PQRS con radicados de CVC Números: 564602019, 540622019 y 559692019, se evidenciaron los siguientes incumplimientos a las obligaciones establecidas por la CVC en el marco del permiso de adecuación de terreno para establecimiento de Cultivo, en el predio Potrero Grande conocido como la Vuelta de las Córdobas:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se observó la presencia de escombros en dos puntos de la propiedad identificada con numero predial Z000400130001.

No se presentó la información mensual de la topografía del terreno, ni se materializó el mojón para realizar el chequeo a la cota máxima permitida (949.50 msnm o los 1.2 metros de altura sin superar la corona del jarillon interno) exigidos en la Resolución.

No se observó en el predio el establecimiento de ningún tipo de cultivo.

Se observó la presencia de residuos de podas de material vegetal en la propiedad identificada con numero predial Z000400130001.

Al parecer, el área intervenida supera las 22 hectáreas autorizadas en la resolución del permiso de adecuación de terreno para cultivo.

(...)

Que de lo anterior sirvió de argumento para que mediante Resolución 0710 No. 0712-001122 del 5 de agosto de 2019 se le impusiera la siguiente medida preventiva:

“LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta al señor el señor ARTURO VELEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.866.246 de Bogotá, a través del acta de control de visitas del 3 de agosto de 2019, consistente en la suspensión inmediata de las intervenciones (adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos, la disposición de escombros y residuos de podas de material vegetal), desarrolladas en el predio denominado Potrero Grande, que colinda con el Barrio Valle Grande, ubicado en coordenadas geográficas 3°26'32.52"N -76°28'5.90"O (planas: 1067793, 872603), corregimiento Navarro, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali”.

Que el señor ARTURO VELEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.866.246 de Bogotá, presento comunicado No. 620982019 del 14 de agosto de 2019 solicitando el levantamiento de la medida preventiva impuesta y una visita técnica al predio por parte del Director de la DAR Suroccidente, acompañado como pruebas los siguientes documentos, oficios (0711-028758-05-2014, 0712-933952018, y 0712-540562018), concepto técnico del 9 de agosto de 2018, Certificado de disposición final de tierra y RCD del 9 de agosto de 2019 expedida por Suministramos y Contratamos, y comunicado No. 620112018 (plano topográfico)

Que mediante Auto del 20 de agosto de 2019, notificado el día 30 de septiembre de 2019, se declaró iniciado el proceso sancionatorio en contra del el señor ARTURO VELEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.866.246 de Bogotá, y decreto de oficio las siguientes pruebas:

(...)

- *Solicitar a la Dirección Técnica Ambiental los siguientes estudios:*
- *Estudio de topografía en el cual se debe establecer las cotas que se han alcanzado y el área intervenida, que no podrá exceder las 22 hectáreas autorizadas para el cultivo.*
- *Estudio de monitoreo del suelo en el predio*
- *Definir la condición y monitoreo de los cinco pozos monitoreo para establecer la calidad de las aguas subterráneas en el predio, a través del Grupo de recursos hídricos.*

(...)

Que mediante Auto del 29 de agosto de 2019 decretó la práctica de oficio de las siguientes pruebas:

“VISITA TÉCNICA Y CONCEPTO TÉCNICO:

Realizar visita técnica por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente al predio denominado Potrero Grande, que colinda con el Barrio Valle Grande, ubicado en las coordenadas geográficas 3°26'32.52"N – 76°28'5.90" O (1067793,872603), corregimiento de Navarro, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, con el fin que se sirva analizar lo siguiente: (1) Descripción de la situación actual, cumplimiento a la medida preventiva impuesta (2) Analizar técnicamente el escrito presentado por el señor ARTURO VELEZ SIERRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.866.246 de Bogotá bajo el No. 620982019, a fin de establecer la procedencia o no de la aplicación del levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. 0710 No. 0712-0010122 del 5 de agosto de 2019 (3) Indicar la afectación ambiental sobre los recursos suelo, agua, flora y fauna en cuanto a intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. (4) demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la citada decisión fue comunicada al señor ARTURO VELEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.866.246 de Bogotá, el 27 de septiembre de 2019.

Que el señor ARTURO VELEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.866.246 de Bogotá, remitió a la Corporación con radicado con Nos. 798372019 y 832592019 del 17 y 30 de octubre de 2019 poder especial otorgado al Dr. DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.293.330 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 253.864 del C.S. de la Judicatura.

Que la Dirección Técnica Ambiental mediante memorando No. 0611-771702019 del 5 de noviembre de 2019 informa que el Laboratorio Ambiental de la CVC no realiza estudio de monitoreo de suelo y no tiene disponibilidad para el procesamiento de muestras, y que para la fecha no se ha recibido la muestra y diseños de los pozos. Además, remite el plano topográfico estableciendo las cotas alcanzadas y el área intervenida, junto con el concepto técnico del 28 de octubre de 2019.

Posteriormente, la Dirección Técnica Ambiental mediante memorando No. 0690-941092019 del 12 de diciembre de 2019 remite informes técnicos donde se consideraron aspectos relacionados con la disposición de materiales de excavación, lodos, material vegetal y la implementación de los pozos de monitoreo de aguas subterráneas.

Así mismo, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente efectuó el 3 de diciembre de 2019 visita al predio en donde se verificó lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El propósito del presente concepto es atender lo decretado en el auto por medio del cual se decreta práctica de pruebas de fecha 29 de agosto de 2019, dando respuesta a lo siguiente:

1. Descripción de la situación actual, cumplimiento a la medida preventiva impuesta.

Según el Informe de visita de fecha 03 de diciembre de 2019, resultado del recorrido conjunto entre la DAR Sur occidente, DTA de la CVC y personal al predio Potrero Grande - VUELTA DE LAS CÓRDOBAS con número predial Z000400130001, para verificar el cumplimiento de la medida preventiva que reposa en el expediente sancionatorio No 0712-039-007-064-2019, encontrando lo siguiente:

1. *No se observa el desarrollo de ninguna actividad.*
2. *No se observa la presencia de nuevo material vegetal, disposición de lodos o escombros.*
3. *Según lo informado por los representantes del propietario del predio, los escombros fueron dispuestos en lugares autorizados y se informó a la CVC mediante radicado de CVC No 620982019 y se anexa copia del certificado de disposición que obra en ARQ.*

Posteriormente, se visitaron los sitios donde se presentaron las situaciones ambientales que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva y se describen a continuación:

Punto No 1: en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°26'19.58"N/ 76°27'57.76"O, se observa que se retiraron los escombros.

Punto No 2: En inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°26'14.35"N/ 76°27'51.41"O, se observa que retiraron los escombros.

Registro fotográfico de los puntos 1 y 2:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Imagen 1. Sitio donde se encontraba el material vegetal, hoy se encuentra mecanizado y en proceso de incorporación al suelo.



Imagen 2. Sitio donde se encontraba escombros, hoy se encuentra limpio, al fondo se observa la barrera de tierra.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 3. Otro Sitio donde se encontraba escombros, hoy se encuentra limpio y en recuperación.

1. *Los representantes del propietario informaron que, para evitar el ingreso de vehículos con escombros u otros elementos a la propiedad por parte de terceros, se construyó una barrera de tierra, en el perímetro de la propiedad que colinda con el sector de Valle Grande.*
2. *Se observa que la madera que se reportó en el presente año, fue procesada con Chipper, lo que permitió el picado y chipeado de la misma (ramas, troncos, ramas, raíces de árboles de diferentes portes), incorporándolos al suelo para su compostaje, como se observa en las siguientes imágenes.*
4. *En cuanto a la actividad de adecuación de terreno, se observa la ubicación de estacas de maderas como puntos de control de altura de relleno con relación a la del dique del Rio Cauca en diferentes puntos del predio y mediante radicado de CVC No 620982019 presentaron topografía actual de control.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



El informe concluye que “En relación con la disposición de escombros, material vegetal y lodos observada que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva, dichos materiales fueron retirados o incorporados al suelo.”

En relación con la adecuación y la cota 945.5 autorizada por la CVC mediante acto administrativo, del informe de visita de fecha 3 de diciembre de 2019, presentado por la Dirección técnica ambiental de la CVC, con memorando 0690-941092019, en lo relacionado con la adecuación de terreno y la cota máxima permitida de 949.5, el cual retoma lo expuesto en el concepto técnico de fecha 28 de octubre de 2019 entregado con memorando 0611-771702019 y suscrito por la Ing. Maria Clemencia Sandoval en su calidad de Directora Técnica Ambiental (E), se extrae que “es posible que se este superando la cota autorizada en algunos sectores ... (..)”

Sin embargo, en el informe de visita de la DAR Sur Occidente, se observó la presencia de puntos de control (estacas de madera) de nivel del suelo con relación al dique. Existen dos (2) sitios que superan la altura permitida (30 cm aproximadamente, que obedecen al retiro de material superficial para la extracción de arcilla requerida para las obras de reforzamiento del Jarillón río Cauca (material en préstamo), dado que es necesario disponer el material temporalmente en algún sitio del predio.

*Sobre la obligación de presentar la topografía en los términos dispuestos en la resolución que otorgó el permiso, se considera viable modificar el plazo de presentación a SEIS (6) meses, toda vez que el avance mensual en las actividades de adecuación no es significativo. No obstante, el permisionario deber solicitar a la CVC la respectiva modificación del permiso otorgado y hasta tanto se debe cumplir con la obligación dispuesta el artículo TERCERO de la resolución 0710 No. 0712-000900-2015.
(...)*

2. Analizar técnicamente el escrito presentado por el señor ARTURO VELEZ SIERRA identificado con CC 2.2866.246.

Revisado el escrito presentado mediante oficio de radicado 620982019, por el señor ARTURO VELEZ SIERRA identificado con CC 2.2866.246, donde solicita levantar la medida preventiva, toda vez que la causas que originaron la suspensión han desaparecido y que se realice una visita al predio por parte del Director de la DAR Sur Occidente, se puede determinar que la solicitud fue atendida con la visita realizada el día 03 de diciembre de 2019, en recorrido conjunto entre la DAR Sur Occidente, DTA de la CVC y personal representante del señor Arturo Velez Sierra, al predio Potrero Grande - VUELTA DE LAS CÓRDOBAS donde asistió el Ing. Diego Luis Hurtado Anizares en su calidad de Director de la DAR Sur Occidente.

Frente a los descargos relacionados con escombros y residuos de poda de material vegetal, el mencionado informe de visita de fecha 03 de diciembre de 2019, establece que la disposición de escombros, material vegetal y lodos observada que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva, dichos materiales fueron retirados o incorporados al suelo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Indicar la afectación ambiental sobre los recursos suelo, agua, flora y fauna en cuanto a intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Para lo anterior, se utilizará los parámetros establecidos para determinar el grado de afectación ambiental generados con la "disposición de escombros y material vegetal" objeto de la medida preventiva, arroja que la afectación es MODERADA, de acuerdo a la siguiente tabla:

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Para el caso en concreto la norma establece, se con el permiso otorgado para la adecuación de terreno, situación que configura una desviación del estándar fijado por la norma es igual al 100%
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	La afectación puede determinarse en un área localizada superior a 1 Ha.
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Los impactos generados configuran un efecto de alteración no es permanente.
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Para el caso en particular se determina que la afectación No es permanente, pues por medios naturales se supone que la alteración puede ser asimilada en un tiempo menor a 1 año.
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Con las medidas correctoras pertinentes, puede mitigarse de una manera ostensible, en un periodo inferior a 5 años.

4. Demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación.

Con lo observado en campo y las acciones descritas en el oficio de radicado 620982019, presentado por el señor ARTURO VELEZ SIERRA identificado con CC 2.2866.246, se observa la intencionalidad de resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, corrigiendo el perjuicio en el periodo que estuvo vigente la medida preventiva.

Es necesario, suspender el ingreso de lodo papelerero, hasta tanto se cuente con una evaluación de la caracterización de este material para que la CVC tome una decisión al respecto.

En lo referente al ingreso de material forestal, se deberá suspender hasta tanto se cuente con una autorización explícita por parte de la Dirección Territorial de la CVC.

En lo que se refiere al tema de los pozos de monitoreo teniendo en cuenta que es una actividad que no está incluido en los hechos que motivaron la imposición de la medida preventiva. Sin embargo, se debe dar cumplimiento estricto a los requerimientos realizados por el grupo de recursos hídricos de la Dirección técnica ambiental de la CVC, con memorando 0690-941092019.

11. CONCLUSIONES:

Por lo anterior se puede concluir que es viable el levantamiento de la medida preventiva, toda vez que de acuerdo a los informes de seguimiento realizados que obran en el expediente, determinan que las causas descritas en el resuelve de la medida preventiva referidas a "adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos, la disposición de escombros y residuos de podas de material vegetal", que originaron la suspensión han desaparecido, pero se deberá cumplir con las siguientes obligaciones".

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Artículo 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)”.

Artículo 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, señala en su artículo tercero lo siguiente: *“Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.*

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

“Artículo 32° “Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.” (Subrayado fuera del texto).

Que frente al objeto y los principios en los que se fundan las medidas preventivas impuestas en el procedimiento sancionatorio ambiental, la honorable Corte Constitucional en sentencia C-703 de 2010 establece lo siguiente:

“En el apartado anterior se hizo especial mención del artículo 80 de la Constitución que encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La primera parte de la disposición citada constituye el fundamento de una labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya protección se le otorga una singular importancia a la evitación de la vulneración o del daño que pueda llegar a presentarse, dado que buena parte de las causas de perturbación, de concretarse, tendrían impactos irreversibles y, en caso de resultar posible la reversibilidad de los efectos, las medidas de corrección suelen implicar costos muy elevados.

En materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución. Aunque son invocados y utilizados con frecuencia, el contenido y alcance los mencionados principios no es asunto claramente definido en la doctrina y tampoco en la jurisprudencia producida en distintos países o en el ámbito del derecho comunitario europeo.

Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas.

La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.

Tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente.

El previo conocimiento que caracteriza al principio de prevención no está presente en el caso del principio de precaución o de cautela, pues tratándose de éste el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual por ejemplo, tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.

En el ejemplo que se acaba de dar, el avance de la ciencia puede desvirtuar la existencia de un riesgo o la producción de un daño que en un estadio anterior del conocimiento eran tenidos por consecuencias ciertas del desarrollo de una actividad específica, pero también puede acontecer que la ciencia, al avanzar, ponga de manifiesto los riesgos o los daños derivados de una actividad o situación que antes se consideraba inofensiva, lo cual demuestra que las fronteras entre el principio de prevención y el de precaución no son precisas.

Cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas en la Ley 99 de 1993 que, en su artículo 85, contempló como tales la amonestación verbal o escrita, el decomiso preventivo de individuos o especímenes

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Por su parte, la Ley 1333 de 2009, algunos de cuyos apartes y artículos han sido demandados en esta oportunidad, establece, en su artículo 1º, que la presunción de culpa o dolo del infractor “dará lugar a las medidas preventivas, cuya función, al tenor del artículo 4º, consiste en “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.

El artículo 36 señala que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son la amonestación escrita, el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos”.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio se adelantará, entre otros supuestos, “como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva” y según el parágrafo del artículo 2º, “la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”.

De conformidad con el artículo 1º, “el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales” y, al tenor del parágrafo del artículo 2º, “en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

El artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 señala que las sanciones “se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental” y a tal título establece la imposición de multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio, la revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, la demolición de obra a costa del infractor, el decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres, exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, la restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres y el trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Para fijar el marco general que, por el aspecto ahora examinado, ha de servir para el análisis de los cargos, resta apuntar que la Ley 99 de 1993 establecía como sanciones las multas diarias hasta por suma equivalente a los 300 salarios mínimos mensuales, la suspensión del registro o de la licencia, concesión o autorización, el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y la revocatoria o caducidad del permiso o concesión; la demolición, a costa del infractor, de obra adelantada sin permiso o licencia y no suspendida que causara daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales no renovables y el decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.”

Que conforme lo expuesto, es pertinente advertir que como a través de la Resolución 0710 No. 0712-000900 del 28 de octubre de 2015 la Corporación otorgó autorización para la adecuación de terreno al señor ARTURO VELEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.866.246 de Bogotá, las causas que originaron la suspensión de actividades contenida en la Resolución 0710 No. 0712-001122 del 5 de agosto de 2019, (adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos, disposición de escombros y residuos de podas de material vegetal) cesaron; situación que necesariamente apunta al levantamiento de la misma, como en efecto se hará en la parte pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009.

“ARTÍCULO 35. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que se reconocerá personería jurídica para actuar en la presente actuación administrativa al Dr. DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.293.330 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 253.864 del C.S. de la Judicatura, en su condición de apoderado del señor ARTURO VELEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.866.246 de Bogotá, en los términos del poder otorgado.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0710 N°0712-001122 del 5 de agosto de 2019 al señor ARTURO VELEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.866.246 de Bogotá, en el predio denominado Potrero Grande, ubicado en coordenadas geográficas 3°26'32.52" N Y 76°28'5.90" O, corregimiento de Navarro, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer en los términos del poder otorgado, personería jurídica para actuar dentro de la presente actuación administrativa al Dr. DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.293.330 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 253.864 del C.S. de la Judicatura.

ARTICULO TERCERO: **COMISIONAR** a la Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali DAR Suroccidente, para adelantar las gestiones tendientes al levantamiento de la medida preventiva impuesta.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: **COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali DAR Suroccidente, para que comunique el presente acto administrativo al Dr. DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.293.330 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 253.864 del C.S. de la Judicatura, quien obra como apoderado especial del señor ARTURO VELEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.866.246 de Bogotá.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada –DAR Suroccidente
Revisó: Jose Handemberg Prada –Coordinador de la UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Archívese en: 0712-039-007-064-2019 p. sancionatorio

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0039 DE 2020
(09 ENERO 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, Resolución 0100 No. 0150-0919 del 25 de septiembre de 2019, y demás normas concordantes, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0919 del 25 de septiembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, otorgo una licencia ambiental a la sociedad Recuperadora y Fundiciones M & S S.A.S, con NIT No. 900.551.801-1, para el desarrollo de las actividades de almacenamiento de residuos peligrosos (baterías plomo-ácido, luminaria mercurio /sodio y residuos de pilas y/o acumuladores) y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperado /reciclado) de RAEE, en las instalaciones de la Sucursal localizadas en la parcelación Industrial Bodegas Súper No. 2, Km 2 vía Cali-Candelaria, callejón el Silencio, jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, administrada por el señor Yimer Orlando Galindo Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.724.557.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal el día 08 de octubre de 2019, al señor Yimer Orlando Galindo Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.724.557 de Bogotá D.C.; quien estando dentro del término legal interpuso recurso de Reposición en los siguientes términos:

<< [...]... Me permito apelar al recurso de reposición y solicito, de la manera más atenta, rectificar su decisión en lo referente al PARÁGRAFO SEGUNDO de la Resolución 0100 No. 0150-0919 de septiembre 25 de 2019 <por la cual se otorga una licencia ambiental, en el cual no se autoriza la actividad de "ELIMINACIÓN DE PCB' s" debido a no tener sustento con el cual se pueda definir la eficiencia del equipo EO-523.

Dicha apelación se sustenta en la información presentada como información adicional en la cual se proporciona la ruta electrónica donde se evidencia la **Patente de invención** con No. expediente NC20170012962 **OTORGADA** por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en el Numeral **2.4 patente** del documento "INFORMACIÓN ADICIONAL para el estudio de impacto ambiental- Recuperado y Fundiciones M&S S.A.S. "de esta manera se evidencia la validez de la tecnología en términos de capacidad Tecnológica y Eficiencia de Remoción de contaminantes (PCB).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y como soporte de la investigación realizada por la empresa **IQA INGENIERÍA QUÍMICA AMBIENTAL S.A.S** en conjunto con la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** y financiada por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación **COLCIENCIAS**, se adjunta el certificado de las pruebas realizadas en la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** y ratificadas con los resultados de análisis del **Laboratorio de Cromatografía** de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS)** con los cuales se sustenta una remoción del **98.7%**. De igual manera se adjunta la **Resolución No. 41940** donde se otorga la **Patente de Inversión** a la empresa **IQA INGENIERIA QUIMICA Y AMBIENTAL S.A.S.** en conjunto con la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**.
[...]>>

Que mediante Auto del 30 de octubre de 2019, se admite el recurso de reposición y se decreta la práctica de la siguiente prueba:

<< [...]
SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

Emitir un concepto técnico por parte del grupo evaluador de la licencia ambiental, con el fin de que valore los argumentos técnicos expuestos por el recurrente, información que consta en el expediente No. 0150-032-045-004-2019 y determine la viabilidad o no de acoger las pretensiones del recurrente.
[...]>>

Que mediante memorando No. 0150-867242019 del 14 de noviembre de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación, cita al Comité de Licencias Ambientales, para presentar los resultados del concepto técnico rendido para atender el recurso de Reposición del asunto.

Que mediante memorando No. 0150-801312019 del 15 de noviembre de 2019, el Grupo de Licencias Ambientales de la Corporación, remite el concepto técnico emitido de conformidad con el Auto del 30 de noviembre de 2019, por el cual se decreta una prueba, con la finalidad de resolver el recurso de reposición instaurado, del cual se extrae lo siguiente:

<< [...]

1. ANALISIS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.1. **Petición del recurrente**

El recurso de reposición interpuesto por el señor Yimer Orlando Galindo Pérez representante legal de la sociedad Recuperadora y Fundiciones M&S S.A.S. en contra la Resolución 0100 No.0150-0919 del 25 de septiembre de 2019, requiere lo siguiente:

<< [...] solicito, de la manera más atenta, rectificar su decisión en lo referente al PARAGRAFO SEGUNDO de la Resolución 0100 No.0150-0919 de septiembre 25 de 2019 por la cual se otorga una licencia ambiental, en el cual NO se autoriza la actividad de "ELIMINACION DE PCB's" debido a no tener sustento con el cual se pueda definir la eficiencia del equipo EO-523".

1.2. **Revisión de la información que sustenta el Recurso de Reposición**

- El señor Yimer Orlando Galindo Pérez representante legal de la sociedad Recuperadora y Fundiciones M&S S.A.S. indica que su solicitud la sustenta en lo siguiente:

<< [...] en la información presentada como información adicional en la cual se proporciona la ruta electrónica donde se evidencia la **Patente de Invención** con número de expediente NC20170012962 **OTORGADA** por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en el numeral **2.4 patente** del documento "Información Adicional para el Estudio de Impacto Ambiental - Recuperadora y Fundiciones M&S S.A.S" de esta manera se evidencia la validez de la tecnología en términos de Capacidad Tecnológica y Eficiencia de Remoción de contaminantes (PCB) [...] >> (letra en negrilla es del texto original).

Respuesta CVC

La información adicional presentada por el señor Yimer Orlando Galindo Pérez representante legal de la sociedad Recuperadora y Fundiciones M&S S.A.S. fue radicada el día 6 de agosto de 2019 con radicado CVC No. 603582019, en la cual indicó la ruta electrónica para acceder a la información de la patente en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio; y adjuntó copia del documento de consulta electrónica a la Superintendencia de Industria y Comercio denominado "Reporte detallado de solicitudes", con fecha y hora: 05 de agosto de 2019 - 02:56:38 p.m. (ver folio 497) el cual presenta el estado del trámite de la misma, pero en ninguna parte del texto indica que la patente hubiese sido "OTORGADA". Además, la Resolución No. 41940 por la cual se otorga la Patente de Invención titulada "MÉTODO PARA LA DESTRUCCIÓN DE BIFENILOS POLICLORADOS PRESENTES EN ACEITE MEDIANTE OXIDACIÓN AVANZADA: ELECTROLITICA Y CON ELECTRODOS DOPADOS", a la Universidad del Valle e IQA Ingeniería Química y Ambiental SAS., es de fecha 2 de septiembre de 2019. Por todo ello se considera que no es válida la posición del representante legal de la Recuperadora y Fundiciones Mys S.A.S. de que, a la fecha de presentación de la información adicional, (6 de agosto de 2019 con radicado No. 603582019), la patente ya había sido otorgada por la Superintendencia de Industria y Comercio; por lo cual no se acepta el planteamiento del representante legal de la sociedad Recuperadora y Fundiciones M&S S.A.S.

- El señor Yimer Orlando Galindo Pérez representante legal de la sociedad Recuperadora y Fundiciones M&S S.A.S. también indica que:

<< [...] como soporte de la investigación realizada por la empresa IQA INGENIERIA QUIMICA Y AMBIENTAL S.A.S. en conjunto con la UNIVERSIDAD DEL VALLE y financiada por el Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología e Innovación de COLCIENCIAS, se adjunta el certificado de las pruebas realizadas en la UNIVERSIDAD DEL VALLE y ratificadas con los resultados de análisis del Laboratorio de Cromatografía de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS), con los cuales se sustenta una remoción del 98.7%. De igual manera se adjunta la Resolución No. 41940 donde se otorga la Patente de Invención a la empresa IQA INGENIERIA QUIMICA Y AMBIENTAL SAS en conjunto con la UNIVERSIDAD DEL VALLE.

Se anexan los siguientes documentos:

- Cámara de comercio de la empresa.
- Registro único tributario.
- Fotocopia de cedula del representante legal.
- Estudio de laboratorio de cromatografía.
- Resolución No. 41940 ref. expediente No. NC2017/0012962.
- Certificado de prueba piloto para la eliminación de PCB. [...] >>

Respuesta CVC

Del Informe de resultados de análisis Bifenilos Policlorados (PCB) en tres (3) muestras de aceite, realizado por el Laboratorio de Cromatografía de la Universidad Industrial de Santander el día 26 de abril de 2013, mediante análisis de cromatografía de gases con detector de captura de electrones, se extraen los siguientes resultados:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código de la muestra	Identificación de la muestra	Concentración de PCB (mg/l)
983878-01-AH	02AH-90-120-1 Tipo de muestra: agua	4662
983878-02-AH	02AH-90-120-2 Tipo de muestra: agua	3941
983878-03-AH	21AH-90-120-1 Tipo de muestra: agua	53

La información presentada en los informes de análisis de laboratorio carece de contexto, porque en ninguna parte se referencia el nombre de la investigación, proyecto o estudio (financiado por Colciencias, Univalle, etc) y/o el equipo EO-523 y su relación con los códigos de las muestras, la identificación de las mismas y los resultados de los análisis; tampoco indica si los resultados proceden de una misma muestra. En ese sentido se presume que la disminución en los valores de los resultados (en la concentración de PCB,s) se debe al incremento del tiempo de tratamiento; que el mayor valor corresponde a la concentración inicial de PCB en el aceite dieléctrico, y el menor valor a la concentración lograda después de un período de tiempo (variable según la concentración inicial de PCB); del cual se logra remoción del 98.7% de PCB; pero no se alcanza el límite permisible establecido en la norma que es de 50 ppm de PCB en aceite dieléctrico. Además, desde el punto de vista del análisis estadístico a nivel de investigación se considera que con muy pocos datos (resultados de muestras analizadas) no hay representatividad en los resultados.

- También se anexo copia del INFORME DE RESULTADOS ANÁLISIS DE PCB realizado el 17 de mayo de 2018 por el Laboratorio de Análisis Instrumental de la Universidad del Valle a través del análisis de cromatografía, el cual indica que la muestra presenta un contenido <5,0 mg PCB totales/kg.

Respuesta CVC

En los resultados de la Universidad del Valle si se alcanza una concentración de PCB <5,0 mg PCB totales/kg. No obstante, este documento, al igual que el anteriormente citado también carece de contexto porque en dicho informe no se referencia si la muestra procede de la metodología estudiada y/o uso del equipo EO-523.

Además, el informe presenta nota indicando que la toma de la muestra no fue realizada por el laboratorio y tampoco se referencia si el muestreo fue realizado por personal acreditado en competencias laborales; por lo cual no se puede establecer el cumplimiento de lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 6 de la Resolución 222 de 2011, "La toma de muestras debe ser realizada por personal acreditado en competencias laborales para desarrollar dicha labor...".

Con base en lo anterior, se considera que la información presentada en el informe mismo es insuficiente porque no evidencia la procedencia de la muestra ni cumplimiento de los requisitos normativos de toma de la muestra, por lo cual se desestima el informe presentado.

- En el recurso de reposición se adjuntó copia de la Resolución No. 41940 del 2 de septiembre de 2019, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, la cual otorga una Patente de Invención para la creación titulada "MÉTODO PARA LA DESTRUCCIÓN DE BIFENILOS POLICLORADOS PRESENTES EN ACEITE MEDIANTE OXIDACIÓN AVANZADA: ELECTROLITICA Y CON ELECTRODOS DOPADOS", a la Universidad del Valle, IQA Ingeniería Química y Ambiental SAS. Ref. de expediente No. NC2017/0012962, la cual indica en el artículo sexto de los considerandos:

<< [...] Con este proceso se alcanzan porcentajes de reducción hasta el 94% lo cual también se ve reflejado en la reducción en la demanda química de oxígeno y de metales tales como cobre y manganeso hasta del 96%. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada es susceptible de aplicación industrial [...] >>

Respuesta CVC

La Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad que tiene entre sus funciones la de otorgar patentes en el territorio colombiano, previa evaluación de documentos según procedimiento establecido por la misma entidad, con el fin de definir la viabilidad o no del otorgamiento de patentes. En ese sentido se considera que si procede el recurso en este aspecto.

- También se anexó oficio del 17 de octubre de 2019 firmado por el Sr. Fiderman Machuca Martínez, Profesor Titular de Ingeniería Química de la Universidad del Valle que indica lo siguiente:

<< [...] Ref. Certificado de prueba piloto para eliminación de PCB en aceite de la empresa IQA Ingeniería Química y Ambiental SAS en conjunto con la Escuela de Ingeniería Química de la Universidad del Valle",
[...]

hago constar que se realizaron pruebas de eliminación de PCB,s de manera conjunta con la empresa IQA Ingeniería Química y Ambiental SAS, de manera satisfactoria, dicha pruebas validan la tecnología de eliminación de PCB por medio de un reactor de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

BDD (Reactor electroquímico de electrodos de diamante dopados con boro) arrojando como resultados remociones hasta un 98.7% de PCB en aceites [...] >>.

Respuesta CVC

La certificación del Profesor de la Universidad del Valle es interesante pero no referencia ni se presenta documento técnico alguno como tesis o publicación científica que permita verificar el desarrollo del proyecto piloto citado que sustente un número representativo de resultados de análisis de laboratorio; antes y después del tratamiento de la misma muestra en el equipo EO-523, con los que se pueda asegurar la replicabilidad de los resultados y en concentraciones menores de 50 ppm de PCB's; por lo que se considera que la información es insuficiente para determinar la eficiencia de la metodología propuesta.

6. EVALUACIÓN DE LO SOLICITADO EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

- Con la presentación de la Resolución No. 41940 del 2 de septiembre de 2019 por la cual la Superintendencia de Industria y Comercio otorga Patente de Invención para la creación titulada "MÉTODO PARA LA DESTRUCCIÓN DE BIFENILOS POLICLORADOS PRESENTES EN ACEITE MEDIANTE OXIDACIÓN AVANZADA: ELECTROLITICA Y CON ELECTRODOS DOPADOS" y el ANEXO 1 "REIVINDICACIONES CONCEDIDAS" que establece los criterios operativos aplicados al "Método para la eliminación de bifenilos policlorados PCB's presentes en aceites", se considera que el otorgamiento de la patente a la metodología implementada para la destrucción de PCB's es un logro importante porque permitirá el tratamiento local, regional y nacional de aceites dieléctricos contaminados con PCB, lo cual genera beneficios ambientales relevantes tales como la minimización de la peligrosidad del residuo, incremento del aprovechamiento y/o valorización del aceite en otros usos, y minimiza los riesgos para la salud humana y el ambiente. Con base en lo anterior, esta Corporación le concede el recurso de reposición a la sociedad Recuperadora y Fundiciones M&S S.A.S. y se AUTORIZA la actividad de ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE ACEITE DIELECTRICO CONTAMINADO CON PCB'S

7. CONSIDERACIONES, ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES PARA LA ELIMINACION DE PCB'S

La actividad de eliminación de PCB se autoriza bajo las consideraciones, especificaciones y obligaciones que se presentan a continuación:

ACTIVIDADES

- ELIMINACION DE PCB'S DE 28 TONELADAS/MES.

MANEJO, CORRIENTE Y DESCRIPCION DEL RESIDUO PELIGROSO AUTORIZADO

- ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE 28 TONELADAS/MES DE ACEITE DIELECTRICO CONTAMINADO CON PCB'S
Se autoriza el almacenamiento y tratamiento del residuo de aceite dieléctrico contaminado con PCB's y contenido en transformadores de energía eléctrica; clasificado acorde con la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades establecidas en los anexos I y II del Artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.

CORRIENTE DE RESIDUOS	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
Y10 - Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por Bifenilos Policlorados (PCB).	Aceite dieléctrico contaminado con PCB's, contenido en equipos transformadores.

Criterios técnicos y operativos del Reactor EO-523:

- ✓ Reactor electroquímico con electrodos de Diamante Dopados con Boro (BDD) a un número de Reynolds de régimen turbulento.
- ✓ La capacidad máxima de tratamiento de aceite dieléctrico es de 28.000 Kg/mes.
- ✓ Corriente en los electrodos de Diamante Dopado de Boro entre 60 a 150 amperios.
- ✓ Conductividad entre 5.5 - 8.5 mS/cm.
- ✓ Temperatura entre 20 y 60 °C y presión ambiente.
- ✓ Concentración límite máximo de PCB: 5000 ppm de PCB en aceite dieléctrico; según lo indicado en estudio de impacto ambiental, numeral 9.5.3. Equipos, indica: "El reactor DDB es alimentado por 3 fuentes de poder que puede suministrar una corriente de hasta 180 Amperios y permite tratar aceites dieléctricos contaminados con PCB en concentraciones de 5000 ppm de contaminante".
- ✓ Acorde con la información suministrada en la información adicional en la bodega se podrá almacenar 48 equipos de las siguientes características 350 KVA, el cual normalmente contiene 300 litros de aceite aproximadamente, razón por la cual y teniendo en cuenta el tiempo estima de tratamiento en el equipo EO-523 (tres (3) horas), trabajando dos (2) turnos de horas diarias, se podrán tratar al día el aceite contenido en cinco (5) equipos de las características antes mencionadas.
- ✓ No se autoriza el lavado de transformadores de energía que contengan PCB's porque no se presenta información técnica detallada y suficiente con respecto a la descripción del lavado con solvente en el equipo, descripción de las reacciones químicas del proceso en el equipo EO-523 u otro tipo de equipo adicional; tipo y cantidad de solvente a utilizar y su almacenamiento;



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

manejo interno y externo. Estos transformadores que fueron objeto de drenaje del aceite dieléctrico para su tratamiento en el equipo EO-523 deberán ser gestionados con un receptor autorizado para dicha actividad.

OBLIGACIONES

Tratamiento y análisis de resultados:

- ✓ Solo se autoriza almacenar y tratar aceites dieléctricos, contenidos en transformadores, con concentración hasta de 5000 ppm PCB's.
- ✓ Una vez tratados los aceites dieléctricos en el equipo EO-523 (Reactor electroquímico de electrodos de diamante dopados con boro), la sociedad Recuperadora y Fundiciones M&S S.A.S, deberá dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución 0222 del 15 de diciembre de 2011 en los siguientes aspectos:
 - En el parágrafo 1 del artículo 6 de la Resolución 222 de 2011, "La toma de muestras debe ser realizada por personal acreditado en competencias laborales para desarrollar dicha labor.
 - Dicho personal deberá entregar cada muestra del aceite dieléctrico tratado en el equipo EO-523 a un laboratorio acreditado por el IDEAM que dé cumplimiento a los protocolos de muestreo y análisis, establecidos en la Resolución 0792 del 13 de mayo de 2013, "Por la cual se adoptan los protocolos de muestreo y análisis para la determinación del contenido de PCB en aceites dieléctricos y diferentes matrices ambientales.", dicho resultado deberá garantizar que se logra obtener una concentración de PCB,s menor a 50 ppm, resultados que deberán ser reportados cada mes a la DAR Suroriente indicando la fecha del tratamiento, el código o identificación de la muestra, relación entre los aceites contaminados con PCB'S y agua; corriente en los electrodos (en amperios); conductividad de la mezcla (en mS/cm); temperatura (en °C) y tiempo requerido en el proceso hasta alcanzar la concentración menor de 50 ppm de PCB's.

Área de almacenamiento

- ✓ El área de almacenamiento de PCB's deberá contar con un muro de seguridad para contener al menos el 110% del volumen de aceite dieléctrico almacenado en caso de producirse una falla o derrame del fluido. Esta zona debe contar con la debida impermeabilización.
- ✓ El sitio debe ser construido totalmente con materiales incombustibles.
- ✓ El almacenamiento debe contar con áreas auxiliares, como vestuario, instalación sanitaria, ducha de emergencia, fuente lavavojos y armarios para guardar los elementos de protección personal.
- ✓ Para sitios de almacenamiento con capacidad mayor a 15.000 litros, se deberá contar con salida de emergencia que se abra hacia afuera
- ✓ El sitio debe contar con algún tipo de aislamiento y/o encerramiento del área, así como con la señalización adecuada para el manejo de este tipo de residuos o desechos peligrosos.
- ✓ Señalizar todas las áreas específicas donde se almacenen los equipos o desechos contaminados con PCB.
- ✓ Envasar los líquidos contaminados con PCB en recipientes que cumplan con las exigencias de la normativa para el transporte de mercancías peligrosas.
- ✓ Mantener a disposición de la autoridad ambiental, cuando ésta lo requiera, un registro permanentemente actualizado de todas las actividades de gestión de los PCB.
- ✓ Contar con planes de inspección periódica para la detección temprana de fugas, daños y determinar las reparaciones que deben realizarse, así como las acciones preventivas y correctivas para disminuir los riesgos hacia las personas y el medio ambiente, evitar la ocurrencia o repetición de incidentes o accidentes y reparar los daños ocasionados.
- ✓ El recinto debe contar con un sistema de detección y extinción de incendios.
- ✓ El ordenamiento de los equipos contaminados, recipientes y contenedores dentro del área de almacenamiento debe ser seguro (evitándose el apilamiento de ellos toda vez que sea posible), accesible (conservando vías de acceso para la inspección o en caso de emergencias), ordenado (para conservar pasos y vías de tránsito interno de montacarga) y con la identificación de material a la vista (rotulos). Cuando el espacio sea insuficiente no se deberán apilar más de dos tambores, o se usarán contenedores especiales.
- ✓ El tiempo de almacenamiento de los PCB's podrá ser por un periodo de hasta doce (12) meses, en donde en todo momento se deben garantizar las medidas para prevenir afectaciones al medio ambiente.
- ✓ El almacenamiento se debe dar siguiendo las directrices de incompatibilidad aplicables a los PCB.
- ✓ Recipientes con aceite contaminado con PCB se dispondrán de forma diferenciada con los equipos, verticalmente, debidamente tapados y rotulados con información del producto y su procedencia, según lo indicado por el Sistema Globalmente Armonizado.
- ✓ Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el capítulo 2 de la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- ✓ En especial se debe asegurar que los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Se debe dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.

Registro y control

- ✓ La sociedad Recuperadora y Fundiciones M&S S.A.S deberá contar con un registro de control de ingreso del aceite dieléctrico contaminado con PCB's, en el cual se garantice que llega con un informe de resultado de análisis realizado por un laboratorio debidamente acreditado donde se indique la concentración o niveles de PCB's, no superiores a 5000 ppm.
- ✓ El equipo EO-523 (Reactor electroquímico de electrodos de diamante dopados con boro), deberá poseer un manual de operación y mantenimiento del cual deberá enviar una copia a la DAR Suroriente con un mes de anticipación a la fecha de inicio de funcionamiento del equipo.
- ✓ Deberá llevarse una bitácora de funcionamiento del equipo EO-523, en el que se pueda verificar tiempos de operación, mantenimiento y paradas no programadas, la cual debe mantener actualizada y a disposición de la autoridad ambiental para cuando se le requiera.
- ✓ Entregar al gestor autorizado una lista en la que relacione a los propietarios de los transformadores (con razón social, NIT, dirección y teléfono), y especificaciones de cada equipo (Identificación o código del equipo asignado por el propietario, fabricante – marca, potencia, año de fabricación, KVA); con el fin de que la empresa receptora final autorizada expida el respectivo certificado de manejo a cada generador de residuos.

Informe de Gestión e Informe de Cumplimiento Ambiental ICA

Toda la información relacionada con el almacenamiento y tratamiento de aceites dieléctricos contaminados con PCB contenido en transformadores, deberá ser parte integral de los informes Informe de Gestión e Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, acorde con lo indicado en la Resolución 0100 No.0150-0919 del 25 de septiembre de 2019.

Además, se debe presentar un informe de gestión específico relacionado con los aceites dieléctricos contaminados con PCB que han sido objeto de tratamiento en las instalaciones de la sociedad Recuperadora y Fundiciones MyS S.A.S., y de los transformadores mismos.

Para cada equipo que ingrese a las instalaciones de la sociedad Recuperadora y Fundiciones M & S SAS., se debe presentar la siguiente información que deberá ser presentada en una tabla en Excel.

- ✓ Fecha de ingreso del residuo a las instalaciones
- ✓ Identificación o código asignado por el propietario o poseedor del equipo en el Registro PCB del IDEAM
- ✓ Fabricante o marca del transformador
- ✓ Potencia
- ✓ KVA
- ✓ Fecha de fabricación (año)
- ✓ Peso total del elemento (en kg) del residuo (sólido más líquido).
- ✓ Volumen del fluido (aceite dieléctrico) que contiene PCB (en litros).
- ✓ Peso del fluido (aceite dieléctrico) que contiene PCB (en kg).
- ✓ Concentración de PCB inicial (en ppm) antes del tratamiento (según análisis previo).
- ✓ Concentración de PCB final (resultado del análisis posterior al tratamiento)
- ✓ Duración del proceso de eliminación de PCB (en horas).

PROHIBICIONES:

Lavado, desmantelamiento y despiece de transformadores

- ✓ Realizar el tratamiento del solvente usado en el lavado de transformadores, en el equipo EO-523, porque la Patente de Invención fue otorgada es para la destrucción de PCB's presentes en aceite dieléctrico mediante oxidación avanzada: electrolítica y con electrodos dopados.
- ✓ Realizar actividades de desmantelamiento y despiece de transformadores u otros aparatos que contengan PCB's porque no se incluyó descripción detallada sobre esta actividad.
[...]>>

Que los resultados del concepto técnico rendido para atender el recurso de Reposición, fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la CVC, en reunión del día 11 de diciembre de 2019; quienes acogiendo el concepto técnico del Grupo de Licencias Ambientales, recomiendan autorizar el método para la destrucción de bifenilos policlorados presentes en aceite mediante oxidación avanzada electrolítica y con electrodos dopados, con el uso del equipo EO-523, acorde con la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Patente otorgada mediante la Resolución No. 41920 del 2 de septiembre de 2019, por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que al analizar los argumentos del recurrente, se evidencio que son de carácter técnico, los cuales fueron atendidos en su totalidad No. 0150-012-027-054-2019 del 15 de noviembre de 2019, rendido por el Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General de la CVC.

Con base en lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el inciso primero del párrafo segundo del artículo primero de la Resolución 0100 No. 0150- 0919 de 2019, por la cual se otorga licencia ambiental a la sociedad Recuperadora y Fundiciones M & S S.A.S., con NIT No. 900.551.801-1, para el desarrollo de las actividades de almacenamiento de residuos peligrosos (baterías plomo-ácido, luminaria mercurio/sodio y residuos de pilas y/o acumuladores) y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperado/reciclado) de RAEE, en las instalaciones de la Sucursal localizadas en la parcelación industrial Bodegas Super No. 2, Km 2 vía Cali-Candelaria, callejón El Silencio, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, administrada por el señor Yimer Orlando Galindo Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.724.557, el cual quedara así:

PARAGRAFO SEGUNDO: ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS

Gestión de Aceites usados

No se autoriza el manejo del residuo denominado Aceites Usados (hidráulicos), porque no se presentó información alguna respecto a esta corriente de residuo en el informe adicional y que fue requerida en acta de reunión de solicitud información adicional de junio 6 de 2019, en el numeral 5. GESTION DE ACEITES USADOS, en que se solicitó definir si el residuo "Aceites usados (hidráulico)" se gestionaría en el desarrollo del proyecto.

En caso de continuar el interés en el desarrollo de la actividad de gestión de aceites usados (hidráulicos), la sociedad Recuperadora y Fundiciones M & S S.A.S. deberá solicitar la modificación de la Licencia Ambiental asegurando incluir, en forma clara y ordenada, la información requerida en los términos de referencia expedidos por esta Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: REPONER PARA ADICIONAR los numerales 1), 2) y 3) del artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150- 0919 de 2019, por la cual se otorga licencia ambiental a la sociedad Recuperadora y Fundiciones M & S S.A.S., con NIT No. 900.551.801-1, para el desarrollo de las actividades de almacenamiento de residuos peligrosos (baterías plomo-ácido, luminaria mercurio/sodio y residuos de pilas y/o acumuladores) y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperado/reciclado) de RAEE, en las instalaciones de la Sucursal localizadas en la parcelación industrial Bodegas Super No. 2, Km 2 vía Cali-Candelaria, callejón El Silencio, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, administrada por el señor Yimer Orlando Galindo Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.724.557, en el siguiente sentido:

1) **ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

- ELIMINACION DE PCB'S DE 28 TONELADAS/MES.

2) **MANEJO Y CORRIENTES DE RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS**

➤ **ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE 28 toneladas/mes de ACEITE DIELECTRICO CONTAMINADO CON PCB's**

Se autoriza el almacenamiento y tratamiento del residuo de aceite dieléctrico contaminado con PCB's y contenido en transformadores de energía eléctrica; clasificado acorde con la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades establecidas en los anexos I y II del Artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015.

CORRIENTE DE RESIDUOS	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
10 - Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por Bifenilos Policlorados (PCB).	Aceite dieléctrico contaminado con PCB's, contenido en equipos transformadores.

Criterios técnicos y operativos del Reactor EO-523:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Reactor electroquímico con electrodos de Diamante Dopados con Boro (BDD) a un número de Reynolds de régimen turbulento.
- La capacidad máxima de tratamiento de aceite dieléctrico es de 28.000 Kg/mes.
- Corriente en los electrodos de Diamante Dopado de Boro entre 60 a 150 amperios.
- Conductividad entre 5.5 - 8.5 mS/cm.
- Temperatura entre 20 y 60 °C y presión ambiente.
- Concentración límite máximo de PCB: 5000 ppm de PCB en aceite dieléctrico; según lo indicado en estudio de impacto ambiental, numeral 9.5.3. Equipos, indica: "El reactor DDB es alimentado por 3 fuentes de poder que puede suministrar una corriente de hasta 180 Amperios y permite tratar aceites dieléctricos contaminados con PCB en concentraciones de 5000 ppm de contaminante".
- Acorde con la información suministrada en la información adicional en la bodega se podrá almacenar 48 equipos de las siguientes características 350 KVA, el cual normalmente contiene 300 litros de aceite aproximadamente, razón por la cual y teniendo en cuenta el tiempo estima de tratamiento en el equipo EO-523 (tres (3) horas), trabajando dos (2) turnos de horas diarias, se podrán tratar al día el aceite contenido en cinco (5) equipos de las características antes mencionadas.
- No se autoriza el lavado de transformadores de energía que contengan PCB's porque no se presenta información técnica detallada y suficiente con respecto a la descripción del lavado con solvente en el equipo, descripción de las reacciones químicas del proceso en el equipo EO-523 u otro tipo de equipo adicional; tipo y cantidad de solvente a utilizar y su almacenamiento; manejo interno y externo. Estos transformadores que fueron objeto de drenaje del aceite dieléctrico para su tratamiento en el equipo EO-523 deberán ser gestionados con un receptor autorizado para dicha actividad.

Tratamiento y análisis de resultados:

- Solo se autoriza almacenar y tratar aceites dieléctricos, contenidos en transformadores, con concentración hasta de 5000 ppm PCB's.
- Una vez tratados los aceites dieléctricos en el equipo EO-523 (Reactor electroquímico de electrodos de diamante dopados con boro), la sociedad Recuperadora y Fundiciones M&S S.A.S, deberá dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución 0222 del 15 de diciembre de 2011 en los siguientes aspectos:
 - o En el parágrafo 1 del artículo 6 de la Resolución 222 de 2011, "La toma de muestras debe ser realizada por personal acreditado en competencias laborales para desarrollar dicha labor.
 - o Dicho personal deberá entregar cada muestra del aceite dieléctrico tratado en el equipo EO-523 a un laboratorio acreditado por el IDEAM que dé cumplimiento a los protocolos de muestreo y análisis, establecidos en la Resolución 0792 del 13 de mayo de 2013, "Por la cual se adoptan los protocolos de muestreo y análisis para la determinación del contenido de PCB en aceites dieléctricos y diferentes matrices ambientales.", dicho resultado deberá garantizar que se logra obtener una concentración de PCB,s menor a 50 ppm, resultados que deberán ser reportados cada mes a la DAR Suroriente indicando la fecha del tratamiento, el código o identificación de la muestra, relación entre los aceites contaminados con PCB's y agua; corriente en los electrodos (en amperios); conductividad de la mezcla (en mS/cm); temperatura (en °C) y tiempo requerido en el proceso hasta alcanzar la concentración menor de 50 ppm de PCB's.

Área de almacenamiento

- El área de almacenamiento de PCB,s deberá contar con un muro de seguridad para contener al menos el 110% del volumen de aceite dieléctrico almacenado en caso de producirse una falla o derrame del fluido. Esta zona debe contar con la debida impermeabilización.
- El sitio debe ser construido totalmente con materiales incombustibles.
- El almacenamiento debe contar con áreas auxiliares, como vestuario, instalación sanitaria, ducha de emergencia, fuente lavajos y armarios para guardar los elementos de protección personal.
- Para sitios de almacenamiento con capacidad mayor a 15.000 litros, se deberá contar con salida de emergencia que se abra hacia afuera
- El sitio debe contar con algún tipo de aislamiento y/o encerramiento del área, así como con la señalización adecuada para el manejo de este tipo de residuos o desechos peligrosos.
- Señalizar todas las áreas específicas donde se almacenen los equipos o desechos contaminados con PCB.
- Envasar los líquidos contaminados con PCB en recipientes que cumplan con las exigencias de la normativa para el transporte de mercancías peligrosas.
- Mantener a disposición de la autoridad ambiental, cuando ésta lo requiera, un registro permanentemente actualizado de todas las actividades de gestión de los PCB.
- Contar con planes de inspección periódica para la detección temprana de fugas, daños y determinar las reparaciones que deben realizarse, así como las acciones preventivas y correctivas para disminuir los riesgos hacia las personas y el medio ambiente, evitar la ocurrencia o repetición de incidentes o accidentes y reparar los daños ocasionados.
- El recinto debe contar con un sistema de detección y extinción de incendios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El ordenamiento de los equipos contaminados, recipientes y contenedores dentro del área de almacenamiento debe ser seguro (evitándose el apilamiento de ellos toda vez que sea posible), accesible (conservando vías de acceso para la inspección o en caso de emergencias), ordenado (para conservar pasos y vías de tránsito interno de montacarga) y con la identificación de material a la vista (rótulos). Cuando el espacio sea insuficiente no se deberán apilar más de dos tambores, o se usarán contenedores especiales.
- El tiempo de almacenamiento de los PCB,s podrá ser por un periodo de hasta doce (12) meses, en donde en todo momento se deben garantizar las medidas para prevenir afectaciones al medio ambiente.
- El almacenamiento se debe dar siguiendo las directrices de incompatibilidad aplicables a los PCB.
- Recipientes con aceite contaminado con PCB se dispondrán de forma diferenciada con los equipos, verticalmente, debidamente tapados y rotulados con información del producto y su procedencia, según lo indicado por el Sistema Globalmente Armonizado.
- Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el capítulo 2 de la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- En especial se debe asegurar que los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas.
- Se debe dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.

Registro y control

- Contar con un registro de control de ingreso del aceite dieléctrico contaminado con PCB's, en el cual se garantice que llega con un informe de resultado de análisis realizado por un laboratorio debidamente acreditado donde se indique la concentración o niveles de PCB's, no superiores a 5000 ppm.
- El equipo EO-523 (Reactor electroquímico de electrodos de diamante dopados con boro), deberá poseer un manual de operación y mantenimiento del cual deberá enviar una copia a la DAR Suroriente con un mes de anticipación a la fecha de inicio de funcionamiento del equipo.
- Deberá llevarse una bitácora de funcionamiento del equipo EO-523, en el que se pueda verificar tiempos de operación, mantenimiento y paradas no programadas, la cual debe mantener actualizada y a disposición de la autoridad ambiental para cuando se le requiera.
- Entregar al gestor autorizado una lista en la que relacione a los propietarios de los transformadores (con razón social, NIT, dirección y teléfono), y especificaciones de cada equipo (Identificación o código del equipo asignado por el propietario, fabricante – marca, potencia, año de fabricación, KVA); con el fin de que la empresa receptora final autorizada expida el respectivo certificado de manejo a cada generador de residuos.

Informe de Gestión e Informe de Cumplimiento Ambiental ICA

- Toda la información relacionada con el almacenamiento y tratamiento de aceites dieléctricos contaminados con PCB contenido en transformadores, deberá ser parte integral de los informes Informe de Gestión e Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, acorde con lo indicado en la Resolución 0100 No.0150-0919 del 25 de septiembre de 2019.
- Además, se debe presentar un informe de gestión específico relacionado con los aceites dieléctricos contaminados con PCB que han sido objeto de tratamiento en las instalaciones de la sociedad Recuperadora y Fundiciones MyS S.A.S., y de los transformadores mismos.
- Para cada equipo que ingrese a las instalaciones de la sociedad Recuperadora y Fundiciones M & S SAS., se debe presentar la siguiente información que deberá ser presentada en una tabla en Excel:
 - o Fecha de ingreso del residuo a las instalaciones
 - o Identificación o código asignado por el propietario o poseedor del equipo en el Registro PCB del IDEAM
 - o Fabricante o marca del transformador
 - o Potencia
 - o KVA
 - o Fecha de fabricación (año)
 - o Peso total del elemento (en kg) del residuo (sólido más líquido).
 - o Volumen del fluido (aceite dieléctrico) que contiene PCB (en litros).
 - o Peso del fluido (aceite dieléctrico) que contiene PCB (en kg).
 - o Concentración de PCB inicial (en ppm) antes del tratamiento (según análisis previo).
 - o Concentración de PCB final (resultado del análisis posterior al tratamiento)
 - o Duración del proceso de eliminación de PCB (en horas).

3) PROHIBICIONES

No podrán realizarse las acciones que se señalan a continuación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realizar el tratamiento del solvente usado en el lavado de transformadores, en el equipo EO-523, porque la Patente de Invención fue otorgada para la destrucción de PCB's presentes en aceite dieléctrico mediante oxidación avanzada: electrolítica y con electrodos dopados.
- Realizar actividades de desmantelamiento y despiece de transformadores u otros aparatos que contengan PCB's porque no se incluyó descripción detallada sobre esta actividad.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0100 No. 0150-0919 del 25 de septiembre de 2019, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor Yimer Orlando Galindo Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.724.557, en calidad de representante legal de la empresa Recuperadora y Fundiciones M & S. S.A.S.; ubicada en la parcelación industrial Bodega Súper No. 2°, km 2 vía Cali-Candelaria, callejón El Silencio, jurisdicción del municipio de Candelaria, en los términos y condiciones establecidos en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Secretaría General, publíquese la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, para lo cual el Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente resolución, remítase copia a la Secretaria de Planeación del Municipio de Candelaria, para su conocimiento e información, por el Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).
Ana Cecilia Collazos Aedo – Secretaria General

Archívese en: Expediente No: 0150-032-045-004-2019.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

La Directora **PAULA ANDREA SOTO QUINTERO** de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 590142019 del 01 de agosto del 2019, a nombre del señor **ALEX FABIAN GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.526.244 expedida en Versalles (Valle), actuando en calidad de representante legal de **PATUMAS S.A.S.** con Nit No. 900.357.060-1, correspondiente al otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio El Porvenir, ubicado en la Vereda El Silencio jurisdicción del Municipio de Versalles, del Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio **0782-590142019** del 10 de septiembre se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio El Porvenir, jurisdicción del Municipio de Versalles del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **ALEX FABIAN GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.526.244 expedida en Versalles (Valle), actuando en calidad de representante legal de **PATUMAS S.A.S.** con Nit No. 900.357.060-1, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 590142019 del 01 de agosto de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, a los 08 días del mes de enero del 2020,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO.
Directora Territorial CVC – DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Radicado: 590142019.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 000635
(14 mayo 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No. 0740 0743-000294 MARZO 1 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIEMENTOS RESIDUOS LIQUIDOS PARA EL PREDIO DENOMINADO LA MARIA CORREGIMIENTO MEDIACANOA, MUNICIPIO YOTOCO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante resolución No. 0740 0743-000297 de marzo 1 2019 se negó un permiso de vertimientos al predio La María, ubicado en jurisdicción de Yotoco, Valle del Cauca.

Que el 19 de marzo de 2019 se notificó personalmente la 0740 0743-000297 de marzo 1 2019 a CARLOS HOLMES TRUJILLO BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 16358949 expedida en Buga.

Que estando en el término legal CARLOS HOLMES TRUJILLO BUITRAGO interpuso el correspondiente recurso.

Que mediante Auto Admisorio del 28 de marzo de 2019 se da el correspondiente trámite al recurso.

Que el 8 de mayo de 2019, se rindió el concepto técnico emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Y-M-P-R, el cual establece:

LOCALIZACIÓN: Corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



COORDENADAS DE UBICACIÓN

3°53'31.28"N

76°21'18"O

ANTECEDENTES En fecha 27/03/2019 se radica con No. 258882019, recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la resolución, por parte del señor CARLOS HOLMES TRUJILLO BUITRAGO, aportando la siguiente documentación:

- Memoria de Cálculo del STAR proyectado para el predio
- Evaluación ambiental del Vertimiento
- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento.
- Planos generales de ubicación de los STAR a implementar y condiciones de instalación de los tanques de almacenamiento de combustibles.

NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015
Decreto 050 de 2018
Resolución 0631 de 2015
Acuerdo 042 de 2010.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: A continuación se presenta la evaluación de la información aportada con base en la verificación realizada en campo en fecha 16/04/2019. El predio denominado La Maria se encuentra ubicado sobre la margen izquierda de la vía que comunica a Buga con Mediacañoa, cuenta con un área de 6300 metros cuadrados, presenta una topografía plana y el uso actual es agropecuario (potreros). La actividad que se pretende desarrollar en el predio LA MARIA consiste en la construcción de una Estación de Servicio para la venta de combustibles líquidos.

Estación de Servicio:

La actividad a desarrollar en la EDS es la venta de combustibles, para lo cual se tendrá una población que corresponde a personal administrativo y operativo (6 personas), no se desarrollara ninguna otra actividad en el predio, por lo cual, los vertimientos que se generarán en el proyecto son de tipo domestico exclusivamente, lo que implica que los efluentes no contienen compuestos químicos o sustancias de interés sanitario, lo que conlleva un bajo nivel de complejidad para su manejo y disposición final, ya que está compuesto esencialmente por carga orgánica. Lo anterior, implica que los efluentes objeto de tratamiento corresponden exclusivamente a los generados en las instalaciones de los baños públicos, oficinas.

En lo referente a la generación de aguas residuales en la zona de distribución de los combustibles (zona de islas), estos solo se generarían en caso de presentarse una contingencia, para lo cual, según el diseño aportado se instalará un tanque que recogerá los efluentes que se puedan generar en esta zona, la cual cuenta con una canaleta perimetral. Según el plano aportado este tanque sería exclusivamente para el almacenamiento de las aguas, con lo cual no tendría asociado un punto de vertimiento.

De otra parte, según lo indicado en los planos, no se instalaran tanques enterrados, con lo cual, no se requiere de la evaluación detallada de las condiciones de vulnerabilidad de los acuíferos, ya que los tanques se instalarán en la superficie y contarán con un dique perimetral, además de las medidas de seguridad ante este tipo de configuración. .

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con los diseños y memorias técnicas aportadas en la solicitud, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, se ha establecido un diseño típico de sistema de tratamiento individual compuesto por unidades prefabricadas con las siguiente características.

ETAPA DE TRATAMIENTO	STAR DOMESTICOS INDIVIDUAL	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL
Pre-Tratamiento	Trampa de grasas	Prefabricado	1		0.105 m ³
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1 día	2 m ³
Tratamiento Secundario	FAFA	Prefabricado	1	1 día	1 m ³
Disposición Final del Efluente	Disposición final vertimiento	Pozo de absorción	1	-	14 m ²

Según la información contenida en el expediente, se construirá un pozo de absorción como mecanismo de disposición final de los efluentes; en las memorias técnicas aportadas con el recurso, se presenta el diseño del pozo.

De acuerdo con lo anterior, se implementará el STAR de acuerdo con las especificaciones establecidas en la tabla anterior, es decir trampa de grasas, tanque séptico, Filtro anaeróbico de flujo ascendente FAFA y pozo de absorción.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, teóricamente presenta una eficiencia de remoción del (80 – 90 %) de las cargas contaminantes, con lo cual las unidades cumplan con las eficiencias de remoción en carga contaminante establecidas en la norma vigente es decir el Decreto 1594 de 1984.

A continuación se presentan las características de los parámetros de diseño adoptados para las unidades de tratamiento.

Parámetros de diseño:

Población permanente	4 hab/día	
Población flotante	25 hab/día	
Aporte percapita de aguas residuales	Población permanente	140 l/hab-día*
	Población flotante	60 l/hab-día**
Volumen de lodos	20%	
Caudal de A.R total	1,75 m ³ /día	
Temperatura	25 °C	
pH	5 – 7	
DBO₅ afluente	200 mg/L	
DQO afluente	500 mg/L	
SST afluente	300 mg/L	
GRASAS / ACEITES afluente	20 mg/L	

*Se estableció según la tabla E.7.1 – RAS 2000, clase alta.

** Se estableció según la tabla E. 7.1. – RAS 2000, alojamiento provisional

De acuerdo en la memoria técnica aportada en marco del trámite por parte del solicitante, en la cual se establece de forma presuntiva las concentraciones y cargas estimados a ser infiltradas, son las siguientes:

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento
DBO ₅	200	40	0,02027	0,350	0,070	80	90 mg/L O ₂	Cumpliendo
DQO	500	100		0,876	0,175		180 mg/L O ₂	Cumpliendo
SST	300	60		0,525	0,105	80	90 mg/L	Cumpliendo
G&A	20	3		0,035	0,005	80	20 mg/L	Cumpliendo

Al comparar las concentración del efluente del STAR Domestico con la norma de vertimiento, resolución 0631 de 2015 “Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, se evidencia las concentraciones del efluente se encuentra en cumplimiento con lo estipulado en la norma para el vertimiento. De igual forma, a partir de los datos teóricos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aportados por los fabricantes de sistemas prefabricados, y las cargas presuntivas adoptadas, se cumple con los porcentajes de eficiencia en remoción de carga contaminante establecidos en la normatividad vigente para vertimientos al suelo.

Estado final previsto para el vertimiento

Con base en dicha información, se define el estado final previsto para el vertimiento, considerando afluentes de tipo domésticos.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.020	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'31.25"N 76°21'19.18"O	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	<40	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0,070
DQO	100	0,175
S.S.T. (mg/l)	40	0,105
Grasas y Aceites	3.0	0,005

Finalmente, en torno a las características de los efluentes del sistema, se debe indicar que los valores de concentración se encuentran por debajo de los valores máximos permisibles típicos característicos de las aguas residuales domésticas con lo cual su posible impacto sobre el suelo se considera irrelevante.

Disposición final del efluente. Los efluente del STARD serán vertidos al suelo mediante campo de infiltración tal como se mencionó anteriormente, el cual cumple con las características técnicas de diseño, a su vez, según la pruebas de infiltración el suelo cuenta con buenas características de permeabilidad, una tasa de infiltración de 130 l/m²/día, lo que implica que a pesar de que la tasa aplicación es alta, se pueda realizar la disposición final del efluente sin saturar el suelo, el cual se encuentra en las coordenadas geográficas de Latitud 3°53'31.25 N - longitud 76°21'19.18" O y coordenadas planas Y: 491.767 - X: 1.080.425.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: De acuerdo con la cartografía temática de la CVC, el predio se ubica en una zona de descarga de Acuíferos; en términos de vulnerabilidad, la zona donde se ubica el predio corresponde a una zona con vulnerabilidad de contaminación baja, con lo cual se podría interpretar que no existen limitantes para la infiltración de aguas de tipo doméstico.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

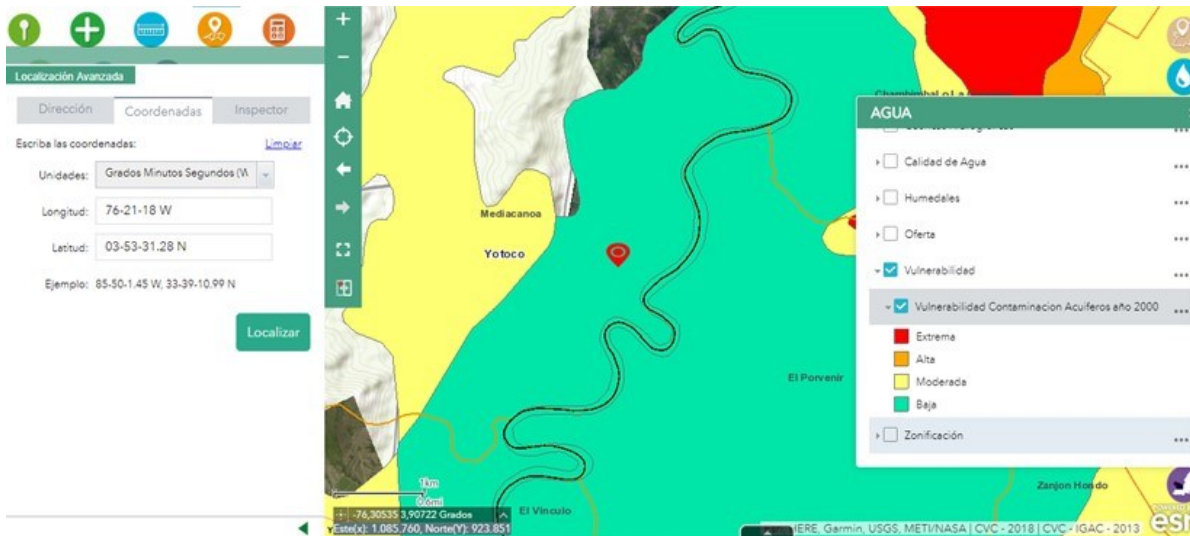


Imagen 2. Zonificación de Recarga Acuífero año 2000 en la zona donde se ubica el predio LA MARIA – (Descarga)

Finalmente, se puede establecer, con base en la documentación aportada y en las características ambientales del predio, que el vertimiento al suelo no representa un riesgo para las aguas subterráneas del área objeto de estudio.

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Teniendo en cuenta que las aguas residuales son de tipo domésticas y las unidades de tratamiento son prefabricadas no implica una complejidad significativa para el cierre y abandono de las áreas objeto de disposición de los efluentes provenientes del STAR instalado en el predio. Por lo tanto, el plan de cierre y abandono se realizará al finalizar las actividades del proyecto EDS La Maria, se procederá con el abandono y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

restauración de las zonas o áreas que fueron ocupadas para la implementación del pozo de absorción y/o estructuras de vertimientos y de tratamiento de aguas residuales domésticas.

El abandono del área se realizará bajo las siguientes acciones:

- Se deberán desmontar, retirar equipos (unidades de tratamiento) y/o materiales o accesorios, demoler las estructuras u obras hidráulicas utilizadas para el manejo del vertimiento.
- Retirar los escombros, residuos y cualquier tipo de desechos dejados en el área de tratamiento y disposición del vertimiento; de requerirse se desarrollaran acciones de descontaminación y manejo de residuos contaminantes.
- Se realizará la restauración morfológica de las áreas de tratamiento y disposición del vertimiento, en caso de requerirse se debe implementar obras de drenaje para el manejo de aguas de escorrentía.
Realizar la reconformación paisajística del área buscando similaridad con las áreas adyacentes con el fin de reducir el grado de modificación del paisaje causado por el proyecto.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV: Debido a que el STARD consiste en un sistema biológico que opera a gravedad, el sistema no presenta condiciones de complejidad técnica u operacional que impliquen riesgos significativos.

No obstante lo anterior, debido a la propuesta para el manejo de las posibles contingencias asociadas a derrames o fugas de hidrocarburos, que según el diseño aportado serían almacenadas en un tanque con una capacidad de 3 m³, para su posterior disposición final o manejo con un gestor autorizado, se considera necesario contar con un mecanismo que permita tener una capacidad adicional de almacenamiento. Para tal efecto, se deberá instalar un tanque superficial con una capacidad mínima de 5.000Lt, o acondicionar una tubería que permita conducir las aguas desde el tanque de almacenamiento a la zona del dique de contención de los tanques de almacenamiento de combustibles. En este orden de ideas, se deberá presentar el plano con las especificaciones del sistema de bombeo y la ubicación del tanque auxiliar o el trazado de la red hasta el dique de contención. De igual forma, debido a que se proyecta el almacenamiento de aguas con contenido de hidrocarburos, se deberá realizar una impermeabilización del tanque y la respectiva prueba de estanqueidad del tanque, el cual deberá contar con los tabiques que faciliten la separación de los hidrocarburos de tal forma que esta unidad haga las veces de separador tipo API.

De acuerdo con la verificación del PGRMV, se considera que cumple con los requisitos mínimos y en consecuencia se aprueba.

CONCLUSIONES: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud y del recurso interpuesto, se considera que es técnica y ambientalmente viable reponer para modificar la resolución 0740 No. 0743-000297 de 2019, por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos residuos líquidos para el predio denominado LA MARIA y en consecuencia, es viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos al señor CARLOS HOLMES TRUJILLO BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.358.949 de Tuluá (Valle), en calidad de propietario, para el proyecto denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA MARIA, a desarrollarse en el predio registrado con matrícula inmobiliaria número 373-94755, ubicado en la vereda Punta Brava, corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
 2. Las unidades establecidas para el tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo domestico
 3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.
 4. Se presenta y aprueba la evaluación ambiental del vertimiento y el PGRMV
. OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso.
1. El usuario deberá cumplir con las siguientes características de las unidades de manejo para el tratamiento de aguas residuales domésticas y pozo de absorción como disposición final del vertimiento, aprobados de acuerdo a las memorias de cálculo y planos hidráulicos y constructivos, como se presenta en el siguiente cuadro:

ETAPA DE TRATAMIENTO	STAR DOMESTIOS INDIVIDUAL	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL
Pre-Tratamiento	Trampa de grasas	Prefabricado	1		0.105 m ³

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tratamiento Primario	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1 día	2 m3
Tratamiento Secundario	FAFA	Prefabricado	1	1 día	1 m3
Disposición Final del Efluente	Disposición final vertimiento	Campo de infiltración	1	-	14 m ²

- Realizar el aislamiento y/o encerramiento perimetral del STAR de tal forma que se asegure la restricción del paso a cualquier persona diferente al operador del sistema de tratamiento. (Permanente).
- El sistema de tratamiento de aguas residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente)
- La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para el tratamiento de los vertimientos domésticos con sus respectivas cargas contaminantes, y disposición final al suelo, mediante campo de infiltración. (Permanente)

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.020	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'31.25"N 76°21'19.18"O	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	<40	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0,070
DQO	100	0,175
S.S.T. (mg/l)	40	0,105
Grasas y Aceites	3.0	0,005

Estado final previsto para el vertimiento

- Se deberá realizar una caracterización bial a la entrada y la salida del STAR doméstico, con el fin de evaluar el cumplimiento de las eficiencias establecidas en la norma de vertimiento y el estado final previsto para el vertimiento. El monitoreo deberá ser efectuada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- Se deberá realizar el manejo de aguas lluvias con el fin de evitar el ingreso a los sistemas de tratamiento aprobados de acuerdo a los diseños presentados. (Permanente)
- Se prohíbe el vertimiento de cualquier tipo de sustancias o productos al suelo, a las fuentes hídricas o a los canales de aguas lluvias. (Permanente)
- Se deberá acondicionar el tanque proyectado para el almacenamiento de los vertimientos que se generen en la zona de las islas en casos de contingencias por derrames o fugas, de tal forma que esta unidad haga las veces de separador tipo API. El volumen mínimo de esta unidad será de 3 mt³ y se deberá realizar su impermeabilización para garantizar las condiciones de estanqueidad. Copia de la prueba de estanqueidad y de la ficha técnica del producto utilizado para la impermeabilización deberá ser presentada ante la CVC antes de la entrada en operación de la estación de servicio.
- Como medida de control de contingencias, se deberá instalar un tanque superficial con una capacidad mínima de 5.000Lt, o acondicionar una tubería que permita conducir las aguas desde el tanque de almacenamiento (separador API), a la zona del dique de contención de los tanques de almacenamiento de combustibles. En este orden de ideas, se deberá presentar el plano con las especificaciones del sistema de bombeo y la ubicación del tanque auxiliar o el trazado de la red hasta el dique de contención.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del sistema de tratamiento de aguas residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados (frecuencia anual para el STAR doméstico y trimestral para el separador API)
11. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (permanente)
12. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Las aguas extraídas del separador API deberán ser gestionadas como un RESPEL debido a su contenido de hidrocarburos. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)
13. El usuario deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos del año, con el propósito de cancelar la tarifa por servicio de seguimiento anual por parte de la CVC.
14. Para la implementación del plan de cierre y abandono del área de disposición final del vertimiento se realizara bajo las siguientes acciones:
 - a. Se deberán desmontar, retirar equipos (unidades de tratamiento) y/o materiales o accesorios, demoler las estructuras u obras hidráulicas utilizadas para el manejo del vertimiento.
 - b. Retirar los escombros, residuos y cualquier tipo de desechos dejados en el área de tratamiento y disposición del vertimiento; de requerirse se desarrollaran acciones de descontaminación y manejo de residuos contaminantes.
 - c. Se realizará la restauración morfológica de las áreas de tratamiento y disposición del vertimiento, en caso de requerirse se debe implementar obras de drenaje para el manejo de aguas de escorrentía.
 - d. Realizar la reconfiguración paisajística del área buscando similaridad con las áreas adyacentes con el fin de reducir el grado de modificación del paisaje causado por el proyecto.
15. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentando un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
16. En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
17. Se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento-PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
18. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
 - La Descripción del Evento
 - La Causa
 - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
 - Las acciones de control adelantadas
 - Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de los ocurrido
 - Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
 - Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectas
 - Los costos
 - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

Hasta aquí el Concepto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-036-014-245-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER para revocar la resolución No. 0740 0743-000297 de marzo 1 2019 y **OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a CARLOS HOLMES TRUJILLO BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16358949 expedida en Buga, actuando en nombre propio, para el predio La María ubicado en Jurisdicción del Municipio Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades establecidas para el tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo domestico
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.
4. Se presenta y aprueba la evaluación ambiental del vertimiento y el PGRMV

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a CARLOS HOLMES TRUJILLO BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16358949 expedida en Buga, quien actúa en nombre propio, para el predio La María, ubicado en jurisdicción de Yotoco, en la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO. RENOVACIÓN. Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015.
ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. *Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.* (subrayas propias)

ARTÍCULO 3. REQUERIMIENTOS. El señor CARLOS HOLMES TRUJILLO BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16358949 expedida en Buga, o quien haga sus veces, quien actúa en nombre propio deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1.El usuario deberá cumplir con las siguientes características de las unidades de manejo para el tratamiento de aguas residuales domésticas y pozo de absorción como disposición final del vertimiento, aprobados de acuerdo a las memorias de cálculo y planos hidráulicos y constructivos, como se presenta en el siguiente cuadro:

ETAPA DE TRATAMIENTO	STAR DOMESTIOS INDIVIDUAL	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL
Pre-Tratamiento	Trampa de grasas	Prefabricado	1		0.105 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1 día	2 m3
Tratamiento Secundario	FAFA	Prefabricado	1	1 día	1 m3
Disposición Final del Efluente	Disposición final vertimiento	Campo de infiltración	1	-	14 m ²

2.Realizar el aislamiento y/o encerramiento perimetral del STAR de tal forma que se asegure la restricción del paso a cualquier persona diferente al operador del sistema de tratamiento. (Permanente).

3.El sistema de tratamiento de aguas residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente)

4.La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para el tratamiento de los vertimientos domésticos con sus respectivas cargas contaminantes, y disposición final al suelo, mediante campo de infiltración. (Permanente)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.020	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'31.25"N 76°21'19.18"O	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	<40	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0,070
DQO	100	0,175
S.S.T. (mg/l)	40	0,105
Grasas y Aceites	3.0	0,005

Estado final previsto para el vertimiento

5. Se deberá realizar una caracterización bienal a la entrada y la salida del STAR doméstico, con el fin de evaluar el cumplimiento de las eficiencias establecidas en la norma de vertimiento y el estado final previsto para el vertimiento. El monitoreo deberá ser efectuada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

6. Se deberá realizar el manejo de aguas lluvias con el fin de evitar el ingreso a los sistemas de tratamiento aprobados de acuerdo a los diseños presentados. (Permanente)

7. Se prohíbe el vertimiento de cualquier tipo de sustancias o productos al suelo, a las fuentes hídricas o a los canales de aguas lluvias. (Permanente)

8. Se deberá acondicionar el tanque proyectado para el almacenamiento de los vertimientos que se generen en la zona de las islas en casos de contingencias por derrames o fugas, de tal forma que esta unidad haga las veces de separador tipo API. El volumen mínimo de esta unidad será de 3 mt³ y se deberá realizar su impermeabilización para garantizar las condiciones de estanqueidad. Copia de la prueba de estanqueidad y de la ficha técnica del producto utilizado para la impermeabilización deberá ser presentada ante la CVC antes de la entrada en operación de la estación de servicio.

9. Como medida de control de contingencias, se deberá instalar un tanque superficial con una capacidad mínima de 5.000Lt, o acondicionar una tubería que permita conducir las aguas desde el tanque de almacenamiento (separador API), a la zona del dique de contención de los tanques de almacenamiento de combustibles. En este orden de ideas, se deberá presentar el plano con las especificaciones del sistema de bombeo y la ubicación del tanque auxiliar o el trazado de la red hasta el dique de contención.

10. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del sistema de tratamiento de aguas residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados (frecuencia anual para el STAR doméstico y trimestral para el separador API)

11. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (permanente)

12. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Las aguas extraídas del separador API deberán ser gestionadas como un RESPEL debido a su contenido de hidrocarburos. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

13. El usuario deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos del año, con el propósito de cancelar la tarifa por servicio de seguimiento anual por parte de la CVC.

14. Para la implementación del plan de cierre y abandono del área de disposición final del vertimiento se realizará bajo las siguientes acciones:

- Se deberán desmontar, retirar equipos (unidades de tratamiento) y/o materiales o accesorios, demoler las estructuras u obras hidráulicas utilizadas para el manejo del vertimiento.
- Retirar los escombros, residuos y cualquier tipo de desechos dejados en el área de tratamiento y disposición del vertimiento; de requerirse se desarrollarán acciones de descontaminación y manejo de residuos contaminantes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- c. Se realizará la restauración morfológica de las áreas de tratamiento y disposición del vertimiento, en caso de requerirse se debe implementar obras de drenaje para el manejo de aguas de escorrentía.
- d. Realizar la reconformación paisajística del área buscando similaridad con las áreas adyacentes con el fin de reducir el grado de modificación del paisaje causado por el proyecto.

15. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentando un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.

16. En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.

17. Se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento-PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.

18. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:

- La Descripción del Evento
- La Causa
- Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
- Las acciones de control adelantadas
- Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de los ocurrido
- Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
- Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectas
- Los costos
- Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

ARTÍCULO 4. El incumplimiento por parte del señor CARLOS HOLMES TRUJILLO BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16358949 expedida en Buga, quien actúa en nombre propio o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del señor CARLOS HOLMES TRUJILLO BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16358949 expedida en Buga, quien actúa en nombre propio por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 6. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-036-014-245-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741
(14 DE MAYO 2019) 000641

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL PREDIO DENOMINADO GRANJA LA DIANA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO GUABITAS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 801482017 del 8/11/2017, GONZALO ARCILA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6318380 expedida en Guacarí, en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Granja La Diana ubicado en corregimiento Guabitas, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición No. 373-39094



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Planos del Predio
- Plan de trabajo para gestión y desempeño ambiental
- Uso de Suelo
- RUT.
- Costos de inversión y Mantenimiento PTAR

Que mediante oficio 0741-801482017 24/5/2018, se comunica al peticionario el inicio de la actuación administrativa.

Que mediante oficio 0741-801482017 1/11/2018 se comunica la fecha de visita ocular para el 13/11/2018.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 13/3/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC S.G.S.C. el cual establece:

Localización:

COORDENADAS	
LATITUD	LONGITUD
03°46'52.55" N	76°16'54.82" W

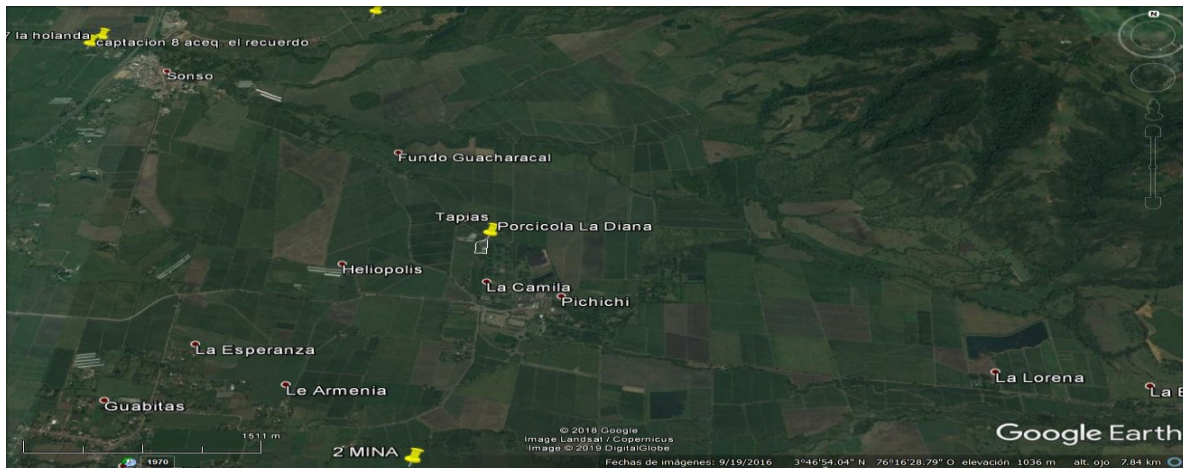


Imagen 1 Vista general ubicación de la granja La Diana. Google earth 2019.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 2 Detalle ubicación de la granja La Diana. Google earth 2019.

ANTECEDENTES . En fecha 13 de Noviembre de 2018 se realiza visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC para seguir con el trámite del permiso de vertimientos y determinar si es procedente el otorgamiento del derecho ambiental solicitado.

Descripción de la situación: En atención a la solicitud presentada por el señor Gonzalo Arcila Gomez, la verificación de la forma de tratamiento y disposición final proyectada para el trámite de permiso de vertimientos líquidos a originarse en su predio, funcionarios de CVC DAR Centro Sur, realizaron visita técnica, donde se pudo evidenciar lo siguiente:

Se realizó visita al predio porcícola *La Diana* donde fuimos atendidos por el señor Gonzalo Arcila Gomez quien actúa como propietario de la porcícola, el predio cuenta con un área aproximada 7000mt², la actividad que desarrolla tiene las fases del ciclo completo en la cria de ganado porcino. Cuenta con 1.200 cerdos aproximadamente, el agua para consumo humano es captada por medio de acueducto de la vereda el placer y para las labores diarias de la actividad el agua es captada de fuentes subterráneas con una profundidad aproximada de 6.5m desde la superficie del suelo, respecto a la legalización del aljibe, se informa que ya fueron entregados los respectivos documentos para tramitarla ante la CVC con número de radicado 65574-2015. El agua residual que se genera en los cobertizos de cria de cerdos se conduce por tubería sanitaria hacia al sistema de tratamiento. Las aguas lluvias se infiltran en el terreno y el exceso en épocas de invierno drena directamente al canal de riego que pasa cercano al predio.

Las aguas Residuales pecuarias son tratadas por dos biodigestores con una capacidad de fracción líquida de 90.000lts - 90 mts³ los cuales funcionan en paralelo y cuenta con una caja de reparto de caudales, donde se estaría tratando un volumen aproximado de 180.000 lts -180 mts³ luego cuenta con un filtro de flujo ascendente además cuenta con un unidad de pulimiento donde recibe las aguas del FAFA y donde el caudal a tratar hace contacto con el sistema de las raíces de las plantas acuáticas flotantes, finalmente llegan las aguas a un filtro percolador prefabricado cónico y el vertimiento final se realiza a una fuente receptora es una zanjón de riego que aguas arriba recibe el vertimiento del ingenio pichichi

Es de aclarar que el predio en el sector no se cuenta con la prestación del servicio de alcantarillado sanitario ni pluvial.

El sistema utilizado para el tratamiento de los efluentes de lavado de la granja porcícola se considera adecuado para el tratamiento de las aguas residuales generadas en este tipo de actividad productiva. Se recomienda lo siguiente:

- Efectuar el mantenimiento del sistema de tratamiento cada seis meses o con la frecuencia que garantice el funcionamiento de las estructuras.
- Los lodos extraídos del STAR se deben deshidratar, neutralizar con cal y emplear el mejoramiento de suelos y cultivos dando cumplimiento a la normatividad vigente.
- En caso de proyectarse el incremento en la capacidad instalada de la granja en el área donde se hace lavado de cocheras se deberá informar a la CVC y presentar los diseños y planos correspondientes a la ampliación de la capacidad del STAR. Para el tratamiento de las aguas Residuales Domésticas se recomienda lo siguiente:
Se considera adecuada el sistema séptico planteado para el tratamiento de las aguas residuales generadas por las baterías sanitarias a instalar de tipo doméstico.
- Sólo se deben entregar al sistema aguas residuales domésticas, las aguas lluvias de escorrentía, captadas en cubiertas o zonas duras no deben ser entregadas a las estructuras que componen el STAR.
- Todas las tapas de las estructuras del STAR deben permanecer al nivel del terreno para facilitar labores de inspección y mantenimiento.
- Se debe realizar el mantenimiento con la frecuencia que permita el funcionamiento adecuado de los tanques sépticos, que se establece con base en la inspección periódica de las estructuras, observando el nivel de lodos y natas y siguiendo los manuales de operación y mantenimiento.
- Se debe delimitar el área que donde se instalará los tanques sépticos, así como el campo de infiltración con el objeto de evitar el pisoteo de las estructuras por animales o personas para el sistema séptico doméstico.
- Existen dos tipos de efluentes de aguas residuales que se generan en el predio las cuales son aguas domesticas generadas por la vivienda y las aguas que se generan en el túnel de bioseguridad.

Objeciones: N/A

Características Técnicas:

Tratamiento de aguas residuales domesticas- ARD Proviene de la batería sanitaria localizada en el túnel de bioseguridad y de la vivienda del encargado del cuidado de la granja. Este efluente doméstico es conducido a un sistema prefabricado compuesto por: Trampa de grasas -Tanque Séptico - Filtro Anaerobio y el efluente es dispuesto finalmente en el suelo a través de un campo de infiltración. La población a atender es de 2 personas permanentes y 3 personas como población flotante.

Tabla 1 Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ETAPA	DE TIPO	DE NO.	DE CARACTERÍSTICAS
-------	---------	--------	--------------------



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRATAMIENTO	UNIDAD	UNIDADES	
Pre-tratamiento	Trampa de grasas	1	Prefabricada, volumen útil: 0.095 m ³
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	Prefabricado, volumen: 1m ³ ,
Tratamiento Secundario	FAFA	1	Prefabricado, volumen 1m ³ , lecho filtrante sintético (380 rosetones) de 0.6m ³
Disposición Final del Efluente	Campo de infiltración	1	No. de ramales: 2 Longitud por ramal: 10m Ancho de zanja: 0.5m Profundidad efectiva: 0.4m Espaciado perforaciones: 0.1m

A partir de los datos presentados en el documento *Memoria técnica y chequeo hidráulico de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales existentes y proyectados en la granja la diana. Estado final previsto para el vertimiento – manual de operación y mantenimiento* se expone el estado final previsto para los vertimientos domésticos basado en el *REGLAMENTO TECNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RAS 2000* y se tiene lo siguiente:

Tabla 2 Estado final previsto del vertimiento doméstico.

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	% Eficiencia teórica RAS 2017	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga presuntiva a verter (kg/día)	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimento Res 0631 de 2015
DBO5	200	80	40	0,01	0,034	90 mg/L O2	Cumple
DQO	500		100		0,086	180 mg/L O2	Cumple
SST	500	70	150		0,129	90 mg/L	Cumple
Grasas y aceites	20	80	4	0.01	0.003	30 mg/L	Cumple

Tratamiento de aguas residuales no domesticas - ARnD

Los caudales de aguas residuales pecuarias fueron calculados por el laboratorio certificado por IDEAM *DBO ingeniería*. Teniendo como resultado lo siguiente:

Caudal mínimo (l/s)	0.00
Caudal medio (l/s)	0.09
Caudal máximo (l/s)	0.15

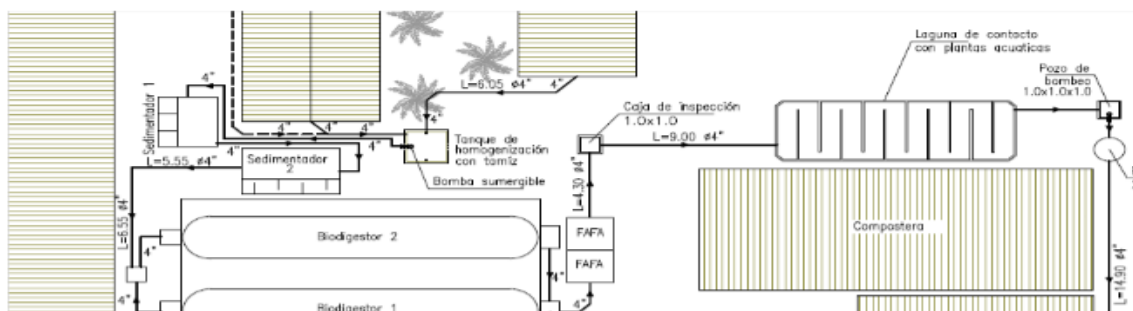
Con las siguientes condiciones al momento de la medición:

- Piscinas de las cocheras vacías
- Desarenadores, biodigestores fuera de operación por obras de construcción del FAFA, laguna y filtro percolador
- Vertimiento directo sin tratamiento del caudal de purines generados
- Población total de 1370 individuos, 120 cerdas para gestación, 500 cerdos en precebo, 750 cerdos en ceba.

Así mismo, las condiciones anteriormente descritas, fueron las que determinaron las condiciones de análisis de los efluentes no domésticos para la determinación de los parámetros de análisis de calidad de aguas, por lo que estamos frente a un análisis del agua residual no domésticas sin tratamiento de las unidades disponibles.

Sistema de tratamiento construido para el área de producción porcina:

Contiene: Memoria Técnica STAR	Predio: Granja La Diana	Propietario: Gonzalo Arcila Gómez	Ubicación: Vda. El Placer / La Guasimera – Guacarí (V)
-----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------	---





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 3 Esquema de distribución del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. Memoria técnica del expediente.

- Sedimentadores: 2 unidades
- Tanque homogeneizador y tamiz: 1 unidad
- Biodigestores de flujo continuo: 2 unidades
- Filtro anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: 2 unidades
- Laguna de contacto con plantas: 1 unidad
- Filtro percolador: 1 unidad

Las unidades de tratamiento poseen las siguientes características:

Unidad	Q (lps)	Vol. Útil M3	T.R.H Real días	Observaciones
Tanque Homogeneizador & Tamiz	0.09	8.0	1.0	Posee la capacidad de almacenar durante una jornada completa las aguas residuales en condiciones críticas de operación.

Unidad	Anc.útil mts	Larg.útil mts	Prof.útil mts	N° tabiques	Vol.útil mts3	TRH días	Observaciones
Sedimentador 1	1	3	0.4	2	1.2	0.2	Se debe acondicionar la cubierta de ambas unidades y aumentar el volumen del dique de escurrido subiendo el nivel al menos 0.2 mts.
Sedimentador 2	1	3	0.4	5	1.2	0.2	

Unidad	Vol.útil -mts ³ (fracción líquida)	Vol.neto-mts3	TRH-días	Observaciones
Biodigestor 1	90.0	180	23.1	Las unidades cumplen con el TRH mínimo requerido para favorecer la digestión y la oxidación de termófilos y mesófilos (20 días a más de 45°C).
Biodigestor 2	90.0			

Unidad	Anc.útil mts	Larg.útil mts	Prof.útil mts	Vol.útil de lecho filtrante-mts3	TRH días	Observaciones
FAFA 1	2	2	1.8	7.2	1.7	Las unidades de filtrado anaerobio ofrecen un TRH adecuado y por encima del mínimo requerido (0.5 días), Material: concreto.
FAFA 2	2	2	1.6	6.4		

Unidad	Volumen (m ³)	Volumen lecho filtrante (m ³)	Flujo	Observaciones
Filtro percolador	2	1.8	Descendente	Prefabricado en material plástico, material filtrante. Rosetones plásticos.

Unidad	Anc.útil canal	Larg.útil canal	Prof.útil canal	Vol.útil canal	TRH días	Observaciones
--------	----------------	-----------------	-----------------	----------------	----------	---------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	mts	mts	mts	mts3		
Humedal artificial – canal contacto planta acuáticas	1	46	0.5	23	3.0	La unidad terciaria ofrece un TRH de 3 días, permitiendo el intercambio gaseoso, la asimilación de nutrientes y su conversión en biomasa.

Dadas las variaciones de caudal, se emplea un **tanque homogeneizador** con tamiz y un sistema de bombeo único de doble acción (agitación y bombeo) que asegura un tiempo de retención hidráulico (TRH) de 1 día y una recirculación del 80% de la capacidad y permitir que se retire gran cantidad de carga contaminante a través del proceso de tamizado.

Los sedimentadores hacen parte del proceso de tratamiento previo, están construidos en concreto, se deberá instalar la respectiva cubierta para evitar el lavado por lluvias. El material que se precipita en estas unidades es recolectado manualmente y puesto en lechos de secado, mientras que la fracción líquida continúa a las siguientes unidades de tratamiento.

Los biodigestores conllevan la producción de bio-gas, que puede alcanzar una temperatura de 800°C a 860°C y puede ser usado en la cocción de alimentos o para usos dentro de la granja como el calentamiento de los cerdos, sin embargo, en los documentos aportados no se especifica el uso que se le dará a el biogás producido en los biodigestores ni se tiene en cuenta la presencia de este gas inflamable en el PGRMV.

El filtro anaerobio de flujo ascendente cuenta con 2 cámaras conectadas, teniendo como lecho filtrante piedra de río de 3", manguera de 3" cortada en canutos y rosetones plásticos.

El canal de contacto con plantas acuáticas es el proceso complementario que recibe las aguas provenientes del FAFA y somete el caudal al contacto con el sistema radicular de las plantas acuáticas flotantes que permite un intercambio de gases, asimilación de nutrientes disueltos. El canal es serpenteante construido en concreto, al momento de verificar en el sitio, no se contaba con las plantas en el tanque, por lo que se puede intuir que el sistema de humedal artificial no está en funcionamiento, sin embargo, una vez instaladas las plantas adecuadas que permitan tener las eficiencias teóricas esperadas, el sistema de tratamiento estará apto para disminuir la carga contaminante de las aguas residuales no domésticas. Las plantas que podrían emplear en esta parte del tratamiento, de acuerdo al *manual de producción más limpia en el subsector porcícola*, son el buchón de agua (*Eichornia crassipes*), lenteja de agua (*lemna sp*), Salvinia (*Salvinianatans*), helecho de agua (*Azolla sp*), y junquillo (*Eleocharis sp*).

La existencia de un filtro percolador al final de las etapas de tratamiento permite que se constituya una etapa de pulimento. Éste filtro consiste en un tanque prefabricado cónico de flujo descendente, con ingreso de caudal facilitado por una bomba sumergible y permite ofrecer mejores condiciones del efluente. La verificación en campo evidenció que el filtro percolador tiene un flujo proveniente de los filtros FAFA y se encuentra previo al tratamiento con plantas acuáticas.

La recolección de porquinaza en seco se realiza con una frecuencia diaria en los sedimentadores al igual que el proceso de tamizado en los tanques de homogeneización, lo recolectado se lleva a lecho de secado en donde se realiza su estabilización con cal y deshidratación. Este material compostado es utilizado como abono en predios vecinos.

El manejo de los efluentes se realiza por medio de 2 sistemas distintos, en el proceso de ceba, la técnica de cuidado utilizada ha hecho que los animales hagan sus necesidades en la parte más baja de la pendiente del corral, permitiendo el barrido en seco, es decir, la recolección manual de sólidos y los efluentes líquidos son evacuados por el sistema de canaletas que conectan los corrales directamente con el tanque homogeneizador, para las otras etapas del proceso, la granja cuenta con sistema de captación por canaletas que de igual forma conectan con el tanque homogeneizador para iniciar el proceso de tratamiento.

El manejo de las aguas residuales no domésticas verificado en el sitio se encuentra como adecuado para la actividad, con algunas falencias en la implementación de las plantas en el lecho filtrante después del filtro FAFA sin embargo, el proceso de corrección se estaba ejecutando con la instalación de plántulas nuevas. No se encontró presencia de vectores y el olor característico de la actividad está dentro de los parámetros normales teniendo en cuenta la presencia de más de 1000 individuos.

Estado final previsto para el vertimiento no doméstico. De acuerdo a los análisis del efluente no doméstico realizados por el laboratorio *DBO ingeniería*, y basado en el *REGLAMENTO TECNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RAS 2000* se puede estimar el estado final del vertimiento. Se tendrá que contar con un análisis de los vertimientos no domésticos una vez tratado para verificar si los valores aquí expuestos son los que realmente se están vertiendo, toda vez que la tabla E.4.2 del RAS 2000 establece unos rangos de eficiencia en la remoción de estos parámetros y en el documento asumen los rendimientos máximos allí presentados.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parámetro	Concentración Afluente (mg/l)	Caudal Vertido (l/s)	Carga afluente del Kg/día	% Eficiencia	Carga Contaminante Vertida (Kg/d)	Concentración Efluente (mg/l)
DBO5	4042,0	0,09	31,4	95	1,57	202,1
DQO	10200,0		79,3		3,96	510
SST	2935,0		22,8		1,14	146,7
Grasas y Aceites	473,0		3,6		0,07	23,65
Sedimentos	1,3		0,010		0,0002	0,065

Estimando el estado final del efluente tratado con base en los rendimientos teóricos de las unidades asociadas a los valores arrojados por la caracterización de laboratorio en cuanto a la concentración de entrada al sistema, se procede a comparar estos estimativos con el límite máximo permisible para el sector porcícola.

PARÁMETRO	UNIDADES	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO	GANADERÍA DE BOVINOS	GANADERÍA DE PORCINOS
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ¹	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	500,00	900,00	900,00	800,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	250,00	450,00	450,00	450,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	150,00	200,00	400,00	200,00
Sólidos Sedimentables (SSSED)	mg/L	5,00	5,00	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	50,00	20,00	30,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo					
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno					
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amomiacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Iones					
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L		500,00		500,00
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L		500,00		500,00
Otros Parámetros para Análisis y Reporte					
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

Imagen 4 Parámetros establecidos para la actividad agropecuaria aplicable a la porcícola La Diana. Resolución 0631 de 2015

Parámetro	Concentración Efluente	Concentración max. Permitida –Res 0631	Observaciones
DBO5	202,1	450 mg/l O ₂	Cumple
DQO	510	800 mg/l O ₂	Cumple
SST	146,7	225 mg/l	Cumple
G y A	23,65	30 mg/l	Cumple
S. Sedimentables	0.065	5 mg/l	Cumple

Con base en los resultados de las caracterizaciones y las presunciones teóricas, se puede determinar que el tratamiento cumple el objetivo de reducción de la concentración y carga contaminante y sus valores no sobrepasan los máximos definidos para la actividad agropecuaria de cría de ganado porcino con sistema de producción de ciclo de vida completo. Sin embargo esta

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

situación deberá ser constatada periódicamente por medio de los análisis de laboratorio, además se deberán analizar todos los parámetros que exige la norma y que no se evaluaron en los análisis aportados (Artículo 9 Res. 0631 de 2015).

Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos PGRMV

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 3 Ajuste del PGRMV a los términos de referencia.

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	Se plantea una introducción en el documento de acuerdo a la actividad, menciona los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, procesamiento y análisis de la información.
Objetivos	Si	Se plantean los objetivos generales en el documento y contiene objetivos específicos para el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
Antecedentes	Si	Se menciona la historia y el estado actual de la granja porcícola.
Alcances	Si	El alcance plantea lo que comprende el plan, el área de influencia definida en el proyecto y las condiciones tenidas en cuenta.
Metodología	Si	Plantea la metodología que se desarrolla en el documento, resaltando el uso de la información primaria y secundaria recolectada.
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Contiene las coordenadas del sistema de tratamiento de aguas residuales. Se muestra una imagen del Geovisor de CVC.
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	El documento presenta información sobre las características del sistema, en el anexo del documento. Se muestra el estado final previsto para el vertimiento. Se consideraran los datos registrados en las memorias técnicas.
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	Si	Contiene una descripción del área de influencia del proyecto.
Medio Abiótico	Si	Se describe el Medio Abiótico, considerando elementos como la Geología (incluyendo datos de estratigrafía, geología estructural y económica – uso de material pétreo, amenazas geológicas), geomorfología y morfodinámica. relieve, morfología, hidrología.
Medio Biótico	Si	Este componente se desarrolla de forma detallada con base en información secundaria. Se menciona la cobertura y uso del suelo en forma general. Se detalla elementos como la flora, afectada por actividades agrícolas y pecuarias. La



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

			fauna, en sitios como la Selva, destacando en el documento la presencia de aves, mamíferos y anfibios.
Medio Socioeconómico		Si	Describe la presencia de elementos de organización social y las actividades que se desarrollan en su área de influencia.
Proceso de Conocimiento del Riesgo			
Identificación y Determinación de probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas		PARCIAL	Comienza con un análisis de riesgos, que incluye la probabilidad de ocurrencia de eventos. Se describen los principales riesgos por categorías. No tiene en cuenta la presencia de gas inflamable en las unidades de los biodigestores ni establece medidas de prevención de riesgo ante la amenaza.
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad		PARCIAL	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto. No tiene en cuenta los riesgos asociados al gas inflamable ni al manejo que se le dará a esta amenaza.
Consolidación de los Escenarios de Riesgo		PARCIAL	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados. Los 3 escenarios de riesgo expuestos no tienen en cuenta el riesgo de la salida de funcionamiento de los biodigestores que son el principal tratamiento, que se encuentran uno junto a otro y una falla asociada al gas inflamable podría sacar de funcionamiento ambos sistemas.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento		PARCIAL	Contiene fichas para la prevención, evitar, corregir y controlar los riesgos asociados al proyecto. No incluye el manejo de gas inflamable producido en los biodigestores.
Proceso de Manejo del Desastre			
Preparación para la respuesta		SI	Se presenta una descripción procedimental de la organización para la respuesta.
Preparación para la recuperación post-desastre		SI	Se describen las acciones que se tendrán en cuenta para el manejo de situaciones de contingencia.
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación		SI	Se presentan los responsables y las medidas a seguir después de un evento.
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan		SI	Se mencionan las medidas de seguimiento y evaluación a las acciones empleadas.
Divulgación del Plan		PARCIAL	Se establecen la necesidad de divulgación del plan y los actores que serán enterados de las acciones del PGRMV no se mencionan los responsables por su implementación ni las comunicaciones a los posibles afectados.
Actualización y Vigencia del Plan		SI	La vigencia será la misma del permiso de vertimientos.
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan		SI	Se presentan los datos de la profesional responsable de formulación del plan.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Anexos y Planos		SI	Contiene esta información en tamaño 100 cm x 70 cm.
-----------------	--	----	---

De la tabla anterior se concluye lo siguiente:

- Los objetivos específicos planteados son suficientes para la eficacia que se espera del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, para algún evento que se presente.
- Las medidas consideradas para la reducción del riesgo consideran las acciones preventivas para evitar la manifestación de los riesgos asociados a eventos como bajas remociones en las STARnoD por pérdida de la capacidad hidráulica, sin embargo no tiene en consideración la presencia de gas inflamable en los biodigestores ni plantean los eventos de riesgo que esta amenaza pueda producir en los sistemas de tratamiento.
- El documento se elaboró con base en los términos de la Resolución 1514 de 2012 “Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos” y su documento Guía

De la revisión del documento se concluye que el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento es aceptable y cumple con la mayoría de los términos de referencia, sin embargo debe complementar los puntos con cumplimiento parcial.

Evaluación Ambiental del Vertimiento. El documento presentado cumple con el contenido mínimo establecido por el Artículo 2.2.3.3.5.3., del Decreto 1076 de 2015 para la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la granja Porcícola La Diana.

Para la modelación y simulación de la calidad de agua se utilizó el modelo Streeter-Phelps, en la acequia de riego donde se llevará el efluente tratado del sistema, utilizando los parámetros caudal, oxígeno disuelto, DBO5, SST., evaluando tres escenarios posibles:

- Escenario 1: Escenario con tratamiento del afluente y con caudal en la fuente, con una concentración de salida de 450,0 mg/l DBO5
- Escenario 2: Escenario sin tratamiento del afluente y con caudal en la fuente, con una concentración de salida de 4042,0 mg/l DBO5
- Escenario 3: Escenario sin tratamiento y con caudal reducido en la fuente, con una concentración de salida de 4042,0 mg/l DBO5*

De acuerdo a la guía ambiental porcícola (Minambiente, 2002), diariamente se producen 0,25kg de DBO y 0,75kg de DQO por cada 100kg de peso vivo. Por lo general, la DBO es un tercio de la DQO y cerca de un tercio de los sólidos suspendidos totales (SST) en las excretas porcinas frescas. Los componentes de estas excretas tienen la capacidad de contaminar los cuerpos de agua. Cuando el material orgánico se descarga así, se produce la oxidación de estos materiales y para ello se toma el oxígeno disuelto en el agua, sin el cual no es posible la existencia de las formas de vida acuática.

Para el escenario 1 se tuvo en cuenta el valor establecido en la resolución 0631 de 2015 para DBO5 para evaluar la capacidad de asimilación del cuerpo receptor de las aguas residuales. Se evaluaron dos escenarios más, donde se consideraron situaciones de no funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, cuyos resultados evidencian que el oxígeno disuelto cae considerablemente en la zona de mezcla (0.3km-0.6km) después del punto de vertimiento,

Se presentó el análisis del comportamiento del oxígeno disuelto y la demanda bioquímica de oxígeno siguiendo el modelo de Streeter & Phelps, calibrado gracias a los análisis de las aguas del cuerpo receptor (aguas arriba y aguas abajo) y del vertimiento, obteniendo como resultado que la recuperación del oxígeno disuelto inicia 3 km aguas abajo después del punto de vertimiento. Sin embargo, se observa que las calibraciones no tuvieron en cuenta las concentraciones de oxígeno disuelto presentes en el cuerpo receptor y fueron asumidas como cero en el modelo al igual que el oxígeno disuelto en las aguas del efluente -que de acuerdo a los análisis es menor a 0,1- fueron igualmente asumidos como cero, por lo que la predicción del impacto en el cuerpo de agua receptor de los vertimientos puede no contar con una calibración ajustada.

En lo que se refiere a los usos de las aguas del cuerpo receptor, se observó que el vertimiento se realiza en un canal de riego que es usado en cultivos de caña en los terrenos que rodean a la granja por lo que las afectaciones que pueda tener el vertimiento son limitadas a las que pueda causar en los cultivos y que después de años de actividad no se han evidenciado. Se observa que el cuerpo de agua no es un ecosistema de especial importancia ambiental, no se encuentra dentro de áreas forestales protectoras ni protegidas, sin embargo, la vigilancia permanente para que se dé cumplimiento a la normativa de vertimientos será el instrumento que permita establecer la presencia de posibles impactos al ambiente. En lo que respecta a la evaluación ambiental del vertimiento (EAV) el oxígeno disuelto presente en las aguas permite observar que la calidad de las aguas en el cuerpo receptor no son las mejores, encontrándose además una demanda química de oxígeno (DQO) por encima de 200mg/l aguas arriba del vertimiento, por lo que habría que establecer otras fuentes de contaminación aguas arriba y realizar estricta vigilancia de las condiciones del vertimiento que nos ocupa en el presente análisis, que dadas las condiciones de tratamiento de aguas no domésticas, estaría conforme a la normativa vigente.

Respecto a los vertimientos domésticos que son infiltrados a suelo, se encuentra que no se realizó un análisis de vulnerabilidad de contaminación de acuíferos en la zona específica para el predio Granja La Diana, se acude entonces a la zonificación realizada por CVC y que se encuentra disponible en el Geovisor de la CVC.

Frente a los vertimientos a suelo, el decreto 050 de 2018 establece lo siguiente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"ARTICULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:(...)

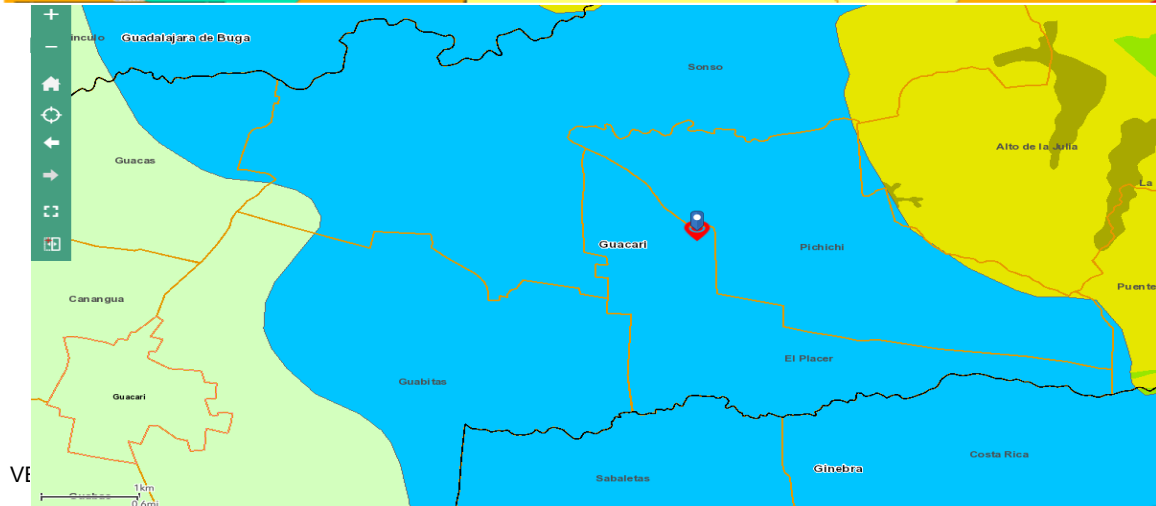
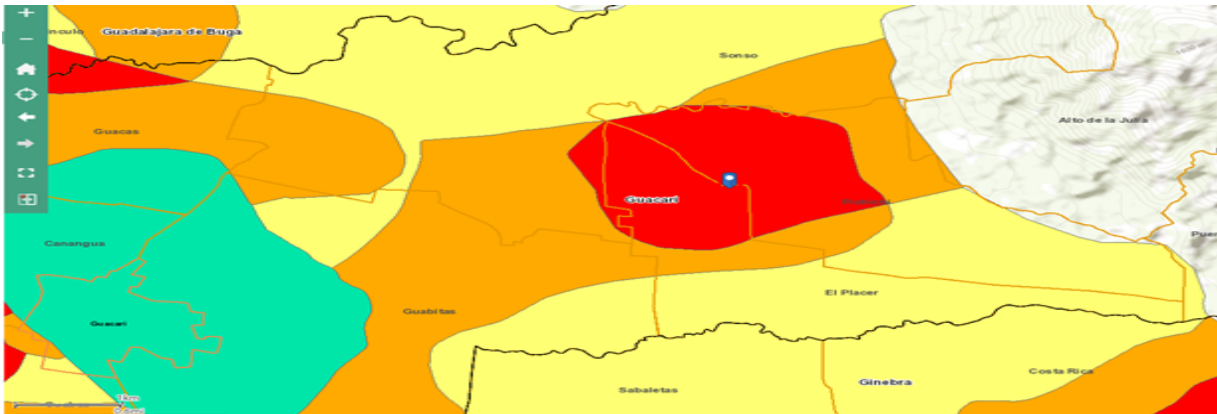
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.

13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dada esta situación, se debe suspender la infiltración a suelo después del tratamiento de los afluentes domésticos generados en el predio granja La Diana y utilizar un medio de disposición final distinto, que puede ser la disposición final al canal de riego donde se vierten los efluentes no domésticos si las características de la combinación de dichos efluentes cumplen con lo dispuesto en la resolución 0631 de 2015.

Imagen 5 Zonificación de vulnerabilidad de contaminación de acuíferos, zonificada como extrema vulnerabilidad. Geovisor CVC 2019.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 6 Zonificación de zonas de recarga de acuíferos. Zonificado como zona de recarga. Geovisor CVC 2019.

Otros aspectos ambientales a tener en cuenta

Manejo de residuos peligrosos, basuras y escombros

Es importante conservar las actas de gestión de residuos peligrosos, que incluyen los implementos de sanidad, medicamentos, jeringas, material biológico y en general cualquier residuo que pueda considerarse como peligroso incluyendo sus contenedores. Los cadáveres de animales muertos, fetos, placentas, momias, testículos, colas y en general material conformado por tejidos animales deberán tener un adecuado manejo para evitar la proliferación de vectores y olores ofensivos. La vigilancia y control de los aspectos de salubridad en la actividad porcícola estarán en cabeza del Invima y del ICA, si la actividad generara una cantidad de residuos que superase los 10kg mensuales deberán inscribirse ante esta corporación como generador de residuos peligrosos. Durante la visita de inspección se pudo establecer que no se presentan vectores y señales que indiquen un inadecuado manejo. En el predio cuentan con una compostera que deberán adecuar para que cumpla su función de la mejor forma.

Emisión de olores. El uso de suelo aprobado para el predio es de uso agropecuario, por lo que la actividad se puede desarrollar sin inconvenientes cumpliendo con el artículo 20 del decreto 948 de 1995.

En el predio se pone especial énfasis en la recolecta en seco de los sólidos de excretas por lo que los lechos de secado son un proceso que se debe vigilar para el control de olores. Se deberá poner especial atención a las áreas de almacenamiento de alimento y el área de la compostera donde se realiza la disposición y almacenamiento de animales muertos.

Uso y ahorro eficiente de agua. Se pudo evidenciar la optimización de los procesos en el predio, se realizaron cambios en los dispositivos de distribución de agua potable para los animales, se instalaron recolectores para almacenar el agua que se llegase a derramar evitando así el aumento de residuos líquidos que van hacia los sistemas de tratamiento. Se deberá fortalecer la implementación de procesos y tecnologías de ahorro y uso eficiente del agua.

Normatividad:

- Decreto 1076 de 2015.
- Decreto 050 de 2018.
- Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS 2017

Conclusiones: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos al señor GONZALO ARCILA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6318380 de Guacarí, en calidad de propietario de los predios donde opera la GRANJA PORCÍCOLA LA DIANA, registrados con matrículas inmobiliarias No. 373-39094 /373-39095, ubicados en el corregimiento Guabitas, vereda El Placer, sector la Guacimera, municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca por un término de 5 años con base en los siguientes puntos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes para el tipo de actividad pecuaria que desarrollan.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.
4. El vertimiento a realizarse por parte de la GRANJA PORCÍCOLA LA DIANA con matrículas inmobiliarias 373-39094 y 373-39095, corresponde a actividad de cría de ganado porcino para el ciclo completo y vierte a una acequia de riego de caña ubicado en las coordenadas 3°46'51.1" N, 76°16'54.2" W.

Igualmente se considera viable la aprobación del PGRMV ya que se incluye la información requerida en los términos de referencia adoptados por MADS mediante resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Suspender de manera inmediata el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a suelo dadas las características especiales del terreno donde se desarrolla la actividad y su extrema vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos y las prohibiciones expuestas en el decreto 050 de 2018. Se da un plazo de 60 días a partir de la notificación de lo aquí expuesto para llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la posible contaminación de los acuíferos, cambiando la disposición final de los efluentes cumpliendo con la normativa vigente. Se podrá evaluar la posibilidad de hacer vertimiento al canal de riego donde se vierten los efluentes no domésticos, presentando los análisis de viabilidad ante esta corporación y en todo caso, se deberá presentar las acciones realizadas mediante radicado en el plazo aquí establecido.
- Los sistemas de tratamiento de efluentes domésticos aprobados son los siguientes:

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	DE	NO. DE UNIDADES	DE	CARACTERÍSTICAS
Pre-tratamiento	Trampa grasas	de	1		Prefabricada, volumen útil: 0.095 m ³
Tratamiento Primario	Tanque Séptico		1		Prefabricado, volumen: 1m ³ ,
Tratamiento Secundario	FAFA		1		Prefabricado, volumen 1m ³ , lecho filtrante sintético (380 rosetones) de 0.6m ³

- Los sistemas de tratamiento aprobados para los efluentes no domésticos son los siguientes:

Unidad	Q (lps)	Vol. Útil M3	T.R.H Real días
Tanque Homogeneizador & Tamiz	0.09	8.0	1.0

Unidad	Anc.útil mts	Larg.útil mts	Prof.útil mts	N° tabiques	Vol.útil mts3	TRH días
Sedimentador 1	1	3	0.4	2	1.2	0.2
Sedimentador 2	1	3	0.4	5	1.2	0.2

Unidad	Vol.útil -mts3 (fracción líquida)	Vol.neto-mts3	TRH-días
Biodigestor 1	90.0	180	23.1
Biodigestor 2	90.0		

Unidad	Anc.útil mts	Larg.útil mts	Prof.útil mts	Vol.útil de lecho filtrante-mts3	TRH días
FAFA 1	2	2	1.8	7.2	1.7
FAFA 2	2	2	1.6	6.4	

Unidad	Volumen (m3)	Volumen lecho filtrante (m3)	Flujo
Filtro percolador	2	1.8	Descendente

Unidad	Anc.útil. canal mts	Larg.útil canal mts	Prof.útil canal mts	Vol.útil canal mts3	TRH días
--------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	----------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Canal – filtro fitopodológico	1	46	0.5	23	3.0
-------------------------------	---	----	-----	----	-----

4. Se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga de ARnD. (Permanente)

Parámetro	Salida del STARD
Caudal promedio (l/s)	0.09
Horas vertimiento al día	24
Días de vertimiento al mes	30
Fuente receptora del vertimiento	Acequia de riego Ingenio Pichichí
Coordenadas del punto de vertimiento	3°46'51.1" N 76°16'54.2" W.
pH mínimo (unidades)	6,0
pH máximo (unidades)	9,0
Temperatura máxima (°C)	25
DBO5 (kg/d)	1.57
S.S.T. (kg/d)	1.14
Grasas y Aceites (kg/d)	0.07

Estado final aprobado para el vertimiento

Parágrafo: Las concentraciones de los demás parámetros serán evaluadas con base en los límites establecidos en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015.

- La GRANJA PORCICOLA LA DIANA deberá corregir las condiciones del área de compost de mortalidad, mejorando la protección contra el ingreso de aguas lluvias y las condiciones de impermeabilización del piso que garanticen la protección de los acuíferos contra la contaminación por los lixiviados que se puedan producir dadas las características de vulnerabilidad de los acuíferos en la zona de la actividad. (plazo 3 meses)
- La GRANJA PORCICOLA LA DIANA deberá velar para que el área de los biodigestores sea completamente techada con materiales apropiados que disminuyan la condensación interna de la humedad e impida la entrada directa agua lluvia y de los rayos ultravioleta del sol que debilitan el material de los biodigestores disminuyendo así su vida útil, se deberá instalar además una cerca en los alrededores que evite caídas de personas, animales u objetos que puedan romper el material del que están hechos los biodigestores.. (plazo 3 meses)
- La GRANJA PORCICOLA LA DIANA, deberá presentar anualmente durante la vigencia del permiso la caracterización físico química de los vertimientos no domésticos, la cual deberá ser realizada por un laboratorio externo acreditado ante el IDEAM.
- La caracterización correspondiente a la vigencia 2018 deberá ser presentada en un término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la resolución de permiso de vertimiento, y deberá incluir una caracterización de la fuente receptora tanto aguas arriba como aguas abajo del punto de vertimiento. Los valores obtenidos deberán ser utilizados para la determinación del índice ICADINUS con el fin de validar la evaluación ambiental del vertimiento.
- La GRANJA PORCICOLA LA DIANA, deberá presentar la actualización y ajuste del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento, incluyendo los ítems con cumplimiento parcial que incluyen el proceso de conocimiento del riesgo en lo referente al manejo del gas inflamable producido en los biodigestores.
- La GRANJA PORCICOLA LA DIANA, deberá presentar semestralmente, dentro de los términos establecidos, la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual que La GRANJA PORCICOLA LA DIANA haga a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2018 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
- La GRANJA PORCICOLA LA DIANA deberá contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se consignarán o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento; esto incluye también el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mantenimiento de las plantas del humedal artificial, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.

13. Se debe garantizar el manejo y disposición final integral de los residuos generados producto de las actividades de mantenimiento del STARD y STARnD, así mismo de los residuos generados en todas las actividades que se desarrollen en el predio. Los prestadores del servicio deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridos para esta actividad y deberán entregar al usuario las certificaciones de las cantidades, fechas de recibo y manejo de residuos, documentos que serán objeto de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.
14. La GRANJA PORCICOLA LA DIANA, deberá llevar registros mensuales de la producción de porquinaza sólida y el destino final que se dio a la misma.
15. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, La GRANJA PORCICOLA LA DIANA deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
16. Se deberá presentar copia de la resolución de otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas para el predio (plazo 6 meses)
17. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentando un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo. En caso de presentarse un evento que implique la activación del PGRMV, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:

- La Descripción del Evento
- La Causa
- Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
- Las acciones de control adelantadas
- Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de los ocurrido
- Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
- Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectas
- Los costos
- Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

Recomendaciones:

1. La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Mantener la cobertura vegetal del filtro fitopodológico para garantizar la eficiencia del sistema, vigilando siempre el buen estado de las plantas.
3. Es importante evitar la carga del biodigestor cuando se hace la desinfección de los corrales, ya que estas sustancias pueden afectar a los microorganismos útiles en el proceso.
4. Se debe realizar actividades de mantenimiento al biodigestor para aumentar su vida útil, como dar masajes de agitación para romper las capas o costras que se van formando en la parte superior de la fracción líquida.
5. Las caracterizaciones de los vertimientos deberán ser realizadas por laboratorios autorizados por el IDEAM, de conformidad con lo expuesto en el decreto 1600 de 1994 o la norma que la modifique o sustituya.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-179-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a GONZALO ARCILA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6318380 expedida en Buga-Valle, actuando en nombre propio, para el predio Granja La Diana, ubicado en el Corregimiento Guabitas, jurisdicción de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes para el tipo de actividad pecuaria que desarrollan.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.
- El vertimiento a realizarse por parte de la GRANJA PORCICOLA LA DIANA con matrículas inmobiliarias 373-39094 y 373-39095, corresponde a actividad de cría de ganado porcino para el ciclo completo y vierte a una acequia de riego de caña ubicado en las coordenadas 3°46'51.1" N, 76°16'54.2" W.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a GONZALO ARCILA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6318380 expedida en Buga-Valle, quien actúa en nombre propio, para el predio Granja La Diana, ubicado en el Corregimiento Guabitas, jurisdicción de Guacarí, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO. RENOVACIÓN. Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015.
ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

ARTÍCULO 3. REQUERIMIENTOS. El señor GONZALO ARCILA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6318380 expedida en Buga-Valle, o quien haga sus veces deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Suspender de manera inmediata el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a suelo dadas las características especiales del terreno donde se desarrolla la actividad y su extrema vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos y las prohibiciones expuestas en el decreto 050 de 2018. Se da un plazo de 60 días a partir de la notificación de lo aquí expuesto para llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la posible contaminación de los acuíferos, cambiando la disposición final de los efluentes cumpliendo con la normativa vigente. Se podrá evaluar la posibilidad de hacer vertimiento al canal de riego donde se vierten los efluentes no domésticos, presentando los análisis de viabilidad ante esta corporación y en todo caso, se deberá presentar las acciones realizadas mediante radicado en el plazo aquí establecido.

2. Los sistemas de tratamiento de efluentes domésticos aprobados son los siguientes:

ETAPA TRATAMIENTO	DE TIPO UNIDAD	DE NO. UNIDADES	DE CARACTERISTICAS
Pre-tratamiento	Trampa de grasas	1	Prefabricada, volumen útil: 0.095 m ³
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	Prefabricado, volumen: 1m ³ ,
Tratamiento Secundario	FAFA	1	Prefabricado, volumen 1m ³ , lecho filtrante sintético (380 rosetones) de 0.6m ³

3. Los sistemas de tratamiento aprobados para los efluentes no domésticos son los siguientes:

Unidad	Q (lps)	Vol. Útil M3	T.R.H Real días
Tanque Homogeneizador & Tamiz	0.09	8.0	1.0

Unidad	Anc.útil mts	Larg.útil mts	Prof.útil mts	N° tabiques	Vol.útil mts3	TRH días
Sedimentador 1	1	3	0.4	2	1.2	0.2
Sedimentador 2	1	3	0.4	5	1.2	0.2

Unidad	Vol.útil -mts3	Vol.neto-mts3	TRH-días
--------	----------------	---------------	----------



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(fracción líquida)			
Biodigestor 1	90.0	180	23.1
Biodigestor 2	90.0		

Unidad	Anc.útil mts	Larg.útil mts	Prof.útil mts	Vol.útil de lecho filtrante-mts ³	TRH días
Fafa 1	2	2	1.8	7.2	1.7
Fafa 2	2	2	1.6	6.4	

Unidad	Volumen (m ³)	Volumen lecho filtrante (m ³)	Flujo
Filtro percolador	2	1.8	Descendente

Unidad	Anc.útil. canal mts	Larg.útil canal mts	Prof.útil canal mts	Vol.útil canal mts ³	TRH días
Canal – filtro fitopedológico	1	46	0.5	23	3.0

4. Se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga de ARnD. (Permanente)

Parámetro	Salida del STARD
Caudal promedio (l/s)	0.09
Horas vertimiento al día	24
Días de vertimiento al mes	30
Fuente receptora del vertimiento	Acequia de riego Ingenio Pichichí
Coordenadas del punto de vertimiento	3°46'51.1" N 76°16'54.2" W.
pH mínimo (unidades)	6,0
pH máximo (unidades)	9,0
Temperatura máxima (°C)	25
DBO5 (kg/d)	1.57
S.S.T. (kg/d)	1.14
Grasas y Aceites (kg/d)	0.07

Estado final aprobado para el vertimiento

Parágrafo: Las concentraciones de los demás parámetros serán evaluadas con base en los límites establecidos en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015.

5. La GRANJA PORCICOLA LA DIANA deberá corregir las condiciones del área de compost de mortalidad, mejorando la protección contra el ingreso de aguas lluvias y las condiciones de impermeabilización del piso que garanticen la protección de los acuíferos contra la contaminación por los lixiviados que se puedan producir dadas las características de vulnerabilidad de los acuíferos en la zona de la actividad. (plazo 3 meses)

6. La GRANJA PORCICOLA LA DIANA deberá velar para que el área de los biodigestores sea completamente techada con materiales apropiados que disminuyan la condensación interna de la humedad e impida la entrada directa agua lluvia y de los rayos ultravioleta del sol que debilitan el material de los biodigestores disminuyendo así su vida útil, se deberá instalar además una cerca en los alrededores que evite caídas de personas, animales u objetos que puedan romper el material del que están hechos los biodigestores.. (plazo 3 meses)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7.La GRANJA PORCICOLA LA DIANA, deberá presentar anualmente durante la vigencia del permiso la caracterización físico química de los vertimientos no domésticos, la cual deberá ser realizada por un laboratorio externo acreditado ante el IDEAM.

8.La caracterización correspondiente a la vigencia 2018 deberá ser presentada en un término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la resolución de permiso de vertimiento, y deberá incluir una caracterización de la fuente receptora tanto aguas arriba como aguas abajo del punto de vertimiento. Los valores obtenidos deberán ser utilizados para la determinación del índice ICADINUS con el fin de validar la evaluación ambiental del vertimiento.

9.La GRANJA PORCICOLA LA DIANA, deberá presentar la actualización y ajuste del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento, incluyendo los ítems con cumplimiento parcial que incluyen el proceso de conocimiento del riesgo en lo referente al manejo del gas inflamable producido en los biodigestores.

10.La GRANJA PORCICOLA LA DIANA, deberá presentar semestralmente, dentro de los términos establecidos, la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.

11.El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual que La GRANJA PORCICOLA LA DIANA haga a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2018 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.

12.La GRANJA PORCICOLA LA DIANA deberá contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se consignarán o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento; esto incluye también el mantenimiento de las plantas del humedal artificial, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.

13.Se debe garantizar el manejo y disposición final integral de los residuos generados producto de las actividades de mantenimiento del STARD y STARnD, así mismo de los residuos generados en todas las actividades que se desarrollen en el predio. Los prestadores del servicio deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridos para esta actividad y deberán entregar al usuario las certificaciones de las cantidades, fechas de recibo y manejo de residuos, documentos que serán objeto de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

14.La GRANJA PORCICOLA LA DIANA, deberá llevar registros mensuales de la producción de porquinaza sólida y el destino final que se dio a la misma.

15.Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, La GRANJA PORCICOLA LA DIANA deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

16.Se deberá presentar copia de la resolución de otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas para el predio (plazo 6 meses)

17.Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentando un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo. En caso de presentarse un evento que implique la activación del PGRMV, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:

- La Descripción del Evento
- La Causa
- Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
- Las acciones de control adelantadas
- Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de los ocurrido
- Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
- Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectas
- Los costos
- Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

Recomendaciones:

1. La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Mantener la cobertura vegetal del filtro fitopodológico para garantizar la eficiencia del sistema, vigilando siempre el buen estado de las plantas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Es importante evitar la carga del biodigestor cuando se hace la desinfección de los corrales, ya que estas sustancias pueden afectar a los microorganismos útiles en el proceso.
4. Se debe realizar actividades de mantenimiento al biodigestor para aumentar su vida útil, como dar masajes de agitación para romper las capas o costras que se van formado en la parte superior de la fracción líquida.
5. Las caracterizaciones de los vertimientos deberán ser realizados por laboratorios autorizados por el IDEAM, de conformidad con lo expuesto en el decreto 1600 de 1994 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 4. El incumplimiento por parte del señor GONZALO ARCILA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6318380 expedida en Buga-Valle, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del señor GONZALO ARCILA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6318380 expedida en Buga-Valle, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 6. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-036-014-179-2017

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0004-2020
(ENERO 09)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LOS SEÑORES SILVIO MUÑOZ ALBAN Y JULIO MUÑOZ– PREDIO MI PALITO”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1076 de mayo 26 del 2015, Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017 y, en especial, por lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por el cual se establece la estructura de la Corporación, se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para adelantar trámites administrativos y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor Silvio Ramiro Muñoz Alban, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.591.365, domiciliado en la Vereda Zaragoza, sector El Palito, obrando en nombre propio y autorizado por el señor Julio Cesar Muñoz Rosero, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.245.835 mediante escrito No. 814602019, presentado el 23 de octubre de 2019, solicita otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste - CVC, para el predio denominado Mi Palito, ubicado en la Vereda Zaragoza, sector El Palito, carretera Cabal Pombo, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado.
- Discriminación de valores del costo del proyecto.
- Certificación del consejo comunitario.
- Fotocopia de la cédula de los representantes legales.
- Documentos que acredita la personería jurídica.
- Escritura pública que acredita posesión.

Que, con auto de iniciación de trámite del 19 de noviembre de 2019, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad para el Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales para el predio denominado Mi Palito, ubicado en la Vereda Zaragoza, sector El Palito, carretera Cabal Pombo, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que, el 19 de noviembre de 2019, la DARPO realizó la entrega de la comunicación del auto de inicio del trámite al señor Silvio Ramiro Muñoz Albán.

Que, el 27 de noviembre de 2019, el señor Silvio Ramiro Muñoz Albán, aportó factura del pago realizado.

Que, por oficio 0750-814602019 del 27 de noviembre del 2019 se comunica al señor alcalde, Alexis Mosquera Valencia, copia del auto para publicación y conocimiento de la comunidad del trámite que adelantan esta Corporación.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

“... 9. NORMATIVIDAD:

La solicitud se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto No. 1060 de 2015, Decreto 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.1.2, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2; y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, competente para reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad, otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, se cita lo dispuesto en los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Dando cumplimiento a la visita técnica programada para el día 12 de diciembre de 2019, por funcionario de la DARPO y acompañada por el administrador de la finca Mi Palito el señor Julián Sanchez, ubicado Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de las Palmeras, se procedió a realizar recorrido en el predio, toma de coordenadas y el registro fotográfico.

Foto 1. PREDIO FINCA MI PALITO

El predio cuenta con unas dimensiones promedio de 112m de ancho por 800 de largo para un área de 90.000 M², en la visita se verificó que la concesión de aguas superficiales solicitada es para abastecer la casa de campo, baños y dos (2) piscinas naturales y para ello requieren de un caudal de 0,50 l/s de la quebrada los Álamos. Para el abastecimiento de agua desde la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

quebrada los Álamos y hasta los puntos de abastecimiento se cuenta con el siguiente sistema: punto de toma con una (1) manguera sumergida en diámetro 2" con longitud de 300 metros que llega hasta el predio y desde ahí la distribución hasta los diferentes espacios.

Foto 3. PUNTO DE AFORO

Para el cálculo del caudal se tomó un punto intermedio por donde pasa todo el flujo de agua en el cual se realizó un aforo lo que arrojó el siguiente cálculo:

Tabla # 1. Predio Finca Mi Palito

Prueba	Tiempo (Seg)	Volumen (l)
1	40,10	20
2	40,50	
3	40,30	
4	40,20	
5	41,50	
Promedio	40,52	

Luego $Q = V/t$

$Q = 20 \text{ l} / 40,52 \text{ seg} = 0,493 \text{ l/seg}$

Luego el caudal de aforo es de 66,69 l/s aproximadamente y el caudal solicitado es de 0,5 l/s.

Igualmente el solicitante aporta el PUEAA simplificado, en el que se establecen las acciones tendientes a garantizar un uso eficiente del agua a concesionar

11. CONCLUSIONES:

Considerando que la Quebrada los Álamos de acuerdo a lo observado presenta un buen caudal y que para el caso del caudal solicitado para el funcionamiento de la Finca Mi Palito es de solo 0.5 l/s, otorgamos concepto favorable y por tal recomendamos continuar con el trámite para el otorgamiento del derecho ambiental correspondiente, por un periodo de 10 años.

12. OBLIGACIONES:

1. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
2. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
3. Se debe seguir conservando y protegiendo el nacimiento del agua y su su microcuenca, con el bosque protector.
4. Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la franja forestal protectora de la Quebrada la los Álamos.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
6. Mantener en buen estado las obras de captación, almacenamiento y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
7. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura.
9. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura, cuando lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
10. En caso de tener que ampliar la capacidad de captación, la construcción de muro o presa de captación, o la construcción de una estructura de almacenamiento, caseta de bombeo, u otras obras adicionales, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
11. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Realizar el pago anual por los servicios de seguimiento a la CVC.

HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta lo anterior, y en los términos del concepto transcrito, y de acuerdo a la normatividad ambiental: Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se otorgará la Concesión de Aguas Superficiales a los solicitantes.

Por lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores Silvio Ramiro Muñoz Alban y Julio Cesar Muñoz Rosero, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 16.591.365 y 87.245.835, respectivamente, para el predio denominado Mi Palito, ubicado en la Vereda Zaragoza, sector El Palito, carretera Cabal Pombo, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro del presente acto administrativo es pertinente considerar lo siguiente:

1. El abastecimiento del recurso hídrico para el predio Agroambiente será realizado a través de la Quebrada Los Álamos.
2. El recurso hídrico captado en la Quebrada Los Álamos será utilizado para abastecer la casa de campo, baños y dos (2) piscinas naturales y para ello el caudal a otorgar es de 0,5l/s.
3. Se otorga el Derecho Ambiental por un periodo de 10 años.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

1. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
2. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
3. Se debe seguir conservando y protegiendo el nacimiento del agua y su su microcuenca, con el bosque protector.
4. Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la franja forestal protectora de la Quebrada la los Álamos.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
6. Mantener en buen estado las obras de captación, almacenamiento y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
7. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura.
9. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura, cuando lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
10. En caso de tener que ampliar la capacidad de captación, la construcción de muro o presa de captación, o la construcción de una estructura de almacenamiento, caseta de bombeo, u otras obras adicionales, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
11. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo
13. Realizar el pago anual por los servicios de seguimiento a la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en las Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO SEXTO : El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago, por solo una vez, por parte del beneficiario del derecho autorizado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-136-2019, del 26 de febrero de 2019, la cual se actualizo para el año 2018 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso que se otorga es por el término de diez (10) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

Parágrafo: La solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento de la concesión original.

ARTÍCULO OCTAVO: La renovación de la concesión estará condicionada a la evaluación de la documentación técnica solicitada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor Silvio Ramiro Muñoz Alban de conformidad con lo establecido en los artículos 67-69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y, subsidiario, el de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los nueve (09) días del mes de enero de 2020.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyectó y Elaboró: Rodrigo Mesa Mena - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Archívese en: Expediente No. 0753-010-002-023-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito de Buenaventura, 9 DE ENERO DE 2020

CONSIDERANDO

Que la señora Romelia Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.962.748, domiciliada en el Consejo Comunitario Puerto España Miramar, en su condición de presidenta de dicho Consejo mediante escrito No. 967982019, radicado el 27/12/2019 solicitó, Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para el Aprovechamiento de la palma de Naidí en el Consejo Comunitario, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
- Certificación de Existencia y Representación del Consejo Comunitario Puerto España y Miramar (Resolución).
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Plan de manejo.
- Discriminación de valores.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia, y siendo la Corporación competente para conocer de ella, según la facultad otorgada por el artículo 31, numeral 9, de la ley 99 de 1993, el Director Ambiental Regional Pacífico Oeste.

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Romelia Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.962.748, domiciliada en el Consejo Comunitario Puerto España Miramar, obrando como presidenta de dicho Consejo, tendiente al Otorgamiento de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente para el Aprovechamiento de la Palma de Naidí en el Consejo Comunitario, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el Consejo Comunitario de Puerto España y Miramar deberá cancelar, por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-136 del 26/02/2019



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. Dicha suma deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto, sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio de que se presente nuevamente.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDENAR**, de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de Bahía Buenaventura, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para practicar la correspondiente visita.

CUARTO: Ordénese la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura, el cual deberá contener las partes pertinentes de la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado, dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se verificará los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto a la señora Romelia Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.962.748, domiciliada en el Consejo Comunitario Puerto España Miramar, obrando como presidente del Consejo Comunitario de Puerto España Miramar, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboró: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacífico Oeste

Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0752-004-002-025-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 10 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la señor(a) **MARÍA DEL CARMEN ARIAS RENDÓN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.769.348 expedida en Roldanillo - Valle, y domicilio en la carrera 6 # 6-51 - Roldanillo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

784992019 presentado en fecha 10/10/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado Guacas, con matrícula inmobiliaria 380-2296, ubicado en la vereda El Indio – corregimiento de Primavera de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Diseños de obra hidráulica
- PUEAA simplificado.
- Planos y/o croquis

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señor(a) **MARÍA DEL CARMEN ARIAS RENDÓN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.769.348 expedida en Roldanillo - Valle, y domicilio en la carrera 6 # 6-51 – Roldanillo, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica en el predio denominado Guacas, para uso agropecuario, con matrícula inmobiliaria 380-2296, ubicado en la vereda El Indio – corregimiento de Primavera de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARÍA DEL CARMEN ARIAS RENDÓN**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.303.734.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) **MARÍA DEL CARMEN ARIAS RENDÓN**, obrando en su propio nombre.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO.

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-002-108-2014.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 1222 DE 2019
(30 DICIEMBRE 2019)

“POR LA CUAL SE ADMITE Y RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, Resolución 0100 No. 0150-0527 del 03 de julio de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0527 del 03 de julio de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, niega la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006 para la “*Explotación de materiales de construcción y arrastre en el río la Vieja e instalación y operación de una planta de triturado y una planta de asfalto*”, en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca, modificada a través de Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 y cedida a la Sociedad De Villas S.A.S., identificada con NIT No. 900557164-5, modificada por la Resolución 0100 No. 0150-0168 de 2019, con la finalidad de incluir en la licencia ambiental, el beneficio del mineral oro, así como los que se hallen asociados o en liga íntima o resulten como subproducto de la explotación.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal el día 22 de julio de 2019, a la apoderada especial de la sociedad De Villas S.A.S.; quien actuando dentro del término legal se interpone el recurso de Reposición; el cual a modo de resumen se fundamenta en las siguientes pretensiones:

<< [...]

PETICIONES

Por lo expuesto solicito:

1. Se revoque la Resolución 0100 No. 0150-0527 del 3 de julio de 2019, proferida por la CVC por la cual se niega la modificación de la Licencia Ambiental contenida en la Resolución 0293/2006, concordante con la Resolución 0100-0780-0110 del 8 de febrero de 2008, expedida a la sociedad De Villas SAS; no obstante tener Concepto Técnico favorable sobre el Estudio de Impacto Ambiental y su complementario.
2. Solicito que con base en el Concepto Técnico del Grupo Evaluador de Licencias Ambientales se autorice la modificación de la Licencia Ambiental contenida en la Resolución 0293 del 23 de mayo de 2006, concordante con la Resolución 0100-0780-0110 del 8 de febrero de 2008, otorgada a Dario Villa Restrepo hoy Sociedad De Villas SAS, viabilizando la instalación de una Planta de Beneficio Gravimétrico para el aprovechamiento de minerales metálicos como Oro y Plata y los que se hallen en liga íntima a ubicarse en el predio Riobamba localizado en el Municipio de La Victoria Departamento del Valle del Cauca dentro del área del Contrato de Concesión 21951 a una distancia mínima de 210 metros del cauce del Río La Vieja
3. En el evento de requerirse mayor información sobre los lodos se condicione la instalación de la Planta de Beneficio Gravimétrica a la presentación de la información adicional que la CVC requiera, así como también sobre cualquier tópico técnico que la autoridad ambiental precise.
4. Solicito si el funcionario del conocimiento lo estima necesario, se practique una nueva visita al área donde se ubicará a futuro la Planta de Beneficio Gravimétrica con el fin que se haga una retoma de la información, se constate que no hay escuelas ni casas en la vía, ni el proyecto requiere de construcción de vías.

[...] >>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que frente a los argumentos de la recurrente, en síntesis fundamenta sus pretensiones en diferentes precisiones, pero sobresalen lo siguiente:

<< [...]

En cuanto hace el análisis del acta de Reunión del 3 de marzo de 2019, del comité de licencias ambientales se puede establecer sin lugar a dudas que el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, etc. Y en general toda la documentación de orden técnica que fue presentada ante la CVC en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, tanto así que en dicha acta se recomienda la modificación de la Licencia Ambiental como se desprende del texto de la misma así: “El equipo evaluador del Estudio de Impacto Ambiental EIA una vez evaluada la información adicional presentada considera que es viable ambientalmente la modificación de la Licencia Ambiental para incluir el ajuste al diseño minero y el otorgamiento de los derechos ambientales solicitados, debiendo cumplir con el Plan de Manejo propuesto y otras obligaciones” entre las cuales se tiene : el Diseño minero, otorgamiento de derechos ambientales, presentar el Plan de Inversión del 1%”.

[...]

La autoridad ambiental no puede dar la espalda a la tecnología y a la modernidad como es el caso de una Planta de Beneficio Gravimétrico amigable por tanto con el ambiente que no requiere de uso de químicos como quedó expresamente señalado en el EIA y su complemento donde se esquematiza el montaje a realizar para el beneficio de Oro que finalmente es la razón de ser de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental porque lo hace a la explotación dentro del segmento del Río la Vieja en el área del Contrato de Concesión 21951, como he anotado anteriormente no se prevé ningún cambio en la explotación en dicho cauce lo nuevo consiste solamente en la instalación de una Planta de Beneficio a 210 metros de distancia del río; además que el EIA y su complemento fue evaluado por el Grupo Interdisciplinario de la CVC viabilizando la modificación de la Licencia Ambiental como se puede apreciar bajo el título Concepto del Comité de Licencias Ambientales y lo acoge así: “Los miembros del Comité de Licencias Ambientales acogen el Concepto Técnico emitido por el Grupo Evaluador dentro del área del Contrato 21951 dentro del cauce del Río la Vieja y recomiendan la modificación de la Licencia Ambiental, debiéndose realizar por parte de la DAR Norte el debido seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas e indican se adicionen las siguientes...[...]>>

Con ocasión a las anteriores consideraciones presentadas por la recurrente, se debe precisar que la Corporación como ente ejecutor de las políticas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, debe evaluar lo Social, Ambiental, Institucional y Económico en el contexto de un proyecto de licenciamiento ambiental, es por esto, que el proyecto de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. 0293 del 23 de mayo de 2006 para la “Explotación de materiales de construcción y arrastre en el río la Vieja e instalación y operación de una planta de triturado y una planta de asfalto”, en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca, modificada a través de la Resolución 0100 No. 0780 – 0110 del 8 de febrero de 2008 y cedida a la sociedad De Villas S.A.S., identificada con NIT No. 900557164-5, modificada por la Resolución 0100 No. 0150-0168 de 2019”, tendiente a incluir el beneficio de gravas y arenas del río La Vieja para la producción de oro y así como los que se hallen asociados o en liga íntima o que resulten como subproducto de la explotación, no encuentra un punto de equilibrio dentro de los aspectos del desarrollo sostenible.

Toda vez que el recurrente, al realizar la correspondiente socialización de la modificación de la Licencia Ambiental, manifiesta lo siguiente:

<< [...]

La negativa de la comunidad frente a la explotación de Oro obedece a que no obstante haberse hecho socialización el día 2 de Diciembre de 2018 (fecha previa acordada con la comunidad) a la cual asistieron 4 grupos de Areneros entre ellos, la Asociación Brisas del Río, Asociación Nacional de Mineros de Colombia, Asociación Sindical de Areneros del Quindío, y la Asociación de Areneros Balastros del Alabrado, dicha reunión fue muy difícil, los asistentes se negaron a firmar las planillas de asistencia aduciendo que la firma sería usada para otros fines que la empresa desconoce y lo cual a todas luces era incorrecto.

[...]>>

No hay una buena aceptación por la comunidad, ya que es incierto la existencia del material y su potencial aurífero dentro del área del contrato de concesión No. 21951, en el cauce del río la Vieja, lo que generaría un efecto contrario al presentado por la sociedad De Villas S.A.S., con respecto de generación de empleo y contribución; toda vez que la cuenca del río la Vieja es un área muy extensa, y la insinuación indirecta que se envía a una parte de la sociedad frente a la extracción legal de oro por parte de una sociedad como De Villa S.A.S, es que existe material en toda su área; es por esto que la proliferación de foráneas personas que extraen el material de forma ilegal y perjudicial para los ecosistemas, se incrementaría día a día de una forma que



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la autoridad policiva no podría controlar, en consecuencia generaría un daño ambiental que es directamente proporcional a la comunidad riveriega, y frente a esto el recurrente manifiesta lo siguiente:

<<{...}

Como consta en el Auto aprobatorio del PTO que obra dentro del este material se hace visible dentro de la Grava y la Arena en forma esporádica, pero la realidad de la producción es variable y no se conocerá con certeza sino hasta que entre en funcionamiento la Planta de Beneficio Gravimétrica, pero un buen vestigio del poco Oro que existe en el Río la Vieja es que en los 80 años de poseer la Familia Villa los predios donde se ubica el Contrato de Concesión 21951, los pocos barequeros y explotadores ilegales pasan en forma nómada y no duran más de una semana a lo sumo
[...]>>

Lo anterior refleja, que al día de hoy efectivamente existen personas que acuden a la cuenca del río la Vieja a realizar actividades de explotación ilegal, lo que no se puede pasar por alto al momento de tomar esta decisión tan importante para la comunidad, medio ambiente y para la sociedad De Villa S.A.S.

En este orden de ideas, el recurrente manifiesta: << [...] Dentro de la Resolución 0100 No. 0150-0527 del 2019, el funcionario del conocimiento destaca toda la problemática generada en la explotación del Río Dagua que es conocimiento nacional, sin embargo, no es comparable con la explotación mínima que se pretende desarrollar en un segmento del Río La Vieja, porque como se ha anotado en los Estudios la aparición de las partículas de Oro y Plata dentro de los materiales de construcción – de arrastre es esporádica, el Río La Vieja no tiene el potencial aurífero del Río Dagua el cual atrajo por esta razón a un sin número de explotadores ilegales barequeros que con una simple inscripción en las Alcaldías entran a explotar en los ríos que son los que generan a nivel nacional los graves impactos ambientales incontrolados por todos los conocidos; además, que como bien lo establece la Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca del 24 de octubre de 2011, relacionada con la minería ilegal del Río Dagua se debe a falta de control y vigilancia del estado y por ende de las autoridades que tienen a su cargo el control de la minería ilegal etc. Y por esto se ha agudizado el problema social, fortalecido la minería ilegal con grave perjuicio para los ecosistemas destrucción del tejido social, ejemplo casa de pique, etc. [...] >> (Negritas y cursivas por fuera del texto original)

En consideración a la anterior manifestación, es claro para la sociedad De Villa S.A.S., la explotación de oro, independiente del potencial aurífero del río en donde se pretenda realizar; atrae a un sin número de explotadores ilegales al área de donde se tenga conocimiento que de manera legal o ilegal personas están extrayendo oro; aunado a esto, el recurrente informa que efectivamente si hay presencia dentro del área del río La Vieja de << [...] barequeros y explotadores ilegales, pasan en forma nómada y no duran más de una semana a lo sumo [...] >>; esto confirma lo dicho por la Corporación, de que al otorgar la modificación de la licencia ambiental para incluir el beneficio de gravas y arenas del río La Vieja para la producción de oro, incrementaría la proliferación de minería ilegal de un sin número de personas, lo que sería incontrolable para la entidad, como lo ocurrido en el municipio de Dagua y el río Atrato.

De otro modo, manifiesta el recurrente que lo ocurrido en el río Dagua, se debe a falta de control y vigilancia del estado y por ende de las autoridades que tienen a su cargo el control de la minería ilegal etc.; lo que es completamente infundado, en el sentido de que la Corporación realiza los respectivos controles y seguimientos cumpliendo la labor encomendada por la Ley 99 de 1993, en todos los asuntos de su jurisdicción, así como lo realiza la Corporación en el área del río la Vieja, como lo indica el recurrente que durante 13 años y medio, en el área del Contrato de Concesión 21951, la CVC ha realizado continuamente los monitoreos.

Ahora bien, frente a la problemática ambiental, es claro que se ha extendido en el plano mundial, y la protección de los recursos naturales se ha elevado a norma constitucional en un gran número de países, desde tres perspectivas: su consideración como derecho subjetivo de los ciudadanos; su configuración como meta o fin de la acción de los poderes públicos y la distribución de competencias sobre la materia entre órganos del nivel central y del nivel descentralizado., aunado a esto, la unión de todos los países para atender las problemáticas ambientales como el cambio climático.

Por esto la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en su Artículo 1, lo define como 'un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables'. La CMNUCC distingue entre 'cambio climático' atribuido a actividades humanas que alteran la composición atmosférica y 'variabilidad climática' atribuida a causas naturales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los científicos han encontrado evidencias de que el clima en el planeta está cambiando a un ritmo más acelerado de lo esperado y que nuestras actividades ligadas a la producción, extracción, asentamiento y consumo, son la principal causa de este aceleramiento en el cambio.

El mayor problema de un cambio acelerado en el clima es que nuestras sociedades no están preparadas para asumir los cambios que esto nos pueda traer: derretimiento de las masas glaciares y nevados que abastecen acueductos, cambios en los ciclos de floración y fructificación de las plantas de cultivo, ascensos en el nivel de los mares donde hay mucha población viviendo, mayor ocurrencia y fuerza en lluvias, sequías, huracanes, heladas y granizadas en áreas urbanas y rurales, entre otros fenómenos que sin duda reducen nuestra calidad de vida.

La evidencia del cambio climático se encuentra en la mayor frecuencia, intensidad y magnitud de eventos climáticos que comienzan a repetirse temporada tras temporada, o cambios graduales en la temperatura y la precipitación que van transformando lenta y progresivamente el clima de una región.

En otras palabras, la temperatura y la precipitación promedio, así como los máximos y los mínimos, se vienen modificando y no volverán a ser los mismos. Así, la certeza del cambio climático se tendrá cuando al revisar los datos climáticos en el año 2040 o 2070 o 2100, corroboremos que efectivamente hubo cambios significativos en los valores de las variables climáticas respecto al comportamiento observado 30 o 50 años antes.

Es por esto, que el Cambio Climático al ir modificando gradualmente la temperatura y precipitación de una región nos permite anticiparnos y reaccionar, para tomar las medidas correctivas que permitan mitigarlo o adaptarse a él, de modo que los extremos y las nuevas condiciones no se conviertan en permanentes emergencias, desastres y pérdida de la calidad de vida.

Se calcularía entonces los aumentos y disminuciones de precipitación en las diferentes épocas de año y de acuerdo con los registros de precipitación estimados por el IDEAM, mediante el ensamble multimodelos para cada una de las estaciones y mediante el método de los polígonos de Thiessen, se estimaría el comportamiento trimestral de la precipitación media de las cuencas para los periodos 2011-2040, 2041-2070 y 2071-2100 y la variación de esta variable respecto al periodo 1971 – 2010 para los cuatro escenarios de cambio climático.

Por lo anterior, es claro que las acciones realizadas por los países desarrollados y por la misma humanidad ocasionaron esta grave problemática ambiental como es el cambio climático, lo que deja claro que los impactos ambientales que se generan a raíz de actividades y/o proyectos son más significativos y su recuperabilidad tiende a ser menor; por estas situaciones dentro del caso en concreto no se puede dejar de lado las implicaciones sociales que se pretendan desarrollar sobre el área del río la Vieja, el posible impacto ambiental, social se tiene que estudiar desde todos los puntos de vistas, y en contexto hay contundentes evidencias de que existe minería ilegal como lo manifiesta el recurrente.

Por estas razones se invocan los principios ambientales como se describen a continuación:

<< [...]

PRINCIPIO DE PREVENCIÓN-Concepto/PRINCIPIO DE PREVENCIÓN EN EL DERECHO AMBIENTAL-Contenido.

Este principio busca que las acciones de los Estados se dirijan a evitar o minimizar los daños ambientales, como un objetivo apreciable en sí mismo; con independencia de las repercusiones que puedan ocasionarse en los territorios de otras naciones. Requiere por ello de acciones y medidas -regulatorias, administrativas o de otro tipo- que se emprendan en una fase temprana, antes que el daño se produzca o se agrupe.

PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN EN EL DERECHO AMBIENTAL-Contenido

El principio de precaución se erige como una herramienta jurídica de gran importancia, en tanto responde a la incertidumbre técnica y científica que muchas veces se cierne sobre las cuestiones ambientales, por la inconmensurabilidad de algunos factores contaminantes, por la falta de sistemas adecuados de medición o por el desvanecimiento del daño en el tiempo.

[...] >>

Lo anterior, se ha materializado en históricos fallos judiciales que cambian el paradigma sobre el derecho del medio ambiente en el país, lo contradictorio es que se tuvo que materializar en parte el daño ambiental para que se dictaran decisiones judiciales en beneficio del derecho a un medio ambiente sano, la naturaleza como sujeto de derechos y su conexidad con el derecho a la vida y a la salud., como lo establece la Sentencia T 622 de 2016 y la Sentencia del Tribunal Administrativo del Tolima, del 30 de mayo de 2019, con radicado No. 73001-23-00-000-2011-00611-00, dentro de la Acción Popular instaurada por la Personería Municipal de Ibagué, contra el Ministerio del Medio Ambiente y Otros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahora bien, la actividad humana tiene relación directa con el medio ambiente, y la cultura ciudadana que por diversos contextos sociales económicos dejan de lado la legalidad, y actúan bajo el mantel de la ilegalidad, sin importar los efectos nocivos para el medio ambiente, ni para las futuras generaciones, en el sentido de que el modus operandi de estas personas dedicadas a la minería ilegal se repite en las áreas donde posiblemente tengan conocimiento de que hay metales como oro, plata entre otros, ocasionando daño al medio ambiente causado porque la explotación mecanizada se realizó sin ningún tipo de estudio de impacto ambiental o minero lo cual trajo por consecuencia la depredación de sus riveras, la destrucción del bosque cercano al lecho del recurso hídrico y la destrucción de sus riveras; vulnerando los derechos colectivos a gozar de espacio público libre de contaminación, un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, prevención de desastres técnicamente previsibles, seguridad y salubridad públicas de las comunidades que habitan la cuenca mayor de los ríos y sus afluentes.

El tema ambiental se constitucionalizó en la medida en que la Constitución Política de un país es la vía primaria de expresión del cuadro de valores vigentes en la sociedad y el marco general en el que obligatoriamente debe desarrollarse la vida colectiva. La mención del medio ambiente en las normas de mayor rango obliga, además, a considerarlo como interés jurídico merecedor de la mayor protección, al que ya no se puede considerar, bajo ninguna circunstancia, como periférico ni secundario. En concordancia con lo anterior, se evidencia la nueva dimensión de las garantías constitucionales cuyo núcleo esencial se halla en la protección de la libertad personal y los demás derechos fundamentales vinculados de diversa manera a la misma y que se manifiesta, ante todo, en un conjunto de reglas generales tendientes a crear una situación ambiental que facilite lo más posible el ejercicio de las libertades individuales, en razón a que la Constitución Política de nuestro país, es una constitución eminentemente ecológica, la cual se encuentra al mismo rango de las constituciones económica, social y cultural, en tanto que al lado del conjunto de principios que la Constitución dedica a las relaciones económicas deben situarse una serie de disposiciones de no menos transcendencia encaminadas a asegurar una protección básica a la vida humana considerada como valor en sí, a su contexto social, al margen del uso que se haga de los recursos naturales en atención a fines políticos y económicos.

Aunado a lo anterior, ratifica la Corte que: << [...] La protección jurídica del medio ambiente es hoy una necesidad universalmente reconocida, una necesidad socialmente sentida, de dar respuesta contundente a las intolerables agresiones que sufre el medio ambiente. El desarrollo sin planificación y los avances científicos fueron ampliando considerablemente el impacto industrial en el entorno, el problema ecológico y todo lo que esté implica es hoy en día un clamor universal, es un problema de supervivencia; toda vez que se puso en marcha no solo medidas de mitigación, si no que científicamente y técnicamente se comprobó que la situación ambiental en el mundo es grave y no hay como contrarrestar los impactos, por esto que se establecen políticas públicas de adaptación al cambio climático, como única opción para preservar el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico- artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes [...] >>

Del mismo modo, la Constitución Política de Colombia, acoge la protección y defensa del medio ambiente desde los siguientes puntos de vista: Primero, La protección del medio ambiente como obligación en cabeza del estado, de las personas naturales y jurídicas, Segundo, como un derecho y deber colectivo, tercero, como un factor determinante del modelo económico que se debe adoptar y cuarto, como una limitación al ejercicio pleno de los derechos económicos.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79º consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que: << [...] es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines [...] >>

Que el artículo 80º ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95º ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2o establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el artículo 333 de la Constitución Política:

<< [...]

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.

El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación

[...] >>

Que en relación con la responsabilidad en la conservación, orden social y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 Constitucional, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común", y " la delimitación legislativa que exija el interés social, ambiental y el patrimonio cultural de la Nación" al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

<< [...]

*Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. **Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales.***

[...] >>

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental y lo que pueda generar frente a la comunidad, y quien asuma una actividad, tiene como responsabilidad, por encima de cualquier otra, la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir o en su defecto reducir al mínimo tolerable los efectos nocivos ambientales y así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad pública y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación y se prevea que no se altere el orden público de la comunidad, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o sé prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental y orden social, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, una convivencia pacífica, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante, el Preámbulo de la Constitución Política tiene por fundamento establecer las finalidades del Estado para asegurar a todas las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. **Derechos sin los cuales no es posible reconocer el principio de respeto a la dignidad humana y el derecho a una paz estable y duradera.**

El panorama es entonces el de la proliferación de la minería ilegal en los distintos países de la región, lo que, aunado con un problema de orden social, potencializa la informalidad y el subdesarrollo económico. La denominada minería ilegal, como es sabido, no solamente constituye un recto quebrantamiento de la ley, sino que, por lo demás, irradia efectos en distintos ámbitos como son el ambiental y el económico. Se trata de una situación que, al decir de la Organización de las Naciones Unidas, torpedea el control y la administración de los recursos del Estado y, en esa medida, genera un enorme costo social, toda vez que afecta las fuentes de empleo, de ingresos tributarios y, los que es más grave, menoscaba descontroladamente la oferta ambiental, corazón de la subsistencia de una comunidad.

Así las cosas, el panorama no es muy alentador, si se tiene en cuenta que ni siquiera la minería legal, entendida como la que se somete a las condiciones, que para su explotación impone el Estado a través de sus autoridades competentes, puede siempre garantizar que sus actividades no generaran efectos negativos; ni que decir entonces de la ilegal, que priva a ese mismo Estado de poder establecer, con anterioridad al inicio de su ejecución, una serie de medidas que mitiguen, compensen, subsanen y corrijan los impactos generados, en razón a la intervención de las autoridades ambientales dentro del marco de los procesos de licenciamiento ambiental, además de lo que corresponde al otorgamiento de títulos mineros expedidos por autoridad competente.

Esta descripción supranacional, llevada al contexto de la realidad minera colombiana, encaja sin ninguna dificultad; en el deficitario censo minero, es una verdad inocultable que la minería ilegal, entendida como aquella que rehúye y no se somete a las reglas establecidas por el Estado, constituye un inmenso porcentaje de las explotaciones que se realizan, toda vez que para la ilicitud la minería ilegal se convirtió en reglas de la experiencia cuya cualidad es su repetición frente a los mismos fenómenos bajo determinadas condiciones, para que así puedan ser tenidas como el resultado de prácticas colectivas sociales que por lo consuetudinario se repiten dadas las mismas causas y condiciones y producen con regularidad los mismos efectos y resultados, y en el área del río la Vieja donde manifiesta el recurrente si hay presencia de personas que desarrollan la minería ilegal en forma esporádica.

Con el sentido natural de las palabras se tiene que la experiencia es la enseñanza que se adquiere con el uso, la práctica o el vivir, y una máxima o regla es un principio o proposición generalmente admitida. Así, una máxima o regla de experiencia es la enseñanza adquirida por el uso, la práctica o el diario vivir, admitida como tal por un conglomerado social que se desenvuelve en similares circunstancias de tiempo, modo y lugar. Se ha reiterado que las reglas de la experiencia se construyen sobre hechos, cuya cualidad es su repetición frente a los mismos fenómenos bajo determinadas condiciones, para que así puedan ser tenidas como el resultado de prácticas colectivas sociales que por lo consuetudinario se repiten dadas las mismas causas y condiciones y producen con regularidad los mismos efectos y resultados, al punto que comienzan a tener visos de validez para otros y a partir de ellas se pueden explicar de una manera lógica y causal acontecimientos o formas de actuar que en principio puedan tener apariencia de extrañas o delictuosas (21 de julio de 2004, radicado 17.712; 28 de octubre de 2009, radicado 31.263).

Como consecuencia que genera la aprobación para el desarrollo de este proyecto, es el daño ambiental, indicios de minería ilegal ya que por la expectativa de generación de oro, personas indeterminadas alteraran el orden público con el objeto de extraer este mineral, ya que a través de los precedentes judiciales se ha establecido que es: << [...] un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mundial. Al fin y al cabo el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes. [...] >>

Que el principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro, señala:

<< [...] Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente [...] >>

Que la Corte Constitucional en la sentencia T – 080 de 7 de febrero de 2017 y refiriéndose a la sentencia C-595 de 2010, ha conceptualizado con relación al principio de precaución:

<< [...]

En esta oportunidad la Corte señaló que el principio de precaución “constituye una herramienta constitucional y de orden internacional de suma relevancia a efectos de determinar la necesidad de intervención de las autoridades frente a peligros potenciales que se ciernen sobre el medio ambiente y la salud pública. La precaución no sólo atiende en su ejercicio a las consecuencias de los actos, sino que principalmente exige una postura activa de anticipación, con un objetivo de previsión de la futura situación medioambiental a efectos de optimizar el entorno de vida natural”.

En esta providencia la Sala Plena trajo a colación el estudio denominado “Análisis del principio de precaución en el derecho internacional público: perspectiva universal y perspectiva regional europea”, que al enunciar los principios estructurales del derecho internacional del medio ambiente señala los siguientes: (i) el principio del desarrollo sostenible y de equidad intergeneracional; (ii) el principio de cooperación con espíritu de solidaridad mundial; (iii) el principio de prevención; y (iv) el principio de precaución. Afirma la sentencia que, según el estudio en mención la diferencia entre los principios de prevención y de precaución gira en función del conocimiento científico del riesgo. Concretamente indica que:

“La prevención se basa en dos ideas-fuerza: el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la precaución, en su formulación más radical, se basa en las siguientes ideas: el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos. En consecuencia, no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

[...] Es necesario situar el principio de precaución en el actual clima de relativismo del conocimiento científico en el que vivimos, el cual nos está llevando a cuestionarnos acerca de nuestra propia capacidad de prevención, más entendida ésta desde una perspectiva dinámica o activa, es decir, tras haber agotado incluso las medidas constitutivas de lo hemos denominado acciones preventivas. [...] El principio de cautela o precaución con ser importante, no puede ser ensalzado o cuando menos entendido como una fase superior o más avanzada que la prevención desde una perspectiva estrictamente jurídica, sino que debemos circunscribirlo por completo a los riesgos de daños ambientales muy significativos o importantes, o más estrictamente, a los irreversibles, luego, como un principio, no tanto superior, más avanzado e incluso sustitutivo del principio de prevención, sino complementario (y por tanto, actuante en su ámbito propio de aplicación) del principio de prevención.

Y éste es a nuestro entender, el auténtico sentido del Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: ‘con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente’”.

5.5. Asimismo, en la **sentencia C-703 de 2010** la Corte Constitucional resaltó nuevamente la importancia de los principios de precaución y de prevención, como elementos centrales y complementarios para asegurar la protección del medio ambiente de manera previa a su afectación:

“Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente. El previo conocimiento que caracteriza al principio de prevención no está presente en el caso del principio de precaución o de cautela, pues tratándose de éste el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual por ejemplo, tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos
[...] >>

La Constitución establece la relevancia que toma el ambiente como bien a proteger, en sí mismo y en su relación estrecha con los seres vivos y la sociedad en general. Así, en sentencia T-329 de 2010, se señaló que “la conservación y la perpetuidad de la humanidad dependen del respeto incondicional al entorno ecológico, de la defensa a ultranza del medio ambiente sano, en tanto es un factor insustituible que le permite existir y garantizar una vida plena”. Por ello, desconocer la trascendencia constitucional que tiene el ambiente sano para la humanidad, es renunciar a la vida misma y a la pervivencia presente y futura de las generaciones.²

De conformidad con lo manifestado por el Comité de Licencias Ambientales, relacionado con la incertidumbre sobre los impactos ambientales y sociales que se podrían generar, con base en los precedentes judiciales de la sentencia T 622 de 2016 y la Sentencia citada del río Dagua, por Ley de la Experiencia fundamentada en los precedentes judiciales enunciados, la expectativa que se crea en la comunidad propia de la región, como en foráneos, por la búsqueda de oro, trae como resultado una afectación ambiental y alteración del orden público social de la comunidad, por tal razón no se considera viable la propuesta de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006 para la “Explotación de materiales de construcción y arrastre en el río La Vieja e instalación y operación de una planta de triturado y una planta de asfalto”, en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca, modificada a través de Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 y cedida a la sociedad De Villas S.A.S., igualmente modificada por la Resolución 0100 No. 0150-0168 de 2019, con la finalidad de incluir en la licencia ambiental otorgada, el beneficio del mineral oro, así como los que se hallen asociados o en liga íntima o resulten como subproducto de la explotación.

Que se debe entonces confirmar la negativa de la solicitud de modificación de la licencia ambiental de acuerdo con lo siguiente:

- 1- Aplicación del principio de prevención, toda vez que tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, en este caso la solicitud de modificación presentada por De Villas S.A.S., a través de las reglas de la experiencia genera un indicio grave en cuanto a la minería ilegal que se origina en el transcurso del Río La Vieja entre el municipio de La Victoria Valle del Cauca y el municipio de La Tebaida Quindío, de modo que la autoridad constitucionalmente elige la preservación del medio ambiente y el orden público, ya que puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y social, de conformidad con ese conocimiento anticipado, para garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, una convivencia pacífica, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, principio de respeto a la dignidad humana y el derecho a una paz estable y duradera, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.
- 2- La aplicación del precedente judicial, las reglas de la experiencia, ya que una la modificación a la licencia ambiental solicitada por De Villas S.A.S, para el beneficio del material de construcción para la producción de oro, expectativa que genera un indicio grave de incertidumbre sobre los impactos ambientales y sociales, la conducta de minería ilegal que se pueden crear en la comunidad propia de la región, como en foráneos, por la búsqueda de oro, Ante esta situación, el resultado, como es natural, es

² Ver sentencia T-411 de 1992.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la informalidad: en efecto, si la intervención del Estado resulta engorrosa, desactualizada y poco eficiente, los particulares carecen de incentivo para respetar la legalidad y, como es obvio, acuden al expediente de la ilegalidad que, además, obedece a un reprochable propósito por maximizar las utilidades y evitar, al máximo, el control estatal.

Todo lo anterior en virtud de principios como el de prevención, precaución, la igualdad de trato, la seguridad jurídica, la confianza legítima y la buena fe depositada en la administración de justicia, ya que el precedente es considerado como **las razones de derecho con base en las cuales un juez resuelve un caso particular**.

Con base en lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución 0100 No. 0150-0527 de 2019 “Por medio de la cual se niega la modificación de una licencia ambiental”, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido de la presente providencia a la Abogada Ruby Rasmussen Paborn, apoderada especial de la sociedad De Villas S.A.S., en la calle 90 No. 12-45 oficina 301, Bogotá D.C., en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente resolución, remítase copia a la Agencia Nacional de Minería y al municipio de la Victoria, a la señora Luz Stella Ramírez Guevara, en la Carrera 18 No. 57-81, apartamento 401, Armenia (Quindío), al señor Manuel Salvador Flórez en la Carrera 11 No. 15-16, Barrio Acción Comunal, La Tebaida (Quindío), al señor Israel Leyva Patiño, en la casa 8 Manzana M 2, Barrio Cantarito, La Tebaida (Quindío), al presidente de la Asociación de Areneros y Balastreros del Alabrado en la casa 8 Manzana M 2, Barrio Cantarito, La Tebaida (Quindío), al presidente de la Asociación Sindical de Areneros y Balastreros del Quindío en la Carrera 11 No. 15-16, Barrio Acción Comunal, La Tebaida (Quindío), para su conocimiento y fines pertinentes, a la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Cristian Alberto Rengifo Giraldo – Abogado Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Oscar Marino Gomez Garcia – Secretario General (E.)

Expediente No: 0150-032-031-21951-2006.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 557712019 del 22 de julio del 2019, a nombre de la señora **CLAUDIA YANETH ALZATE JIMENEZ**, obrando en su propio nombre, correspondiente al otorgamiento de Autorización de Adecuación de Terrenos, en el predio Villa Luz, ubicado en la Vereda El Rincón, La Unión del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio **0782-557712019** del 17 de octubre se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de otorgamiento de Autorización de Adecuación de Terrenos en el predio Villa Luz, ubicado en la Vereda El Rincón, Municipio de La Unión del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **CLAUDIA YANETH ALZATE JIMENEZ**, obrando en su propio nombre, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 557712019 del 22 de julio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

³ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en La Unión, a los 02 días del mes de Enero del 2020,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO.
Directora Territorial CVC – DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Expediente: 0782-004-014-139-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **13 NOVIEMBRE DE 2019**

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.904 expedida en Cali, y domicilio en el municipio de Cali, obrando como representante legal de la sociedad **ADMINISTRADORA LOS VALLADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 805.021.111-1 y domicilio en el municipio de Cali, mediante escrito No. 740852019 presentado en fecha 25/09/2019, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo del proyecto construcción de la futura vía carrera 116, entre calle 2A y calle 4C, en una longitud de 385.45 metros lineales, dando continuidad al desarrollo de la Parcelación La Ribera en un globo de terreno de 658.845,15 metros cuadrados, en el predio denominado "HACIENDA LA RIBERA LOTE No. 2 (predios 2-3-4)" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-539307, ubicado en la calle 2A oeste carrera 116, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
- Formato de Costos del Proyecto.
- Descripción del proyecto.
- Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-539307.
- Contrato de administración.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad VALLADOS S.A.S.
- Copia de cédula de ciudadanía del representante legal MARIA ISABEL CASTILLO.
- Planos técnicos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.904 expedida en Cali, y domicilio en el municipio de Cali, obrando como representante legal de la sociedad **ADMINISTRADORA LOS VALLADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 805.021.111-1 y domicilio en el municipio de Cali, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para continuar con el desarrollo del proyecto construcción de la futura vía carrera 116, entre calle 2A y calle 4C, en una longitud de 385.45 metros lineales, dando continuidad al desarrollo de la Parcelación La Ribera en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

un globo de terreno de 658.845,15 metros cuadrados, en el predio denominado “HACIENDA LA RIBERA LOTE No. 2 (predios 2-3-4)” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-539307, ubicado en la calle 2A oeste carrera 116, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, la sociedad **ADMINISTRADORA LOS VALLADOS S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$867,832.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS, obrando como representante legal de la sociedad **ADMINISTRADORA LOS VALLADOS S.A.S.** o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 13 NOVIEMBRE DE 2019

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-015-152-2019. Ocupación de Cauce.*

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 001988 DE 2019
(31 DIC 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS
HIDRAULICAS”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 740852019 del 25 de septiembre de 2019, la señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.904 expedida en Cali, y domicilio en el municipio de Cali, obrando como representante legal de la sociedad **ADMINISTRADORA LOS VALLADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 805.021.111-1, solicita **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto construcción de la futura vía carrera 116, entre calle 2A y calle 4C, en una longitud de 385.45 metros lineales, dando continuidad al desarrollo de la Parcelación La Ribera en un globo de terreno de 658.845,15 metros cuadrados, en el predio denominado "HACIENDA LA RIBERA LOTE No. 2 (predios 2-3-4)" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-539307, ubicado en la calle 2A oeste carrera 116, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 13 de noviembre de 2019, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS, en calidad de representante legal de la sociedad **ADMINISTRADORA LOS VALLADOS S.A.S.** tendiente a obtener la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago generada por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **977-2019** del 16 de diciembre de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TÉCNICO No. 977-2019. *Autorización de ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas, para continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de la futura carrera 116 entre calles 2A y 4C, en una longitud de 385.45 metros lineales y la Calle 3, longitud de 135 metros entre la vía La Vorágine y la carrera 118*

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Cali

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0712-036-015-152-2019 Ocupación de cauce.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.904 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS S.A.S., identificada con NIT. 805.021.111-1

6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado CVC 740852019, respecto a la autorización de ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas, para continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de la futura carrera 116 entre calles 2A y 4C, en una longitud de 385.45 metros lineales y la Calle 3, longitud de 135 metros entre la vía La Vorágine y la carrera 118



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. LOCALIZACIÓN:

Futura carrera 116 entre calles 2A y 4C, y la Calle 3 entre la vía La Vorágine y la carrera 118, municipio de Santiago de Cali

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Centro del predio	3°21'21,89" N	76°33'10,54" O	862.822	1.058.297



Foto 1. Vista general CVC. 2019



Foto 2. Vía La Riberita. CVC. 2019



Foto 3. Vía proyectada carera 116 Lote 29 CVC. 2019



Foto 4. Los árboles no serán intervenidos CVC. 2019



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 7 Localización del Lote. Google Maps. 2019

8. ANTECEDENTE(S):

El predio objeto del presente concepto no registra antecedentes de derechos ambientales otorgados o procesos sancionatorios.

Que la señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.904 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS S.A.S., identificada con NIT. 805.021.111-1, mediante escrito No. 740852019 presentado en fecha septiembre 25 de 2019, solicita otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC a la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, para continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de la futura carrera 116 entre calles 2A y 4C, en una longitud de 385.45 metros lineales, dando continuidad al desarrollo de la parcelación La Ribera en un globo de terreno de 658.845,15 metros cuadrados, en el predio denominado HACIENDA LA RIBEREA LOTE No. 2 (predios 2, 3, 4) identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-539307, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 13 de noviembre de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Que la señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.904 expedida en Cali.

Con factura No. 89265732, realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día 5 de diciembre 2019, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y de ingeniero Gustavo Barrientos, asesor de Administradora Los Vallados, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, ,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Descripción de la situación futura o propuesta

Durante el recorrido se verificó que se trata de un predio denominado Hacienda La Ribera lote No. 2 (predios 2, 3, 4, identificados con la matrícula inmobiliaria 370-539306, ubicado en la calle 2A Carrera 116 corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, donde se construirá dos tramos de vías: Calle 3 con una longitud de 135 metros entre la vía La Vorágine y la carrera 118, en el trayecto de la vía que estaba debidamente materializada en terreno no hay presencia de árboles que se puedan ver afectados por la construcción del tramo de vía y la vía carrera 116 con una longitud de 385 metros entre calles 2A y calle 4C, dando continuidad al desarrollo de la parcelación La Ribera, en un globo de terreno de 658.845 metros cuadrados, en este tramo de vía se encontró la presencia de árboles que no es necesario su intervención.

El lote se encuentra actualmente libre de edificaciones y tiene un terreno ligeramente ondulado que se ha dedicado en los últimos años al uso pecuario (pastoreo de ganado vacuno), desprovisto de cobertura forestal densa. Existen en su lindero sur árboles sembrados de la especie Matarratón.

Para la construcción de las dos vías es necesario la realización de las siguientes obras de alcantarilla en varios tramos de las vías.

Cuadro resumen de obras a ejecutar cuando se estén construyendo las vías mencionadas

Obra	Vía	Abscisa	Tipo de obra	Longitud
				m
1	Carrera 116	47	Alcantarilla de 36"	20
1	Carrera 116	292.8	Alcantarilla de 36"	54
2	Carrera 3		Cabezal 36" descarga lluvia que viene de sumideros vía Pance	

El predio se encuentra ubicado en un Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX)

Estos bosques se encuentra en las cuencas de los ríos Claro, Jamundí, Lili – Meléndez - Cañaveralejo y Timba, en los municipios de Santiago de Cali y Jamundí, en un rango altitudinal entre 960 msnm a 1.000 msnm. La temperatura media es mayor a 24°C y la precipitación se estima entre 1.600 a 2.300 mm/año con régimen bimodal. Constituido por geoformas depositacionales como abanicos coluvio-aluviales y terrazas, los primeros sobresalen por presentar un configuración triangular generados por la acumulación de material de origen aluvial y coluvial al pie de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental y las segundas se constituyen como un tipo de relieve de forma plana y disección ligera constituido por sedimentos aluviales depositados en sentido longitudinal a lo largo del cauce de los ríos Jamundí, Claro y Guachinte. El relieve de manera general es ligeramente plano con pendientes de 1 a 3%. Los suelos se caracterizan por presentar un horizonte superficial grueso, mayor de 18 cm, oscuro, rico en materia orgánica y saturación de bases superior al 50% desde la superficie hasta 180 cm de profundidad. Los órdenes presentes son Alfisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, y Vertisol con una vegetación asociada de Chiminango, Algarrobo (*Hymenaea courboril*), Guayacán (*Tabebuia chrysantha*), Tachuelo (*Zonthoxylum sp.*), Balso blanco (*Heliocarpus americanus*), Candelo, Aguacatillo, Acacia japonesa (*Acacia melonoxylon*).

Geología

Geológicamente el sitio pertenece al cono aluvial formado por el río Pance, por lo tanto básicamente se tiene un relleno de materiales que se han clasificado naturalmente, finos en la parte superior y grava en profundidad.

Detalladamente, en la parte superior se tiene un estrato correspondiente básicamente a arcilla, con un espesor variable, entre 8 y 10 metros, en el sitio más profundo, debajo de este material existe arcillas, limos y niveles de gravas de consistencia media y un espesor promedio de 3 metros, seguidamente se encuentran gravas y por último arcillas duras.

Evaluación de los impactos: La adecuación del terreno genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Características técnicas

Situaciones ambientales identificadas:

- Cambios en la configuración del paisaje

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por la intervención, la magnitud e importancia por los impactos ambientales causados es de carácter **moderado**, lo que implica que la recuperación y/o mitigación del impacto requiere de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

11. CONCLUSIONES:

Después de analizar la documentación presentada (Memorias descriptivas, planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del proyecto de construcción de la futura carrera 116 entre calles 2A y 4C, en una longitud de 385.45 metros lineales y la Calle 3, longitud de 135 metros entre la vía a La Vorágine y la carrera 118, dando continuidad al desarrollo de la parcelación La Ribera, se considera que son técnicamente viables y se ajustan a los requerimientos exigidos, por lo tanto se solicita OTORGAR el permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS EN LOS PUNTOS DESCRIPTOS EN EL CUADRO RESUMEN, en el predio denominado predio denominado HACIENDA LA RIBEREA LOTE No. 2 (predios 2, 3, 4) identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-539307, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca y se recomienda OTORGAR UN PLAZO DE SEIS (6) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso. Es necesario tener en cuenta que en el área objeto de presente concepto no se realizará intervención de individuos arbóreos, por lo tanto si algún individuo afecta la construcción de las obras, se debe solicitar ante la autoridad ambiental el respectivo permiso.

Obra	Vía	Abscisa	Tipo de obra	Longitud
				m
1	Carrera 116	47	Alcantarilla de 36"	20
1	Carrera 116	292.8	Alcantarilla de 36"	54
2	Carrera 3		Cabezal 36" descarga lluvia que viene de sumideros vía Pance	

12. OBLIGACIONES:

La señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.904 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS S.A.S., identificada con NIT. 805.021.111-1, como responsable y beneficiario del permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio de suelos (geotécnica) y el estudio hidrológico e hidráulico. La responsabilidad de diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.
- **Berma de mantenimiento:** Se debe conservar libre de la construcción de obras civiles una franja mínima de cinco (5) metros marginales a cada lado de las acequias y canales que atraviesan el predio, la cual se utilizará para mantenimiento de la misma.
- **Fenómenos de asentamiento y socavación:** Garantizar que no se presenten fenómenos de asentamiento y socavación en las obras que hacen parte del sistema de drenaje pluvial.
- **Lavado de vehículos:** No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria dentro de las derivaciones que atraviesan el predio.
- **Cotas de fondo:** Con el objeto de no afectar la dinámica hídrica de las derivaciones, no se debe alterar las cotas de fondo de entrada ni de salida, conservando así las mismas condiciones de frontera.
- **Intervención de flora:** No se autoriza la intervención (corte, podas o traslados) de ninguna especie arbórea existente en las áreas forestales protectoras de los cauces y se deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974.
- **Retiro de material:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- **Vertimientos de aguas residuales:** Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales domésticas a las derivaciones.
- **Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:** La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.
- **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre las derivaciones o acequias.
- **Aviso:** El responsable de la autorización de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las obras, copia escrita del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.
- **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.904 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS S.A.S., identificada con NIT. 805.021.111-1, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- **Sección hidráulica:** Con las obras propuestas, no se debe disminuir la sección hidráulica de las derivaciones.
- ✓ **Informe final de actividades:** Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** La señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.904 expedida en Cali, y domicilio en el municipio de Cali, obrando como representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS S.A.S., identificada con NIT. 805.021.111-1, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- ✓ **Cronograma de actividades:** Se deberá presentar a la CVC un cronograma con la programación de las actividades antes del inicio de la realización de los trabajos de construcción de explanaciones y de las vías internas.
- ✓ **Informe Final de Actividades:** Una vez se finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías de las obras.
“(...)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No **977-2019** del 16 de diciembre de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la sociedad **ADMINISTRADORA LOS VALLADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 805.021.111-1, **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, tendientes a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de la futura carrera 116 entre calles 2A y 4C, en una longitud de 385.45 metros lineales y la Calle 3, longitud de 135 metros entre la vía La Vorágine y la carrera 118.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **ADMINISTRADORA LOS VALLADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 805.021.111-1, representada legalmente por la señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.904 expedida en Cali; **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de la futura carrera 116 entre calles 2A y 4C, en una longitud de 385.45 metros lineales y la Calle 3, longitud de 135 metros entre la vía La Vorágine y la carrera 118, ubicado en el predio denominado HACIENDA LA RIBERA LOTE No. 2 (predios 2, 3, 4) identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-539307, ubicado en el Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, delimitado con las siguientes coordenadas.

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Centro del predio	3°21'21,89" N	76°33'10,54" O	862.822	1.058.297

PARÁGRAFO PRIMERO: Respecto a la intervención ambiental solicitada para el desarrollo del proyecto de construcción de la futura carrera 116 entre calles 2A y 4C, en una longitud de 385.45 metros lineales y la Calle 3, longitud de 135 metros entre la vía a La Vorágine y la carrera 118, dando continuidad al desarrollo de la parcelación La Ribera; dicha intervención se autoriza en los puntos descritos a continuación:

Obra	Vía	Abscisa	Tipo de obra	Longitud
				m
1	Carrera 116	47	Alcantarilla de 36"	20
1	Carrera 116	292.8	Alcantarilla de 36"	54
2	Carrera 3		Cabezal 36" descarga lluvia que viene de sumideros vía Pance	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: la sociedad **ADMINISTRADORA LOS VALLADOS S.A.S.**, como responsable y beneficiario del permiso de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Especificaciones técnicas: La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra.
- Responsabilidad de los diseños: Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio de suelos (geotécnica) y el estudio hidrológico e hidráulico. La responsabilidad de diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.
- Berma de mantenimiento: Se debe conservar libre de la construcción de obras civiles una franja mínima de cinco (5) metros marginales a cada lado de las acequias y canales que atraviesan el predio, la cual se utilizará para mantenimiento de la misma.
- Fenómenos de asentamiento y socavación: Garantizar que no se presenten fenómenos de asentamiento y socavación en las obras que hacen parte del sistema de drenaje pluvial.
- Lavado de vehículos: No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria dentro de las derivaciones que atraviesan el predio.
- Cotas de fondo: Con el objeto de no afectar la dinámica hídrica de las derivaciones, no se debe alterar las cotas de fondo de entrada ni de salida, conservando así las mismas condiciones de frontera.
- Intervención de flora: No se autoriza la intervención (corte, podas o traslados) de ninguna especie arbórea existente en las áreas forestales protectoras de los cauces y se deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974.
- Retiro de material: En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- Vertimientos de aguas residuales: Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales domésticas a las derivaciones.
- Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental: La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.
- Residuos Sólidos: No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre las derivaciones o acequias.
- Aviso: El responsable de la autorización de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las obras, copia escrita del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.
- Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.904 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS S.A.S., identificada con NIT. 805.021.111-1, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- Variaciones técnicas: Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Sección hidráulica: Con las obras propuestas, no se debe disminuir la sección hidráulica de las derivaciones.
- Informe final de actividades: Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de **SEIS (06) meses** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad **ADMINISTRADORA LOS VALLADOS S.A.S.**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **ADMINISTRADORA LOS VALLADOS S.A.S.**, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad **ADMINISTRADORA LOS VALLADOS S.A.S.**, asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO NOVENO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$867.832,00) OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.904 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **ADMINISTRADORA LOS VALLADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 805.021.111-1, su apoderado o autorizado, o quien haga sus veces conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

31 DIC 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado - Ing. Jose Handemberg Prada - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.

Archívese en: Expediente No. 0712-036-015-152-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **13 NOVIEMBRE DE 2019**

CONSIDERANDO

Que la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.904.835-8, representada legalmente por el señor JOSE JAMER MURILLO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818 expedida en Cali (V), mediante escrito No. 797562019 presentado en fecha 17/10/2019, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, respecto de la EXCAVACIÓN Y RELLENO tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda de habitación en un lote cuya área corresponde a 2.490,85 m², dentro de la parcelación Condado de la Rivera, en el predio denominado "LOTES 28 Y 29" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-1010319, ubicado en la carrera 119 # 5-122, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación.
- Formato de Costos del Proyecto.
- Descripción del proyecto.
- Radicado No. 2019-86669 Certificado de tradición No. 370-1010319.
- Escritura pública No. 4414 del 25 de septiembre de 2019 de la notaria Cuarta de Cali.
- Concepto de Norma Urbanística de fecha 07 de mayo de 2019.
- Certificado ICAHN No. 2965 por el instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- Cámara de Comercio de INVER-MURILLO S.A.S.
- Cédula representante legal INVER-MURILLO S.A.S.
- Autorización de INVER-MURILLO S.A.S. al señor Hugo Lino Grisales Vásquez representante de la firma Ingeniería y Asesorías Forestal.
- Cámara de comercio de Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.
- Cédula de Ciudadanía de Hugo Lino Grisales Vásquez.
- Planos (7).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.904.835-8, representada legalmente por el señor JOSE JAMER MURILLO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818 expedida en Cali (V), tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, respecto de la EXCAVACIÓN Y RELLENO tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda de habitación en un lote cuya área corresponde a 2.490,85 m², dentro de la parcelación Condado de la Rivera, en el predio denominado "LOTES 28 Y 29" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-1010319, ubicado en la carrera 119 # 5-122, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$2.023.913.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JOSE JAMER MURILLO RIVAS, obrando como representante legal de la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.** o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 13 NOVIEMBRE DE 2019

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. DAR Suroccidente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-002-154-2019. Vías y Explanaciones.

RESOLUCION 0710 No. 0712 001992 DE 2019

(31 DIC 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 797562019 del 17 de octubre de 2019, la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.904.835-8, representada legalmente por el señor JOSE JAMER MURILLO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818 expedida en Cali (V), solicita **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, respecto de la EXCAVACIÓN Y RELLENO tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda de habitación dentro de la parcelación Condado de la Rivera, en el predio denominado “LOTES 28 Y 29” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-1010319, ubicado en la carrera 119 # 5-122, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 13 de noviembre de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE JAMER MURILLO RIVAS, obrando como representante legal de la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.**, tendiente a obtener la Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente el comprobante de pago generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la CVC-DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **943-2019** del 09 de diciembre de 2019, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TÉCNICO No. 943-2019. Permiso de nivelación de terreno para el desarrollo del proyecto de construcción de una vivienda en los lotes 28 y 29 del CONDOMINIO CONDADO DE LA RIVERA, ubicado en la calle 4 vía Pance, municipio de Santiago de Cali, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-1010319

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Cali

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0712-036-002-154-2019 Vías y explanaciones.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Sociedad **INVER – MURILLO**, identificada con el Nit No. 900.904.835-8, representada legalmente por el señor JOSE JAMER MURILLO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818 expedida en Cali (Valle),

6. OBJETIVO:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado CVC 797562019, respecto de permiso de vías y explanaciones para el desarrollo del proyecto de construcción de una vivienda en los lotes 28 y 29 del CONDOMINIO CONDADO DE LA RIVERA, ubicado en la calle 4 vía Pance, municipio de Santiago de Cali, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-1010319

7. LOCALIZACIÓN:

El predio se localiza En la calle 4 vía Pance, municipio de Santiago de Cali

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Centro del predio	3°20'21,51" N	76°33'00,63" O	861.029	1.058.604

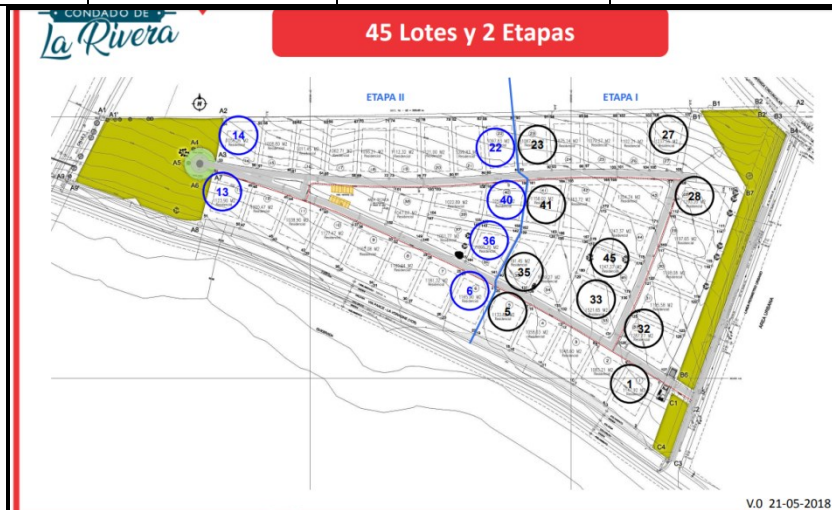


Foto 3. Lote 29 CVC. 2019



Foto 4. Lote 28. CVC. 2019



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto 3. Lote 29 CVC. 2019



Foto 4. Lote 28 CVC. 2019



Imagen 8 Localización del Lote. Google Maps. 2019



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S):

El predio objeto del presente concepto no registra antecedentes de derechos ambientales otorgados o procesos sancionatorios.

Que el señor JOSE JAMER MURILO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818 expedida en Cali (Valle), representante legal de la Sociedad INVER – MURILLO, identificada con el Nit No. 900.904.835-8, mediante escrito No. 797562019 presentado en fecha octubre 17 de 2019, solicita otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio identificado con matrícula inmobiliarias No. 370-1010319, dentro de la parcelación CONDADO DE LA RIVERA, identificado con los lote 28 Y 29, ubicado en la carrera 119 No. 5-122, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 13 de noviembre de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE JAMER MURILO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818.

Con factura No. 89265859, realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día 5 de diciembre 2019, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y del Arquitecto Andres Marin, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, Resolución 526 de 2004, DG 526 DE 2004

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Descripción de la situación futura o propuesta

Topografía del terreno: Los lotes 28 y 29, presentan una forma geométrica cuadrada, cuya área corresponde a 2.490,85 metros cuadrados, la superficie con el relleno existente tiene pendiente que van desde el 3 hasta 5% aproximadamente; se identifica

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

una mayor elevación en la cota de nivel 1098 m, que se ubica en su lindero occidental y una menor de 1093 m en el lindero nororiental.

Existen especies forestales en el predio compuestas de Flor amarillo que no serán intervenidos en el desarrollo del proyecto.

Se desea realizar en el predio unos cortes de terreno para construir unas terrazas, para el desarrollo seguido de una edificación de vivienda de dos niveles con un semisótano. Para lo cual se requiere una excavación de un volumen de 1.781 metros cúbicos y después de realizar estos trabajos es necesario colocar una subbase y base para la implantación del edificio propuesto, para lo cual se debe importar alrededor de 226 metros cúbicos de material de roca muerta y pétreos de diferentes tamaños.

- Contexto

El predio se encuentra ubicado en un Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX)

Estos bosques se encuentra en las cuencas de los ríos Claro, Jamundí, Lili – Meléndez - Cañavalejo y Timba, en los municipios de Santiago de Cali y Jamundí, en un rango altitudinal entre 960 msnm a 1.000 msnm. La temperatura media es mayor a 24°C y la precipitación se estima entre 1.600 a 2.300 mm/año con régimen bimodal. Constituido por geoformas depositacionales como abanicos coluvio-aluviales y terrazas, los primeros sobresalen por presentar un configuración triangular generados por la acumulación de material de origen aluvial y coluvial al pie de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental y las segundas se constituyen como un tipo de relieve de forma plana y disección ligera constituido por sedimentos aluviales depositados en sentido longitudinal a lo largo del cauce de los ríos Jamundí, Claro y Guachinte. El relieve de manera general es ligeramente plano con pendientes de 1 a 3%. Los suelos se caracterizan por presentar un horizonte superficial grueso, mayor de 18 cm, oscuro, rico en materia orgánica y saturación de bases superior al 50% desde la superficie hasta 180 cm de profundidad. Los órdenes presentes son Alfisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, y Vertisol con una vegetación asociada de Chiminango, Algarrobo (*Hymenaea courboril*), Guayacán (*Tabebuia chrysantha*), Tachuelo (*Zonthoxylum sp.*), Balso blanco (*Heliocarpus americanus*), Candelo, Aguacatillo, Acacia japonesa (*Acacia melonoxylon*).

Hidrología

El predio no se encuentra afectado por franjas o áreas forestales protectoras de nacimientos o quebradas. Las aguas de escorrentía drenan por la topografía del predio superficialmente hasta las cajas recolectoras dispuestas por la constructora Meléndez para la evacuación de las aguas lluvias.

Pendientes

De acuerdo con lo observado durante la visita el predio se caracteriza por presentar una pendiente que oscila entre el 3 y 5%)

Flora presente en el predio:

En la zona donde se van a realizar los trabajos existen árboles de varias especies, no serán afectadas con las obras.

Evaluación de los impactos: La adecuación del terreno genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un Impacto MODERADO, es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

11. CONCLUSIONES:

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda en los lotes 28 y 29 del condominio CONDADO DE LA RIVERA, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar excavaciones que alcanzan un volumen de **1.781 m³**, para terrazas de casa, Jardín, parqueadero, piscinas y cache de futbol. Y se requiere la importación de un volumen de rellenos granulares en volumen de **226 m³**.

Estas obras se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental y se debe OTORGAR un plazo de SEIS (6) meses, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones.

El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

12. OBLIGACIONES:

El señor JOSE JAMER MURILO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818, como responsable y beneficiario del permiso de vías y explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las excavaciones y rellenos se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- ✓ **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras de excavación, explanaciones y relleno en terrazas, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre el profesional que realizó el diseño.
- ✓ **Excavaciones y rellenos:** Solo se permite la excavación de **1.781 m³**, para terrazas de casa jardín, piscina y cache de futbol y se requiere la importación de un volumen de rellenos pétreos de **226 m³**. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
- ✓ **Reutilización material de excavación:** El material excavado deberá ser reutilizado en las zonas del proyecto, el material sobrante deberá ser conducido a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente.
- ✓ **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.

- ✓ **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la sociedad INVER-MURILLO SAS, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- ✓ **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- ✓ **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- ✓ **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** La Sociedad INVER-MURILLO SAS, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- ✓ **Cronograma de actividades:** Se deberá presentar a la CVC un cronograma con la programación de las actividades antes del inicio de la realización de los trabajos de construcción de explanaciones.
- ✓ **Aviso:** El responsable de la adecuación de terreno, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.
- ✓ **Abastecimiento de combustible:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
- **Obras civiles:** El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali.
“(…)

Referente al certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No 943-2019 del 09 de diciembre de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.904.835-8, **Autorización para la Construcción de Vías, Carreterables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el proyecto de construcción de vivienda de habitación dentro de la parcelación Condado de la Rivera, en el predio denominado “LOTES 28 Y 29” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-1010319, ubicado en la carrera 119 # 5-122, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.904.835-8, representada legalmente por el señor JOSE JAMER MURILLO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818 expedida en Cali (V); **Autorización para la Construcción de Vías, Carreterables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda de habitación dentro de la parcelación Condado de la Rivera, en el predio denominado "LOTES 28 Y 29" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-1010319, delimitado con las coordenadas geográficas 3°20'21,51" N - 76°33'00,63" O y coordenadas planas 861.029 - 1.058.604, ubicado en la carrera 119 # 5-122, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada es viable autorizar **excavaciones** que alcanzan un volumen de **1.781 m³**, para terrazas de casa, Jardín, parqueadero, piscinas y cache de futbol. Y se requiere la importación de un volumen de **rellenos** granulares en volumen de **226 m³**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSE JAMER MURILLO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818 expedida en Cali (V) quien como representante legal de la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.904.835-8, como responsable y beneficiario del permiso de vías y explanaciones, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Especificaciones técnicas: La ejecución de las excavaciones y rellenos se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- ✓ Responsabilidad de los diseños: Realizar las obras de excavación, explanaciones y relleno en terrazas, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre el profesional que realizó el diseño.
- ✓ Excavaciones y rellenos: Solo se permite la excavación de 1.781 m³, para terrazas de casa jardín, piscina y cache de futbol y se requiere la importación de un volumen de rellenos pétreos de 226 m³. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
- ✓ Reutilización material de excavación: El material excavado deberá ser reutilizado en las zonas del proyecto, el material sobrante deberá ser conducido a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente.
- ✓ Transporte de Materiales: En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- ✓ Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la sociedad INVER-MURILLO SAS, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- ✓ Modificaciones a los permisos u obras: Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- ✓ Buenas prácticas de ingeniería: Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- ✓ Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: La Sociedad INVER-MURILLO SAS, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- ✓ Cronograma de actividades: Se deberá presentar a la CVC un cronograma con la programación de las actividades antes del inicio de la realización de los trabajos de construcción de explanaciones.
- ✓ Aviso: El responsable de la adecuación de terreno, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Abastecimiento de combustible: No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
- ✓ Obras civiles: El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de **SEIS (06) meses** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al señor JOSE JAMER MURILLO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818 expedida en Cali (V) obrando como representante legal de la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.904.835-8, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JOSE JAMER MURILLO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818 expedida en Cali (V) obrando como representante legal de la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.904.835-8, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor JOSE JAMER MURILLO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818 expedida en Cali (V) obrando como representante legal de la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.904.835-8, asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.791.739,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor JOSE JAMER MURILLO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818 expedida en Cali (V) obrando como representante legal de la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.904.835-8, su apoderado o quien haga sus veces conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **31 DIC 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado - Ing. Jose Handemberg Prada - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.

Expediente No. 0712-036-002-154-2019. Vías y Explanaciones.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, **26 AGOSTO 2019**

CONSIDERANDO

Que el señor **DIEGO FERNANDO ARROYAVE CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.777 expedida en Versalles (V) obrando en nombre propio y con autorización de los copropietarios BLANCA ESTHER OSSA ARISTIZABAL con cédula de ciudadanía No. 21.779.166 e IVAN ROBERTO LOPEZ VILLEGAS con cédula de ciudadanía No. 15.322.386, mediante escrito No. 358312019 presentado en fecha 07/05/2019, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo del proyecto en el predio denominado "LA JOSEFINA-EL TRIUNFO" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-25894, ubicado en la vereda Pico de Águila, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carreteables y/o explanación.
- Solicitud por escrito.
- Paz y Salvo expedido por el Municipio de Jamundí.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Solicitud radicada ante el ICANH.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición No. 370-25894.
- Copia de recibo predial unificado.
- Fotocopia Cédula de ciudadanía de DIEGO FERNANDO ARROYAVE CEBALLOS.
- Planos.
- Autorización escrita de los copropietarios.

Referente al Certificado expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH en caso que aplique y, previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorización deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 "por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido" y demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **DIEGO FERNANDO ARROYAVE CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.777 expedida en Versalles (V) obrando en nombre propio y con autorización de los copropietarios BLANCA ESTHER OSSA ARISTIZABAL con cédula de ciudadanía No. 21.779.166 e IVAN ROBERTO LOPEZ VILLEGAS con cédula de ciudadanía No. 15.322.386, tendiente a obtener Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, para continuar con el desarrollo del proyecto en el predio denominado "LA JOSEFINA-EL TRIUNFO" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-25894, ubicado en la vereda Pico de Águila, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **DIEGO FERNANDO ARROYAVE CEBALLOS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$216.702,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de cuencas Cuencas Timba-Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **DIEGO FERNANDO ARROYAVE CEBALLOS**, obrando en nombre propio y con autorización de los copropietarios BLANCA ESTHER OSSA ARISTIZABAL e IVAN ROBERTO LOPEZ VILLEGAS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 26 AGOSTO 2019

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo Grado 13 A.C.- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Expediente No. 0711-036-002-114-2019 Apertura de vías Carreteables y/o Explanaciones.*

RESOLUCION 0710 No. 0711 001384 DE 2019

(**7 DE SEPTIEMBRE DE 2019**)

“POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 526 de 2004, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.928.036 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 777552018 presentado en fecha 22/10/2018, solicita prórroga y traspaso de la Autorización **Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0710. No. 0711000428 de fecha 2 de abril de 2018, la cual fue notificada personalmente a la señora PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.928.036 de Cali el día 2 de abril de 2018, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la construcción de 3 terrazas, predio denominado “SANTA ELENA” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-50617, ubicado en la vereda Santa Elena, Corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 13 de diciembre de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo prórroga y traspaso de la Autorización **Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, presentado por la Señora **PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA** en calidad de representante legal de la sociedad **AGROAVICOLA DEL VALLE SAS**, comunicado con oficio de 18 de enero de 2019.

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación pagado con factura No. 89241256 se verificó dicho pago en el sistema financiero, igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca **Timba- Claro-Jamundí**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

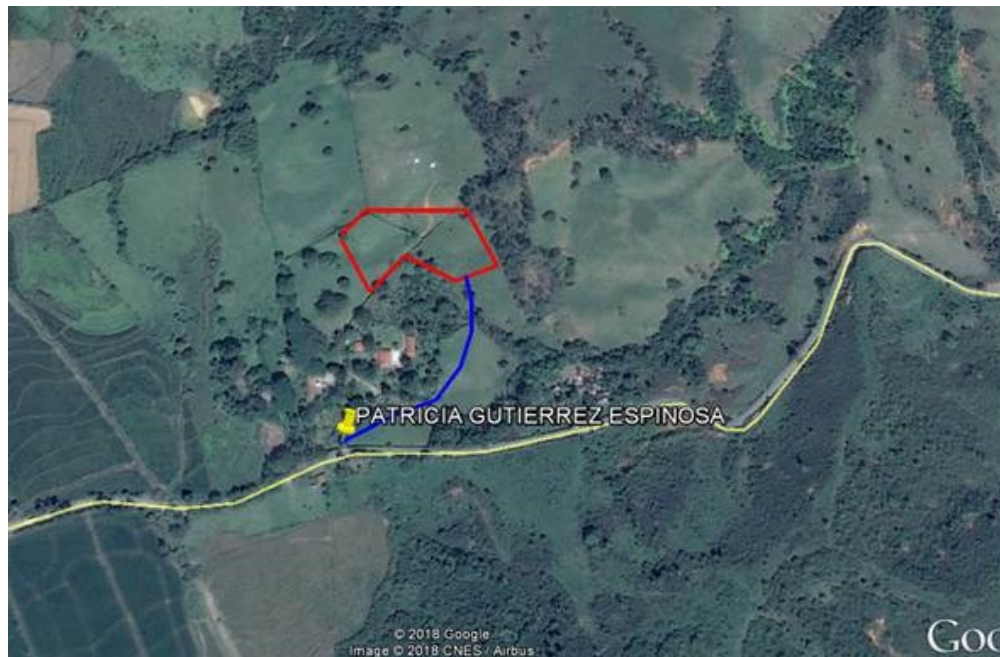
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El funcionario designado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe y Concepto Técnico **319-2019**, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo, del cual se extrae lo siguiente:

(...)

OBJETIVO: Analizar y evaluar para luego emitir concepto técnico sobre la viabilidad ambiental de prórroga de la resolución CVC 0710 No. 0711-000428 del 2 de abril de 2018, otorgada a la señora Patricia Gutierrez Espinosa, en el predio denominado Santa Elena, que se encuentra ubicado corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí.

LOCALIZACIÓN: El predio denominado Santa Elena, se encuentra ubicado corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí. Este se encuentra localizado en las siguientes coordenadas planas, en el sistema de referencia MAGNA Colombia Oeste tomadas en campo: 3°07'28,41" Norte y -76°36'49,14" Oeste ç





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Registro fotográfico, Las explanaciones y la vía ya construidas

1. ANTECEDENTES:

Con radicación 777552018 de octubre 22 de 2018, la señora PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.928.036 de Cali (V), solicitó a la Corporación Renovación y traspaso de la resolución CVC 0710 No. 0711-000428 del 2 de abril de 2018, en jurisdicción del corregimiento de Timba del municipio de Jamundí.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos

- ✓ Formulario Único de apertura de vías, carretables y explanaciones. Formato de discriminación de costos del proyecto.
- ✓ Solicitud por escrito
- ✓ Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Patricia Gutierrez Espinosa
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de AGRICOLA DEL VALLE S.A.S
- ✓ Certificado de tradición No. 370-50617
- ✓ Autorización de la señora Patricia Gutierrez Espinosa, para realizar el traspaso.

Después de revisar la documentación aportada tanto jurídica como técnica, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente mediante Auto de iniciación de trámite de diciembre 13 de 2018, INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Patricia Gutierrez Espinosa, obrando en nombre propio tendiente a la RENOVACIÓN Y TRASPASO de la Resolución CVC 0710 No. 0711-00428 del 2 de abril de 2018.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular a los sitios donde de se adelantarán las obras, la cual se realizó el día 8 de abril de 2019, donde se contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y estuvo también presente en la visita los señores Norbey Meneses, Administrador de la Granja La Prosperidad y Yakeline Sanchez, auxiliar administrativa, con el fin de verificar las condiciones ambientales de los sitio mencionados.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, Resolución 526 de 2004

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:



Explanaciones ya terminadas



Se construyen los galpones

--	--



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Vía construida con capa de piedra de canto rodado



Las tres explanaciones ya construidas y conformadas



Box culvert terminado



Siembra de árboles a la orilla de la vía

La señora PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA, hizo uso completo del permiso que le otorgó la CVC, en:

- ✓ La construcción de una vía que requirió efectuar excavación de 1.650 metros cúbicos y relleno de 5.370 metros cúbicos para la construcción de una vía en una extensión de 262.5 metros lineales x 4 metros de banca.
- ✓ La construcción de una (1) terraza (88 metros x 160 metros) para la implantación de 3 Galpones de 16 metros de ancho x 152 metros de largo cada uno, para un área de 14.080 metros cuadrados. El volumen de excavación fue calculado en 25.250 m³ y de relleno de 21.524 m³, la diferencia de lo excavado y relleno de 3.726 m³, fue dispuesto en la conformación de la vía.
- ✓ **Responsabilidad de los diseños:** Construir las vías y las explanaciones, terrazas según los diseños aprobados, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda los planos. La responsabilidad de diseño recae sobre el propietario del predio. Se cumplió
- ✓ **Residuos sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de basura ni residuos sólidos en superficie o vertido sobre los canales o desagües existentes. Se cumplió

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ **Disposición de escombros y proveedores:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales. Se cumplió
- ✓ **Manejo de aguas lluvias:** Todas las aguas lluvias deben ser manejadas superficialmente con la construcciones de canales, zanjas de coronación y cunetas a los largo de la vía en su dos lados, para entregarlas al drenaje natural que se encuentra próximo al predio. Se cumplió
- ✓ **Construcción de huellas:** Después de terminar las excavaciones de la vía es necesario implementar la construcción de huellas técnicas a lo largo de la zona donde la pendiente supere el 12%. Se cumplió
- ✓ **Permiso de vertimiento:** Tramitar ante la CVC el permiso de vertimiento antes de entrar en funcionamiento la actividad avícola. Se viene cumpliendo con presentación de la solicitud.
- ✓ **Compensación forestal:** A pesar que no hay afectación arbórea en el predio, como compensación por la labores de explanación y relleno, se deben sembrar cien (100) árboles, en el área de influencia del predio, en las zonas verde del proyecto y las zonas blandas, para lo cual se prevé un mejoramiento de la calidad ambiental en el área de influencia de las obras.

La cantidad de cien (100) árboles a sembrar deben contar con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima de 1,00 metros; deben sembrarse individuos de las siguientes especies: Acacia rubiña (Caesalpineia peltophoroide), Tulipán (Sphatodea campanulata), Gualanday (Jaracanda caucana). Se sembraron algunos en la vía y otros en el entorno del proyecto.

CONCLUSIONES:

Después de analizar la documentación presentada y la visita realizada por funcionarios de la CVC, a la granja denominada LA PROSPERIDAD, en el predio Santa Elena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-50617, se concluye que no procede la renovación y el traspaso, ya las obras aprobadas por la CVC mediante la resolución 0711-000428 del 2 de abril de 2018, están terminadas y el cumplimiento de las obligaciones se dieron en un 100%, por lo tanto se debe emitir resolución donde no se proceda a la pretensión del usuario con respeto a la renovación.
“(..)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 319-2019; Negar a la señora **PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.928.036 expedida en Cali, pórroga y traspaso de la Autorización **Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, la construcción de 3 terrazas, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-50617, ubicado en la vereda Santa Elena, Corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la señora **PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.928.036 expedida en Cali, la solicitud de pórroga y traspaso de la Autorización de **Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, toda vez que ya las obras aprobadas por la CVC mediante la resolución 0711-000428 del 2 de abril de 2018, están terminadas y el cumplimiento de las obligaciones se dieron en un 100%, con la cual se pretendía continuar con la construcción de 3 terrazas, en el predio denominado “SANTA ELENA” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-50617, ubicado en la vereda Santa Elena, Corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca,

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la señora **PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca **Timba- Claro-Jamundí**, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la **PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.928.036 expedida en Cali su apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya Contratista –DAR Suroccidente
Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Revisó: Iris Eugenia Uribe Jaramillo -Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí
Expediente No. 0711-006-002-017-2018- Vías y explanaciones .

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **13 DE DICIEMBRE DE 2018**

CONSIDERANDO

Que el (la) señor (a) **PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66.928.036 de Cali, obrando en nombre propio, con domicilio en la carrera 88 No. 16-84 en el municipio de Cali, mediante escrito No. 777552018 presentado en la fecha 22/10/2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Renovación y Traspaso de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000428 del 02 de abril de 2018 a la Sociedad AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.870.666-1, respecto del Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para el predio denominado “Santa Elena”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-50617, ubicado en el corregimiento de Timba, jurisdicción de Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Apertura de Vías, carretables y Explanaciones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato Discriminación Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la señora **PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA**
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S.**
- Certificado de Tradición No. 370-50617
- Autorización de la Señora Patricia Gutierrez Espinosa para realizar el Traspaso.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el (la) señor (a) **PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66.928.036 de Cali, obrando en nombre propio; tendiente a la **Renovación y Traspaso** de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000428 del 02 de abril de 2018 respecto del **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la sociedad **AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 900.870.666-1, para el predio denominado "Santa Elena", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-50617, ubicado en el corregimiento de Timba, jurisdicción de Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE COLOMBIANA (\$391.203,00)** correspondientes a la Renovación y Traspaso de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000428 del 02 de abril de 2018, respecto del **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.928.036 de Cali en calidad de Representante legal de la sociedad o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abog. Diana C. Tapasco –Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ruth Leissar Molano. –Dar Suroccidente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado CVC 358312019, respecto de permiso de vías y explanaciones en el predio del señor DIEGO FERNANDO ARROYAVE, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-25894, ubicado en la vereda Pico de Águila, corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali.

7. LOCALIZACIÓN:

Predio denominado La Josefina, hoy El Triunfo, con matrícula inmobiliaria No. 370-25894, ubicado en el corregimiento de Pance, vereda Pico de Águila, municipio de Santiago de Cali. Puntos de georreferencia obtenidos en la visita técnica:

Ítem	Descripción	Geográfica WGS 84 Grados Sexagesimales	
		Latitud	Longitud
1	Inicio de vía proyectada.	3°18'36.13"N	76°36'1.70"O
2	Tanque de almacenamiento de agua. (Captación de recurso hídrico).	3°18'35.22"N	76°35'59.65"O
3	Fin de la vía proyectada	3°18'35.06"N	76°35'59.19"O
4	Piscina de la propiedad	3°18'35.05"N	76°35'57.61"O



Figura 1. Ubicación del predio. Imagen tomada de Google Earth Pro.

8. ANTECEDENTE(S):

El predio objeto del presente concepto no registra antecedentes de derechos ambientales otorgados, pero presenta inicio de procesos sancionatorios.

El señor DIEGO FERNANDO ARROYAVE, identificado con cédula ciudadanía 6.524.777, expedida en Versalles Valle, obrando en calidad de propietario, solicita Otorgamiento de PERMISO DE APERTURA VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, mediante radicado CVC 358312019, con fecha 07 de mayo de 2019, para el predio denominado La Josefina, hoy El Triunfo, con matrícula inmobiliaria 370-25894, ubicada en la jurisdicción del municipio de Jamundí, corregimiento de Pance, vereda Pico de Águila,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto del 25 de agosto de 2019, se da inicio al trámite o derecho ambiental, ya que la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia.

El 24 de septiembre de 2019 se realizó la visita al sitio por parte de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en compañía del Señor DIEGO FERNANDO ARROYAVE para atender el desarrollo de la visita técnica, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio

9. NORMATIVIDAD:

La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del permiso es la siguiente:

- ✓ Ley 99 de 1993
- ✓ Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D
- ✓ Decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1
- ✓ Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- ✓ Acuerdo 0373 de 2014, por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Santiago de Cali.
- ✓ Resolución DG 256 de 2014, por medio del cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con la documentación entregada por el usuario, se pretende la apertura de una vía con una longitud de 135 ml, dividida en 4 tramos: 36.85 m, 28.00 m, 43.47 m y 36.18 m respectivamente, la pendiente del primer tramo es del 7%, los otros tres tramos tienen una pendiente constante al 17%. La rodadura de la calzada es en tierra, carril único de 4 m y bombeo al 3.5% con punto de inflación en eje de la vía hacia la berma, donde se propone una cuneta de 0.5 m. La vía proyectada solo presenta taludes de corte con relación uno y medio a uno (1/2:1), altura máxima de corte de 4 metros (localizada en la margen derecha del Tramo 3), según el diseño geométrico entregado en los planos del proyecto. El volumen de corte para apertura de vía y explanaciones proyectada es de 1.177 m³.

De acuerdo con la visita técnica realizada el pasado 3 de noviembre de 2019, se evidencia que el señor DIEGO FERNANDO ARROYAVE, ha desarrollado trabajos de explanación en el predio (Fotografía 1), y apertura de vía sin el correspondiente permiso que debe otorgar la CVC, según la resolución 526 de 2014, modificando la morfología del terreno e impidiendo constatar la información técnica aportada con la solicitud del permiso ambiental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto 1. Entrada al predio. Explanación realizada con maquinaria pesada.

Es evidente que la explanación que se desarrolló en el predio, no coincide con el ancho de zona y trazado de vía, proyectado en los documentos adjuntos de la solicitud del derecho ambiental, como se muestra en la Figura 2. De acuerdo con los puntos georreferenciados, el área de afectación por la explanación realizada es de 1.600 m² aproximadamente (Foto 2).



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 2. Incidencia de la explanación realizada (área en rojo). Trazado de vía proyectada con ancho aferente solicitado (línea naranja). Imagen tomada de Qgis.



Foto 2. Explanación realizada al interior del predio (zona achurada en rojo Figura 2).

Para la evaluación de autorización del permiso de explanación ubicada en terrenos de propiedad privada, se verificó lo siguiente:

1. Instrumentos de planificación:

1.1 Clasificación del suelo:	El área donde se pretende adelantar la explanación, corresponde a un <u>Área de Manejo de Zona Rural de Regulación Hídrica</u> , de conformidad con el Acuerdo 373 de 2014 POT para Santiago de Cali (Capítulo V, Artículo 393).
1.2 Recurso hídrico	El área donde se pretende adelantar la explanación, hace parte de un <u>Área de Especial Importancia Ecosistémica</u> como zona con función amortiguadora del PNN Farallones de Cali, de conformidad con el Acuerdo 373 de 2014 POT para Santiago de Cali (Capítulo III, Artículo 63, 69 y 74).
1.3 Gestión del riesgo:	Según el IDESC Cali, en el área objeto del presente concepto se registra amenaza <u>media</u> por movimientos en masa.
1.4 Reservas Forestales Nacionales, Parques Nacionales y áreas protegidas:	1.4.1 El área donde se pretende adelantar la explanación, <u>No</u> se encuentra al interior de las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>1.4.2 El área donde se pretende adelantar la explanación, <u>No</u> se encuentra al interior del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, de conformidad con la Resolución N° 092 del 15 de julio de 1986 – INCORA.</p>
<p>1.4.3 El área donde se pretende adelantar la explanación, Pertenece al Área Forestal Protectora del Recurso Hídrico, para las quebradas y nacimientos que rodean el predio, de conformidad con el Acuerdo 373 de 2014 POT para Santiago de Cali (Artículo 83 al 87).</p>

Pese a que la zona donde se ubica la propiedad se encuentra en área forestal protectora del recurso hídrico, por las quebradas que pasa por los lados del predio, esto no constituye un obstáculo para que la CVC, pueda permitir la construcción de una vía básica de acceso al predio.

Las áreas de Manejo Zona Rural de Regulación Hídrica, están definidas en el Acuerdo 373 de 2014 POT para Santiago de Cali, como:

“Corresponde a las zonas que presentan potencial para la protección del recurso hídrico principalmente, se ubican en la zona de ladera del municipio entre el perímetro urbano y las áreas del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali y la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali. Donde la actividad principal debe estar enfocada a la conservación y restauración del medio natural y la protección Forestal.

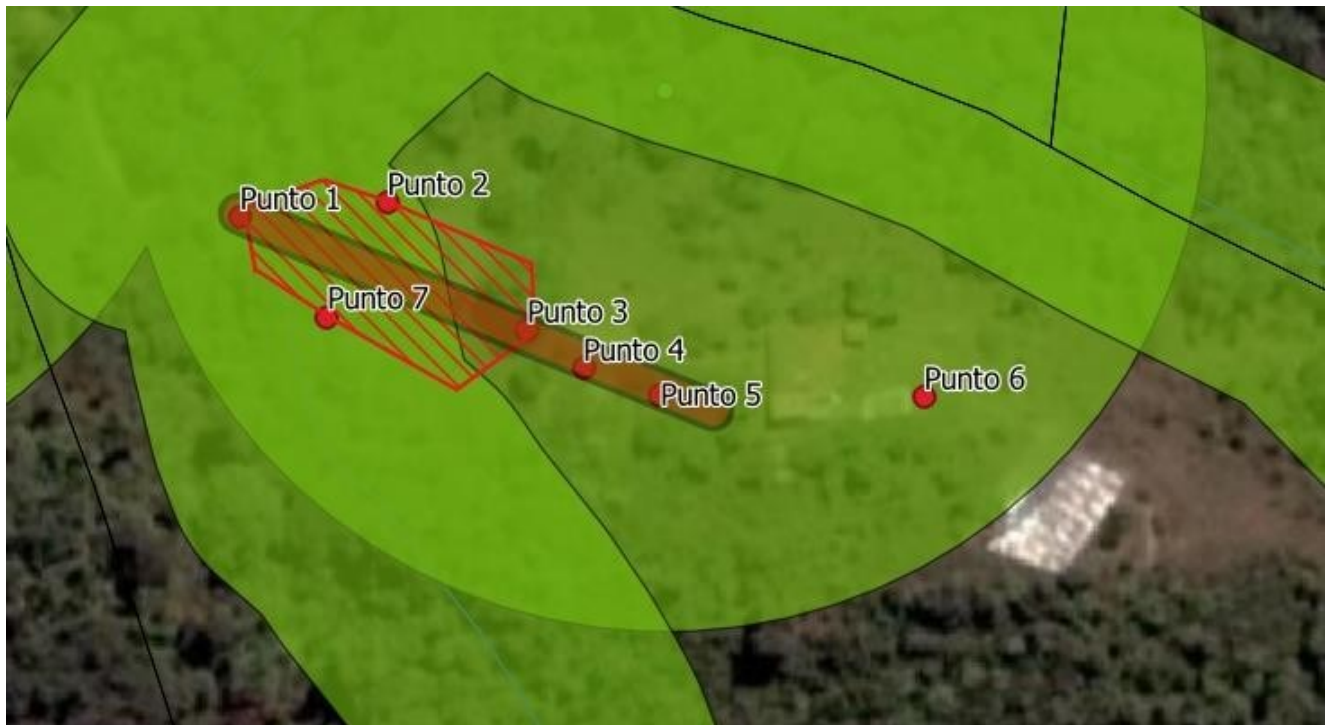


Figura 3. Área Forestal Protectora – POT 2014 para Santiago de Cali. Imagen de QGIS

El predio está rodeado por un sistema hídrico importante, donde se identifican dos quebradas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las franjas en color verde de la Figura 3, identifican las Áreas Forestales Protectoras del recurso Hídrico, definido en el Acuerdo 373 de 2014 POT para Santiago de Cali, donde resalta:

“Estas áreas tienen como función principal la regulación del sistema hídrico y la conservación de la biodiversidad, la provisión de bienes y servicios ambientales, la amortiguación de crecientes, la recarga hídrica, la calidad ambiental, y la continuidad de los corredores ecosistémicos.”

11. CONCLUSIONES:

Excavaciones y rellenos

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto Construcción vías y explanaciones en el predio del señor DIEGO FERNANDO ARROYAVE, predio identificado con la matrícula inmobiliaria 370-25894, ubicado en la vereda Pico de Águila, corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali, se considera que es técnica y ambientalmente VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES, con la aprobación de seis obras así:

Descripción	Medidas	Área m ²	Excavación m ³	Relleno m ³
Tramo de vía 1	37 Largo x 3 de ancho x 0.9 metros de corte	111	100	100
Tramo de vía 2	28 Largo x 3 de ancho x 0.9 metros de corte en promedio	84	76	76
Tramo de vía 3	44 Largo x 3 de ancho x 0.9 metros de corte	132	172	172
			348	348

El volumen de corte y relleno para las vías, alcanzan un volumen de 348 metros cúbicos, con el corte se rellena en igual cantidad, las partes bajas de predio sin que se vea afectada las dos cuencas.

Los tramos de vías descritos en el cuadro anterior se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental y se debe OTORGAR un plazo de SEIS (6) meses, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones.

El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

Nota: Se debe dar inicio al trámite corporativo pertinente, por la realización de los trabajos de construcción de vías y explanación sin los respectivos permisos ambientales que debe otorgar la entidad ambiental

12. OBLIGACIONES:

El señora DIEGO FERNANDO ARROYAVE, identificado con cédula ciudadanía No. 6.524.777 como responsable y beneficiario del permiso de vías y explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El volumen máximo de material a excavar para la construcción de los tramos de vía no será mayor a los 348 metros cúbicos.
- Para la estabilización de los taludes resultante de la construcción de la vía, en necesario la estabilización de estos mediante revegetalización con especies como mani forrajero, pasto vetiver, limoncillo o pasto elefante.
- El responsable de la adecuación de terreno, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto
- Construcción de obras de contención: Como se va a presentar movimiento de tierra en una pendiente del 17% y van a quedar los taludes verticales que oscilan entre 0.3 y 0.4 metros de altura en algunos tramos, es necesario la construcción de trinchos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en la parte baja y a lo largo de la zona donde se va a depositar la tierra de excavación, con el fin de evitar que el material suelto pueda llegar a las zonas bajas o los drenajes naturales existentes en el predio.

- Luego de terminados los trabajos de construcción de la vía y el ajuste de la explanación realizada sin permiso se debe realizar siembra de plántulas en los trinchos construidos con el fin de estabilizar el terreno. En esos sitios de los trinchos y la periferia del lote se deben sembrar especies de árboles propios de la zona con el fin de incrementar la zona de protección. Se debe sembrar 200 árboles en un plazo no mayor de Cuatro (4) meses.
- Manejo de aguas lluvias: Todas las aguas lluvias deben ser manejadas superficialmente con la construcciones de canales y zanjas de coronación para entregarlas a los drenajes naturales que se encuentran próximo al predio, para evitar que las aguas de escorrentías produzcan erosiones. Esta labor de debe desarrollar inmediatamente se termine la construcción de los tramos de vía. Se debe presentar los diseños y detalles obras de arte, en un plazo de un (1) mes.
- Se debe informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención de movimiento de tierra que se autorizan.
- No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
- Árboles existentes: Los árboles existentes en el predio deben conservarse y en ningún momento está permitido su corte o poda, se le recuerda que la maquinaria debe alejarse como mínimo 5 metros de los árboles para no causar daños mecánicos.
- Si por alguna circunstancia se necesitará retirar del predio material de escombros, tierra o desechos vegetales; entonces el material a evacuar deberá ser conducido para su disposición en sitios que estén autorizados legalmente para tal fin. Para el transporte del material se deberá dar cumplimiento al Decreto 0472 de 2017, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por las administraciones municipales. Como se pudo verificar en la visita realizada al predio, que material sobre tamaño y mediano, se rodó por la inclinación de la loma, el cual es necesario su retiro, ya que se constituye como un riesgo.
- El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.
- Especificaciones técnicas: La ejecución de la vía se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador. La vía tendrá una banca de solo 3.5 metros de ancho, mas alla de ese ancho se considera un desacato y será un agravante en el proceso que se lleva a cabo en esta Dirección ambiental.
- Normas legales: Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
- Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: el señor DIEGO FERNANDO ARROYAVE, identificado con cédula ciudadanía No. 6.524.777, será el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados. Se continuará el proceso sancionatorio que cursa dentro del expediente.
- Informe Final de Actividades: Una vez se finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías de las obras.
“(...)

Referente al certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los párrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No 897-2019 del 25 de noviembre de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** al señor **DIEGO FERNANDO ARROYAVE CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.777 expedida en Versalles (V) obrando en nombre propio y de los copropietarios del predio, **Autorización para la Construcción de Vías**,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Carretables y/o Explanaciones, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto en el predio denominado "LA JOSEFINA-EL TRIUNFO" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-25894, ubicado en la vereda Pico de Águila, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **DIEGO FERNANDO ARROYAVE CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.777 expedida en Versalles (V) obrando en nombre propio y de los copropietarios BLANCA ESTHER OSSA ARISTIZABAL con cédula de ciudadanía No. 21.779.166 e IVAN ROBERTO LOPEZ VILLEGAS con cédula de ciudadanía No. 15.322.386; **Autorización para la Construcción de Vías, Carretables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto en el predio denominado "LA JOSEFINA-EL TRIUNFO" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-25894, ubicado en la vereda Pico de Águila, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, delimitado con las coordenadas descritas a continuación:

Ítem	Descripción	Geográfica WGS 84 Grados Sexagesimales	
		Latitud	Longitud
1	Inicio de vía proyectada.	3°18'36.13"N	76°36'1.70"O
2	Tanque de almacenamiento de agua. (Captación de recurso hídrico).	3°18'35.22"N	76°35'59.65"O
3	Fin de la vía proyectada	3°18'35.06"N	76°35'59.19"O
4	Piscina de la propiedad	3°18'35.05"N	76°35'57.61"O

PARÁGRAFO PRIMERO: Respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada se autoriza aprobación de EXCAVACIONES y RELLENOS descritos a continuación:

Descripción	Medidas	Área m ²	Excavación m ³	Relleno m ³
Tramo de vía 1	37 Largo x 3 de ancho x 0.9 metros de corte	111	100	100
Tramo de vía 2	28 Largo x 3 de ancho x 0.9 metros de corte en promedio	84	76	76
Tramo de vía 3	44 Largo x 3 de ancho x 0.9 metros de corte	132	172	172
			348	348

PARÁGRAFO SEGUNDO: El volumen de corte y relleno para las vías, alcanzan un volumen de 348 metros cúbicos, con el corte se rellena en igual cantidad, las partes bajas de predio sin que se vea afectada las dos cuencas.

PARAGRAFO TERCERO: Se debe dar inicio al trámite corporativo pertinente, por la realización de los trabajos de construcción de vías y explanación sin los respectivos permisos ambientales que debe otorgar la entidad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **DIEGO FERNANDO ARROYAVE CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.777 expedida en Versalles (V) obrando en nombre propio y de los copropietarios BLANCA ESTHER OSSA ARISTIZABAL con cédula de ciudadanía No. 21.779.166 e IVAN ROBERTO LOPEZ VILLEGAS con cédula de ciudadanía No. 15.322.386, como responsables y beneficiarios del permiso de vías y explanaciones, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El volumen máximo de material a excavar para la construcción de los tramos de vía no será mayor a los 348 metros cúbicos.
- Para la estabilización de los taludes resultante de la construcción de la vía, en necesario la estabilización de estos mediante revegetalización con especies como mani forrajero, pasto vetiver, limoncillo o pasto elefante.
- El responsable de la adecuación de terreno, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto
- Construcción de obras de contención: Como se va a presentar movimiento de tierra en una pendiente del 17% y van a quedar los taludes verticales que oscilan entre 0.3 y 0.4 metros de altura en algunos tramos, es necesario la construcción de trinchos en la parte baja y a lo largo de la zona donde se va a depositar la tierra de excavación, con el fin de evitar que el material suelto pueda llegar a las zonas bajas o los drenajes naturales existentes en el predio.
- Luego de terminados los trabajos de construcción de la vía y el ajuste de la explanación realizada sin permiso se debe realizar siembra de plántulas en los trinchos construidos con el fin de estabilizar el terreno. En esos sitios de los trinchos y la periferia del lote se deben sembrar especies de árboles propios de la zona con el fin de incrementar la zona de protección. Se debe sembrar 200 árboles en un plazo no mayor de Cuatro (4) meses.
- Manejo de aguas lluvias: Todas las aguas lluvias deben ser manejadas superficialmente con la construcciones de canales y zanjas de coronación para entregarlas a los drenajes naturales que se encuentran próximo al predio, para evitar que las aguas de escorrentías produzcan erosiones. Esta labor de debe desarrollar inmediatamente se termine la construcción de los tramos de vía. Se debe presentar los diseños y detalles obras de arte, en un plazo de un (1) mes.
- Se debe informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención de movimiento de tierra que se autorizan.
- No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
- Árboles existentes: Los árboles existentes en el predio deben conservarse y en ningún momento está permitido su corte o poda, se le recuerda que la maquinaria debe alejarse como mínimo 5 metros de los árboles para no causar daños mecánicos.
- Sí por alguna circunstancia se necesitará retirar del predio material de escombros, tierra o desechos vegetales; entonces el material a evacuar deberá ser conducido para su disposición en sitios que estén autorizados legalmente para tal fin. Para el transporte del material se deberá dar cumplimiento al Decreto 0472 de 2017, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por las administraciones municipales. Como se pudo verificar en la visita realizada al predio, que material sobre tamaño y mediano, se rodó por la inclinación de la loma, el cual es necesario su retiro, ya que se constituye como un riesgo.
- El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.
- Especificaciones técnicas: La ejecución de la vía se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador. La vía tendrá una banca de solo 3.5 metros de ancho, mas alla de ese ancho se considera un desacato y será un agravante en el proceso que se lleva a cabo en esta Dirección ambiental.
- Normas legales: Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: el señor DIEGO FERNANDO ARROYAVE, identificado con cédula ciudadanía No. 6.524.777, será el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados. Se continuará el proceso sancionatorio que cursa dentro del expediente.
- Informe Final de Actividades: Una vez se finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías de las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de **SEIS (06) meses** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al señor **DIEGO FERNANDO ARROYAVE CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.777 expedida en Versalles (V) obrando en nombre propio y de los copropietarios, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor **DIEGO FERNANDO ARROYAVE CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.777 expedida en Versalles (V) obrando en nombre propio y de los copropietarios, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor **DIEGO FERNANDO ARROYAVE CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.777 expedida en Versalles (V) obrando en nombre propio y de los copropietarios, asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$216.702,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.0100-0136 DE 2019, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor **DIEGO FERNANDO ARROYAVE CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.777 expedida en Versalles (V) obrando en nombre propio y de los copropietarios **BLANCA ESTHER OSSA ARISTIZABAL** con cédula de ciudadanía No. 21.779.166 e **IVAN ROBERTO LOPEZ VILLEGAS** con cédula de ciudadanía No. 15.322.386, su apoderado o quien haga sus veces conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Timba - Claro - Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **06 DIC 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Profesional Especializado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí

Expediente No. 0711-036-002-114-2019. Vías y Explanaciones.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 -001378 DE 2019

(17 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE NIEGA PRORROGA DE LA RESOLUCIÓN CVC 0710 NO. 0713-001082 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT No. 800.094.968-9, mediante escrito No. 780492017 presentado en fecha 31/10/2017, solicita Prórroga de la Resolución CVC 710 No. 0713-001082 del 31 de diciembre de 2015, respecto del Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación y Aprovechamiento Forestal, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo del proyecto de urbanización y construcción CIUDAD GUABINAS en el predio denominado LA PALMERA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-72426, ubicado en el Corregimiento de Puerto Isaacs, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 22 de enero de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo, de prórroga de la Autorización de Construcción de vías, carretables y/o Explanación y Aprovechamiento Forestal presentado por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT No. 800.094.968-9

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 1086-2018, del cual se extrae lo siguiente:

“(…) Objetivo: Analizar y evaluar la pertinencia de prorrogar el permiso de APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES otorgado mediante la resolución 0710 No. 0713 001082 del 31 de diciembre de 2015

Localización: Predio La Palmera propiedad de la Constructora Jaramillo Mora se encuentra ubicado en las coordenadas 3° 33' 56.86" N con 76° 3' 22.66" W zona alta del sector Guabinas, zona de influencia de las quebradas la Rafaela, Guabinas, Guabinitas y la Horqueta del Guayabo, la constructora Jaramillo Mora actualmente está desarrollando en el área el macroproyecto urbanístico Ciudad Guabinas.

Antecedentes:

Resolución 0710 N°. 0713 001082 del 31 de diciembre de 2015 por la cual se concede autorización para la apertura de vías, carretables y explanaciones y para aprovechamiento forestal en un plazo de 24 meses, a la sociedad Jaramillo Mora S.A. para realizar la apertura de vías, carretables y explanaciones y para el aprovechamiento forestal único, dentro del predio identificado con la Matrícula inmobiliaria N°. 370-72426, denominado La Palmera, ubicado en el corregimiento Puerto Isaacs, Municipio de Yumbo.

El 30 de octubre de 2017 mediante radicado CVC 780492017 la Constructora Jaramillo Mora presentó solicitud para obtener prórroga a las autorizaciones ambientales de CVC para realizar actividades de nivelación del terreno mediante relleno utilizando materiales de buena calidad y el aprovechamiento forestal, para el desarrollo del proyecto de urbanización y construcción de viviendas Guabinas.

La Dirección Ambiental Regional Suroccidente, mediante memorando 0713- 643772018 de fecha 4 de septiembre de 2018, solicita concepto técnico sobre la pertinencia de la utilización de residuos industriales, de la Empresa Carvajal Pulpa y Papel, para la adecuación de terrenos y rellenos en los predios de la Constructora Jaramillo y del Señor Juan Carlos Lenis, con autorizaciones para apertura de vías y explanaciones.

Descripción de la situación: Al momento de la visita no se había iniciado ningún movimiento de tierra en la zona, sin embargo, la totalidad del aprovechamiento forestal fue ejecutado.

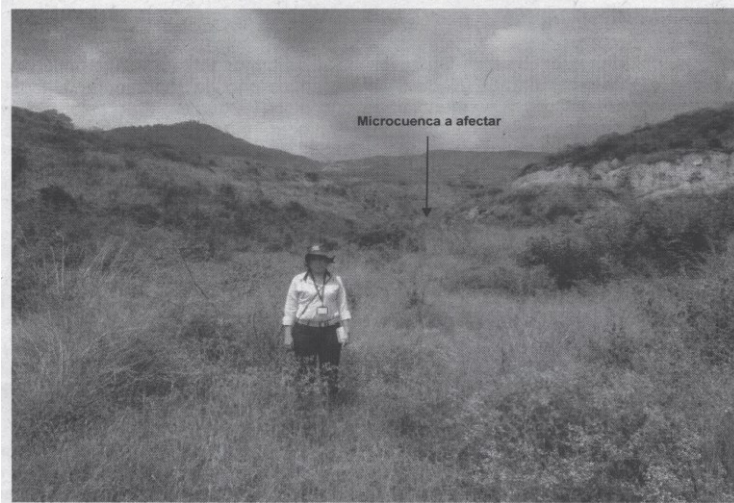


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Se observa que dentro de las Resoluciones se autorizan adecuaciones de terreno y rellenos a través de la utilización de productos provenientes de la empresa Carvajal Pulpa y Papel y se menciona que:

Se debe realizar una mezcla de lodo de cal, carbonilla y hollín en una proporción de 1 a 1, o sea por cada un metro cúbico de lodo de cal, carbonilla y hollín, debe haber un metro de tierra de buena calidad.

Con relación a esta afirmación, no se encontró ningún soporte técnico anexo que garantice que la proporción 1 a 1 o una 3 á 1 genere el comportamiento mecánico idóneo para alcanzar los pesos unitarios secos máximos que permitan obtener la resistencia al cizallamiento mínimo para soportar las cargas que serán generadas por los procesos de construcción del parqueadero y los contenedores a almacenar allí.

Según las descripciones técnicas encontradas en la revisión de los documentos presentados por los interesados, los materiales de residuos sólidos de la empresa Carvajal, pulpa y papel presentan dos componentes predominantes, la primera correspondiente a un residuo orgánico proveniente del proceso de caustificación, donde se obtiene soda caustica a partir de cal viva y el licor verde, este material designado como lodos de cal. La segunda correspondiente a un material proveniente del proceso de producción de energía y vapor en la caldera de potencia, con dos texturas diferenciadas, gruesas y finas denominadas carbonilla y hollín, considerados residuos inorgánicos.

De otro lado, en las resoluciones se hace alusión a que los materiales provenientes de la planta de Carvajal Pulpa y Papel, fueron empleados como material para construcción del dique de protección de la margen izquierda del río Cali, tal y como se describe en el informe de Interventoría Técnica, Administrativa, Económica y Financiera del Contrato No 0314 de 2013 para la adecuación y recuperación de las obras de control de inundaciones en el margen izquierdo del río Cali, en el sector comprendido entre la calle 70 hasta el canal ACOPI CVC - Hidro occidente S.A.

Teniendo en cuenta el informe de interventoría contrato No 0314 de 2013 para la adecuación y recuperación de las obras de control de inundaciones en la margen izquierda del río Cali, en el sector comprendido entre la calle 70 hasta el canal Acopi. CVC - Hidrooccidente S.A. y el análisis del laboratorio de la CVC, donde se manifiesta que la mezcla de hollín ceniza muestra No 1, Caldera 5 y el lodo de cal muestra No 3 no son residuos eco tóxicos, por lo tanto, el material de estas pilas puede ser reutilizado como material de relleno. Memorando CVC 0650 -92261- 203 Dirección Técnica Ambiental.

Teniendo en cuenta el párrafo anterior, se pone en contexto el contrato 314 de 2013, en el cual fue empleado un porcentaje del material generado mediante la fabricación de papel de la planta Carvajal Pulpa y Papel:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el marco del contrato 314 de 2013, ejecutado por la Dirección Técnica Ambiental de CVC, para la "Adecuación y recuperación de las obras de control de inundaciones en la margen izquierda del río Cali, en el sector comprendido entre la calle 70 hasta el canal Acopi", se realizaron diferentes análisis de laboratorio físicos y mecánicos orientados a materiales para obras civiles a los materiales provenientes de la recuperación hidráulica del Embalse Cañaveralejo, y al residuo generados de la fabricación de pape.l de una de las plantas de Carvajal Pulpa y Papel, (antiguo PROPAL).

El material del Embalse Cañaveralejo mostró que presentaba las características adecuadas para su uso en la construcción del dique, pero se clasificó como un suelo contracto- expansivo de actividad media. Por lo anterior y dado que la Corporación contaba con un volumen almacenado de este suelo superior a los 30.000 m3, se vio la necesidad de mejorar sus propiedades mecánicas para poder emplearlo en la construcción del dique. El mejoramiento consistió en adicional al suelo fino del emblase otro material que permitiera disminuir su efecto contracto-expansivo sin desmejorar sus propiedades físicas . Para tal fin, se evaluaron diferentes materiales, encontrando que el que mejores efectos iograba era un residuo proveniente de la empresa CARVAJAL PULPA Y PAPEL (antiguo PROPAL).

Para la aprobación del material, se utilizaron los resultados suministrados por Carvajal, del laboratorio realizado por la firma Análisis Ambiental - Ingeniería y laboratorio, a los siguientes residuos sólidos Industriales: Cenizas, Hollín, lodos de tratamiento primario, lodos de tratamiento secundario y lodos de cal; provenientes de la planta 1 localizada en Guachené- Cauca. Dichos residuos eran los resultantes del proceso de combustión del carbón de la caldera de potencia, del tratamiento primario y secundario de las aguas residuales y del horno de cal.

A las muestras, hechas de material compuesto, se les realizaron los siguientes ensayos físicos y mecánicos : de humedad natural (ASTM D2216), gravedad específica o peso específico de los sólidos (ASTM D854), granulometría por tamizado mecánico (ASTM D422), granulometría por sedimentación (ASTM D422), Límites de Atterberg (ASTM D4318), Limite de Contracción (ASTM D427), Compactación Proctor Estándar (ASTM D698) Índice de Expansión (ASTM D4829), Resistencia a la Compresión Simple (ASTM D2166) y Resistencia al Corte Directo Consolidado Drenado (ASTM D3080); con el fin de obtener parámetros para definir el tipo de mezcla que se utilizaría para mejorar las condiciones del suelo del embalse de Cañaveralejo, siendo este último el fin de usar el residuo industrial.

El residuo PROPAL empleado presentó dos composiciones predominantes: La primera correspondiente a un material orgánico proveniente del proceso de caustificación, donde se obtiene soda cáustica a partir de cal viva y licor verde; este material es designado como lodo de Cal (lime muds). La segunda corresponde a un material proveniente del proceso de producción de energía y vapor en la caldera de potencia, con dos texturas diferenciadas , gruesa y fina, denominadas Carbonilla (bottom ash) y Hollín (fly ash), considerados residuos inorgánicos, caracterizados por su alto contenido de escorias, sílice, óxidos de hierro y cobre. La mezcla que mejores resultados ofreció fue 85% suelo de Cañaveralejo y 15% de un material que se denominó Propal, que es el resultado de la mezcla de 75% de ceniza o la carbonilla de la caldera No 6 y 25% de Lodo de Cal. Los ensayos fueron realizados en el laboratorio de Ingeniería Civil de la Pontificia Universidad Javeriana .

El dique construido consistió en un terraplén reforzado con geosintético cuyo material de relleno era la mezcla suelo- residuo en la proporción definida anteriormente , la estructura que se levantó con el contrato 314 de 2013 , incluía un refuerzo mediante el confinamiento con geotextil, una capa de protección en tierra en las caras mojada y seca, y la empradización, como se muestra en la Figura 2.

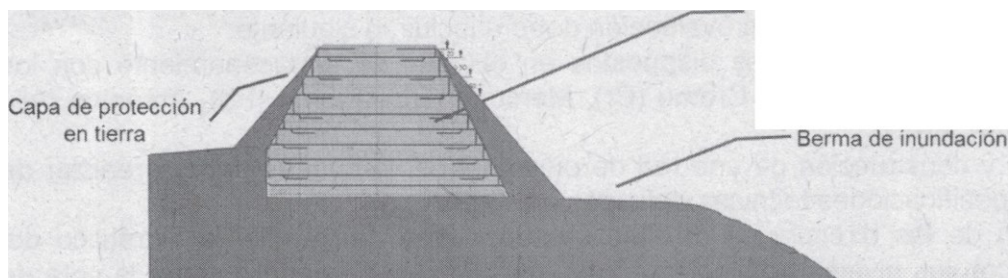


Figura 2. Esquema de dique reforzado con geosintéticos, empleando mezcla de diseño 85-15.

Se evidencia entonces, que previo al uso de los materiales provenientes de la planta de Carvajal Pulpa y Papel, se realizaron pruebas y análisis de laboratorios químico, físico y mecánico que permitieron viabilizar el uso del material como uno de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

construcción para un dique en suelo armado y esto se hizo para un diseño de mezcla específico sin generalizar el uso de uno o todos los materiales involucrados, teniendo en cuenta que los residuos analizados provenían de la planta 1 de Guachené - Cauca y no del Patio 1 de la planta de Yumbo - Valle.

Residuos dispuestos en Planta 1 de Carvajal, Pulpa y Papel (antes Propal)

Dentro de la información revisada para la elaboración del presente documento, se encontraron varios informes de visita realizados por los técnicos de la DAR Suroccidente a la empresa Carvajal Pulpa y Papel con varios requerimientos que dejan entre ver las preocupaciones por la generación de grandes cantidades de residuos y su disposición final, a continuación, se presentan algunas de los requerimientos recopilados en los diferentes documentos en revisión.

Informe de visita técnica realizada por CVC el día 14 de septiembre de 2011, en la cual se requirió entre otros la caracterización de los residuos dispuestos en los tres patios de la Planta 1 en el municipio de Yumbo, mediante toma de muestras sin disturbar metro a metro, en todo el espesor de cada relleno.

Informes de visitas técnicas realizadas por CVC los días 22 de abril de 2014, 11 de julio de 2014, 14 de octubre de 2014 y Concepto técnico No. 26226-A-122-2014, enviado a la DAR Suroccidente con memorando 0630-31626-07-2014 del 30 de julio de 2014, en los cuales se solicita realizar los siguientes requerimientos

Teniendo en cuenta el Acuerdo CVC No. 042 de 2010, mediante el cual se Reglamentan las aguas subterráneas en el Valle del Cauca, se requiere realizar la evaluación del impacto ambiental detallado del predio y su área de influencia y establecer el grado de contaminación de suelos y aguas subterráneas, dicha evaluación deberá incluir lo siguiente:

Caracterización de los residuos dispuestos en el patio de almacenamiento con los siguientes parámetros: Ecotoxicidad, Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Plomo (Pb), Arsénico (Ar), Cadmio (Cd), Plata (Ag), pH.

Localización y construcción de una red de piezómetros, la cual se deberá realizar de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas por la CVC.

Identificación de las direcciones de flujo subterráneo y del gradiente hidráulico del agua subterránea con los niveles freáticos medidos para lo cual se debe obtener la cota de elevación de cada piezómetro y de los pozos y aljibes localizados en un radio de 1000 m.

Realizar ensayos de conductividad hidráulica de los sedimentos del subsuelo hasta el nivel freático, en los sitios donde se realicen las perforaciones de los piezómetros.

Elaborar el plano detallado de vulnerabilidad del acuífero a la contaminación, utilizando el método GOD.

Inventario de puntos de agua para evaluar el impacto ambiental en aguas subterráneas de los pozos y aljibes ubicados en la zona en un radio de 1000 m.

Realizar un análisis físico químico completo, incluyendo metales, que permitan caracterizar el estado del recurso suelo y de las aguas en los pozos y aljibes localizados en el radio de 1000 m, para determinar su calidad y clasificación y compararla con la obtenida en los piezómetros.

Identificación de las características de la pluma de contaminación y su respectiva modelación para evaluar el impacto ambiental en aguas y suelos.

Valoración del impacto ambiental e Informe de resultados cuantificando el problema. Con la información anterior la CVC establecerá los requerimientos y obligaciones ambientales

para la protección de las aguas subterráneas.

Memorando 0630-52971-5-2015 en el cual se solicita el complemento del informe presentado por Carvajal Pulpa y Papel, incluyendo el reporte de resultados de los análisis subcontratados, para verificar su respectiva acreditación por parte del Ideam. Oficio 0630-286832017, de fecha 31 de mayo de 2017, en el cual se da respuesta al plan de muestreo ajustado -

Caracterización de residuos industriales y suelo Patio No. 1, en Carvajal Pulpa y Papel.

Concepto técnico No. 26225-PM-414-2017 en donde se recomienda a la 'DAR Suroccidente realizar el seguimiento a las actividades correspondientes al plan de muestreo ajustado - Caracterización de residuos industriales y suelo Patio No. 1, en Carvajal Pulpa y Papel, requerido mediante informes de visita desde el año 2011 y el cumplimiento de la caracterización del agua subterránea en los pozos de monitoreo.

Concepto técnico No 26225-A-368-2018 sobre el informe presentado a CVC por Carvajal Pulpa y Papel (antes PROPAL) con oficio del 9 de agosto de 2018, sobre los muestreos y análisis de residuos sólidos, suelo y percolado, obtenidos en 3 perforaciones realizadas en el patio 1 y un punto de referencia (blanco) de la planta 1 en el municipio de Yumbo, elaborado por el Laboratorio Análisis Ambiental, con perforaciones y extracción de muestras realizadas por la firma Geosub Hidrogeología Ambiental, de fecha mayo de 2018, donde se concluye lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el informe de los residuos presentado por Análisis Ambiental se tienen resultados de no corrosividad, no inflamabilidad, no reactividad, no toxicidad para metales y no ecotoxicidad, al compararse con los límites del Decreto 1076 de 2015 de Minambiente y la Resolución 0062 de 2007 del Ideam. Por lo tanto, se recomienda clasificar los residuos analizados como no peligrosos.

En general, en los resultados presentados se observa que los percolados muestreados registran altas concentraciones de cloruros, alcalinidad, sulfatos (percolados perforaciones 2 y 3), sodio y nitratos, en relación con las características de calidad del agua en estado natural, ya sea la correspondiente a agua lluvia, aguas superficiales y/o aguas subterráneas, siendo estas últimas las que pueden resultar más afectadas, considerando que los percolados encontrados a 30 m de profundidad Q, corresponden a los que se encuentran en contacto con el suelo y por ende las que fácilmente se infiltran en el subsuelo.

Lo anterior se ve reflejado en el estado de la calidad del agua subterránea en los pozos de monitoreo Vyu-pm-95 y Vyu-pm-96, localizados aguas abajo del patio 1, en donde se registran las concentraciones más elevadas de conductividad eléctrica. Estos resultados corresponden a los presentados por Carvajal Pulpa y Papel para el mes de diciembre de 2017. Los altos valores de conductividad eléctrica en estos pozos de monitoreo se han registrado desde su construcción en el año 2012.

Adicional, a lo anterior, en estos pozos de monitoreo se presentan altas concentraciones de alcalinidad, nitratos, sulfatos, cloruros, nitrógeno, sodio, calcio y magnesio, guardando relación con los resultados del análisis de los percolados muestreados. En la muestra de percolado a 27 m de profundidad en la perforación 1 se registra presencia de arsénico, y presencia de cianuro y arsénico en la muestra de percolado de la perforación 2.

A partir de la profundidad de 30 m, se localiza el suelo original, el cual en cada una de las perforaciones su corrosividad medida en unidades de pH (perforación 1: 9.17, perforación 2: 8.44, perforación 3: 9.23) sobrepasa los valores del punto definido como el blanco (7.05).

Según la Caracterización de indicadores de salinidad y sodicidad de percolados para salinidad se presenta alteración en el recurso suelo puesto que según el muestreo en el punto Blanco se presenta un pH ligeramente alcalino (7.05) y en las perforaciones 1, 2 y 3 los pH de los percolados (7.6, 8.5, 8.1, 10.1, 11.5) son de medianamente a fuertemente alcalinos, el pH ligeramente alcalino que presentó el punto blanco, corrobora la características dadas por el estudio semidetallado de suelos de 2004, realizado por el IGAC y la CVC. En el cual se define el pH como neutro.

Igualmente la relación de absorción de sodio de los percolados presenta valores altos (35.80, 41.75, 35.66, 19.59 meq/L) por encima de 20 meq/L y las conductividades son salinas (6.46, 7.17, 8, 7.9 dS/m) y el pH varía de ligeramente alcalino a extremadamente alcalino (7.6, 8.5, 8.1, 10.1, 11.5) y se clasifican como salinos.

Los valores presentados de Caracterización de indicadores de salinidad y sodicidad de percolados, pueden definir los residuos dispuestos en el patio 1 como una fuente de salinidad y sodicidad a los suelos localizados debajo de esta disposición. Los cuales al transitar por la columna promedio de 30 m, se cargan de sales y al llegar a la profundidad de los suelos con el cambio de velocidad se acumulan al no existir un sistema de drenaje que permita evacuar los percolados y ser tratados para una disposición final.

De acuerdo con los resultados de la caracterización de residuos, suelos y percolados, presentado por la empresa Carvajal Pulpa y Papel, se solicitó a la DAR Suroccidente requerir lo siguiente:

Presentar una propuesta de mitigación del impacto observado por los residuos y percolados del patio 1, sobre los recursos suelo y aguas subterráneas.

Presentar un plano detallado de la planta, en donde se observe claramente la localización de los patios 1, 2, 3 y 4 y los pozos de monitoreo construidos para el seguimiento de la calidad del agua subterránea. Adicionalmente, la descripción de los materiales y residuos depositados en cada patio y el periodo de operación.

Cumplir con el total de requerimientos definidos en el informe de visita del día 11 de julio de 2014, reiterados en el concepto técnico No. 26226-A-122-2014, enviado a la DAR Suroccidente con memorando 0630-31626-07-2014 del 30 de julio de 2014 (1.

1. Identificación de las direcciones de flujo subterráneo y del gradiente hidráulico del agua subterránea con los niveles freáticos medidos, para lo cual se debe obtener la cota de elevación de cada piezómetro y de los pozos y aljibes localizados en un radio de 1000 m. 2. Elaborar el plano detallado de vulnerabilidad del acuífero a la contaminación, utilizando el método GOD. 3. Inventario de puntos de agua para evaluar el impacto ambiental en aguas subterráneas de los pozos y aljibes ubicados en la zona en un radio de 1000 m. 4. Valoración del impacto ambiental e Informe de resultados cuantificando el problema.)

Realizar un muestreo detallado de suelos, con análisis de salinidad en especial en el área del patio 1, en el cual se cuantifique el área y profundidad de la afectación al recurso suelo.

Adelantar estudios de reducción, tratamiento o aprovechamiento de los residuos industriales generados en el proceso de fabricación del papel o la disposición final en un sitio autorizado para residuos industriales.

Estudio geotécnicos retomados en los expedientes

Dentro de los documentos revisados, reposan dos estudios geotécnicos uno realizado por Carvajal Pulpa y Papel con el fin de usar los residuos de la planta 1 de Yumbo en la construcción de un terraplén de 6 m de altura sobre el cual se construirá una cancha de fútbol. El segundo, corresponde al informe geotécnico de un terraplén que la constructora Jaramillo Mora pretende construir en el proyecto Ciudad Guabinas en el municipio de Yumbo. Dicho terraplén según consta en el expediente está proyectado como un lleno de 750.000 m³ cuyo material principal será el residuo de PROPAL.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Características técnicas:

Del concepto técnico emitido como respuesta al memorando 0713-643772018 se extraen las siguientes conclusiones:

Los análisis de caracterización del residuo son insuficientes para garantizar que es un material ambientalmente amigable. Los análisis químicos muestran que en términos generales tiene elementos que pueden generar lixiviación y que pueden contaminar el subsuelo y el agua.

Desde el punto de vista del comportamiento mecánico, no se han realizado ensayos de caracterización física y mecánica a cada residuo generado y su disposición al interior de la planta no se hace por separado, lo que dificulta aún más determinar si éste posee características favorables para mejorar suelos de subrasante, cimentación, o incluso verificar su uso dentro del ciclo de la construcción de obras de infraestructura.

En el predio Jaramillo Mora en donde se proyecta un terraplén sobre el cauce de la parte baja de una microcuenca con área de afluencia de 57 Ha, no se considera viable la intervención por cuanto aplican las restricciones legales asociadas a la franja forestal protectora y ronda hídrica.

La disposición de residuos industriales de la empresa Carvajal, Pulpa y Papel puede representar riesgos para la calidad de las aguas subterráneas y superficiales, teniendo en cuenta que puede generar lixiviados con altas concentraciones de sales (Concepto Técnico No. 26225-A-368-2018).

Teniendo en cuenta las características geomecánicas y físicas del material, no se recomienda bajo ninguna circunstancia la construcción de un terraplén en el proyecto Ciudad Guabinas. El material PROPAL es un material propenso a la erosión hídrica, que si bien, se ha empleado en algunas oportunidades para composición de diques, no fue el material principal de la mezcla, apenas se empleó 15%, contrario a lo que se recomendó en los diferentes documentos revisados que hacen parte de los expedientes revisados.

Se considera que, la construcción del relleno de 750.000 m³ como el que se plantea no es viable desde el punto de vista técnico de la gestión del riesgo de la construcción de dicho terraplén.

Aunado a la connotación técnica, está la ambiental, ya que, el terraplén pretende ser emplazado sobre una microcuenca cuyo cauce intermitente tiene un caudal de 6m³/s, según lo reportado en el informe de diseño hidráulico, este caudal no fue tenido en cuenta en el diseño geotécnico del terraplén. El lecho del cauce está compuesto por un suelo residual de la formación volcánica, fino granular, plástico, con una humedad natural por encima del límite plástico, con una permeabilidad baja, aumentando la posibilidad de falla del terraplén en el contacto entre el material de relleno y el material de cimentación.

Objeciones: No se presentaron

Normatividad:

Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.

Decreto reglamentario No. 1541 de 1978 "Aguas no Marítimas"

Resolución DG 526 del 4 de noviembre 2004 "Por medio del cual se establecen requisitos ambientales para la Construcción de Vías, carretables y Explanaciones en predios de propiedad privada".

• Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001.

Acuerdo 0028 de 2001 (PBOT Yumbo).

Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

Conclusiones

Se considera que, la construcción del relleno de 750.000 m³ como el que se plantea NO es viable desde el punto de vista técnico, de la gestión del riesgo y ambiental.

Requerimientos: Teniendo en cuenta que, según indicó el usuario durante la visita, el aprovechamiento forestal de 474 árboles en la zona ya se efectuó, sin embargo, no se encuentra evidencia del cumplimiento de las obligaciones referentes a la compensación con la siembra de 2418 árboles.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

.....

Así tas cosas, las obligaciones de compensación se mantienen así:

Presentar ante esta Corporación , en un plazo no menor a un mes, un informe completo donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones referentes a la actividad de erradicación .

Presentar ante esta Corporación en un plazo no menor a un mes, un plan de compensación forestal donde se incluya en detalle la relación de los 2418 árboles que se deben sembrar como obligación por la intervención forestal autorizada por la CVC, indicando la ficha técnica del árbol sembrado, la ubicación geográfica, la fecha de programación de siembra y las técnicas de siembra a emplear.

Los árboles a sembrar deben contara con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima de 1.20 metros.

Deben sembrarse individuos de las especies pertenecientes al ecosistema que fue aprovechado.

La compensación se deberá realizar en el área donde se realizó la erradicación.

Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas como parte del plan Paisajístico y Compensación Forestal en el sector, mediante la implementación de las medidas silviculturales contempladas en el plan de manejo. El tiempo mínimo de establecimiento de ésta obligación es de 2 años, durante los cuales se deberán presentar informes semestrales del cumplimiento de dicha obligación.

Recomendaciones: Se recomienda no conceder la prórroga del permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones (...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 1086-2018; Negar a la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, la solicitud de prórroga de la Autorización de Construcción de vías, carreteables y/o Explanación para continuar con el desarrollo del proyecto de urbanización y construcción CIUDAD GUABINAS en el predio denominado LA PALMERA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-72426, ubicado en el Corregimiento de Puerto Isaacs, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, , identificada con NIT No. 800.094.968-9, la solicitud de prórroga de la Autorización de Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, otorgada mediante la Resolución CVC 0710 No. 0713-001082 del 31 de diciembre de 2015, POR LA CUAL SE CONCEDIÓ AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES Y PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL , con la cual se pretendía continuar con el desarrollo del proyecto de urbanización y construcción CIUDAD GUABINAS en el predio denominado LA PALMERA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-72426, ubicado en el Corregimiento de Puerto Isaacs, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo- Mulaló-Vijes, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, identificada con NIT No. 800.094.968-9, su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya Contratista –DAR Suroccidente

Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado -Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo- Yumbo- Mulaló-Vijes

Expediente No. 0713-036-002-147-2015- Vías y explanaciones y Aprovechamiento forestal

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 001322 DE 2019

(**12 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-002-098-2019 correspondiente a la AUTORIZACIÓN PARA APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para el predio “CONSUELINDA” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-138, ubicado en la vereda Rio Claro, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el señor ORLANDO CORTES GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (T) en calidad de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S Identificada con NIT No. 901079457-0, presenta solicitud de Autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones, mediante radicación CVC No. 432822019 del 05 de junio del 2019.

Que, una vez revisada la documentación presentada, fue necesario requerir el complemento de los documentos indicados, el usuario adjunta documentación bajo el radicado No. 562142019 del 23 de julio de 2019.

Que, mediante Auto del 06 de agosto del 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de autorización para la apertura de vías y explanaciones, para el predio “CONSUELINDA” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-138, ubicado en la vereda Rio Claro, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Dicho acto administrativo fue comunicado mediante oficio No. 0711-432822019 del 06 agosto de 2019 y recibido por el solicitante.

Que el pago por el servicio de evaluación fue efectuado el 9 de agosto de 2019, según comprobante de pago No. 00000131602.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 29 de agosto de 2019, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el Concepto Técnico No. 651-2019 del 10 de septiembre de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

"(...) IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S): Señor ORLANDO CORTES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (Tolima), en calidad de representante legal de la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S, identificada con el Nit 901.079.457-0

- OBJETIVO:** Analizar y evaluar para luego emitir concepto técnico sobre la viabilidad ambiental del permiso de vías y explanaciones, en la nivelación de una porción de terreno en un área de 25 hectáreas, solicitado por el señor ORLANDO CORTES GONZALEZ, en calidad de representante legal de la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S
- LOCALIZACIÓN:** La granja se ubica en la vereda Río Claro, jurisdicción del municipio de Jamundí.

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Centro del predio	3°12'48,80 N	76°34'18,38" O	1.056.211	847.121





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



4. **ANTECEDENTES:** El predio objeto del presente concepto no registra antecedentes de derechos ambientales otorgados o procesos sancionatorios.

Con radicación CVC No. 432822019 de junio 5 de 2019, el señor ORLANDO CORTES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (Tolima), en calidad de representante legal de la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S, identificada con el Nit 901.079.457-0, presenta solicitud de permiso ambiental para el proyecto de construcción de galpones para aves de engorde en el predio CONSUELINDA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-138.

Mediante AUTO del 6 de agosto de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ORLANDO CORTES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (Tolima), en calidad de representante legal de la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S, identificada con el Nit 901.079.457-0, mediante escrito No. 432822019, presentado en fecha junio 5 de 2019, solicita otorgamiento de Permiso construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del Proyecto de construcción de galpones para aves de engorde, en el predio CONSUELINDA, ubicado en la vereda Río Claro, jurisdicción del municipio de Jamundí.

Con factura No. 89258476, realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **28 de agosto de 2019**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y la Zootecnista Laura Izasa Buitrago Técnica de Granja y Milton Cesar Bolaños, Administrador de la finca y el señor Orlando Cortez González, propietario del predio, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

- **Documentos presentados.** Corresponde a la información técnica presentada con la radicación en la CVC 432822019 y 562142019:

- Formulario de apertura de vías, carreteables y explanaciones.
- Formatos de costos del proyecto por 470.000.000
- Certificado de cámara de Comercio de AGROPECUARIA COPAL
- Certificado de tradición No. 370-138



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Inventario forestal Granja Consuelinda
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante Legal Orlando Cortez González
 - Fotocopia de la escritura pública No. 748 del 9 de marzo de 2016
 - Formulario del Registro Único Tributario de AGROPECUARIA COPAL SAS
 - Planos del proyecto
5. **NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, Resolución 526 de 2004
6. **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Durante el recorrido realizado en compañía de Laura Isaza Buitrago y Milton Cesar Bolaños, se verificó que se trata de un predio denominado Consuelinda, cuya área es de 25 hectáreas, donde se pretende construir 10 galpones nuevos, ya que los anteriores son objeto de demolición, como se pudo comprobar en la visita.

Se proyecta la nivelación del terreno, retirando inicialmente la capa vegetal, para luego conformar el terreno con material de roca muerta, terminado con la construcción de 10 galpones para el engorde de pollo especialmente.

También se pudo observar que se tiene construido un galpón en la zona norte del predio adoptado con ingeniería de punta.



Características Técnicas:

Contexto

El predio se encuentra ubicado en un Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Estos bosques se encuentran en las cuencas de los ríos Claro, Jamundí, Lili – Meléndez - Cañavalejo y Timba, en los municipios de Santiago de Cali y Jamundí, en un rango altitudinal entre 960 msnm a 1.000 msnm. La temperatura media es mayor a 24°C y la precipitación se estima entre 1.600 a 2.300 mm/año con régimen bimodal. Constituido por geoformas depositacionales como abanicos coluvio-aluviales y terrazas, los primeros sobresalen por presentar una configuración triangular generados por la acumulación de material de origen aluvial y coluvial al pie de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental y las segundas se constituyen como un tipo de relieve de forma plana y disección ligera constituido por sedimentos aluviales depositados en sentido longitudinal a lo largo del cauce de los ríos Jamundí, Claro y Guachinte. El relieve de manera general es ligeramente plano con pendientes de 1 a 3%. Los suelos se caracterizan por presentar un horizonte superficial grueso, mayor de 18 cm, oscuro, rico en materia orgánica y saturación de bases superior al 50% desde la superficie hasta 180 cm de profundidad. Los órdenes presentes son Alfisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, y Vertisol con una vegetación asociada de Chiminango, Algarrobo (*Hymenaea courboril*), Guayacán (*Tabebuia chrysantha*), Tachuelo (*Zonthoxylum sp.*), Balso blanco (*Heliocarpus americanus*), Candelo, Aguacatillo, Acacia japonesa (*Acacia melonoxylon*).

Para la adecuación del terreno con nivelación se requiere efectuar movimientos de tierras, el cual se detallan:

a) Excavación y Rellenos.

- Se requiere efectuar excavación de **1.700 metros cúbicos** y relleno de **2.500 metros cúbicos** para la construcción de vías internas para comunicación entre galpones, las vías tendrá un ancho de 14 metros.
- Para la construcción de cinco (5) terrazas de 168 metros de largo x 68 metros de ancho, para las obras de construcción de 10 galpones de 168 metros de largo x 16 metros de ancho, se requiere efectuar la excavación de **14.379 metros cúbicos** y relleno de **5.628 metros cúbicos**.
- Para un total de excavación de **16.079 m³** y de relleno de **8.128 m³**, para todas las obras proyectadas.

Descripción de obra	Galpón	Área m ²	Nivel msnm	Volumen de corte m ³	Volumen de relleno m ³
Terraza 1	Galpón 1	10.063	1.027,58	3.445	1.594
	Galpón 2				
Terraza 2	Galpón 3	10.063	1.026,73	3.424	1.574
	Galpón 4				
Terraza 3	Galpón 5	10.063	1.026,22	2.190	840
	Galpón 6				
Terraza 4	Galpón 7	10.063	1.024,93	2.922	1.072
	Galpón 8				
Terraza 5	Galpón 9	10.063	1.024,95	2.398	548
	Galpón 10				
Vías internas proyectadas	Para todos los galpones	4.070		1.700	2.500



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Totales 54.385 16.079 8.128

Evaluación de los impactos: La adecuación del terreno genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**, es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo

7. CONCLUSIONES:

Concepto técnico de aprobación:

✓ Excavación y Rellenos

Después de analizar la documentación presentada (Memorias descriptivas, planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del Proyecto de ampliación de la Granja CONSUELINDA, se considera que es viable otorgar los permisos de vías y explanaciones ya que se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada para realizar el movimiento de tierras excavación y relleno con la conformación de terrazas.

- ✓ Se requiere efectuar **excavación de 1.700 metros cúbicos** y **relleno de 2.500 metros cúbicos** para la construcción de vías internas para comunicación entre galpones, las vías tendrá un ancho de 14 metros.
- ✓ Para la construcción de cinco (5) terrazas de 168 metros de largo x 68 metros de ancho, para las obras de construcción de 10 galpones de 168 metros de largo x 16 metros de ancho, se requiere efectuar la **excavación de 14.379 metros cúbicos** y **relleno de 5.628 metros cúbicos**.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para un total de excavación de **16.079 m³** y de relleno de **8.128 m³**, para todas las obras proyectadas

Estas obras se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental y se debe OTORGAR UN PLAZO de VEINTICUATRO (24) meses, plazo de acuerdo con las condiciones del predio y el manejo en la construcción de los galpones, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones.

El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

8. OBLIGACIONES:

El señor ORLANDO CORTES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (Tolima), en calidad de representante legal de la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S, identificada con el Nit 901.079.457-0 como responsable y beneficiario del permiso de vías y explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Explanaciones:

- ✓ **Avisos:** Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).
- ✓ **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las excavaciones y rellenos se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- ✓ **Responsabilidad y obligación legal y técnica:** El otorgamiento de los permisos ambientales para el Proyecto, no exonera al responsable de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del propietario del proyecto a quien la CVC aprobó el Proyecto.
- ✓ **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- ✓ **Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
- ✓ **Rellenos:** El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
- ✓ **Reutilización material de excavación:** El material excavado podrá deberá ser reutilizado en otras zonas del predio o el material sobrante deberá ser conducido a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente
- ✓ **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- ✓ **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el señor ORLANDO CORTES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (Tolima), en calidad de representante legal de la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S, identificada con el Nit 901.079.457-0, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- ✓ **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- ✓ **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** El señor ORLANDO CORTES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (Tolima), en calidad de representante legal de la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S, identificada con el Nit 901.079.457-0, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- ✓ **Cronograma de actividades:** Se deberá presentar a la CVC un cronograma con la programación de las actividades antes del inicio de la realización de los trabajos de construcción de explanaciones y del mantenimiento de vías internas existentes.
- ✓ **Informe Final de Actividades:** Una vez se finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías de las obras.
- ✓ **Árboles existentes:** Los árboles existentes en los linderos del predio deben conservarse y en ningún momento está permitido su corte o poda, se le recuerda que la maquinaria debe alejarse como mínimo 5 metros de los árboles para no causar daños mecánicos.
- ✓ **Maquinaria:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.

Materia de relleno: El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales. (...)"

Se advierte a la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S. identificada con Nit. 901.079.457-0, representada legalmente por ORLANDO CORTÉS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (T); como propietaria del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-138, ubicado en la vereda Río Claro, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, que deberá solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.6.4.1. y siguientes del Decreto 138 del 6 de febrero de 2019 proferida por el Ministerio de Cultura “por el cual se modifica la Parte VI “Patrimonio Arqueológico” del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Cultura” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Resolución 526 del 4 de noviembre de 2004, y en los términos del Concepto Técnico No. 651-2019 de fecha 10 de septiembre del 2019; es viable OTORGAR la Autorización para Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a favor de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S. identificada con Nit. 901.079.457-0, representada legalmente por ORLANDO CORTÉS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (T), para el desarrollo del Proyecto de ampliación de la Granja “CONSUELINDA”, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-138, ubicado en las coordenadas geográficas 3°12'48,80 Norte; 76°34'18,38" Oeste, en la vereda Río Claro, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que la presente autorización para Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones se otorga para:

1. Efectuar **excavación de 1.700 metros cúbicos** y **relleno de 2.500 metros cúbicos** para la construcción de vías internas para comunicación entre galpones, las vías tendrá un ancho de 14 metros.
2. La construcción de cinco (5) terrazas de 168 metros de largo x 68 metros de ancho, para las obras de construcción de 10 galpones de 168 metros de largo x 16 metros de ancho, se requiere efectuar la **excavación de 14.379 metros cúbicos** y **relleno de 5.628 metros cúbicos**.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Autorización de Apertura De Vías, Carreteables y Explanaciones a la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S. identificada con Nit. 901.079.457-0, representada legalmente por ORLANDO CORTÉS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (T), para el desarrollo del Proyecto de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ampliación de la Granja “CONSUELINDA”, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-138, ubicado en las coordenadas geográficas 3°12'48,80 Norte; 76°34'18,38" Oeste, en la vereda Río Claro, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO. Se advierte a la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S. identificada con Nit. 901.079.457-0, representada legalmente por ORLANDO CORTÉS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (T); como propietaria del inmueble identificada con la matrícula inmobiliaria No. 370-138, ubicado en la vereda Río Claro, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, que deberá solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.6.4.1. y siguientes del Decreto 138 del 6 de febrero de 2019 proferida por el Ministerio de Cultura “por el cual se modifica la Parte VI “Patrimonio Arqueológico” del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Cultura” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCAVACIONES Y RELLENOS. La presente autorización para Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones se otorga para:

1. Efectuar una **excavación de 1.700 metros cúbicos y relleno de 2.500 metros cúbicos** para la construcción de vías internas para comunicación entre galpones, las vías tendrá un ancho de 14 metros.
2. La construcción de cinco (5) terrazas de 168 metros de largo x 68 metros de ancho, para las obras de construcción de 10 galpones de 168 metros de largo x 16 metros de ancho, se requiere efectuar la **excavación de 14.379 metros cúbicos y relleno de 5.628 metros cúbicos**.

PARÁGRAFO: El total de excavación corresponde a **16.079 m³** y de relleno de **8.128 m³**, para todas las obras proyectadas.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. Se concede un plazo de veinticuatro (24) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S, como responsable y beneficiario del permiso de vías y explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Avisos:** Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).
2. **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las excavaciones y rellenos se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
3. **Responsabilidad y obligación legal y técnica:** El otorgamiento de los permisos ambientales para el Proyecto, no exonera al responsable de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del propietario del proyecto a quien la CVC aprobó el Proyecto.
4. **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
5. **Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
6. **Rellenos:** El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
7. **Reutilización material de excavación:** El material excavado podrá deberá ser reutilizado en otras zonas del predio o el material sobrante deberá ser conducido a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente
8. **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
9. **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S, deberá informar, de manera inmediata, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
10. **Modificaciones a los permiso u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
11. **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
13. **Cronograma de actividades:** Se deberá presentar a la CVC un cronograma con la programación de las actividades antes del inicio de la realización de los trabajos de construcción de explanaciones y del mantenimiento de vías internas existentes.
14. **Informe Final de Actividades:** Una vez se finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías de las obras.
15. **Árboles existentes:** Los árboles existentes en los linderos del predio deben conservarse y en ningún momento está permitido su corte o poda, se le recuerda que la maquinaria debe alejarse como mínimo 5 metros de los árboles para no causar daños mecánicos.
16. **Maquinaria:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
17. **Material de relleno:** El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
ARTÍCULO QUINTO: DE LA PRÓRROGA. De no realizarse los trabajos **autorizados**, o del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.
ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.
ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S. , que en caso de detectarse efectos ambientales potenciales de amenaza y riesgo al territorio, los cuales no hayan sido previstos, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros; para que la CVC determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.
ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
ARTÍCULO DÉCIMO. La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100-No- 0700-0136-2019 o las normas que las modifiquen o sustituyan.
PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 100 No. 16-321 oficina 602, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, teléfono 314 870 3564. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba -Claro -Jamundí, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Diana Carolina Tapasco –Técnico Administrativo –Dar-suroccidente.

Revisó: Abg. Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado –Dar-suroccidente.

Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo Coordinadora de la UGC Timba -Claro -Jamundí

Expediente: 0711-036-002-098-2019 Apertura de vías

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 001322 DE 2019

(**12 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-002-098-2019 correspondiente a la AUTORIZACIÓN PARA APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para el predio “CONSUELINDA” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-138, ubicado en la vereda Rio Claro, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el señor ORLANDO CORTES GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (T) en calidad de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S Identificada con NIT No. 901079457-0, presenta solicitud de Autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones, mediante radicación CVC No. 432822019 del 05 de junio del 2019.

Que, una vez revisada la documentación presentada, fue necesario requerir el complemento de los documentos indicados, el usuario adjunta documentación bajo el radicado No. 562142019 del 23 de julio de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, mediante Auto del 06 de agosto del 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de autorización para la apertura de vías y explanaciones, para el predio "CONSUELINDA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-138, ubicado en la vereda Río Claro, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Dicho acto administrativo fue comunicado mediante oficio No. 0711-432822019 del 06 agosto de 2019 y recibido por el solicitante.

Que el pago por el servicio de evaluación fue efectuado el 9 de agosto de 2019, según comprobante de pago No. 00000131602. Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 29 de agosto de 2019, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el Concepto Técnico No. 651-2019 del 10 de septiembre de 2019, del cual se extrae lo siguiente:

"(...) IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S): Señor ORLANDO CORTES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (Tolima), en calidad de representante legal de la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S, identificada con el Nit 901.079.457-0

9. **OBJETIVO:** Analizar y evaluar para luego emitir concepto técnico sobre la viabilidad ambiental del permiso de vías y explanaciones, en la nivelación de una porción de terreno en un área de 25 hectáreas, solicitado por el señor ORLANDO CORTES GONZALEZ, en calidad de representante legal de la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S

10. **LOCALIZACIÓN:** La granja se ubica en la vereda Río Claro, jurisdicción del municipio de Jamundí.

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Centro del predio	3°12'48,80 N	76°34'18,38" O	1.056.211	847.121





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



11. ANTECEDENTES: El predio objeto del presente concepto no registra antecedentes de derechos ambientales otorgados o procesos sancionatorios.

Con radicación CVC No. 432822019 de junio 5 de 2019, el señor ORLANDO CORTES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (Tolima), en calidad de representante legal de la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S, identificada con el Nit 901.079.457-0, presenta solicitud de permiso ambiental para el proyecto de construcción de galpones para aves de engorde en el predio CONSUELINDA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-138.

Mediante AUTO del 6 de agosto de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ORLANDO CORTES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (Tolima), en calidad de representante legal de la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S, identificada con el Nit 901.079.457-0, mediante escrito No. 432822019, presentado en fecha junio 5 de 2019, solicita otorgamiento de Permiso construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del Proyecto de construcción de galpones para aves de engorde, en el predio CONSUELINDA, ubicado en la vereda Río Claro, jurisdicción del municipio de Jamundí.

Con factura No. 89258476, realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **28 de agosto de 2019**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y la Zootecnista Laura Izasa Buitrago Técnica de Granja y Milton Cesar Bolaños, Administrador de la finca y el señor Orlando Cortez González, propietario del predio, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

➤ **Documentos presentados.** Corresponde a la información técnica presentada con la radicación en la CVC 432822019 y 562142019:

- Formulario de apertura de vías, carreteables y explanaciones.
- Formatos de costos del proyecto por 470.000.000
- Certificado de cámara de Comercio de AGROPECUARIA COPAL
- Certificado de tradición No. 370-138



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Inventario forestal Granja Consuelinda
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante Legal Orlando Cortez González
- Fotocopia de la escritura pública No. 748 del 9 de marzo de 2016
- Formulario del Registro Único Tributario de AGROPECUARIA COPAL SAS
- Planos del proyecto

12. **NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, Resolución 526 de 2004

13. **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Durante el recorrido realizado en compañía de Laura Isaza Buitrago y Milton Cesar Bolaños, se verificó que se trata de un predio denominado Consuelinda, cuya área es de 25 hectáreas, donde se pretende construir 10 galpones nuevos, ya que los anteriores son objeto de demolición, como se pudo comprobar en la visita.

Se proyecta la nivelación del terreno, retirando inicialmente la capa vegetal, para luego conformar el terreno con material de roca muerta, terminado con la construcción de 10 galpones para el engorde de pollo especialmente.

También se pudo observar que se tiene construido un galpón en la zona norte del predio adoptado con ingeniería de punta.



Características Técnicas:

Contexto

El predio se encuentra ubicado en un Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Estos bosques se encuentran en las cuencas de los ríos Claro, Jamundí, Lili – Meléndez - Cañavalejo y Timba, en los municipios de Santiago de Cali y Jamundí, en un rango altitudinal entre 960 msnm a 1.000 msnm. La temperatura media es mayor a 24°C y la precipitación se estima entre 1.600 a 2.300 mm/año con régimen bimodal. Constituido por geoformas depositacionales como abanicos coluvio-aluviales y terrazas, los primeros sobresalen por presentar un configuración triangular generados por la acumulación de material de origen aluvial y coluvial al pie de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental y las segundas se constituyen como un tipo de relieve de forma plana y disección ligera constituido por sedimentos aluviales depositados en sentido longitudinal a lo largo del cauce de los ríos Jamundí, Claro y Guachinte. El relieve de manera general es ligeramente plano con pendientes de 1 a 3%. Los suelos se caracterizan por presentar un horizonte superficial grueso, mayor de 18 cm, oscuro, rico en materia orgánica y saturación de bases superior al 50% desde la superficie hasta 180 cm de profundidad. Los órdenes presentes son Alfisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, y Vertisol con una vegetación asociada de Chiminango, Algarrobo (*Hymenaea courboril*), Guayacán (*Tabebuia chrysantha*), Tachuelo (*Zonthoxylum sp.*), Balso blanco (*Heliocarpus americanus*), Candelo, Aguacatillo, Acacia japonesa (*Acacia melonoxylon*).

Para la adecuación del terreno con nivelación se requiere efectuar movimientos de tierras, el cual se detallan:

b) Excavación y Rellenos.

- Se requiere efectuar excavación de **1.700 metros cúbicos** y relleno de **2.500 metros cúbicos** para la construcción de vías internas para comunicación entre galpones, las vías tendrá un ancho de 14 metros.
- Para la construcción de cinco (5) terrazas de 168 metros de largo x 68 metros de ancho, para las obras de construcción de 10 galpones de 168 metros de largo x 16 metros de ancho, se requiere efectuar la excavación de **14.379 metros cúbicos** y relleno de **5.628 metros cúbicos**.
- Para un total de excavación de **16.079 m³** y de relleno de **8.128 m³**, para todas las obras proyectadas.

Descripción de obra	Galpón	Área m ²	Nivel msnm	Volumen de corte m ³	Volumen de relleno m ³
Terraza 1	Galpón 1	10.063	1.027,58	3.445	1.594
	Galpón 2				
Terraza 2	Galpón 3	10.063	1.026,73	3.424	1.574
	Galpón 4				
Terraza 3	Galpón 5	10.063	1.026,22	2.190	840
	Galpón 6				
Terraza 4	Galpón 7	10.063	1.024,93	2.922	1.072
	Galpón 8				
Terraza 5	Galpón 9	10.063	1.024,95	2.398	548
	Galpón 10				
Vías internas proyectadas	Para todos los galpones	4.070		1.700	2.500



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Totales 54.385 16.079 8.128

Evaluación de los impactos: La adecuación del terreno genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**, es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo

14. CONCLUSIONES:

Concepto técnico de aprobación:

✓ Excavación y Rellenos

Después de analizar la documentación presentada (Memorias descriptivas, planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del Proyecto de ampliación de la Granja CONSUELINDA, se considera que es viable otorgar los permisos de vías y explanaciones ya que se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada para realizar el movimiento de tierras excavación y relleno con la conformación de terrazas.

- ✓ Se requiere efectuar **excavación de 1.700 metros cúbicos** y **relleno de 2.500 metros cúbicos** para la construcción de vías internas para comunicación entre galpones, las vías tendrá un ancho de 14 metros.
- ✓ Para la construcción de cinco (5) terrazas de 168 metros de largo x 68 metros de ancho, para las obras de construcción de 10 galpones de 168 metros de largo x 16 metros de ancho, se requiere efectuar la **excavación de 14.379 metros cúbicos** y **relleno de 5.628 metros cúbicos**.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para un total de excavación de **16.079 m³** y de relleno de **8.128 m³**, para todas las obras proyectadas

Estas obras se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental y se debe OTORGAR UN PLAZO de VEINTICUATRO (24) meses, plazo de acuerdo con las condiciones del predio y el manejo en la construcción de los galpones, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones.

El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

15. OBLIGACIONES:

El señor ORLANDO CORTES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (Tolima), en calidad de representante legal de la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S, identificada con el Nit 901.079.457-0 como responsable y beneficiario del permiso de vías y explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Explanaciones:

- ✓ **Avisos:** Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).
- ✓ **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las excavaciones y rellenos se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- ✓ **Responsabilidad y obligación legal y técnica:** El otorgamiento de los permisos ambientales para el Proyecto, no exonera al responsable de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del propietario del proyecto a quien la CVC aprobó el Proyecto.
- ✓ **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- ✓ **Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
- ✓ **Rellenos:** El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
- ✓ **Reutilización material de excavación:** El material excavado podrá deberá ser reutilizado en otras zonas del predio o el material sobrante deberá ser conducido a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente
- ✓ **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- ✓ **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el señor ORLANDO CORTES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (Tolima), en calidad de representante legal de la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S, identificada con el Nit 901.079.457-0, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- ✓ **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- ✓ **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** El señor ORLANDO CORTES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (Tolima), en calidad de representante legal de la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S, identificada con el Nit 901.079.457-0, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- ✓ **Cronograma de actividades:** Se deberá presentar a la CVC un cronograma con la programación de las actividades antes del inicio de la realización de los trabajos de construcción de explanaciones y del mantenimiento de vías internas existentes.
- ✓ **Informe Final de Actividades:** Una vez se finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías de las obras.
- ✓ **Árboles existentes:** Los árboles existentes en los linderos del predio deben conservarse y en ningún momento está permitido su corte o poda, se le recuerda que la maquinaria debe alejarse como mínimo 5 metros de los árboles para no causar daños mecánicos.
- ✓ **Maquinaria:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.

Materia de relleno: El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales. (...)"

Se advierte a la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S. identificada con Nit. 901.079.457-0, representada legalmente por ORLANDO CORTÉS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (T); como propietaria del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-138, ubicado en la vereda Río Claro, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, que deberá solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.6.4.1. y siguientes del Decreto 138 del 6 de febrero de 2019 proferida por el Ministerio de Cultura "por el cual se modifica la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Cultura" y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Resolución 526 del 4 de noviembre de 2004, y en los términos del Concepto Técnico No. 651-2019 de fecha 10 de septiembre del 2019; es viable OTORGAR la Autorización para Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a favor de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S. identificada con Nit. 901.079.457-0, representada legalmente por ORLANDO CORTÉS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (T), para el desarrollo del Proyecto de ampliación de la Granja "CONSUELINDA", inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-138, ubicado en las coordenadas geográficas 3°12'48,80 Norte; 76°34'18,38" Oeste, en la vereda Río Claro, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que la presente autorización para Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones se otorga para:

3. Efectuar **excavación de 1.700 metros cúbicos y relleno de 2.500 metros cúbicos** para la construcción de vías internas para comunicación entre galpones, las vías tendrá un ancho de 14 metros.
4. La construcción de cinco (5) terrazas de 168 metros de largo x 68 metros de ancho, para las obras de construcción de 10 galpones de 168 metros de largo x 16 metros de ancho, se requiere efectuar la **excavación de 14.379 metros cúbicos y relleno de 5.628 metros cúbicos**.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Autorización de Apertura De Vías, Carreteables y Explanaciones a la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S. identificada con Nit. 901.079.457-0, representada legalmente por ORLANDO CORTÉS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (T), para el desarrollo del Proyecto de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ampliación de la Granja “CONSUELINDA”, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-138, ubicado en las coordenadas geográficas 3°12'48,80 Norte; 76°34'18,38" Oeste, en la vereda Río Claro, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO. Se advierte a la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S. identificada con Nit. 901.079.457-0, representada legalmente por ORLANDO CORTÉS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (T); como propietaria del inmueble identificada con la matrícula inmobiliaria No. 370-138, ubicado en la vereda Río Claro, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, que deberá solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.6.4.1. y siguientes del Decreto 138 del 6 de febrero de 2019 proferida por el Ministerio de Cultura “por el cual se modifica la Parte VI “Patrimonio Arqueológico” del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Cultura” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCAVACIONES Y RELLENOS. La presente autorización para Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones se otorga para:

3. Efectuar una **excavación de 1.700 metros cúbicos y relleno de 2.500 metros cúbicos** para la construcción de vías internas para comunicación entre galpones, las vías tendrá un ancho de 14 metros.
4. La construcción de cinco (5) terrazas de 168 metros de largo x 68 metros de ancho, para las obras de construcción de 10 galpones de 168 metros de largo x 16 metros de ancho, se requiere efectuar la **excavación de 14.379 metros cúbicos y relleno de 5.628 metros cúbicos**.

PARÁGRAFO: El total de excavación corresponde a **16.079 m³** y de relleno de **8.128 m³**, para todas las obras proyectadas.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. Se concede un plazo de veinticuatro (24) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S, como responsable y beneficiario del permiso de vías y explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

18. **Avisos:** Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).
19. **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las excavaciones y rellenos se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
20. **Responsabilidad y obligación legal y técnica:** El otorgamiento de los permisos ambientales para el Proyecto, no exonera al responsable de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del propietario del proyecto a quien la CVC aprobó el Proyecto.
21. **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
22. **Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
23. **Rellenos:** El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
24. **Reutilización material de excavación:** El material excavado podrá deberá ser reutilizado en otras zonas del predio o el material sobrante deberá ser conducido a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente
25. **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
26. **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S, deberá informar, de manera inmediata, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
27. **Modificaciones a los permiso u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
28. **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

29. **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
30. **Cronograma de actividades:** Se deberá presentar a la CVC un cronograma con la programación de las actividades antes del inicio de la realización de los trabajos de construcción de explanaciones y del mantenimiento de vías internas existentes.
31. **Informe Final de Actividades:** Una vez se finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías de las obras.
32. **Árboles existentes:** Los árboles existentes en los linderos del predio deben conservarse y en ningún momento está permitido su corte o poda, se le recuerda que la maquinaria debe alejarse como mínimo 5 metros de los árboles para no causar daños mecánicos.
33. **Maquinaria:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
34. **Material de relleno:** El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
- ARTÍCULO QUINTO:** DE LA PRÓRROGA. De no realizarse los trabajos autorizados, o del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.
- ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.
- ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir a la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S. , que en caso de detectarse efectos ambientales potenciales de amenaza y riesgo al territorio, los cuales no hayan sido previstos, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros; para que la CVC determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.
- ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
- ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- ARTÍCULO DÉCIMO.** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100-No- 0700-0136-2019 o las normas que las modifiquen o sustituyan.
- PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
 - II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
 - III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
 - IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
 - V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
- PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 100 No. 16-321 oficina 602, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, teléfono 314 870 3564. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba -Claro -Jamundí, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la Sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Diana Carolina Tapasco –Técnico Administrativo –Dar-suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado –Dar-suroccidente.
Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo Coordinadora de la UGC Timba -Claro -Jamundí

Expediente: 0711-036-002-098-2019 Apertura de vías

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, mediante escrito No. 780492017 presentado en fecha 31/10/2017, solicita **Prórroga de la Resolución CVC 710 No. 0713-001082 del 31 de diciembre de 2015**, respecto del **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación y Aprovechamiento Forestal**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo del proyecto de urbanización y construcción CIUDAD GUABINAS en el predio denominado LA PALMERA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-72426, ubicado en el Corregimiento de Puerto Isaacs, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías carretables y explanación.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-72426.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del representante legal.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de existencia y representación legal.
- Copia de la Resolución CVC 710 No. 0713-001082 del 31 de diciembre de 2015.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, tendiente a la **Prórroga** de la **Resolución CVC 710 No. 0713-001082 del 31 de diciembre de 2015**, respecto del **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación y Aprovechamiento Forestal**, para continuar con el desarrollo del proyecto de urbanización y construcción CIUDAD GUABINAS en el predio denominado LA PALMERA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-72426, ubicado en el Corregimiento de Puerto Isaacs, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$375.043,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA**, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 22 de enero de 2018

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-147-2015.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor RAUL ARIAS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608 de Cali (V), quien actúa en calidad de representante legal de **RAUL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA**, identificada con NIT No. 805.007.957-5, apoderado especial de la sociedad **LAZULITA CONSULTING S.A.**, representada legalmente por el señor ALEJANDRO CHAVARRO GAITAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.265.512 expedida en Palmira (V), mediante escrito No. 89542018 presentado en fecha 26/01/2018, solicita **Prórroga de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante **Resolución 0710 No. 0711-000244 del 28 de marzo de 2017**; para continuar con el desarrollo de la obra **PROYECTO DE ADULTOS MAYORES**, en el predio denominado HACIENDA LA MARÍA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-196247, ubicado en el Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAUL ARIAS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608 de Cali (V), quien actúa en calidad de representante legal de **RAUL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA**, identificada con NIT No. 805.007.957-5, apoderado especial de la sociedad **LAZULITA CONSULTING S.A.**, representada legalmente por el señor ALEJANDRO CHAVARRO GAITAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.265.512 expedida en Palmira (V), tendiente a la **Prórroga de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, otorgada anteriormente mediante **Resolución 0710 No. 0711-000244 del 28 de marzo de 2017**; para continuar con el desarrollo de la obra **PROYECTO DE ADULTOS MAYORES**, en el predio denominado HACIENDA LA MARÍA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-196247, ubicado en el Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental de Prórroga de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, la sociedad **LAZULITA CONSULTING S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$391.203,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental de Prórroga de **Autorización de Aprovechamiento Forestal Único**, la sociedad **LAZULITA CONSULTING S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$436.207,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental de Prórroga de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, la sociedad **LAZULITA CONSULTING S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$341.780,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor RAUL ARIAS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608 de Cali (V), quien actúa en calidad de representante legal de **RAUL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA**, identificada con NIT No. 805.007.957-5, apoderado especial de la sociedad **LAZULITA CONSULTING S.A.**, representada legalmente por el señor ALEJANDRO CHAVARRO GAITAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.265.512 expedida en Palmira (V), o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 09 de mayo de 2018

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-002-129-2016 Vías y Explicaciones, Aprovechamiento Forestal y Ocupación de Cauce.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **03 DE MAYO 2018**

CONSIDERANDO

Que el señor **MIGUEL ANGEL ZULUAGA AMEZQUITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.067.790 expedida en Manizales (C), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Jefe de Departamento de Gestión Ambiental de la sociedad **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A.**, identificada con NIT No. 900.030.756-2, mediante escrito No. 534912017 presentado en fecha 01/08/2017, solicita **Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante **Resolución 0710 No. 0711-000661 del 01 de octubre de 2012**, en el predio denominado PLANTA TEREX, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-838453, ubicado en el km 15 vía Cali - Santander (Q), Vereda San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MIGUEL ANGEL ZULUAGA AMEZQUITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.067.790 expedida en Manizales (C), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Jefe de Departamento de Gestión Ambiental de la sociedad **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A.**, identificada con NIT No. 900.030.756-2, tendiente a la **Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas**, otorgada anteriormente mediante **Resolución 0710 No. 0711-000661 del 01 de octubre de 2012**, en el predio denominado PLANTA TEREX, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-838453, ubicado en el km 15 vía Cali - Santander (Q), Vereda San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$417.320,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

PARÁGRAFO TERCERO: Requerir a la sociedad **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A.**, identificada con NIT 900.030.756-2, allegar la siguiente documentación:

- Formato de DISCRIMINACIÓN DE VALORES PARA DETERMINAR EL COSTO DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, debidamente diligenciado. INCLUIR EL VALOR DEL AVALÚO CATASTRAL DEL PREDIO.
- Formulario Único Nacional Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes fijas debidamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado.
- Propietario: Certificado de tradición y libertad del inmueble no superior a dos (2) meses.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **MIGUEL ANGEL ZULUAGA AMEZQUITA**, obrando en calidad de Jefe de Departamento de Gestión Ambiental de la sociedad **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A.**, identificada con NIT No. 900.030.756-2, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 03 DE MAYO 2018

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-009-051-2012 Renovación Permiso de Emisiones Atmosféricas..*

RESOLUCION 0710 No. 0711 001096 DE 2019

(25 JULIO 2019)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-000661 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2012”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-009-051-2012 correspondiente al PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS para la planta de asfalto y áridos, ubicado en el corregimiento de San Isidro, Jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC mediante la Resolución 0710 No. 0711-000661 del 01 de octubre de 2012, otorgó a la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A. identificada con el Nit. No. 900.030.756-2, el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, para la planta de asfalto y áridos, ubicado en el corregimiento de San Isidro, Jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca; la cual fue notificada el día 4 de octubre del año 2012.

Que la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A. identificada con el Nit. No. 900.030.756-2, mediante escrito 534912017 del 01 de agosto 2017; solicita renovación de la resolución 0710 No. 0711-000661-2017 en la cual otorgo el permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante Auto del 3 de mayo de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo solicitado por la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A.; el cual fue enviado al interesado mediante oficio No. 071-534912017 del 26 de abril de 2018; en el precitado acto administrativo se le requirió documentación complementaria a la sociedad, la cual fue remitida, una parte, mediante comunicado No. 729652018 de fecha del 04 de octubre de 2018 y otra parte el día 20 de noviembre de 2018.

Que mediante copia de la factura de venta No.86229063 del 2 de mayo de 2018, se verificó el pago con relación a los derechos de trámite, efectuado el 21 de mayo de 2018 en el Banco de Occidente.

El 22 de noviembre de 2018, el profesional especializado designado por parte de la Dirección ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita a las instalaciones del parque memorial La Ermita, y con base en lo observado y en del análisis de la documentación presentada, el funcionario rindió el Concepto Técnico No. **1095- 2018** del 28 de diciembre de 2018, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)Identificación del Usuario(s):

Nombre	Amezquita Naranjo Ingeniería & CIA S.C.A
Representante Legal	Eduardo Amezquita Naranjo
C.C	94.425.444
Nit	900.030.756-2
Ubicación	La Jiquera – Corregimiento San Isidro – Municipio de Jamundí
Contacto	Ingeniera Adriana Benjumea
E-mail	abenjumea@amezquitanaranjo.com

Objetivo: Atención a solicitud para renovación del permiso de emisiones de la empresa Amezquita Naranjo Ingeniería & CIA S.C.A – ARQ 534912018.

Localización: La Jiquera – Corregimiento San Isidro – Municipio de Jamundí

Antecedente(s): El 01 de agosto de 2018, el señor MIGUEL ANGEL ZULUAGA AMEZQUITA, JEFE DEL Departamento de Gestión Ambiental de la empresa AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A con Nit 900.030.756-2, presentó a la CVC la solicitud para el trámite de la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS de la empresa de la empresa Amezquita Naranjo Ingeniería & CIA S.C.A.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El 03 de mayo de 2018, se firmó el Auto de inicio del trámite administrativo de la solicitud presentada por la empresa AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA & CIA S.C.A con Nit 900.030.756-2.

El 22 de noviembre de 2018, se realiza la respectiva visita ocular a la empresa AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA & CIA S.C.A con Nit 900.030.756-2.

Descripción de la situación: El monitoreo de las emisiones de la Planta Terex Magnum 120, se realizó los días 25, 26 y 27 de agosto de 2017, por parte del Laboratorio ANALISIS AMBIENTAL S.A.S debidamente acreditada por el IDEAM mediante Resolución 2470 del 21 de diciembre de 2015. Los resultados finales, comparados con el estándar establecido en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 para instalaciones nuevas y un flujo de 0.46 Kg/hora, fueron los siguientes:

Nombre de la Fuente	Parámetro medido	Concentración (mg/m ³)	Limite Permisible (mg/m ³)	Cumplimiento
Planta Terex	MP	26.6	150	Si
	SO ₂	24.69	500	Si
	NOx	265.62	500	Si

La frecuencia de monitoreo para el parámetro medido, de acuerdo al cálculo de la unidad de Contaminación Atmosférica (UCA), fue el siguiente:

Nombre de la Fuente	Parámetro medido	Concentración (mg/m ³)	Limite Permisible (mg/m ³)	UCA	Frecuencia monitoreo
Planta Terex	MP	26.6	150	0.05	Antes del 26 de agosto de 2020
	SO ₂	24.69	500	0.049	Antes del 26 de agosto de 2020
	NOx	265.62	500	0.53	Antes del 26 de agosto de 2018

La Caldera Power Flame que emplea gas natural como combustible para su operación, no ha sido muestreada.

Características Técnicas: Se presentan tres aspectos en el tema de emisiones:

1. Planta Asfáltica
2. Caldera
3. Trituración

1. Las características de la planta asfáltica son las siguientes:

Fuente Fija	Planta de Asfalto
Marca	Terex Magnum 120
Serie	50.107.515
Fecha de fabricación	2010
Capacidad (ton/hora)	120
Altura del ducto (m)	6.64
Diámetro ducto circular (m)	0.51
Capacidad máxima instalada (ton/h)	120
Equipo de control partículas	Filtro de mangas
Número de mangas	360
Dimensión	0.125m *1.6m
Combustible	Gas Natural
Consumo combustible (m ³ /h)	49

Para su proceso productivo cuenta con los siguientes elementos:

- Planta de asfalto Terex magnum 120
- Trituradora Primaria
- Trituradora Secundaria
- Zaranda vibratoria Terex



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6 bandas transportadoras de material
Caldera.

El proceso de generación de emisiones a la atmosfera, se genera al interior del tambor mezclador, donde los quemadores del sistema calientan la mezcla asfáltica y generan la emisión de material particulado y gases de combustión

Como equipo de control la Planta Terex cuenta con filtros de mangas. El producto final es cargado en volquetas y conducido al sitio de comercialización y venta. Todo el sistema funciona con tiro inducido a través de un ventilador.

El proceso incluye 4 tanques con los siguientes elementos:

1. Emulsión asfáltica
2. Asfalto modificado
- 3-4. Mezcla asfáltica

De otro lado, el Material de rio es transformado en material de distintos tamaños la zona de triturados, grava de 1" y ¾", posteriormente el material de rio se mezcla con arena fina del rio cauca y polvillo. Finalmente, estos insumos se mezclan con cemento asfáltico en el horno rotatorio, sometiéndolo a una temperatura de 150°C y del cual se obtiene la mezcla asfáltica como producto final.

El sistema posee un cuarto de control equipado con sensores, programación del menú, de acuerdo a los pedidos.

Dentro del proceso productivo se utiliza una caldera marca Power Flame que emplea gas natural como combustible para su operación. Su función principal es calentar la mezcla asfáltica, aproximadamente durante dos (2) horas hasta alcanzar los 150°C, posteriormente se mezcla con los agregados durante aproximadamente 20 minutos

En el área de trituración, se encuentra una trituradora primaria y cono triturador, así:

	Trituradora primaria
Tipo	mandíbula
Modelo	FSK – 4430 Samyoung
Capacidad	15 – 20 m3
	Cono Triturador
Tipo	Cono
Marca	Terex
Modelo	TC – 1000
Producción	90 m3/ hora

Objeciones: Ninguna

Normatividad: Resolución 909 de 2008, Resolución 2153 de 2010.

Conclusiones: La empresa AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA & CIA S.C.A con Nit 900.030.756-2, se encuentra actualmente cumpliendo con los estándares de emisiones establecidos en el artículo 4 la Resolución 909 de 2008.

Las fuentes fijas de la AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA & CIA S.C.A con Nit 900.030.756-2, son la Planta de Asfalto Terex magnum 120 y Caldera Power Flame.

Dado que la planta de asfalto y la caldera fueron construidas posteriormente a la entrada en vigencia de la Resolución 909 de 2008, son consideradas como instalaciones nuevas.

2. Las fuentes dispersas de la empresa AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA & CIA S.C.A con Nit 900.030.756-2, son las siguientes:

- Pila de triturados
- Pila de arena
- Vías internas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Requerimientos: La AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA & CIA S.C.A con Nit 900.030.756-2, tiene dos fuentes fijas puntuales y diferentes fuentes dispersas.

Adicionalmente, debe colocar aspersores en las vías internas y en las bandas transportadoras del área de triturado con el fin de minimizar el impacto sobre la calidad del aire debido a emisiones fugitivas.

- La empresa debe dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la Resolución 909 del 2008, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en cuanto a los siguientes parámetros: Material Particulado, Dióxido de Azufre y Óxidos de Nitrógeno.
- La empresa debe presentar el cálculo de altura de chimeneas y el plan de contingencia para los equipos de control, de acuerdo a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, para lo cual se concede un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de notificación de la resolución por la cual se renueva el permiso de emisiones.
- La empresa debe presentar los estudios de emisiones atmosféricas para la planta asfáltica y la caldera, teniendo en cuenta la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA) mencionada en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Los resultados de los muestreos deben ser comparados con los estándares establecidos en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008, para los contaminantes Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), según sea el caso. Lo anterior, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de la Resolución de renovación del permiso de emisiones.
- La empresa debe presentar el cálculo de emisión de material particulado, por factores de emisión, para cada una de las fuentes dispersas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de la Resolución de renovación del permiso de emisiones.
- La empresa debe tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, con una antelación no inferior a sesenta días (60) antes de su vencimiento.
- La empresa debe informar por escrito a la CVC con treinta (30) días de anticipación la realización de estudios de Emisiones Atmosféricas.
- Todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación
- Las fuentes fijas de emisión de contaminación del aire o generación de ruido podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental competente o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la visita se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.

Recomendaciones: renovar el permiso de emisiones a la empresa AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA & CIA S.C.A con Nit 900.030.756-2, por un periodo de cinco (5) años. (...)"

Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. **1095-2018** del 28 de diciembre de 2018, se considera pertinente RENOVAR el permiso de emisiones, otorgado mediante la Resolución 0710 No. 0711 -000661 del 01 octubre 2012, a la empresa AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA & CIA S.C.A con Nit 900.030.756-2, por un periodo de cinco (5) años; para producción de Mezcla Asfáltica a través de la planta de asfalto Terex magnum 120 y la Caldera Power Flame, en el predio denominada la Jiquera, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-838453, ubicado en el corregimiento de San Isidro, Jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Inclúyase como fuentes dispersas las siguientes: Pila de triturados, Pila de arena, y las Vías internas, ubicadas en el predio bien inmueble.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que acogiendo el concepto técnico rendido y acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS otorgado mediante Resolución 0710 No. 0711 -000661 del 01 octubre 2012, a favor de la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA & CIA S.C.A con Nit 900.030.756-2, representada legalmente por el señor EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, quien se identifica con el Nit. No. 94.425.444 de Cali; para producción de Mezcla Asfáltica a través de la planta de asfalto Terex magnum 120 y la Caldera Power Flame, en el predio denominada la Jiquera, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-838453, ubicado en el corregimiento de San Isidro, Jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las características de las fuentes fijas relacionadas con anterioridad son:

1. Planta asfáltica

Fuente Fija	Planta de Asfalto
Marca	Terex Magnum 120
Serie	50.107.515
Fecha de fabricación	2010
Capacidad (ton/hora)	120
Altura del ducto (m)	6.64
Diámetro ducto circular (m)	0.51
Capacidad máxima instalada (ton/h)	120
Equipo de control partículas	Filtro de mangas
Número de mangas	360
Dimensión	0.125m *1.6m
Combustible	Gas Natural
Consumo combustible (m ³ /h)	49

2. Caldera.

Denominación	Caldera
Marca	Power Flame
Temperatura máxima Bomba recirculación(°C)	150
Combustible	Gas

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las características de la trituradora primaria y el cono triturador son las siguientes:

	Trituradora primaria
Tipo	mandíbula
Modelo	FSK – 4430 Samyoung
Capacidad	15 – 20 m3
	Cono Triturador
Tipo	Cono
Marca	Terex
Modelo	TC – 1000
Producción	90 m3/ hora

PARÁGRAFO TERCERO: Inclúyase como fuentes dispersas las siguientes: Pila de triturados, Pila de arena, y las Vías internas, ubicadas en el predio bien inmueble.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente renovación se concede por un periodo de Cinco (5) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: Para la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA & CIA S.C.A deberá presentar un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el Decreto 1076 del 2015 junto con la solicitud, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de la vigencia del presente permiso.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA & CIA S.C.A deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La Sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA & CIA S.C.A como tiene dos fuentes fijas puntuales y diferentes fuentes dispersas, deberá colocar aspersores en las vías internas y en las bandas transportadoras del área de triturado con el fin de minimizar el impacto sobre la calidad del aire debido a emisiones fugitivas.
2. Cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para Producción de mezclas asfáltica, determinados en el artículo 4 de la Resolución 909 del 2008, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, respecto a los parámetros contaminantes, que se muestran a continuación:

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m3)
		Actividades industriales existentes
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	250
	> 0,5	150
Dióxido de Azufre (SO ₂)	TODOS□	550
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	TODOS□	550

3. Presentar el cálculo de altura de chimeneas y el plan de contingencia para los equipos de control, de acuerdo a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, para lo cual se concede **un plazo de cuatro (4) meses** a partir de la fecha de notificación de la resolución por la cual se renueva el permiso de emisiones.
4. **Estudios de Emisiones Atmosféricas.** Presentar los estudios de emisiones atmosféricas para la planta asfáltica y la caldera, teniendo en cuenta la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA) mencionada en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Los resultados de los muestreos deben ser comparados con los estándares establecidos en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008, para los contaminantes Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x), según sea el caso. Lo anterior, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de la Resolución de renovación del permiso de emisiones.

La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante, se deberá cuantificar mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) definido como:

$$UCA = \frac{Ex}{Nx}$$

UCA: Unidad de Contaminación Atmosférica calculada para cada uno de los contaminantes.

Ex: Concentración de la emisión del contaminante en mg/m³ a condiciones de referencia y con la corrección de oxígeno de referencia que le aplique.

Nx: Estándar de emisión admisible para el contaminante en mg/m³.

Con cada valor obtenido de la ecuación se obtiene la frecuencia de monitoreo determinada en la siguiente tabla:

UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)
-----	--	--------------------------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

≤ 0.25	Muy bajo	3
>0.25 y ≤ 0.5	Bajo	2
>0.5 y ≤ 1.0	Medio	1
>1.0 y ≤ 2.0	Alto	$\frac{1}{2}$ (6 meses)
> 2.0	Muy alto	$\frac{1}{4}$ (3 meses)

- Presentar el cálculo de emisión de material particulado, por factores de emisión, para cada una de las fuentes dispersas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de la Resolución de renovación del permiso de emisiones.
- Estudio Previo.** Presentar por escrito a la CVC un estudio previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma. El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la DAR Suroccidente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización.
- Acreditación del personal.** Todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación.
- Seguimientos.** Las fuentes fijas de emisión de contaminación del aire o generación de ruido podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental competente o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la visita se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO CUARTO: Seguimiento y control. Se advierte a la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA & CIA S.C.A., que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, como seguimiento y control, puede realizar el monitoreo de emisiones en las fuentes fijas así como también la verificación de la Unidad de Contaminación Atmosférica calculada para cada uno de los contaminantes –UCA-

ARTÍCULO QUINTO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No.0700-0130 de 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 11 No. 31-170, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, teléfono 6680042. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA & CIA S.C.A., que la Entidad como Autoridad Ambiental se encuentra facultada para modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA & CIA S.C.A., que deberá informar oportunamente a ésta Entidad, cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas existentes y que puedan generar un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones de otorgamiento del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA & CIA S.C.A., será responsable de los daños y perjuicios causados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y las demás que a juicio de ésta Entidad sea necesarias realizar.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba –Claro-Jamundí, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA & CIA S.C.A., de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución proceden, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director
Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Diana Carolina Tapasco –Sustanciador –Dar-suroccidente.
Revisó: Abg. Mariana Buitrago -Profesional especializado
Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo- Coordinadora de la UGC Timba –Claro-Jamundí

Archívese en expediente No. 0713-036-009-051-2012 p. emisiones

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000676 2019
(22 MAYO 2019)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0740 NO. 000003 DEL 8 DE ENERO DE 2015 Y SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y

COMPETENCIA

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creo las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, *“por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”*, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de un predio EL HATO (anteriormente SIMBA), sector de Lechugas, corregimiento de Chambimbal, Municipio de Guadalajara de Buga, que pertenece a la cuenca de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”⁴.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es de Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y demás elementos y factores de que conforman el ambiente o influyen en él.

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2001, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”

⁴ De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La 1333 del 21 de julio de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

.- **CESAR GUTIERREZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.506.646 de Armenia, en calidad de propietario del inmueble.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Inicia la actuación administrativa el 4 de abril de 2011, con ocasión a una inundación en la zona norte de la quebrada lechugas, producto de taponamiento de una tubería con residuos de troncos, raíces, lodo en la estación de servicio Buga Norte.

Obra informe de visita del 12 de julio de 2011⁵, y Resolución 0740-000679 del 8 de agosto de 2011⁶, por la cual la CVC impone medida preventiva consistente en suspensión de actividad de tala y poda de árboles en la zona forestal protectora del zanjón de lechugas en el predio SIMBA, sector de lechugas, margen izquierda, carretera a CERRORICO en municipio de GUDALAJARA DE BUGA.

Con auto del 26 de septiembre de 2011⁷, fue aperturado el proceso administrativo sancionatorio ambiental y on auto del 4 de octubre de 2011⁸ le fueron formulados los cargos a CESAR GIL, en calidad de propietario del predio, decisiones notificadas por aviso⁹

Obra informe de visita del 20 de diciembre de 2012¹⁰

Obra el 24 de septiembre de 2013, obra escrito de los descargos¹¹, seguido del auto de apertura de periodo probatorio del 7 de marzo de 2014¹², etapa que culminó con la visita técnica del 9 de abril de 2014¹³

Obra el concepto técnico de calificación de falta, del 19 de noviembre de 2014¹⁴, y Resolución 0740-000003 del 8 de enero de 2015¹⁵ “POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y UNAS OBLIGACIONES EN EL PREDIO EL HATO (ANTERIORMENTE SIMBA) SECTOR, LECHUGAS, MARGEN IZQUIERDA CARRETERA HACIA LA VEREDA CERRO RICO, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA”.

⁵ Folio 8

⁶ Folio 15-17

⁷ Folio 22-24

⁸ Folio 25-28

⁹ Folio 35

¹⁰ Folio 30

¹¹ Folio 36-38

¹² Folio 43

¹³ Folio 47-

¹⁴ Folio 50-52

¹⁵ Folio 53-57

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el 6 de abril de 2015¹⁶, fue surtida la notificación personal del acto administrativo que puso fin al trámite administrativo, y para el 7 de abril de 2015, fue presentado el recurso de reposición en subsidio apelación, por medio de apoderado judicial¹⁷

DE LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Se ha verificar si el recurso horizontal propuesto por CESAR GUTIERREZ VELEZ; por medio de apoderado, se encuentran impetrados en el término legal, de conformidad con el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, dado que el recurso de reposición y apelación debe interponerse por escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación personal o por aviso.

En el caso a estudio se tiene que la Resolución 0740-000003 del 8 de enero de 2015, la que cerró el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue notificada personalmente el día 6 de abril de 2015¹⁸, a CESAR GUTIERREZ VELEZ, mientras que el recurso fue radicado el 7 de abril de 2015, que se concluye que oportuno, por lo que es del caso proceder resolver.

DEL RECURSO PROPUESTO

CESAR GUTIERREZ VELEZ, solicita sea revocada la decisión, y señala que:

(...)

El motivo de mi inconformidad radica en el hecho que si bien es cierto que de acuerdo con la visita técnica practicada en el predio Simba, se estableció que se habían presentado unos hechos que afectan el medio ambiente, como lo es la tala de algunos árboles, lo que generó el taponamiento de la tubería que traspasa la vía, por presencia de palizas material forestal y por ende la inundación causada en el sector subyacente, no menos evidente es que tal hecho no se puede endilgar al propietario del inmueble por el simple hecho que ostenta esa calidad, pues como lo exprese en anterior memorial, el sector por donde ocurrió la agresión contra el medio ambiente, es una zona frecuentada por personas ajenas al fundo, quienes en la recolección de madera para combustión domiciliaria no se paran a mirar en el perjuicio que causan. El predio Simba, es una heredad de mas de 600 hectáreas y el punto por donde corre la acequia o corriente de agua esta alejando de la casa, o sea que es de difícil control, mas cuando los depredadores suelen cometer sus actos en horas de la noche.

Sin que obre en el expediente una sola prueba seria que demuestre que fue con la acción o con la omisión de mi poderdante que se produjo ese hecho, la sanción resulta a todas luces injusta ya que estaríamos penalizando a alguien sobre la base de que en su predio se ejecutó un hecho como el que nos ocupa pero sin un solo elemento de convicción que nos lleve a inferir sin temor a equívocos que fue su voluntad la que ocasiono la infracción, es decir, estaríamos ante una responsabilidad objetiva que en eventos como este no debe de servir de fundamento para la imposición de la sanción.

Don CESAR GUTIERREZ VELEZ, es un hombre respetuoso del medio ambiente, prueba de llo es que estado que mantiene su predio. Es un hombre que participa en las campañas encaminadas a mejorar el entorno y que está dispuesto a colaborar con las medidas necesarias para ello.

Por lo brevemente expuesto y en la seguridad de que usted sabrá valorar el sentido de este escrito y procederá si no a revocar completamente la resolución impugnada, por lo menos hacerla menos gravosa para mi cliente, quien reitero, no tiene nada que ver con los hechos que se presentaron en su finca y por ende es injusto que sea condenado a pagar la alta suma de dinero como sancion se le ha impuesto, es por lo que estoy elevando este escrito..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

¹⁶ Folio 59

¹⁷ Folio 62-64

¹⁸ Folio 59

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con la concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas en el ámbito ambiental, en razón a los avances y desarrollo de la acción popular tendiente a la protección de los derechos colectivos.

Entre las manifestaciones del poder del Estado, se encuentra la del poder de sancionar, tanto en el ámbito penal, disciplinario, fiscal, ambiental, tributario entre otras.

El artículo 8, 79, 80 y numeral 8 del artículo 95 Superior, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, la restauración o sustitución de los mismos con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperara a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situaciones en las zonas fronterizas naturales de la Nación.

El derecho administrativo sancionador, supone el modelo de separación absoluta de funciones y de la capacidad de la administración para imponer sanciones directamente, con el cumplimiento así del ejercicio eficaz de sus potestades de gestión. Respecto de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional en Sentencia C- 214 de 1994 dijo:

“Así, se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines¹⁹, pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos²⁰ y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas²¹”.

Si bien el fundamento constitucional de esta facultad sancionadora de la Administración no aparece explícito en las normas superiores²², sí existe dentro de la Constitución la referencia implícita a tal potestad. Así, el artículo 29 de la Constitución expresa que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

El debido proceso comporta una serie de garantías como la publicidad y celeridad del procedimiento, el derecho de defensa y contradicción, el principio de legalidad del ilícito y de la pena, la garantía del juez competente, etc., que sólo tienen sentido referidas a la actividad sancionadora del Estado. Es decir, son garantías aplicables al proceso de imposición de sanciones. De esta manera, cuando la Carta habla del debido proceso administrativo, implícitamente reconoce la facultad que incumbe a la Administración de imponer sanciones, es decir la potestad sancionadora de la Administración.

La Corte constitucional y el Legislador ha fincado que la imposición de la Administración de sanciones por el incumplimiento de deberes es actividad típicamente administrativa y no jurisdiccional, la Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 1993, en ampliación al contenido del debido proceso administrativo sancionatorio dijo:

“Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso.” Igualmente se dispuso que el debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos “(...) (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos)”.

¹⁹ Sentencia C-597 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

²⁰ *Ibidem*.

²¹ Sentencia C-214 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

²² En otras constituciones la referencia a la potestad sancionadora de la Administración sí es explícita. Vg. La Constitución Española de 1978 en su artículo 25.1 menciona las faltas administrativas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A fin de resolver el recurso propuesto por los usuarios, el despacho luego de hacer lectura de los mismos, ha aglomerado los hechos expuestos en puntos y en ese orden se van a desarrollar.

Por parte de **CESAR GUTIERREZ VELEZ**, por medio de su apoderado, centra los puntos de derecho de inconformidad en (i) hecho dañoso es un hecho de tercero (ii) responsabilidad objetiva del proceso adelantado en su contra (iii) la tasación de la sanción pecuniaria impuesta.

A fin de resolver el recurso propuesto, se tiene:

(I) HECHO DAÑOSO ES UN TERCERO DE UN TERCERO:

Argumenta el recurrente que los hechos dañosos como es el aprovechamiento de material vegetal sobre el predio lo hacen personas ajenas al mismo, todo ello para indicar que se trata el hecho de un tercero, descrito como eximente de responsabilidad en la Ley 1333 de 2009.

De conformidad con la jurisprudencia de las cortes de Cierre en lo ordinario y contencioso y constitucional, la figura jurídica de hecho de un tercero como causal de exoneración consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño, ha establecido exigencias para su aplicación.

Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irrestibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. Asimismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio.

Impone la aplicación de los requisitos tales como:

- 1.- El hecho debe ser causado por un tercero. Es decir, el fenómeno debe ser producido por cualquier persona que carece de relación de dependencia jurídica con el demandado y por la cual éste no tiene obligación de responder
- 2.- El hecho debe ser irresistible. Es decir, el hecho de un tercero debe poner al demandado – a pesar de sus mayores esfuerzos – en imposibilidad de evitar el daño
- 3.- El hecho debe ser imprevisto. Es decir, debe ser un evento de un carácter tan remotamente probable y súbito que ni siquiera una persona diligente hubiera razonablemente tomado medidas para precaverlo.
- 4.- Dentro de las concausas que puedan concurrir para la producción del perjuicio, la conducta del tercero debe desempeñar un papel exclusivo o esencial.
- 5.- El hecho de un tercero es una modalidad de causa extraña, el cual rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado. Genera, en consecuencia, sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual
- 6.- Cuando el hecho de un tercero ha prosperado como excepción de fondo y causal de exoneración de responsabilidad civil, el demandante vencido tiene la posibilidad de iniciar un proceso separado en contra de dicho tercero para solicitar la reparación del perjuicio
- 7.- Cuando el hecho de un tercero no es la causa esencial para la producción del daño, serán solidariamente responsables de tal perjuicio el tercero y el demandado, siguiendo la regla establecida por el artículo 2344 del Código Civil

Ya en revisión de las situaciones de hecho subsumidas en las reglas, para determinar si es un hecho de un tercero se tiene:

En revisión de los documentos archivados en el expediente 0741-039-002-0354-2011, en ninguno de ellos obra, documento alguno que el propietario haya puesto denuncia ante autoridad judicial, o bien queja administrativa ante esta autoridad por el daño a su predio, por un tercero ajeno al fundo.

En sus escritos de descargos, no presenta ninguna prueba que permita desvirtuar el hallazgo administrativo sancionatorio impuesto en el auto de formulación de cargos, como lo es la tala de árboles de sus predios.

En visita del 12 de julio de 2011²³, se pudo determinar que sobre el predio existe material forestal residuo de apeo de árboles dentro del cauce del zanjón, además que fueron avistados tres tocones de diámetros de entre 50-110 centímetros de diámetro

²³ Folio 8-12

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la especie chiminango, lo que indica que la actividad de tala era de tiempo atrás. Lo que se concluye a luces que es que da situación de aprovechamiento forestal sin contar con los permisos de la autoridad administrativa.

En visita del 20 de diciembre de 2012²⁴, en recorrido de vigilancia y control, fue evidenciado nuevo aprovechamiento del que a folio 30 son visibles el material forestal corroborando la práctica de una tala, sin permiso de esta Corporación.

A folio 47-48, obra visita al predio del 9 de abril de 2014, en la cual el técnico da razón que en el predio se tiene " *sin la presencia de los representantes del Ministerio Público y en compañía del señor CARLOS H VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía Nro... en su calidad de mayordomo del predio simba...(....) se observa tala de árboles (tocones) y poda de las especies chiminangos,(.)...nacedero,,guamos, leucaena, en la zona forestal protectora del Zanjón lechugas, manifiesta el señor CARLOS H VARGAS, que la limpieza se realiza para evitar tupias en el zanjón, y por despejar el área por seguridad. La actividad se desarrolla sin contar con permiso por parte de la CVC*"

Así las cosas, el mayordomo o dependiente su propiedad es quien afirma la práctica recurrente de la poda de árboles, situación que corrobora los hallazgos en las diferentes visita – de lo que se concluye que además de ser la poda antitécnica, se hace sin el permiso de la autoridad ambiental.

Los hechos dañosos de la inundación del mes de mayo de 2011, al parecer fue causado por la tala de árboles en el predio SIMBA, y por ello fue impuesta una medida preventiva en agosto de 2011, la que fue la SUSPENSIÓN DE LA TALA DE ARBOLES. Medida cautelar que al parecer no fue acatada por el propietario del predio, toda vez que las visitas siguientes arriba citadas, todas ellas dan constancia que la tala ha sido reiterada en el predio, ello se concluye que la orden de la medida preventiva esta sin acatar.

El cargo impuesto en el auto del 14 de marzo de 2013 es "tala y poda de especies forestal en la zona protectora del zanjón lechugas, en el predio simba", cargo que tiene plena relación fáctica con la sanción de que habla la decisión del 8 de enero de 2015.

Con todo, no hay lugar a decretar que estos hechos sean propios de un tercero como lo solicita el usuario, máximo que no trae consigo sino su mero dicho, aunado al hecho que dentro del expediente no obra prueba alguna que permita en forma razonable inferir que posiblemente el daño forestal fue causado por personas ajenas al predio.

El medio dicho que se trata de un hecho de un tercero, quedan desvirtuadas las exigencias de la doctrina, al encontrar situación contraria al dicho en los descargos y en el recurso de reposición y con los dichos del administrador de la finca, quien afirma realizar talas.

Muy por el contrario de las tres visitas, todas ellas, dan además de la prueba técnica, aportan prueba documental, que permite apreciar el daño a las especies, por ello no es posible dar aplicación al eximente de responsabilidad de hecho de un tercero como lo solicita el recurrente.
El cargo no prospera.

(II) RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL PROCESO ADELANTADO EN SU CONTRA.

El artículo primero de la Ley 1333 de 2009 dispone:

PARÁGRAFO. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Efectivamente la voluntad del legislador en la expedición de la Ley 1333 de 2009, que rige el proceso administrativo sancionatorio ambiental, se rige bajo las reglas de la responsabilidad objetiva, donde se presume la culpa del presunto responsables ambiental, pues la demostración de la responsabilidad se centra exclusivamente en la ocurrencia de un daño o de la producción de un riesgo que causa un perjuicio o peligro no solo a la víctima sino a toda la sociedad.

²⁴ Folio30

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En este caso, el cargo formulado fue del aprovechamiento forestal consistente en la tala, sin contar con el permiso o autorización de la CVC, aunado al hecho que dicho aprovechamiento se dio en la zona forestal protectora de la quebrada lechugas, y dado a la poda anti técnica, causó al parecer la empalizada y posterior taponamiento de la alcantarilla del sector lechugas.

Para dar aplicación a la responsabilidad objetiva, se tiene un cargo concreto que corresponde al mismo señalado en la Resolución del 8 de agosto de 2011 y que guarda plena congruencia con la decisión del 8 de enero de 2015, por lo que se ha de confirmar el cargo, señalando que la responsabilidad objetiva no fue desvirtuada por el usuario, teniendo la obligación jurídica de hacerlo.
El cargo se mantiene.

(III) LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN PECUNIARIA IMPUESTA.

Señala el recurrente su inconformidad en el valor de la tasación de la multa, sin embargo se ha revisado la misma y se procede a su explicación, tal y como en su oportunidad lo hizo el concepto técnico del calificación de falta del 19 de noviembre de 2014.

En forma genérica expresa el recurrente la inconformidad por la calificación de la falta respecto del cuantificación de la multa, para lo cual se indica que:

La imposición de la multa, es un acto reglado, contenido en la Resolución 2086 de 2010 “por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009”, por lo tanto, la multa es la sanción pecuniaria de tipo administrativo que se impone al infractor de una norma ambiental, impuesta bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

El legislador en su voluntad legislativa diseñó en forma estándar la dosimetría de la sanción, en la que busca cuantificar además de la afectación, otras variables asociadas como el beneficio ilícito, las circunstancias atenuantes y agravantes, así como la capacidad socioeconómica del infractor, el planteamiento de un modelo matemático permite valorar cada uno de estos factores, contribuyendo a la aplicación de criterios objetivos.

Se trata de un modelo matemático que integra las variables que deben ser consideradas al momento de estimar la multa:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

B: Beneficio ilícito

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

α : Factor de temporalidad

Ca: Costos asociados

i: Grado de afectación ambiental

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor. y/o evaluación del riesgo

Hay dos tipos de situaciones:

- (i) Infracción que se concreta en afectación ambiental.
- (ii) Infracción que no se concreta en afectación pero que genera un riesgo.

La aplicación de la fórmula permite considerar una o ambas situaciones, evaluando cada una de las variables que permitan estimar la importancia de la afectación o el riesgo (también denominado nivel de afectación potencial).

En revisión del cálculo de la sanción que dio en su totalidad la suma de \$2.774.715, se encuentra que:

B: Beneficio ilícito, fue \$791.163 (que corresponde al costo del proyecto como parte del trámite para la autorización de la poda y erradicación de árboles)

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

α : Factor de temporalidad 1.05769

grado de afectación ambiental \$54.358.222

circunstancias agravantes o atenuantes 0.15

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor. 0.3 (se encuentra en el nivel 03 del sisben)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo tanto, una vez corrida la fórmula matemática, el despacho no observa irregularidad alguna frente a la multa impuesta, por lo tanto, el principio de la legalidad en su imposición, no hay lugar a revocar la decisión de la multa impuesta en el valor tasado.

Como el recurrente no indicó en forma expresa el motivo de su inconformidad frente a la aplicación de la fórmula matemática de imposición de multa, el despacho despejó todas y cada una de las variantes, para concluir que se encuentra ajustada a derecho.

El cargo no prospera y la decisión ya impuesta se mantiene.

No habiendo causal alguna de nulidad, se prosigue con la actuación administrativa.

Por lo expuesto, la Directora Territorial de la DAR CENTRO SUR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, confirma en todas sus partes la Resolución 740- Nro. 000003 del 8 de enero de 2015, no accede a las pretensiones expuestas por los recurrentes, conforme a lo ya anunciado y remite las actuaciones al superior para que proceda a resolver el recurso de alzada.

Dirección Territorial de la DAR CENTRO SUR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NO REPONER la Resolución 740- Nro. 000003 del 8 de enero de 2015, *“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y UNAS OBLIGACIONES EN EL PREDIO EL HATO (ANTERIORMENTE SIMBA) SECTOR, LECHUGAS, MARGEN IZQUIERDA CARRETERA HACIA LA VEREDA CERRO RICO, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA”*..

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en su totalidad la decisión contenida en Resolución 740- Nro. 000003 del 8 de enero de 2015, *“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y UNAS OBLIGACIONES EN EL PREDIO EL HATO (ANTERIORMENTE SIMBA) SECTOR, LECHUGAS, MARGEN IZQUIERDA CARRETERA HACIA LA VEREDA CERRO RICO, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA”*..

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a CESAR GUTIERREZ VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro.7.506.646 de Armenia conforme los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: En el efecto suspensivo se concede el recurso de APELACIÓN, conforme el artículo 79 del CPACA y artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento que el superior confirme la presente decisión, el infractor ambiental cuenta con cinco (05) días para el pago de la multa impuesta. Efectuada la consignación, debe remitir a esta Corporación copia de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: La mora en el pago de la multa, causa intereses que pueden hacerse efectivos por la Jurisdicción Coactiva de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución junto con la Resolución 740- Nro. 000003 del 8 de enero de 2015, y la que resuelva el superior, en caso de ser confirmada la presente decisión, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento que la presente decisión sea confirmada por el superior, y vencidos los cinco 05 días de plazo de que trata el artículo cuarto de la presente, sin que el infractor ambiental haya cancelado la obligación, remítase (i) hágase la inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA a cargo del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial conforme lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: En el evento que la presente decisión sea confirmada por el superior, y vencidos los cinco 05 días de plazo de que trata el artículo cuarto de la presente, sin que el infractor ambiental haya cancelado la obligación, remítase copia de la Resolución 740- Nro. 000003 del 8 de enero de 2015, de la presente decisión y de la que resuelve la apelación junto con la constancia de ejecutoria al cobro coactivo de esta entidad, para lo de su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sanción impuesta mediante la Resolución 740- Nro. 000003 del 8 de enero de 2015, del presente acto



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y del que resuelve la apelación, no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de los Actos Administrativos expedidos por la Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. -La presente Resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó E Villota G – Oficina de Apoyo jurídico
Revisión. Diego Fernando Quintero Coordinador UGC -GS
Expediente: 0741-039-002-354-201

RESOLUCIÓN 0100 No. 0740- 0036 DE 2020
(7 ENE 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que conforme a la información que reposa en el expediente No. 0741-039-002-354-2011, los hechos que se investigan fueron conocidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, el día 02 de mayo del año 2011, a través de la solicitud presentada por la Estación Buga Norte SGA de TERPEL, mediante escrito del 28 de abril de 2011, sobre la inundación zona norte de la quebrada Lechugas, que afectó esta Estación de Servicios por el taponamiento de la tubería con residuos de troncos, raíces, lodos y otros.

Que con el fin de atender la denuncia, se practicó una visita técnica al Zanjón Lechugas, zona rural del municipio de Guadalajara de Buga, el día 12 de julio de 2011, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, encontrándose intervención del área forestal protectora a la altura del predio Simba, margen izquierda en dirección contraria al flujo, por tala de especies forestales sin contar con el permiso de la autoridad ambiental, por lo cual se recomendó proceder de manera inmediata con la imposición de una medida preventiva, tendiente a la suspensión del desarrollo de actividades de tala y poda de material arbóreo en la franja forestal protectora del cauce del Zanjón Lechugas en el predio Simba.

Que mediante Resolución 0740 No. 000679-2011 del 08 de agosto de 2011, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, resuelve imponer una medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de tala y poda de árboles de diferentes especies forestales en el área forestal protectora del Zanjón Lechugas, en el predio Simba, sector Lechugas, margen izquierda, carretera hacia Cerro Rico en el municipio de Guadalajara de Buga, y como presunto responsable el señor Cesar Gil.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 26 de septiembre de 2011, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, expidió el auto de apertura de investigación con el fin de establecer los responsables de la infracción ambiental e imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Que mediante auto de formulación de cargos del 04 de octubre de 2011, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, dispuso formular cargos al señor Cesar Gil, en su condición de propietario del predio Simba.

Que para la notificación de dicho acto administrativo, fue enviado el oficio CVC No. 0741-4092-2011 del 10 de octubre de 2011 dirigido al señor Cesar Gil, donde se pudo establecer que el nombre correcto del presunto infractor, propietario del predio denominado Simba, es CESAR GUTIERREZ VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.506.646 expedida en Armenia (Quindío) y su dirección de residencia es en la Carrera 15 Calle 18 Esquina, Armenia –Quindío.

Que en atención a lo anterior, el día 14 de marzo de 2013, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, expidió el auto de apertura de investigación y formulación de cargos, donde dispuso vincular formalmente al proceso administrativo al Cesar Gutierrez Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.506.646 expedida en Armenia (Quindío) en su calidad de propietario del predio Simba, ubicado en el sector Lechugas margen izquierda carretera hacia Cerro Rico, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que con el fin de notificar el anterior acto administrativo, se remitió el oficio CVC No. 0740-04495(01)-2013 del 11 de abril de 2013, al señor Cesar Gutierrez Vélez; diligencia que se surtió mediante aviso fijado en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el 28 de junio de 2013 y desfijado el 12 de julio de 2013 en el municipio de Guadalajara de Buga.

Que mediante comunicación recibida y radicada el día 24 de septiembre de 2013 con el número 629612013, en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el señor Cesar Gutierrez Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.506.646 expedida en Armenia (Quindío), presentó a través de apoderado especial, abogado Guillermo Salazar Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.495.509 y Tarjeta Profesional No. 28.271 del C.S.J., escrito de descargos al Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos del 14 de marzo de 2013, el cual fue admitido mediante constancia del día 23 de diciembre de 2013.

Que el día 07 de marzo de 2014, el Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, expide Auto por medio del cual se decretan pruebas dentro del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental, ordenando entre otras, realizar una visita ocular al predio rural denominado Simba, con el fin de verificar lo expuesto por el presunto infractor a través de su apoderado especial en su memorial de descargos y elaborar el concepto técnico correspondiente para la calificación de la falta.

Que la visita ocular al predio rural denominado Simba, se llevó a cabo el día 09 de abril de 2014, y contó con la presencia del señor Carlos H. Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.919.756 en su calidad de mayordomo del predio Simba; quien manifestó a los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC que practicaron la visita que: *“la limpieza se realiza para evitar tupias en el Zanjón y por despejar el área por seguridad”*, tal como quedó consignado en el respectivo informe de visita o actividad visto a folio 47 del expediente al cual se adjuntó lista de asistencia a la reunión externa.

Que el día 30 de septiembre de 2014, se expide auto de cierre de investigación y se comisiona al profesional especializado, Coordinador del proceso Administración de los Recursos Naturales y Usos del Territorio, para que emita el concepto técnico respectivo de calificación de la falta.

Que mediante Resolución 0740 No. 000003 del 08 de enero de 2015, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, resolvió imponer una sanción de tipo económico al señor Cesar Gutierrez Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.506.646 expedida en Armenia (Quindío), imponiéndole una multa por valor de: DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$2.774.715), como responsable de la infracción ambiental consistente en realizar actividades de tala y aprovechamiento forestal, sin contar con los respectivos permisos otorgados por la Autoridad Ambiental, en el predio denominado El Hato (anteriormente Simba), ubicado en el sector Lechugas, margen izquierda, carretera hacia la vereda Cerro Rico, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que la Resolución 0740 No. 000003 del 08 de enero de 2015, fue notificada personalmente al apoderado especial del señor Cesar Gutierrez Vélez, el día 06 de abril de 2015, entregándole copia íntegra de dicho acto administrativo y advirtiéndose el tiempo y ante quienes proceden los recursos de ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que contra la Resolución 0740 No. 000003 del 08 de enero de 2015, el señor Cesar Gutierrez Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.506.646 expedida en Armenia (Quindío), presentó dentro de los términos legales a través de apoderado especial, Guillermo Salazar Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.495.509 expedida en Tuluá (Valle), y tarjeta profesional No. 28271 del Consejo Superior de la Judicatura, escrito radicado con el número 100185272015 del 07 de abril de 2015, interponiendo recurso de Reposición y en subsidio de Apelación.

Que mediante la Resolución 0740 No. 0742-000676 de mayo 22 de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, resuelve el Recurso de Reposición interpuesto, en el sentido de no reponer y confirmar en su totalidad la Resolución 0740 No. 000003 del 08 de enero de 2015, "*Por la cual se impone una sanción y unas obligaciones en el predio El Hato (anteriormente Simba) sector Lechugas, margen Izquierda carretera hacia la vereda Cerro Rico, en el municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca*", con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que para la notificación de la Resolución 0740 No. 0742-000676-2019 de mayo 22 de 2019, fue citado el señor Cesar Gutierrez Vélez, a través de su apoderado especial mediante oficio No. 0742-41157-2019 del 27 de mayo de 2019, diligencia que se surtió por Aviso, según oficio No. 0740-581602019 del día 30 de julio de 2019, remitiéndole copia íntegra de dicho acto administrativo.

Que en el artículo cuarto Resolución 0740 No. 0742-000676-2019 de mayo 22 de 2019, se concedió el recurso de Apelación interpuesto en subsidio ante el Director General de la CVC, y para tal efecto se remitió el expediente No. 0741-039-002-354-2011 a través del memorando No. 0740-695592019 de fecha 10 de septiembre de 2019, recibido por la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, el 11 de septiembre del mismo año.

Que le corresponde a la Dirección General, acorde con lo establecido en el numeral 29 del Artículo 3° del Acuerdo CD No. 072 de octubre 27 de 2016, "*Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC y se determinan las funciones de sus dependencias*", resolver el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución 0740 No. 000003 del 08 de enero de 2015 y a la Oficina Asesora Jurídica su sustanciación, conforme al manual de funciones descrito en la Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019.

II. CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA

1. Del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Que la Resolución apelada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde proferir a la CVC, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 31 de la Ley 99 de 1993 e internamente de conformidad con el Acuerdo CD 072 de 2016, es de competencia en primera instancia de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este y la segunda instancia de la Dirección General, resolver los recursos de Reposición y Apelación, respectivamente.

Que conforme a la información que reposa en el expediente No. 074-039-002-354-2011, los hechos que se investigan fueron conocidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, el día 02 de mayo del año 2011, a través de la solicitud presentada por la Estación Buga Norte SGA de TERPEL, mediante escrito del 28 de abril de 2011, sobre la inundación zona norte de la quebrada Lechugas, que afectó esta Estación de Servicios por el taponamiento de la tubería con residuos de troncos, raíces, lodos y otros; por lo tanto el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe adelantarse conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

2. Del debido proceso administrativo.

Que en orden a verificar la aplicación del debido proceso, se hizo una revisión exhaustiva de la documentación que reposa en el expediente número 0741-039-002-354-2011 del trámite del procedimiento sancionatorio ambiental que da cuenta de las actuaciones administrativas a través de los actos administrativos y sus respectivas notificaciones, seguidas por los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, respectando al investigado el derecho de defensa y contradicción, además de cumplir con el debido proceso establecido en el artículo 29 Superior, en concordancia con el procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009.

Que en virtud de lo anterior, verificado mediante las diferentes visitas realizadas al predio rural denominado Simba, hoy El Hato, con el fin de determinar la posible infracción, correspondía a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, iniciar el proceso sancionatorio dirigido a establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar bajo las cuales ocurrió la afectación al

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

medio ambiente, y garantizar al investigado los espacios procesales que le permitieran ejercer su derecho de defensa y contradicción, en orden a aplicar el debido proceso.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5o. Infracciones, de la Ley 1333 de 2009, << [...] Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil [...] >>

Como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual en el ítem de sanciones prevé:

<< [...] Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar. [...] >>

3. Tasación de la multa impuesta.

Este despacho estudiando en segunda instancia el presente procedimiento y revisando de manera exhaustiva las instancias procesales del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental por el cual se impuso la sanción, con el objetivo de (1) garantizar el ejercicio del Derecho de Contradicción y de Defensa al investigado y (2) garantizar que el trámite adelantado deja a salvo el cumplimiento del deber y obligaciones de la Autoridad Ambiental como entidad del Estado encargada de investigar las presuntas infracciones a la normatividad ambiental y aplicar las sanciones establecidas en dichas normas, en caso de comprobarse su comisión, encuentra que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, aplicó la tasación y el cálculo de la multa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.10.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Lo anterior se puede evidenciar claramente dentro del concepto técnico de noviembre 19 de 2014 (folio 50) donde se determina la responsabilidad y la tasación de la multa respectiva, basándose en la Resolución 2086 de octubre 25 de 2010, por la cual se estableció el modelo para calcular las multas por violación a la normatividad ambiental o por daño al medio ambiente por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4. De los argumentos del recurso.

Con relación a este punto, compartimos y nos identificamos plenamente con lo decidido por la primera instancia frente al análisis jurídico de los argumentos presentados por el recurrente, aclarando con respecto a lo manifestado por éste, en su escrito cuando señala: << [...] Sin que obre en el expediente una sola prueba seria que demuestre que fue con la acción o con la omisión de mi poderdante que se produjo ese hecho, la sanción resulta a todas luces injusta ya que estaríamos penalizando a alguien sobre la base de que en su predio se ejecutó un hecho como el que nos ocupa, pero sin un solo elemento de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

convicción que nos lleve a inferir sin temor a equívocos que fue su voluntad la que ocasiono la infracción, ...>>, que si aparece en el expediente prueba que demuestra la voluntad del propietario de ocasionar la infracción ambiental y es la manifestación clara y contundente que hizo el señor Carlos H. Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.919.756 en su calidad de mayordomo del predio Simba, hoy denominado El Hato, quien le indicó a los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC que practicaron la visita que: << [...] *la limpieza se realiza para evitar tupias en el Zanjón y por despejar el área por seguridad [...] >>*; es decir, se infiere razonablemente que ordenes son impartidas por el señor Cesar Gutierrez Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.506.646 expedida en Armenia (Quindío), en su condición de propietario del predio, por lo tanto, estos argumentos no están llamados a prosperar.

No obstante lo anterior, al hacer un análisis detallado de los argumentos del recurrente, se observa que el infractor en lugar de desvirtuar los cargos ofreciendo argumentos jurídicos contundentes con los cuales se hubiere probado alguno de los supuestos previstos en el artículo 8° de la Ley 1333 de 2009, se limita a explicar su conducta con las acciones realizadas por éste en beneficio del medio ambiente y los recursos naturales, lo cual es su deber legal y constitucional y no lo exime de la falta cometida, por lo tanto estos argumentos tampoco están llamados a prosperar.

Acorde con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009, la imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad, por lo cual es obligatorio para el infractor, cumplir con las obligaciones que se le pudieren imponer como medidas compensatorias para resarcir y mitigar los daños ocasionados con la infracción ambiental.

La Constitución Política de Colombia dispuso en su artículo 58 que: << [...] *La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica [...] >>* e impuso deberes a los colombianos como los consagrados en el artículo 95 donde define que: << [...] *Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes y proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano [...] >>*

Que por todo lo anterior, para este despacho es claro que existió la infracción al recurso bosque, se guardó el debido proceso en cuanto a la aplicación de la norma vigente, Ley 1333 de 2009, y se respetó el derecho constitucional a la legítima defensa y contradicción del infractor, por lo tanto, este despacho procederá a confirmar lo dispuesto por el fallador de primera instancia en la Resolución 0740 No. 000003 del 08 de enero de 2015, "*Por la cual se impone una sanción y unas obligaciones en el predio el Hato (anteriormente Simba), sector Lechugas, margen izquierda carretera hacia la vereda Cerro Rico, en el municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca*".

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas su partes lo dispuesto en la Resolución 0740 No. 000003-2015 del 08 de enero de 2015, "*Por la cual se impone una sanción y unas obligaciones en el predio el Hato (anteriormente Simba), sector Lechugas, margen izquierda carretera hacia la vereda Cerro Rico, en el municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca*", de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, al abogado Guillermo Salazar Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.495.509 y Tarjeta Profesional No. 28.271 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial del señor Cesar Gutierrez Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.506.646 expedida en Armenia (Quindío), en la Calle 2 A No. 8-37 de la ciudad de Buga (Valle), en los términos y condiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, inciso 3° de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Jairo España Mosquera -Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Ana Cecilia Collazos Aedo – Secretaria General

Archívese: Expediente No. 0741-039-002-354-2011.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 17 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **YEISON FABIAN FRANCO VARON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.276.937 expedida en La Unión - Valle, y domicilio en la carrera 19 No. 13-33 – La Unión, obrando en calidad de autorizado del señor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.241.185 expedida en Manizales – Caldas, mediante escrito No. 962012019 presentado en fecha 23/12/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado “El Hobo”, con matrícula inmobiliaria 380-16495, ubicado en el corregimiento El Rodeo, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-16495.
- Promesa de compraventa.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del autorizado.
- Autorización.
- Diseños de obra hidráulica.
- Planos y/o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **YEISON FABIAN FRANCO VARON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.276.937 expedida en La Unión - Valle, y domicilio en la carrera 19 No. 13-33 – La Unión, obrando en calidad de autorizado del señor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.241.185 expedida en Manizales – Caldas, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica en el predio denominado “El Hobo”, para uso piscícola, con matrícula inmobiliaria 380-16495, ubicado en el corregimiento de El Rodeo, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **YEISON FABIAN FRANCO VARON**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 433.858 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **YEISON FABIAN FRANCO VARON**, obrando en calidad de autorizado del señor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA BENJUMEA**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO.
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-036-015-001-2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 20 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.553.852 expedida en Roldanillo - Valle, y domicilio en la carrera 19C No. 10A-15 – La Unión, obrando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO - LA UNIÓN – TORO (ASORUT)**, identificada con Nit No. 891.903.193-1, mediante escrito No. 3222020 presentado en fecha 03/01/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado “Dique Marginal KM 0+500”, ubicado en el corregimiento de Tierra Blanca, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Diseños de obra hidráulica.
- Planos y/o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.553.852 expedida en Roldanillo - Valle, y domicilio en la carrera 19C No. 10A-15 – La Unión, obrando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO - LA UNIÓN – TORO (ASORUT)**, identificada con Nit No. 891.903.193-1, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica en el predio denominado “Dique Marginal Km 0+500”, para instalación de pantalla de protección formada por hexaedros en la margen izquierda del Río Cauca, ubicado en el corregimiento de Tierra Blanca, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.767.588,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ**, obrando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO - LA UNIÓN - TORO (ASORUT)**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO.
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-036-015-002-2020.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 00000022
(**17 ENERO 2020**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA (*GUADUA ANGUSTIFOLIA*) TIPO II, EN EL PREDIO BAMBOCO, UBICADO EN CORREGIMIENTO CHAMBIBAL, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial de lo dispuesto en la Ley 1076 de 2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante radicado 908732019 del 2/12/2019, ILMER FERNEY GIRALDO PEREZ CC. 94282474 expedida en Sevilla, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur para el predio denominado Bambocó, con matrícula inmobiliaria 373-79563, ubicado en corregimiento Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Fotocopia de cedula de solicitante
- Certificado de tradición del predio, con matrícula inmobiliaria 373-79563,
- Autorización para el trámite
- Plano del predio
- Plan de manejo

Que por Auto de Inicio de fecha 5/12/2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ILMER FERNEY GIRALDO PEREZ CC. 94282474 expedida en Sevilla, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-908732019 de fecha 5/12/2019 se comunica al usuario la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura No. 892566383 por valor de \$216.702.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-908732019 de fecha 26/12/2019, se solicita a la alcaldía de Guadalajara de Buga la publicación del correspondiente aviso.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-908732019 de fecha 26/12/2019 se envió oficio al señor ILMER FERNEY GIRALDO PEREZ, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 13/1/2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 13/1/2020, así mismo en fecha 14/1/2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P. de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 15/1/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACION. Predio Bambocó, Corregimiento La María, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Cauca. Matrícula inmobiliaria 373-79563. Coordenadas N 3°56'01.00"; O 76°13'39.00". (Y:926778 – X:1094404).

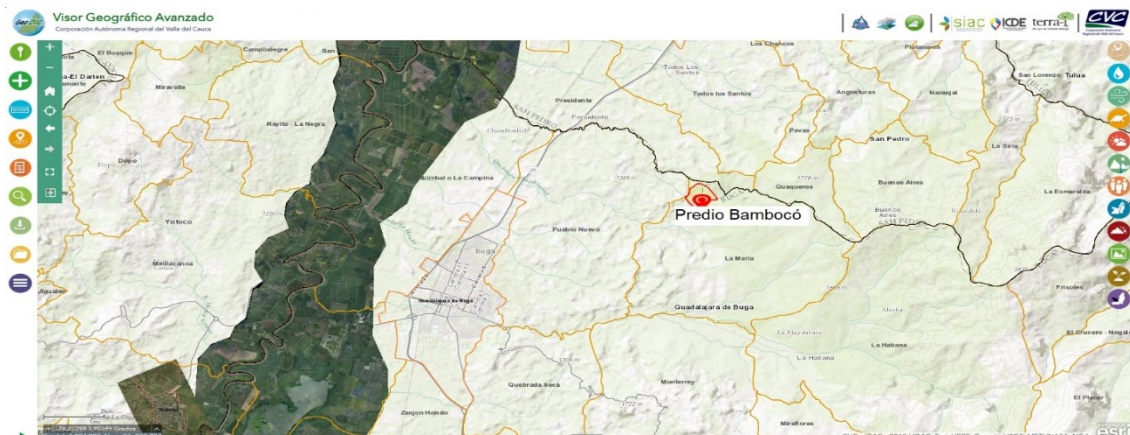


Figura No. 1. Ubicación general del predio Bambocó.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 908732019 de fecha 2 de diciembre del 2019, el señor Ilmer Ferney Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.282.474 de Sevilla (Valle), actuando en calidad de Autorizado por el señor Jhon Jairo Patiño Laverde, identificado con cedula de ciudadanía 16.827.527 de Jamundí (Valle), propietario del predio Bambocó, ubicado en el corregimiento La Maria, Municipio de Guadalajara de Buga, solicitó a la Corporación autorización para el aprovechamiento forestal persistente de guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m³).

NORMATIVIDAD: Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente". Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca". Resolución CVC No. 0100 0439 de 2008 "Por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal". Resolución MADS 1740 MADS de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita: *Con el fin de dar trámite a solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente del guadual del predio Bambocó, se realizó revisión y evaluación del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) presentado por el usuario, de acuerdo a los establecido en el documento "Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal" elaborado por el Proyecto "Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia".*

Documentación presentada. La información presentada por el solicitante mediante radicado 908732019 de fecha 2 de diciembre del 2019, fue revisada y avalada por los funcionarios de la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, como consta en el respectivo expediente.

Como parte de los requerimientos del trámite se presentó el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en formato físico y digital.

A continuación, se hace revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado.

Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal: Información general: Se verificó el contenido del PMAF, encontrándose lo siguiente con respecto al contenido mínimo:

Contenido	SI	NO	Observación
Nombre e identificación del solicitante	X		
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	X		
Régimen de propiedad de la tierra	X		
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	X		
Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	X		
Área de bosque a aprovechar	X		
Especies a aprovechar	X		
Número de individuos a aprovechar	X		
Volumen comercial solicitado	X		
Duración del aprovechamiento	X		
Asistente técnico, nombre y número de tarjeta profesional	X		

Tabla 1. Lista de chequeo contenido mínimo del PMAF predio Bambocó.

Descripción del área del proyecto:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Cartografía: Se entregó plano del guadual a escala 1:1000 donde se observa que está conformado por dos (02) matas asociadas a 2 relictos. Se corroboró en el visor GEOVCV que los rodales no se encuentran ubicados en zonas con restricciones ambientales.
- Verificación de áreas a aprovechar: El área total del predio es de 51,28 hectáreas (Inmerso en terreno según certificado de tradición de 135,4 Has que engloba esta y otras propiedades), de las cuales se solicita el aprovechamiento de guadua en un área de 8,18 hectáreas. Así, el volumen y número de culmos a extraer se ajustará a un área de 8,18 ha.
- Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada: No se encontraron registros de aprovechamientos forestales anteriores en este predio en la DAR Centro Sur.
- Topografía y suelos: No se mencionan problemas referentes al componente, se presentan pendientes del orden de fuertemente inclinado (12-15%). No se mencionan factores limitantes para el aprovechamiento relacionados con la topografía del predio.
- Hidrología: En el área del predio se ubica la quebrada Bambocó y tributarias. Ésta tributa sus aguas a la quebrada Los Medios y conforman la quebrada Chambimbal.
- Climatología: Altitud media (1100 m.s.n.m), temperatura media anual (26° C) y precipitación media anual (900-1000 mm).
- Características bióticas del área: Se hace una descripción de las principales especies de fauna y flora asociadas al guadual y los estratos que lo componen.
- Aspectos sociales y económicos: Se hace mención general a productos y destino del producto comercial que se obtenga del aprovechamiento.

Inventario Forestal y Resultados: En el PMAF se presenta plano a escala 1:1000 del guadual a aprovechar, que de acuerdo a revisión realizada en oficina tiene un área total de 8,18 ha de las cuales se realizará aprovechamiento en **8,18 ha**.

Inventario del guadual. Para el inventario del guadual se utilizó el método de Muestreo Aleatorio por Conglomerados (MAC).

Se inventariaron dieciocho (18) parcelas en un área de 100 m² (10m x 10 m) cada una, en tres (03) fajas con diferente número de parcelas, según la longitud de trazado alcanzado en campo. En cada parcela se midió el número de guadas de acuerdo a su estado de madurez (renuevos, verdes, maduras, secas y matambas), el diámetro y altura promedio de los culmos maduros. Con esta información se calcularon los siguientes estadígrafos para el guadual:

- Media del número de culmos por hectárea
- Varianza de la muestra
- Error estándar de la muestra
- Error estándar de la población
- Intervalos de confianza
- % de error de muestreo

Del procesamiento de datos realizado en el inventario se observa que el error de muestreo es de 14,84% con una probabilidad del 95%, el cual es aceptable por encontrarse por debajo del 15% indicado para Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal en la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guadales y bambusales y se dictan otras disposiciones".

Plan de aprovechamiento forestal: Con base en la información obtenida en el inventario forestal de guadua se muestra una tabla de distribución del número de culmos según el estado de madurez, indicando los siguientes valores:

Faja	Parcela	R	V	M	S	MAT	TOTAL
1	1	1	10	11	0	0	22
1	2	3	5	12	0	0	20
1	3	3	4	26	2	2	37
1	4	4	3	29	4	2	42
1	7	3	6	11	3	2	25
1	8	0	2	6	6	0	14
1	9	0	3	11	1	1	16
2	1	6	7	23	0	5	41
2	2	2	5	57	12	0	76

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	2	3	3	5	41	4	0	53
	2	4	2	8	12	14	7	43
	3	2	1	10	20	0	4	35
	3	3	7	13	26	3	0	49
	3	4	4	3	23	2	1	33
	3	5	3	5	35	4	3	50
	3	6	1	3	17	2	3	26
	3	8	0	2	9	0	0	11
	3	9	1	3	8	0	0	12
Total		18	44	97	377	57	30	605
Y/ha			312	689	2676	405	213	4294
Y/guadual			2555	5632	21890	3310	1742	35128
%ha			7,3	16,0	62,3	9,4	5,0	100
Extraer/Ha (IC 35%)					937	405	213	1554
Extraer/Guadual (IC 35%)			0	0	7661	3310	1742	12713
Remanente/Ha			312	689	1739	0	0	2740
Remanente/Guadual			2555	5632	14228	0	0	22415

Tabla No. 2. Datos verificados para la obtención de la estimación estadística e individuos a aprovechar.

Se calculó la estructura después del aprovechamiento en valores absolutos y porcentuales. De esta forma se determinó que es adecuada una intensidad de cosecha del 35%.

En el PMAF se propone el aprovechamiento de 7661 guaduas adultas que suman un volumen de 766,1 m³ en un área de 8,18 ha. Efectuada la revisión de los datos presentados en el documento se corroboró que están acordes; por lo tanto, con una intensidad de corta del 35% se deben aprovechar un total de 7661 culmos maduros.

El volumen a extraer se calculó teniendo en cuenta la estimación de volumen indicado en la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", obteniendo lo siguiente:

Volumen comercial = Número de guaduas maduras x Volumen equivalente a un tallo (m³)

$$\text{Volumen comercial} = 7661 \times 0,1 \text{ m}^3 = 766,1 \text{ m}^3$$

Directrices de manejo forestal: El sistema de aprovechamiento es de entresaca selectiva del 35% de los culmos maduros, extrayendo además la totalidad de las guaduas secas y matambas, las cuales no son consideradas con valor comercial. En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha.

Etapa de revisión de campo: En la visita de campo se verificó que el guadual está constituido por dos (02) matas. Se seleccionaron de forma aleatoria las parcelas 4 y 7 de la faja 1, y parcela 3 de la faja 3, donde se revisaron las densidades de culmos, verificándose que los datos presentados en el inventario del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal corresponden con la estructura observada en campo con una correlación 0.97. Igualmente, se confirmó que el área total del guadual es 8,18 ha y el área a aprovechar corresponde a 8,18 ha.

Próxima cosecha: Se podrá realizar una próxima cosecha una vez hayan transcurrido mínimo 12 meses después de finalizado el aprovechamiento anterior, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las prácticas y recomendaciones propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y las impartidas adicionalmente por la CVC. Para tramitar un nuevo aprovechamiento (próxima cosecha), el usuario deberá presentar una actualización del Plan, siguiendo los lineamientos establecidos en los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales", el cual será revisado y avalado por los funcionarios de la Corporación.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: De acuerdo a lo estipulado en el artículo quinto de la Resolución 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019 se fija como Tasa de Aprovechamiento para guadua, cañabrava y bambú, exceptuando los permisos domésticos, lo siguiente:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	\$3.500 / m ³ (417)	\$1.800 / m ³ (8130)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(NO GRAVADO DE IVA)

Tabla 3. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-110-0403 del 31 de mayo-2019.

El aprovechamiento de guadua a realizar es tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m³) conforme a la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 de 2008, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de mil ochocientos pesos moneda corriente (\$1.800,00/ M³) por metro cúbico.

En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE CULMOS	VOLUMEN (m ³)	VALOR TASA/M ³ (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	Poaceae	7661	766,1	\$ 1.800	\$ 1.378.980

Tabla 4. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 7661 culmos maduros a aprovechar, con un volumen total de 766,1 metros cúbicos, es de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.378.980).

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Ilmer Ferney Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.282.474 de Sevilla (Valle), actuando en calidad de Autorizado por el señor Jhon Jairo Patiño Laverde, identificado con cedula de ciudadanía 16.827.527 de Jamundí (Valle), propietario del predio Bambocó, ubicado en el corregimiento La Maria, Municipio de Guadalajara de Buga, el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II, otorgando un volumen de **766,1 m³** correspondiente a **7661 guadas maduras** con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (Entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guadas secas y matambas. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos de forma significativa. Las prácticas propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal hacen parte integral del manejo silvicultural del guadual y están orientadas al mejoramiento de su composición estructural.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 766,1 m³, los cuales deben provenir solo de guadas maduras, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guadas secas y matambas.
- Garantizar en el guadual una densidad remanente por hectárea de 2740 culmos (después del aprovechamiento) correspondiente a 312 renuevos, 689 guadas viches y 1739 guadas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
- El asistente técnico deberá presentar dos (2) informes del estado del guadual cuando se haya efectuado 50 y 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.
- Los informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
- Los productos de las actividades de socla y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.
- No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a un millón trescientos setenta y ocho mil novecientos ochenta pesos M/CTE (\$1.378.980).
- Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentad.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se recomienda: Realizar la inscripción y el registro del guadual existente dentro del predio Bambocó con un área de 8,18 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Conceder un plazo de doce (12) meses para la realización de las actividades autorizadas contado a partir del auto ejecutorio.
Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 20 de septiembre 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0742-036-003-264-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO 1. AUTORIZAR el Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie **GUADUA (GUADUA ANGUSTIFOLIA) TIPO II**, a ILMER FERNEY GIRALDO PEREZ identificado C. No. 94282474 expedida en Cali, en calidad de autorizado para el predio Bambocó, ubicado en corregimiento Chambimbal, municipio de Guadalajara de Buga, otorgando un volumen de aprovechamiento de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO UNO METROS CUBICOS -766,1 m³** correspondiente a **7661 guaduas maduras** con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (Entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas.

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

PARAGRAFO. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. TASA DE APROVECHAMIENTO. , CC. No. 94282474 expedida en Cali, en calidad de copropietario del predio Bambocó, debe cancelar la tasa de aprovechamiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo a la Resolución-0100-0110-00254-2018-, las especies clasificadas con la categoría **Tipo II GUADUA ANGUSTIFOLIA** por extraer un volumen de volumen 3948 culmos maduros a aprovechar, con un volumen total de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO UNO METROS CUBICOS -766,1 m³** correspondiente a **7661 guaduas maduras**, es de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.378.980)**.

ARTÍCULO 4. La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 20 No. 8-15 Tuluá –Valle o al predio Bambocó corregimiento Chambimbal de Guadalajara de Buga; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. ILMER FERNEY GIRALDO PEREZ, CC. No. 94282474 expedida en Cali, en su condición de autorizado para el predio denominado Bambocó, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 766,1 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renewos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.
2. Garantizar en el guadual una densidad remanente por hectárea de 2740 culmos (después del aprovechamiento) correspondiente a 312 renewos, 689 guaduas viches y 1739 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
3. El asistente técnico deberá presentar dos (2) informes del estado del guadual cuando se haya efectuado 50 y 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.
4. Los informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
5. Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
6. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del gradual.
8. No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.
9. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
10. Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
11. Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a un millón trescientos setenta y ocho mil novecientos ochenta pesos M/CTE (\$1.378.980).
12. Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado.
13. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. NOTIFICACION. Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia de manera personal o por aviso ILMER FERNEY GIRALDO PEREZ, CC. No. 94282474 expedida en Cali, o quien este autorice, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado
Expediente N° 0742-036-003-264-2019

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Ciudad, 17 de diciembre del 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) DAGO ARBEY VELASCO LOZADA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.747.330 expedida en Cali, y domicilio en La Sonora-Yumbo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 566642018 presentado en fecha 06/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio sin nombre, identificado con matrícula inmobiliaria 370-890326, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores
- Certificado de Tradición No. 370-890326
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
- Fotocopia del impuesto predial

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) DAGO ARBEY VELASCO LOZADA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.747.330 expedida en Cali, y domicilio en La Sonora-Yumbo, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, en el predio sin nombre, identificado con matrícula inmobiliaria 370-890326, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) DAGO ARBEY VELASCO LOZADA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESO M/CTE (\$216.702,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -136 del 2019 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) DAGO ARBEY VELASCO LOZADA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0713-010-002-186-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 00000017 DE 2020 (10 DE ENERO DE 2020)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE DIPSONE LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS “

La Directora territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

LA COMPETENCIA del Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la DAR CENTRO SUR, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que el asunto de impacto ambiental se desarrolla en el municipio de Buga.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”²⁵.

²⁵ De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: *“En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.”*

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala *“los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”*

La 1333 del 21 de julio de 2009 *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 *“por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”*.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como resultado de las actuaciones desplegadas en la etapa de indagación preliminar, el presunto infractor ambiental es:

- **MIRIAM ZULUAGA TORRES**, identificada con cédula No. 31.190.600 quien funge como propietaria del predio la Adela, al parecer con domicilio en el extranjero, pero que en Colombia por información de su hermano Heriberto Zuluaga Torres, tiene como dirección de notificación Calle 5 No. 6 – 52 municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca.

- **HERIBERTO ZULUAGA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.510.518, con dirección de notificación Calle 5 No. 6 – 52 municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca, quien funge como administrador del predio la Adela.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que existen denuncia por aprovechamiento forestal en el predio la Adela, motivo por el cual se realiza visita técnica en el predio la Adela, encontrándose entresaca de 20arbustos de la especie mestizo, corte de un guamo seco y poda de tres arboles de la especie mestizo.

Para los efectos, se adelantó indagación preliminar con el fin identificar plenamente a los presuntos infractores y determinar si los presuntos implicados actuaron bajo causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio.

Se lleva a cabo visita técnica para el 20 de noviembre de 2019 el en predio la Adela y se emite concepto técnico los cuales serán plasmados a continuación.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra informe de visita de fecha 20 de noviembre de 2019, cuyo contenido se transcribe:

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: *Miryam Zuluaga*

LOCALIZACIÓN: *Predio Ña Adela, Vereda Puente Rojo, jurisdicción del municipio de Trujillo. Coordenadas geográficas N=4°10'58.0N – 76°20'28.4"W 1109 m.a.s.n.m*

(Imagen)

OBJETIVO: *Seguimiento A PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR AFECTACIÓN ZONA BOSCOSEA Exp. 041-2019*

DESCRIPCIÓN:

El día 15 de mayo de 2019, se realizó visita al predio La Adela, ubicado en la vereda Puente Rojo, jurisdicción del municipio de Trujillo por denuncia interpuesta en la Dar Centro Sur con número de radicado 384882019 por afectación de la franja forestal protectora del Rio Cáceres.

Mediante resolución 0740 No. 0743-000678 de fecha 30 de mayo de 2019 Por el cual se dispone la apertura de indagación preliminar y se impone medida preventiva.

Mediante oficio 0743-420602019 se remite la Resolución de indagación preliminar a la Procuradora Judicial Ambiental – agraria del valle del cauca, al alcalde Municipal de Trujillo.

Mediante Oficio 0740 No. 0743-000678 de fecha 30 de mayo de 2019 citación a rendir informe.

Que en fecha de 28 de junio de 2019 se presenta a rendir versión libre recepcionada al señor Omar Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.511.606 expedida en Trujillo Valle.

Mediante oficio No. 0743-496882019 se cita a rendir versión libre al señor Heriberto Zuluaga Torres.

Que en fecha 28 de junio del 2019 se presenta a rendir versión libre recepcionada al señor Heriberto Zuluaga Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.510.518 expedida en Trujillo Valle.

Que mediante oficio 0743-420602019-6 se remite a la señora Miriam Zuluaga torres notificación por aviso de Resolución 0740 No. 0743-000678 de fecha 30 de mayo de 2019 por el cual se dispone la apertura de indagación preliminar y se impone medida preventiva.

Que mediante memorando No. 0743-875012019, se remite expediente a la coordinación de la unidad de Cuenca YMRP para realizar visita técnica y concepto técnico.

Que en visita realizada el día 21 de noviembre de 2019 por los funcionarios de la UGC Yotoco-Mediacañoa-Riofrio-Piedras, adscritos a la DAR Centro sur de la CVC en compañía del señor Omar Zuluaga, hermano de la señora Miriam Zuluaga propietario del predio en mención, se realiza seguimiento por la adecuación de terrenos para establecer u cultivo de banano, mediante erradicación de vegetación arbórea nativa consistente e n aproximadamente cien (100) arboles de varias especies,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

arbustos y rastrojos altos distribuidos en dos lotes de terreno de extensión superficial representada lote 1:2300 mt, lote 2: 100mt², para un total 3300mt² en el predio denominado Parcela 10, vereda la Galeana, municipio de Trujillo.

En atención a seguimiento a seguimiento efectuado al predio la Adela, ubicado en la vereda Puente Rojo, municipio de Trujillo, por intervención consistente en tala de árboles, según denuncia a la DAR Centro Sur, se realizó la visita correspondiente certificando lo siguiente: La zona intervenida inicialmente en un área de 1.5 Has que afecto arboles de mestizo, entresacados con el fin de sembrar un cultivo d cacao fomentado por Asocacao, y del cual como evidencia quedaron los tocones, se encuentra en buenas condiciones, no se continuó la explotación y debajo se sembró un cultivo de cacao como multipropósito de sombra y cultivo. Además los árboles que de mestizo que allí quedaron cumplen el propósito de sombrío. Se conserva la franja forestal protectora con un rodal de guadua al que se la un manejo adecuado.

(Imagen)

OBJECIONES: No

Obra también concepto técnico referente a proceso sancionatorio ambiental, el cual se transcribe:

(...)

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

(...)

Que en visita realizada en día 21 de noviembre de 2019 por los funcionarios de la UGC Yotco-Mediacaño-Riofrio-Piedras, adscritos a la DAR Centro sur de la CVC en compañía del señor Omar Zuluaga, hermano de la señora Mirian Zuluaga propietarias del predio en mención, se realiza seguimiento por la adecuación de terrenos para establecer un cultivo de banano, mediante erradicación de vegetación arbórea nativa consistente en aproximadamente cien (100) arboles de varias especies, arbustos y rastrojos altos distribuidos en dos lotes de terreno de extensión superficial representada lote 1: 2300mt², lote 2: 00mt², para un total 3300 mt² en el predio denominado Parcela 10, vereda la Galeana, municipio de Trujillo.

En atención a seguimiento a seguimiento efectuado al predio la Adela, ubicado en la vereda Puente Rojo, municipio de Trujillo, por intervención consistente en tala de árboles, según denuncia a la DAR Centro Sur, se realizó la visita correspondiente certificando lo siguiente: La zona intervenida inicialmente en un área de 1.5 Has que afecto arboles de mestizo, entresacados con el fin de sembrar un cultivo d cacao fomentado por Asocacao, y del cual como evidencia quedaron los tocones, se encuentra en buenas condiciones, no se continuó la explotación y debajo se sembró un cultivo de cacao como multipropósito de sombra y cultivo. Además los árboles que de mestizo que allí quedaron cumplen el propósito de sombrío. Se conserva la franja forestal protectora con un rodal de guadua al que se la un manejo adecuado.

CONCLUSIONES:

Las actividades de aprovechamiento forestal fueron realizadas por el señor Heriberto Zuluaga Torres, en calidad de administrador del predio, con el fin de acondicionar el terreno para la siembra de cultivo de cacao como sombrío.

No se continuó con el aprovechamiento forestal, no obstante, si se observó la intervención en 1.5 hectáreas, con contar con el respectivo permiso por parte de la autoridad ambiental.

Aunque se presentó la infracción ambiental, las labores realizadas como la siembra de otras especies a manera de sistema agroforestal, suponen una reducción del impacto inicialmente causado, sin embargo, de proyectar nuevas actividades, se deberá tramitar el respectivo permiso.

OBLIGACIONES:

El administrador del predio deberá restaurar las áreas donde se generó el impacto, y que no hayan sido cultivadas con cacao.

Se deberá continuar con el proceso administrativo, toda vez que no se solicitó el respectivo permiso para la adecuación de terreno y aprovechamiento forestal de las especies forestales.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se tienen como elementos materiales probatorios los documentos contenidos en el expediente 0743-039-002-041-2019, que se relacionan:

1. Informe de visita de fecha 20 de noviembre de 2019²⁶
2. Concepto Técnico de fecha 09 de diciembre de 2019.²⁷

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Consumada la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ha determinado que sí existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, así como se verificó la ocurrencia de la conducta constitutiva de infracción ambiental y se identificó como presuntos infractores a quienes no hayan obrado bajo causal de exoneración de responsabilidad.

Por haberse agotado en los términos oportunos de ley, esta indagación preliminar culmina con el auto de apertura de la investigación.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe un resultado concluyente respecto de la problemática planteada, pues con la visita técnica y la versión libre rendida por OMAR ZULUAGA y HERIBERTO ZULUAGA TORRES, se permite determinar que efectivamente se realizó adecuación de terreno y aprovechamiento forestal.

Ahora bien, de las personas que se vincularon a la indagación preliminar: MIIRIAM ZULUAGA TORRES, como propietaria del predio, y en el curso de la investigación se estableció que HERIBERTO ZULUAGA TORRES, funge como administrador del predio y que al parecer fue quien realizó las actividades de adecuación de terreno y aprovechamiento forestal.

En consecuencia, debe señalarse que de acuerdo a los hallazgos se tiene que no se contaba con el permiso de adecuación de terreno y aprovechamiento forestal por parte de la autoridad ambiental competente.

²⁶ Folio 41-42

²⁷ Folio 43-44

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En este sentido se iniciará procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y formulará cargos en contra de MIIRIAM ZULUAGA TORRES y HERIBERTO ZULUAGA TORRES CRISTAR S.A, por incumplimiento a la norma.

Por lo anterior, se procederá con la formulación de cargos en contra de MIIRIAM ZULUAGA TORRES, como propietaria del predio y HERIBERTO ZULUAGA TORRES, conforme lo dicta la norma rectora Ley 1333 de 2009.

FORMULACIÓN DE CARGOS: NORMAS AMBIENTALES QUE SE PRESUMEN VIOLADAS

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en su parte final, señala que en casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 2009 señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)

De acuerdo, a dichos preceptos normativos, está será la oportunidad procesal para conformar el pliego de cargos, individualizando las normas ambientales que se estiman violadas, para que posteriormente los presuntos infractores presenten descargos, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

De conformidad a lo expuesto, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

1.- ADECUACIÓN DE TERRENO

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de la adecuación de suelos, de la siguiente forma:

Artículo 183.- *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.*

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

Artículo 62. *Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.*

Lo anterior, sugiere que es imperativo previo a desarrollar la actividad de adecuación de terrenos, tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable.

Dado el análisis normativo, y teniendo en cuenta que fue el señor HERIBERTO ZULUAGA TORRES, en calidad de administrador del predio, fue quien ejecutó la adecuación de terreno donde incluye además erradicación de árboles, se procederá a formular el siguiente cargo:

“Adecuar un terreno para el establecimiento de cultivos de cacao incluyendo la erradicación de especies forestales de mestizo y guamo, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 384-118288 ubicado en la vereda Cáceres, Municipio de Trujillo, sin contar con el permiso previo por parte de la autoridad ambiental, en contravía de la normatividad ambiental, especialmente en lo dispuesto en el artículo 62 del acuerdo CD No. 18 de 1998”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahora bien, con respecto a la señora MIRIAM ZULUAGA TORRES, en calidad de propietaria del predio, se procederá a formular el siguiente cargo:

“Permitir Adecuación de un terreno para el establecimiento de cultivos de cacao incluyendo la erradicación de especies forestales de mestizo y guamo, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 384-118288 ubicado en la vereda Cáceres, Municipio de Trujillo, sin contar con el permiso previo por parte de la autoridad ambiental, en contravía de la normatividad ambiental, especialmente en lo dispuesto en el artículo 62 del acuerdo CD No. 18 de 1998”.

En virtud de lo anterior, la Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR, con radicado 0743-039-002-041-2019, de conformidad a la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0743-039-002-041-2019 en contra de .- **MIRIAM ZULUAGA TORRES**, identificada con cédula No. 31.190.600 en calidad de propietaria del predio y **HERIBERTO ZULUAGA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.510.518, en calidad de administrador del predio, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: FORMULAR a HERIBERTO ZULUAGA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.510.518, en calidad de administrador del predio, el siguiente cargo:

- 1) *“Adecuar un terreno para el establecimiento de cultivos de cacao incluyendo la erradicación de especies forestales de mestizo y guamo, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 384-118288 ubicado en la vereda Cáceres, Municipio de Trujillo, sin contar con el permiso previo por parte de la autoridad ambiental, en contravía de la normatividad ambiental, especialmente en lo dispuesto en el artículo 62 del acuerdo CD No. 18 de 1998”.*

ARTÍCULO QUINTO: FORMULAR a MIRIAM ZULUAGA TORRES, identificada con cédula No. 31.190.600, en calidad de propietaria del predio el siguiente cargo:

- 1) *“Permitir adecuación de un terreno para el establecimiento de cultivos de cacao incluyendo la erradicación de especies forestales de mestizo y guamo, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 384-118288 ubicado en la vereda Cáceres, Municipio de Trujillo, sin contar con el permiso previo por parte de la autoridad ambiental, en contravía de la normatividad ambiental, especialmente en lo dispuesto en el artículo 62 del acuerdo CD No. 18 de 1998”.*

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a MIRIAM ZULUAGA TORRES, identificada con cédula No. 31.190.600 y **HERIBERTO ZULUAGA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.510.518, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORRER TRASLADO a MIRIAM ZULUAGA TORRES, identificada con cédula No. 31.190.600 y **HERIBERTO ZULUAGA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.510.518, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de abogado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

DADA EN GUADALAJARA DE BUGA, 10 DE ENERO DE 2020

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnica administrativa
Revisó: Edna P. Villota Gómez – Oficina de apoyo jurídico
Ing. Edgar Alfonso Largacha – Coordinador UGC Yotoco-Mediacañoa-Riofrio-Piedras
Archívese en: 0743-039-002-041-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 00000018 DE 2020 (13 DE ENERO DE 2020)

“POR LA CUAL SE CIERRA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 0741-039-005-086-2019

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017.

CONSIDERANDO:

LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la DAR CENTRO SUR, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que el establecimiento generador vertimientos se encuentra en el corregimiento de Quebrada Seca del Municipio de Buga.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución de imposición de medida del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior, fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor es **JAIRO JARAMILLO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.584.947 de Cali (V).

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios universales de la **PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN**, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

HECHOS QUE ORIGINARON LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, para el 02 de septiembre de 2019 personal adscrito a la Dar centro Sur, en actividades de recorrido de control y vigilancia, observaron una maquinaria tipo retroexcavadora realizando actividad de apertura de vías para acceder al predio AGADIR, sin afectación a especies arbóreas.

Mediante Resolución 0740 No. 0741-00001090 del 09 de septiembre de 2019²⁸, fue aperturada indagación preliminar, con medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de apertura de vía en el predio el Agadir, vereda Barranco Alto, Municipio de ginebra, decisión debidamente notificada el 01 de octubre de 2019.

Para el 08 de octubre de 2019 se realizó visita técnica en el predio Agadir, en donde se evidenció (i) el cumplimiento a la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de apertura de vía en el predio Agadir (ii) No se observa ningún tipo de afectación al recurso flora, suelo y agua en la zona (iii) No hubo ningún movimiento de tierra significativo²⁹

Mediante informe técnico se da como conclusión “Se recomienda a la Oficina Jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur proceder al cierre de la indagación preliminar contra el señor Jairo Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 16.584.947, dentro de la Resolución 0740- Nro. 0741-00001090 del 09 de septiembre de 2019 “POR EL CUAL SE APERTURA INDAGACION PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, igualmente se recomienda a la Oficina Jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur cerrar el proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor Jairo Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 16.584.947 dado que no existen elementos probatorios suficientes para continuarlo, ni demostración de afectaciones ambientales a los recursos flora, suelo y agua”³⁰

Obra informe técnico de visita visible a folio 31 de fecha 08 de octubre 2019:

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO: Octubre 08 de 2019 10 AM

2. DEPENDENCIA/DAR: Dirección Ambiental Regional Centro Sur UGC SGSC

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: Jairo Jaramillo, propietario del predio Agadir.

4. LOCALIZACIÓN: Predio Agadir. Vereda Barranco Alto, Municipio de Ginebra (Valle)

5. OBJETIVO:

Evaluar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta al señor Jairo Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 16.584.947, y adelantar inspección ocular al predio Agadir a indagar por el presunto responsable e informar del estado del área afectada, acorde con el proceso sancionatorio ambiental identificado con el expediente No. 0741-039-005-086-2019.

6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó el recorrido por el sector en el cual fue reportada una apertura de vía según informe antecedente con fecha 02 de septiembre de 2019, en este informe se relata la presencia de una maquinaria pesada que pretendía reconformar un camino de herradura de unos 500 metros y que pasa por varias fincas. La suspensión de actividades de apertura de vía ha sido

²⁸ Folios 6-14

²⁹ Folio 31

³⁰ Folio 31

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

debidamente acatada por el señor Jairo Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 16.584.947, propietario del predio Agadir.

Se pudo evidenciar que no se realizó ningún movimiento de tierra significativo, y que el camino de herradura de unos 500 metros y ancho aproximado de 2 metros, no ha sido ampliado, ni reconformado. No hay afectaciones de ningún tipo a los recursos flora, suelo y agua.

7. OBJECIONES: No se dan objeciones en el presente informe.

8. CONCLUSIONES:

Se viene cumpliendo la medida preventiva de suspensión de actividades de apertura y/o reconformación de un camino de herradura en el predio Agadir y otros predios por parte del señor Jairo Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 16.584.947, no se observa ningún tipo de afectación al recurso flora, suelo y agua en la zona, pues se trata de zonas intervenidas para cultivos agrícolas, no hubo ningún movimiento de tierra significativo.

Se recomienda a la Oficina Jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur proceder al cierre de la indagación preliminar contra el señor Jairo Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 16.584.947, dentro de la Resolución 0740-Nro. 0741-00001090 del 09 de septiembre de 2019 "POR EL CUAL SE APERTURA INDAGACION PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", igualmente se recomienda a la Oficina Jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur cerrar el proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor Jairo Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 16.584.947 dado que no existen elementos probatorios suficientes para continuarlo, ni demostración de afectaciones ambientales a los recursos flora, suelo y agua.

Se recomienda al señor Jairo Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 16.584.947, en caso de requerir una apertura de vía en el predio Agadir y otros de la Vereda Barranco Alto, Municipio de Ginebra, hacer solicitud formal de apertura de vías, carretables y explanaciones adjuntando la documentación necesaria para dicho trámite.

3°42'23.20"N 76°12'10.70"O

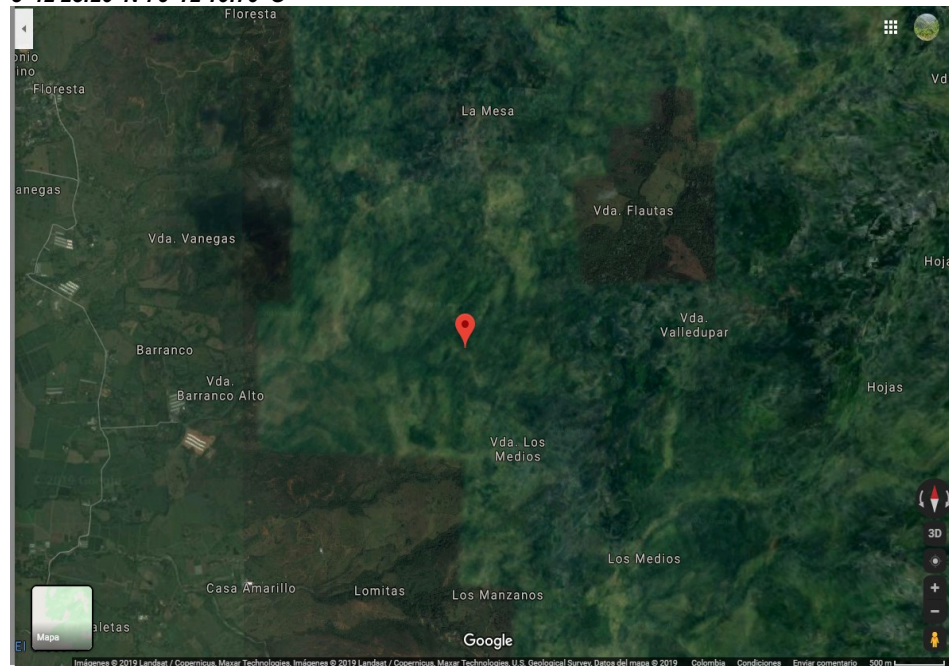


Figura 1. Localización general Predio Agadir, Vereda Barranco Alto, Municipio de Ginebra (Valle).

REGISTRO FOTOGRAFICO



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto 1. Inicio de un camino de herradura de unos 500 metros que pasa por el predio Agadir y otros predios. No se observaron evidencias significativas de movimientos de tierra.



Foto 2. Vista de un camino de herradura de unos 500 metros que pasa por el predio Agadir y otros predios, no existe ningún tipo de afectación ambiental a los recursos flora, suelo y agua.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 29 de la Constitución Política, establece que el debido proceso como un derecho fundamental

Que debe ser garantizado en toda clase de proceso de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencia de la administración pública.

La Corte Constitucional en sentencia de Unificación, SU072 de 2018, respecto del PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA-dijo:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Corte ha explicado que la seguridad jurídica implica que “en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite”.

Por su parte el artículo 3 del CPACA, señala que las actuaciones y procedimientos administrativos se rigen por los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, transparencia, eficacia, economía, celeridad, entre otras.

La Corte Constitucional en sentencia T-010/17, ha definido el debido proceso administrativo como:

Existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”

Conforme las reglas del debido proceso, y los principios de la celeridad, eficacia corresponde a esta autoridad ambiental impulsar oficiosamente el procedimiento sancionatorio ambiental con las diligencia y que se cumpla los fines de la Ley 1333 de 2009 garantizando en dicho procedimiento los derechos de representación, defensa, contradicción, del presunto infractor y/o infractores.

Por su parte el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala:

INDAGACIÓN PRELIMINAR. *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En la norma en cita señala que por voluntad del legislador, la indagación preliminar no puede extenderse mas de seis meses, y que conforme el artículo 22 de la norma en cita, la autoridad debe centrar su investigación estrictamente en los hechos fijados en la queja, denuncia, o en la iniciación oficiosa.

En el proceso administrativo sancionatorio ambiental, tiene como fin (i) verificar la ocurrencia de la conducta a fin de determinar si la misma constituye infracción ambiental (ii) si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad donde sus elementos constitutivos son:

1.- LA CERTEZA DEL HECHO; Se tiene como hecho probado, que en visita técnica realizada por este ente de control ambiental de fecha 02 de septiembre de 2019, se evidenció que estaban en la parte preliminar, es decir, en el inicio de una apertura de vía en el predio el Agadir

2.- DE LA EVALUACIÓN DE LA VISITA, se tiene que se procedió con medida preventiva de suspensión de la actividad de apertura de vía por no contar con el permiso por parte de la autoridad ambiental competente, medida que fue legalizada mediante acto administrativo Resolución 0740 No. 0741-00001090 de 2019 “Por la cual se apertura indagación preliminar dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental y se impone una medida preventiva”

3.- DE LA IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE; de conformidad con los hechos se tiene que el presunto responsable de la actividad preliminar de una apertura de vía es **JAIRO JARAMILLO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.584.947 de Cali (V).

4.- LA CONDUCTA, de conformidad con el artículo primero del Decreto 1333 de 2009 se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual da lugar a la imposición de medidas preventivas. Corresponde al infractor desvirtuar la presunción de culpa señala en la norma especial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En este caso, se tiene que mediante Resolución 0740 No. 0741-00001090 de 2019 se solicita visita técnica en el predio el Agadir, con el fin de indagar por él o los presuntos responsables e informar el estado del área afectada y verificar el cumplimiento de la medida preventiva.³¹

La visita técnica se llevó a cabo el día 08 de octubre de 2019 con el profesional especializado, de lo cual se desprende informe de visita, en donde se concluye:

*Se viene cumpliendo la medida preventiva de suspensión de actividades de apertura y/o reconfiguración de un camino de herradura en el predio Agadir y otros predios por parte del señor Jairo Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 16.584.947, no se observa ningún tipo de afectación al recurso flora, suelo y agua en la zona, pues se trata de zonas intervenidas para cultivos agrícolas, no hubo ningún movimiento de tierra significativo.
Se recomienda a la Oficina Jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur proceder al cierre de la indagación preliminar contra el señor Jairo Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 16.584.947, dentro de la Resolución 0740-Nro. 0741-00001090 del 09 de septiembre de 2019 "POR EL CUAL SE APERTURA INDAGACION PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", igualmente se recomienda a la Oficina Jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur cerrar el proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor Jairo Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 16.584.947 dado que no existen elementos probatorios suficientes para continuarlo, ni demostración de afectaciones ambientales a los recursos flora, suelo y agua.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se tiene que conforme a los hechos iniciales de 02 de septiembre de 2019, se tiene que conforme a las a la visita técnica del 08 de octubre de 2019, no se puede endilgar responsabilidad alguna a JAIRO JARAMILLO BEDOYA, por lo hechos que propiciaron la indagación preliminar toda vez que no se constituyó ningún tipo de afectación ambiental sobre los recursos naturales, toda vez que como se dejó claro en el informe de visita técnica no hubo un movimiento de tierra significativo y la medida preventiva fue acatada, y por lo tanto se ha de ordenar el cierre de la indagación preliminar.

De conformidad con el artículo 122 del código general del proceso, se ha de ordenar el archivo de esta unidad archivística, toda vez, que, en la presente actuación administrativa, no hay otra actuación diferente para resolver.

De igual forma se ha de proceder a la levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 0741 – 00001090 de 2019, toda vez que conforme a visita técnica se verifico que en el predio el Agadir no hubo como tal afectación a los recursos flora, suelo y agua; dando como recomendación al señor JAIRO JARAMILLO BEDOYA, que ante una apertura de vía que desee realizar debe previamente solicitar permiso ante la autoridad ambiental competente, de igual forma ante cualquier intervención que involucre recurso naturales.

En mérito de lo expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, con radicado 0741-039-005-086-2019, en contra de JAIRO JARAMILLO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.584.947, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente conforme las reglas del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por haberse cumplido el fin de la indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 0741-00001090 de 2019 consistente en suspensión inmediata de las actividades de apertura de vía en el predio el Agadir, vereda Barranco Alto, Municipio de Ginebra.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente a **JAIRO JARAMILLO BEDOYA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.584.947, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem,

³¹ Folio 6-14



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y apelación conforme al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: realizar las anotaciones en el aplicativo electrónico y proceder a su archivo con las reglas de la ley de archivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

DADA EN GUADALAJARA DE BUGA, 13 DE ENERO DE 2020

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
DIRECTORA TERRITORIAL DAR CENTRO SUR

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo

Revisó: Edna P. Villota Gómez – Oficina de apoyo jurídico

Ing. Carolina Andrea Córdoba Cano – Coordinadora UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito

Archívese en: 0741-039-005-086-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00000019 DE 2020 (13 DE ENERO DE 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 0742-039-005-338-2012”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017.

CONSIDERANDO:

LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que el establecimiento generador del impacto ambiental a través de indebida disposición de residuos es en el Municipio de Buga.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que dio inicio al presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior, fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

.- **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, identificado con NIT. 891.380.033-5, con dirección de notificación Carrera 13 No. 6-50, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, con dirección electrónica notificaciones@buga.gov.co, representado por el señor alcalde, **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que por medio de Resolución 0740 -001008 del 30 de noviembre de 2012, fueron impuestas unas obligaciones al Municipio de Guadalajara de Buga, por el uso la escombrera transitoria ubicada en la Calle 30 con proyección carrea 11 sector urbano de este municipio, tales como:

- 1.- El carácter del sitio destinado para el manejo de los escombros es de tipo transitorio, no se podrá realizar disposición final de ningún tipo de materiales en el mismo.
- 2.- Se deberá implementar las actividades y acciones descritas en el Plan de Manejo ambiental presentado a la CVC.
- 3.- Al sitio solo podrán ingresar los transportadores de vehículos de tracción animal (carretillas), no se permite el ingreso de volquetas, camionetas u otros vehículos automotores, estos deberán desplazarse hasta el sitio de disposición final aprobado (escombrera Municipal)
- 4.- Solo se podrá utilizar el definido en el Plan de manejo ambiental, los vehículos de tracción animal, conductores o acompañantes de los mismos. No podrán ingresar a zonas diferentes del predio a realizar ningún tipo de actividad.
- 5.-se prohíbe el ingreso a la escombrera transitoria de bolsas con residuos sólidos, basuras, muebles, colchones, u otros elementos con características diferente a los escombros.
- 6.- se prohíbe la realización de quemas abiertas en el predio. La alcaldía deberá realizar el control desarrollo de este tipo de actividad aun en horarios nocturnos para evitar el impacto sobre la comunidad residente en el sector.
- 7.- El horario para la operación de la escombrera transitoria será de 08:00 a.m. a 5:30 P.M.,
- 8.- El sitio deberá contar con una persona encargada de permitir el acceso de los vehículos previa verificación del contenido de los mismos. Dicha persona deberá permanecer durante el horario de operación en la escombrera y será responsable por el diligenciamiento del formato de registro de ingreso.
- 9.- La alcaldía Municipal deberá realizar el traslado de los escombros hacia el sitio de disposición final (escombrera municipal), con una frecuencia mínima semanal o inferior en caso que de que ocupe la capacidad de almacenamiento del sitio definido. No se podrá hacer uso de otras áreas para almacenamiento de los residuos.
- 10.- realizar inspección periódica de los bolardos instalados para impedir el ingreso de vehículos por la parte posterior del predio, garantizando que se utilice como vía de acceso a la escombrera transitoria.
- 11.- se deberá mantener en buen estado la barrera perimetral en lona alrededor del área destinada para el almacenamiento transitorio de escombros, para el control de las emisiones de material particulado y para mitigar el impacto paisajístico sobre el polideportivo. “

Para el 06 de enero de 2015³² se realizó visita técnica en la escombrera transitoria, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, evidenciándose que no se ha dado cumplimiento a las mismas, requiriéndose al representante legal del Municipio de Guadalajara de Buga para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas.

Por medio de concepto técnico de fecha 17 de enero de 2019³³, se recomienda al ente territorial dar cumplimiento a las obligaciones no cumplidas, y de no darse cumplimiento a los mismos se debe suspender la actividad.

En reunión del 14 de marzo de 2019³⁴, en la cual no asistió el representante legal del municipio, solo hubo representación de la secretaria de obras públicas municipal, razón por la cual se da por terminada la misma y se procede con el inicio del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

Por medio de Resolución 0740 No. 0742-000329 del 13 de marzo de 2019, fue aperturado proceso administrativo sancionatorio y fueron formulados cargos, decisión que fue debidamente notificada³⁵.

³² Folio 64-70

³³ Folio 97-100

³⁴ Folio 102

³⁵ Folio 106-115



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con auto del 25 de octubre de 2019³⁶, fue aperturado periodo probatorio, en la que se adelantó visita técnica para el 19 de noviembre de 2019³⁷, en donde se observó el incumplimiento de las obligaciones, además se pudo advertir que además de los residuos de demolición, son depositados otros residuos sólidos con afectación a la comunidad en especial a la población infantil ubicada en la parte posterior del predio, de conformidad con lo anterior se recomienda la suspensión inmediata de la escombrera transitoria ubicada e el caso urbano del Municipio de Guadalajara de Buga, por la inexistencia de controles efectivos de parte de la administración Municipal.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se remite informe de visita técnica de fecha 19 de noviembre de 2019, visita técnica realizada dentro del periodo probatorio, el cual se lee así:

INFORME DE VISITA

- 1. FECHA Y HORA DE INICIO:** 19 de noviembre del 2019, Hora 3:00 PM
- 2. DEPENDENCIA/DAR:** Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara– San Pedro.
- 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:**

PRESUNTO RESPONSABLE	ALCALDIA MUNICIPAL DE BUGA
NIT	891-380.033-5
REP. LEGAL	JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA
IDENTIFICACIÓN	94.478.646
PREDIO	ESCOMBRERA TRANSITORIA
UBICACION	Calle 30 Cra. 10, zona urbana del municipio de Buga

- 4. LOCALIZACIÓN:** Calle 30 Cra. 10, zona urbana del municipio de Buga.

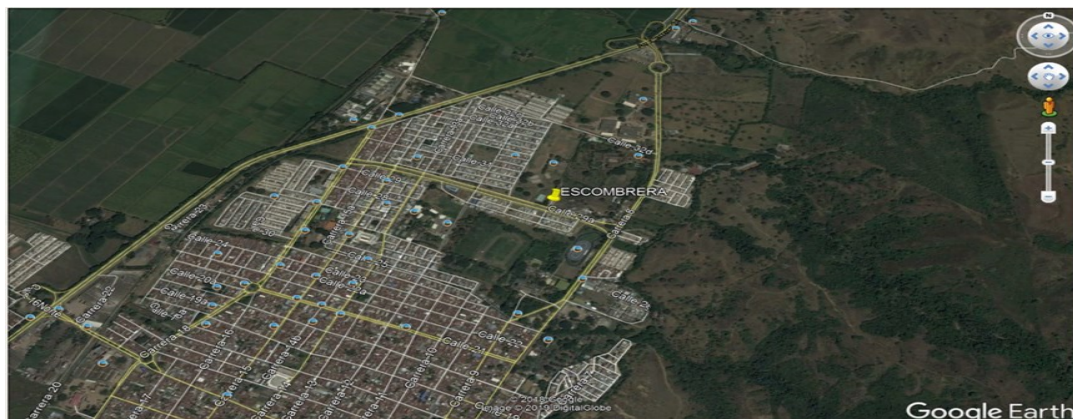


Imagen 1. Ubicación general del predio objeto de la visita

COORDENADAS DE UBICACIÓN

³⁶ Folio 149-150

³⁷ Folio 158-162



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3°54'59.79"N

76°17'26.39"O

5. OBJETIVO: Visita al predio donde opera la denominada ESCOMBRERA TRANSITORIA" del municipio de Buga, en el marco del proceso que se adelanta en el expediente No. 0741-039-005-338-2012.

6. DESCRIPCIÓN:

Atendiendo a lo ordenado en el Auto fechado del 25/10/2019, mediante el cual se decretan pruebas, en el marco del proceso que se adelanta en el expediente No. 0741-039-005-338-2012, se realizó visita al predio donde opera la denominada ESCOMBRERA TRANSITORIA" del municipio de Buga. La visita conto con la participación de representantes de la Alcaldía de Buga, como consta en el listado de asistencia anexo al presente informe.

Se dio inicio a la visita dando a conocer las obligaciones contenidas en la resolución No. 0740-001008-2012 del 30/11/2012 y verificando, tanto de forma documental, como mediante inspección visual, el estado de cumplimiento de las mismas.

Al respecto se pudo evidenciar que a la fecha persiste el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el acto administrativo, con lo cual, a partir de lo observado durante la visita, solo fue posible evidenciar que al momento de realización de la misma, no estaban ingresando al predio vehículos diferentes a los de tracción animal (carretillas); sin embargo, se aclaró que esta situación obedecía exclusivamente a lo observado durante el tiempo de duración de la visita, ya que como se pudo demostrar, el predio no cuenta con ninguna medida de control al ingreso de vehículos, ni ningún tipo de registro de ingreso al predio, lo que facilita el ingreso indiscriminado de cualquier tipo de vehículo al predio.

De otra parte, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 9 de las obligaciones del acto administrativo referido, se hizo entrega en el sitio, por parte de los representantes de la alcaldía de Buga, de la documentación referente al estado del proceso de contratación para la evacuación y disposición final parcial del material que se encuentra acumulado en el predio. Dicho documento forma parte del presente informe.

Al respecto, se debe considerar que, según se indicó, el volumen a evacuar del sitio mediante la contratación sería del orden de 2.000 m3, lo cual representa una fracción mínima del volumen de material depositado en el predio, el cual se estima en mas de 25.000 m3, con lo cual, la ejecución de esta contratación solo representa un paliativo, ante la complejidad de la problemática asociada al volumen total de residuos que se encuentran depositados en el predio.

Otro aspecto que pudo ser observado en la parte inicial de la visita, es que en el predio permanece un vehículo tipo Cargador, el cual según se indicó es usado para realizar evacuaciones periódicas del material que es depositado en el predio; sin embargo, dicho equipo no estaba siendo operado al momento de la visita, ni se contaba con un operador para dicho vehículo. Tampoco se aportó durante la visita, evidencia objetiva que permita corroborar la frecuencia y volumen de residuos que son evacuados por este medio.

A continuación se procedió a realizar un recorrido por el área que a la fecha esta siendo ocupada por los residuos que están siendo transportados hasta el predio, para su posterior evacuación, evidenciado el ingreso y disposición de un elevado volumen de residuos sólidos comunes (residuos de plásticos, colchones, poltronas, residuos de preparación de alimentos, entre otros), que no corresponden a Residuos de Construcción o Demolición (escombros), lo cual se asocia a la inexistencia de medidas de control del personal que ingresa al predio, con lo cual, a la fecha se está realizando disposición de residuos solidos comunes en el predio.

En este sentido, se explico que esta situación agudiza la problemática, ya que plantea una posible infracción por parte de la alcaldía de Buga, al permitir el ingreso y disposición final de este tipo de residuos en el predio de residuos solidos comunes con lo cual se estarían violando disposiciones normativas contenidas en la Resolución 0472 de 2017.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.

Se dio continuidad al recorrido realizando el desplazamiento hacia la zona límite del predio en el sector Norte, zona colindante con el Jardín Infantil Manitas con Amor, en esta zona se pudo observar la existencia de focos activos de quemas de residuos los cuales no han podido ser extinguidos en su totalidad debido a que los focos se ubican bajo las múltiples capas de residuos depositados en el predio.

A continuación, se presenta un resumen del estado de cumplimiento de las obligaciones de la resolución No. 0740-001008-2012 del 30/11/2012

Obligación	Estado de cumplimiento
El carácter del sitio destinado para el manejo de los escombros es de tipo transitorio, no se podrá realizar disposición final de ningún tipo de materiales en el mismo.	En el sitio se encuentran residuos almacenados con anterioridad a un año, lo cual se evidencia a partir del crecimiento de plantas como la Leucaena que ya han alcanzado alturas superiores a 3 metros sobre las pilas de residuos acumulados en el predio. Lo anterior evidencia que la frecuencia de evacuación de ellos residuos no es suficiente
Se deberán implementar las actividades y acciones descritas en el Plan de Manejo Ambiental Presentado a la CVC.	No se observa ningún tipo de medida de manejo o control en el sitio. No se observa presencia de personal a cargo del control de ingreso ni separación de residuos.
Al sitio solo podrán ingresar los transportadores en vehículos de tracción animal (Carretillas). No se permite el ingreso de volquetas, camionetas u otros vehículos automotores, estos deberán desplazarse hasta el sitio de disposición final aprobado (Escombrera municipal).	No se observa ningún tipo de control que permita garantizar el cumplimiento de la obligación
Solo se podrá utilizar el sitio definido en el Plan de Manejo Ambiental, los vehículos de tracción animal, conductores o acompañantes de los mismos, no podrán ingresar a zonas diferentes del predio a realizar ningún tipo de actividad	No se cuenta con ningún tipo de control que garantice el cumplimiento de la obligación.
Se prohíbe el ingreso a la escombrera transitoria de bolsas con residuos sólidos, basuras, muebles colchones u otros elementos con características diferentes a los escombros.	Las evidencias del registro fotográfico permiten confirmar el incumplimiento de esta obligación. Se observa todo tipo de residuos que son depositados en el predio.
Se prohíbe la realización de quemas abiertas en el predio. La Alcaldía deberá realizar el control al desarrollo de este tipo de actividad aun en horarios nocturnos, para evitar el impacto sobre la comunidad residente en el sector.	Se observaron quemas activas al momento de la visita con lo cual no se ha dado cumplimiento a la obligación.
El horario para la operación de la escombrera transitoria será de 08:00 AM a 5:30PM	Según se indicó existe un horario de operación; sin embargo, no existe ningún control que garantice su



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	cumplimiento.
El sitio deberá contar con una persona encargada de permitir el acceso de los vehículos previa verificación del contenido de los mismos. Dicha persona deberá permanecer durante el horario de operación de la escombrera y será el responsable por el diligenciamiento del formato de registro de ingreso.	No existe personal a cargo del control.
La alcaldía municipal deberá realizar el traslado de los escombros hacia el sitio de disposición final (escombrera municipal) con una frecuencia mínima semanal o inferior en caso de que ocupe la capacidad de almacenamiento del sitio definido. No se podrá hacer uso de otras áreas para el almacenamiento de los residuos.	El volumen de residuos almacenados en el predio permite establecer que la frecuencia de evacuación de los residuos es insuficiente. El sitio a la fecha podría ser catalogado como un sitio de disposición final y no como un punto limpio.
Realizar la inspección periódica de los bolardos instalados para impedir el ingreso de vehículos por la parte posterior del predio, garantizando que no se utilice como vía de acceso a la escombrera transitoria.	No se está realizando ingreso de vehículos por otros sectores del predio; sin embargo, no existen barreras físicas que impidan el paso a personas ajenas a la actividad.
Se debe mantener en buen estado la barrera perimetral en lona alrededor del área destinada para el almacenamiento transitorio de los escombros, para el control de las emisiones de material particulado y para mitigar el impacto paisajístico sobre el polideportivo.	La barrera viva fue afectada por quemas.

7. OBJECIONES: N/A

8. CONCLUSIONES:

Con base en lo observado durante la visita se puede afirmar que a la fecha no se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución No. 0740-001008-2012 del 30/11/2012, por el contrario, la situación observada indica una agudización de la problemática asociada al uso del predio como punto limpio, ya que en el mismo se están depositando además de los Residuos de Construcción y Demolición otros tipos de residuos sólidos lo que implica un mayor grado de afectación a la comunidad residente en el sector, en especial a la población infantil ubicada en la parte posterior del predio, la cual está siendo expuesta a las emisiones generadas por las quemas que se realizan de forma continua e indiscriminada en el predio.

De acuerdo con lo anterior, se considera que ante la complejidad de la situación observada se deberá proceder con la imposición de una medida preventiva ordenando la suspensión inmediata de la operación de la denominada "ESCOMBRERA TRANSITORIA", debido a los impactos ambientales que se están generando como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecida en la resolución No. 0740-001008-2012 del 30/11/2012, y en especial ante la presunta infracción por la disposición final de residuos sólidos comunes en el predio, la cual es permitida por la alcaldía municipal de Buga, ante la inexistencia de controles efectivos en el predio.

Se debe dar continuidad al proceso sancionatorio que se adelanta en el expediente No. 0741-039-005-338-2012.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

Los elementos materiales probatorios a tener en cuenta que deben tenerse en cuenta son los contenidos en el expediente 0741-039-005-338-2012 y en especial los relacionados en los actos administrativos, y los informes de visitas en especial el informe del 19 de noviembre de 2019.

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de **LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN**.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, existen informes de vista, requerimientos y demás en donde se evidencia el implemento de las obligaciones por parte del Municipio de Guadalajara de Buga y como dejo claro en el último informe de visita la problemática de la escombrera transitoria se agudiza, afectado a la comunidad vecina, toda vez que hay disposición de residuos sólidos comunes en el predio, por lo que en este momento procesal y teniendo en cuenta que la norma lo permite, puesto que el procedimiento que nos rige no establece en qué momento se debe imponer medida preventiva, pero si establece que la misma se impondrá una vez sea comprobada la necesidad de la mismas, y para el caso materia de estudio es necesario imponer la medida preventiva toda vez que que la problemática se agudiza puesto que se está realizando disposición final de residuos sólidos en la escombrera transitoria y aunado a ello hasta la fecha no se dio cumplimiento a las obligaciones impuestas inicialmente; buscando así mitigar en lo posible los impactos ambientales que se están generando.

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

“ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.”

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."*

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Conforme los aspectos planteados, mediante informe de visita de fecha 19 de noviembre de 2019 se concluyen:

8. CONCLUSIONES:

Con base en lo observado durante la visita se puede afirmar que a la fecha no se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución No. 0740-001008-2012 del 30/11/2012, por el contrario, la situación observada indica una agudización de la problemática asociada al uso del predio como punto limpio, ya que en el mismo se están depositando además de los Residuos de Construcción y Demolición otros tipos de residuos sólidos lo que implica un mayor grado de afectación a la comunidad residente en el sector, en especial a la población infantil ubicada en la parte posterior del predio, la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cual está siendo expuesta a las emisiones generadas por las quemas que se realizan de forma continua e indiscriminada en el predio.

De acuerdo con lo anterior, se considera que ante la complejidad de la situación observada se deberá proceder con la imposición de una medida preventiva ordenando la suspensión inmediata de la operación de la denominada "ESCOMBRERA TRANSITORIA", debido a los impactos ambientales que se están generando como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 0740-001008-2012 del 30/11/2012, y en especial ante la presunta infracción por la disposición final de residuos sólidos comunes en el predio, la cual es permitida por la alcaldía municipal de Buga, ante la inexistencia de controles efectivos en el predio.

En atención a las recomendaciones técnicas, se estima pertinente adoptar una Medida Preventiva, para suspender dichas actividades, la suspensión de las actividades señaladas deberá ser inmediata, pues su continuación será causal de agravante para las sanciones a que haya lugar.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA –SAN PEDRO, se haga parte a este expediente el seguimiento que se efectúe, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental 0741-039-005-338-2012, **IMPONER** al **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, identificada con NIT. No. 891.380.033-55 y representado legalmente por JULIAN ANDRES ROJAS MONSALVE, o por quien haga sus veces, **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA OPERACIÓN DE LA DENOMINADA ESCOMBREA TRANSITORIA**, ubicada en la calle 30 con carrera 10, zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, de conformidad con la con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, identificada con NIT. No. **891.380.033-5** representado legalmente por JULIAN ANDRES ROJAS MONSALVE, o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la Ley 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. La misma se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE, a través de la Secretaria General, el contenido de la presente decisión en el BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA –SAN PEDRO, se remita copia a este expediente del seguimiento que se efectúe, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente decisión, no tiene recursos, conforme el artículo 75 del CPACA.

DADA EN GUADALAJARA DE BUGA, EL 13 DE ENERO DE 2010



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
DIRECTORA TERRITORIAL DAR CENTRO SUR

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo
Revisó: E. Piedad Villota Gómez – Apoyo jurídico
Ing. Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC – G-SP
Archívese en: 0741-039-005-338-2012

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 1103 DE 2019
(31 DE DICIEMBRE DE 2019)

“ POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE TERRENOS A LA SEÑORA GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ, EN EL PREDIO DON PEDRO, UBICADO EN LA VEREDA POTOSÍ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR - VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante radicado No. 607282019 de fecha 08 de agosto de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita por parte de la señora **GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.185.666 expedida en Bolívar - Valle, quien obra en su propio nombre, y domicilio en el Carrera 10 No. 16-04, del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca; tendiente a obtener autorización de Adecuación de Terrenos para el establecimiento de cultivos, en el predio denominado: Don Pedro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-2165, ubicado en el Corregimiento de Potosí, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjuntó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de autorización de adecuación de terrenos para establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Plano y/o croquis.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-2165.
- Autorización del propietario.

Que en fecha 18 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la señora **GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.185.666 expedida en Bolívar - Valle, quien obra en su propio nombre; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-607282019 de fecha 26 de septiembre de 2019, dirigido a la señora **GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ**, en su propio nombre, se envió la Factura Comercial No. 89263863 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260) por el servicio de evaluación solicitado.

Que en el expediente reposa la correspondiente verificación de pago de Factura No. 89263863 por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF) por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260).

Que mediante oficio No. 0780-607282019 de fecha 07 de noviembre de 2019, dirigido a la señora **GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ**, en su propio nombre; donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 25 de noviembre de 2019. Oficio enviado por correo certificado 472 en fecha 12 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-607282019 de fecha 07 de noviembre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por cinco (05) días hábiles; fijándose en fecha 13 de noviembre de 2019, y se desfijó en fecha 20 de noviembre de 2019.

Que en fecha 08 de noviembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 15 de noviembre de 2019.

Que en fecha 25 de noviembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-014-156-2019.

Que en fecha 30 de diciembre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) Descripción de la situación: En informe de visita de fecha noviembre 25 de 2019 presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta de la existencia de un área de 72.5 hectáreas cultivada en Pino y Eucalipto con registro ICA No. 29185666-76-18-54946, de las cuales fueron cosechadas 10.0 hectáreas aproximadamente, y cuyo material vegetal sobrante como corteza, orillos, trozas y ramas pretenden ser transformados en carbón vegetal, en el predio



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Don Pedro, ubicado en la vereda Potosí, corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar; constatándose que la solicitud NO corresponde a un permiso de adecuación de terreno.

Características Técnicas:

Se realizó una estimación del volumen del material vegetal sobrante a partir de la medida del ancho, largo y diámetros de las diferentes secciones entre corteza, orillos, trozas y ramas, las cuales fueron promediadas calculándose un volumen aproximado de 1405 m³ de la siguiente forma:

CALCULO VOLUMEN APROXIMADO DE ROLITOS O PULPAS EN ÁRBOLES								
ITEM	ESPECIE	AREA TIPO SECCIÓN CALCULADA POR AUTOCAD (circunferencia CAP 0.50m.)	ALTURA metros	VOLUMEN EN M ³	N° DE ROLITOS (PULPAS) POR ARBOL	VOLUMEN POR ARBOL	NUMERO DE ARBOLES POR HECTAREA	VOLUMEN TOTAL PARA 10 HECTAREAS (M ³)
1	PINO EUCALIPTO	0,0199	1	0,0199	2,00	0,0398	800	207,0
CALCULO VOLUMEN APROXIMADO DE ORILLOS EN ARBOLES								
ITEM	ESPECIE	AREA TIPO SECCIÓN CALCULADA POR AUTOCAD (ancho 0.18m.*grueso. 0.05m.)	ALTURA metros	VOLUMEN EN M ³	DE CADA ARBOL SALEN 3 TROZAS Y DE CADA TROZA SALEN 4 ORILLOS	VOLUMEN POR ARBOL	NUMERO DE ARBOLES POR HECTAREA	VOLUMEN TOTAL PARA 10 HECTAREAS (M ³)
1	PINO EUCALIPTO	0,0064	3	0,019	12,00	0,230	800	1198,08

Fuente: La estimación.

Es de anotar que, el cálculo del volumen a transformar en carbón se estimó considerando un establecimiento de 800 árboles por hectárea en aproximadamente 10.0 hectáreas aprovechadas al momento de la visita, con un 65% de obtención de piezas aserradas.

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que el volumen a transformar en carbón se estimó considerando un establecimiento de 800 árboles de la especie Pino y Eucalipto por hectárea en aproximadamente 10.0 hectáreas aprovechadas (cosechadas) al momento de la visita, con un 65% de obtención de piezas aserradas, se considera viable la transformación en carbón del material vegetal sobrante como corteza, orillos, trozas y ramas por un volumen de mil cuatrocientos cinco (1405) metros cúbicos.

- Autorizar a la señora GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.666 expedida en Bolívar, para realice la transformación en carbón del material vegetal sobrante como corteza, orillos, trozas y ramas resultante del aprovechamiento forestal de cultivos de Pino y Eucalipto por un volumen de mil cuatrocientos cinco (1405) metros cúbicos, en el predio Don Pedro, ubicado en la vereda Potosí, corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle Del Cauca.
- Que el tiempo requerido para realizar las labores de transformación en carbón del material vegetal sobrante como corteza, orillos, trozas y ramas resultante del aprovechamiento forestal de cultivos de Pino y Eucalipto sea de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo.

Requerimientos: La señora GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento que no sean objeto de transformación en carbón para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.
2. Solicitar el respectivo salvoconducto de movilización del carbón resultante de la transformación del material vegetal, para el transporte desde el predio Don Pedro hacia los sitios de comercialización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. *Limitar la transformación en carbón del material vegetal sobrante como corteza, orillos, trozas y ramas resultante de la cosecha de la especie Pino y Eucalipto por un volumen de mil cuatrocientos cinco (1405) metros cúbicos, en aproximadamente 10.0 hectáreas aprovechadas al momento de la visita.*

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ambiental Regional DAR – BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Autorización a la señora **GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.185.666, y actuando en su propio nombre, o quien haga sus veces; para realizar la transformación en carbón del material vegetal sobrante como corteza, orillos, trozas y ramas resultante del aprovechamiento forestal de cultivos de Pino y Eucalipto por un volumen de mil cuatrocientos cinco (1405) metros cúbicos en el predio denominado: Don Pedro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-2165, ubicado en el Corregimiento de Potosí, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización tiene una vigencia de doce (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado la Adecuación de Terrenos en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La señora **GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía. 29.185.666 expedida en Bolívar (Valle), en su propio nombre, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

La señora GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento que no sean objeto de transformación en carbón para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.
2. Solicitar el respectivo salvoconducto de movilización del carbón resultante de la transformación del material vegetal, para el transporte desde el predio Don Pedro hacia los sitios de comercialización.
3. Limitar la transformación en carbón del material vegetal sobrante como corteza, orillos, trozas y ramas resultante de la cosecha de la especie Pino y Eucalipto por un volumen de mil cuatrocientos cinco (1405) metros cúbicos, en aproximadamente 10.0 hectáreas aprovechadas al momento de la visita.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora **GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.185.666 expedida en Bolívar - Valle, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente 0781-004-014-156-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.185.666 expedida en Bolívar - Valle, quien obra en su propio nombre, y domicilio en la Carrera 10 No. 16-04, del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

Copia Exp: 0781-004-014-156-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 1099 DE 2019
(31 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO PARA RESIDUOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD RHINO OIL COMPANY S.A.S., PARA EL PREDIO ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLA DEL NORTE (LA FLORESTA), UBICADA EN LA VEREDA LAS ARDITAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el día 17 de Septiembre de 2018, los señores NORBERTO PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.583.915, actuando en su propio nombre, actuando como cedente y YAMID ANDRES LAIZA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.583.915, actuando en su propio nombre, actuando como cesionario, mediante radicado 678412018 solicitaron a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, cesión de permiso de vertimientos para el predio Estación de Servicio Estrella del Norte (La Floresta), ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-27069, predio ubicado en la Vereda Las Arditas, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4°32'28.231" N – 76°00'25.734" O.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 19 de Febrero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que la solicitud cuenta con la siguiente documentación:

- Solicitud de cesión de derechos y obligaciones.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del cedente.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del cesionario.
- Certificado de cámara de comercio Estación de Servicio La Estrella.
- Certificado de cámara de comercio Rhino Oil Company.
- Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos.
- Fotocopia de escritura pública No. 2443.

Que mediante oficio 0780-678412018, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89244160 por valor de OCHENTA Y CUATRO MIL CERO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$84.097), para su respectivo pago; el cual fue enviado a el usuario en fecha 28 de Febrero de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 18 de marzo de 2019, fue realizado el pago del servicio de evaluación por valor de OCHENTA Y CUATRO MIL CERO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$84.097).

Que en fecha 06 de Mayo de 2019 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-036-014-168-2017.

Que mediante oficio 0782-678412017, de fecha 20 de Junio de 2019, se realizó requerimiento de información técnica adicional; el cual fue recibido por el usuario en fecha 4 de Julio de 2019.

Que mediante oficio 772962019, de fecha 7 de Julio de 2019, el usuario aportó la documentación requerida de información técnica adicional.

Que mediante oficio 803662019, de fecha 18 de Octubre de 2019, el usuario aportó la documentación requerida de información técnica adicional.

Que mediante oficio 0783-772962019, de fecha 25 de Octubre de 2019, se realizó requerimiento de información técnica adicional; el cual fue enviado al usuario en fecha 1 de Noviembre de 2019.

Que mediante oficio 887892019, de fecha 22 de Noviembre de 2019, el usuario aportó la documentación requerida de información técnica adicional.

Que La Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas, a través del Profesional Universitario de la DAR BRUT y el Coordinador de la UGC, emitieron concepto técnico en fecha 16 de Diciembre de 2019, por lo cual consideraron lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Expediente No: 0783-036-014-168 de 2017

Predio: Denominado Estación de Servicio y Venta de Combustible Estrella del Norte, predio con matrícula inmobiliaria No 375-27069.

Ubicación: Estación de Servicio y Venta de Combustible Estrella del Norte, Corregimiento San José, Municipio de La Victoria, a 3.6 kilómetros del centro poblado del municipio, sobre la doble calzada que comunica al municipio de La Victoria con la ciudad de Cartago. En las coordenadas 4°32'28.231" N – 76°00'25.734" O.

Solicitante: Solicitud de traspaso de un permiso de vertimientos realizada por la sociedad Norberto Palomino Rojas y CIA SCS para la Sociedad Rino Oil Company S.A.S.

Fuente abastecedora: Se proyecta el suministro de agua potable del servicio público de agua potable prestado en la zona por Acuavalle S.A. ESP.

Sistema de captación utilizado: Servicio de Acueducto.

Fuente receptora: Quebrada Los Micos, coordenadas 4°32'28.231" N – 76°00'25.734" O.

Demanda de agua – cálculo de la actividad: se proyecta un consumo de agua en una jornada de 24 horas de 1,326 l/sg, es decir 114,6 m³/día.

Caudal a verter: Según el cálculo realizado por el diseñador de los sistemas se espera realizar un vertimiento en 24 horas de 1,326 l/sg, es decir 114,6 m³/día.

Frecuencia del vertimiento: El vertimiento se realizara 24 horas, de lunes a domingo los treinta días del mes, durante todo el año.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Normatividad: La actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Decreto 50 de 2018 y Acuerdo 42 de 2010 de la CVC.

Actividades en el predio:

Que el día 6 de mayo de 2019, un funcionario de la CVC realizó visita a las instalaciones de la EDS Estrella del Norte, la diligencia fue atendida por la administradora.

En la visita se conoció que la Estación de servicio se encuentra en funcionamiento normal, en la zona de venta hay dos islas de venta de combustibles, donde se vende al público gasolina corriente, extra y ACPM. Se verificó que esta zona cuenta con rejilla perimetral para recolección de aguas de lavado.

Se verificó la construcción de una zona para las oficinas de administración y un minimercado, en el momento de la visita se verificó una batería sanitaria en funcionamiento para empleados y para usuarios de la EDS, la administradora comentó que el minimercado no estará en funcionamiento hasta que se finalicen adecuaciones en su interior.

Se verificó la construcción de una trampa de grasas para las aguas residuales generadas en la zona de venta. Se observó esta estructura con lodo seco en sus tapas de acceso, lo cual se presentó debido a que la trampa está por debajo del nivel del terreno y porque no se está haciendo un manejo inadecuado de las aguas lluvias que cursan por este lugar permitiendo que entren a la trampa de grasas.

También se verificó el estado del sistema séptico, encontrando que esta unidad también está por debajo del nivel del terreno, el sistema se observó completamente tapado por los lodos, se observó lodo al interior de las cajas de inspección y que el canal de evacuación de aguas lluvias de este sector pasa sobre las entradas del sistema séptico ocasionando que aguas de escorrentía y lodos entren a este sistema.

Se revisó el estado del tanque de almacenamiento de combustibles, observando que la EDS instaló un único tanque de tres compartimentos con capacidad para 6.000 galones de ACPM, 4.000 galones de gasolina corriente y 2.000 galones de gasolina extra.

El tanque de almacenamiento de combustible cuenta con un dique perimetral y con una losa de concreto para contener posibles derrames de combustible. Actualmente en la EDS no se está realizando ninguna otra actividad comercial como es restaurante, lavado de vehículos o cambios de aceite.

Debido a lo observado en la visita con requerimiento 0782-678412019 del 20 de junio de 2019, se solicitó a la sociedad Norberto Palomino Rojas y CIA SCS una serie de actividades tendientes a realizar mantenimiento de la trampa de grasas y el sistema séptico, igualmente para proteger estas estructuras contra futuras entradas de aguas lluvias y lodos. En respuesta a lo anterior con radicado N° 772962019 del 7 de octubre de 2019, la sociedad presentó a la CVC un informe con la realización de las siguientes actividades:

- Se construyó un muro de protección perimetral en la zona superior del sistema de tratamiento de vertimientos domésticos y en la trampa de grasas de la zona de venta de combustibles. Se instaló la señalización de los sistemas de tratamiento.
- Se construyó un canal de drenaje de aguas lluvias en la zona superior donde está ubicado el sistema séptico y la trampa de grasas.
- Se realizó mantenimiento al sistema séptico y a la trampa de grasas, con el fin de retirar los lodos que entraron a los sistemas de tratamiento y así permitir su funcionamiento normal.
- Se realizó la construcción de una caja de toma de muestras y aforo para el efluente de cada sistema de tratamiento.
- Se realizó la construcción de un cabezal de descarga de los vertimientos a la quebrada Los Micos.
- Con radicado 887892019 del 22 de noviembre de 2019 se presentó a la CVC una caracterización de vertimientos para la trampa de grasas de la zona de venta de combustibles que trata ARnD.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se procedió a revisar el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 0780 N° 0783-568 del 11 de julio de 2018, que otorgó un permiso de vertimiento a la sociedad Norberto Palomino Rojas y CIA SCS, para los vertimientos generados en la EDS Estrella del Norte, el cumplimiento es el siguiente:

OBLIGACIONES	SI	NO	JUSTIFICACIÓN U OBSERVACIONES
1. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona, al suelo, o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.	x		Solo hay vertimientos del lavado de la zona de venta y de las baterías sanitarias.
2. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio, evitando su entrada al sistema de tratamiento.	x		Se construyeron muros de protección de la trampa de grasa y el sistema séptico, también se construyó un canal en la zona superior para evitar la entrada de aguas lluvias al sistema de tratamiento.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.	x		
4. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.	x		No se ha presentado ninguna situación.
5. Si en un futuro, en las instalaciones de la EDS se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.	x		
6. El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años.	x		
7. Cada seis (6) meses, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en la EDS, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2667 de 2012, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los seis (6) meses después de la entrada en funcionamiento de la EDS.	x		Con radicado 887892019 del 22 de noviembre de 2019 se presentó a la CVC una caracterización de vertimientos la trampa de grasa de la zona de venta de combustibles que trata ARnD. No se presentó la caracterización de aguas residuales domesticas del sistema séptico.
8. Todos los Vertimientos generados en las actividades de la Estación de Servicio Estrella del Norte deben cumplir con lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015.		x	La cartelización presentada no cumple para los parámetros DBO y SST
9. Para el aforo y caracterización del vertimiento se deben construir una caja de inspección antes de entregar el efluente al sistema de bombeo.	x		
10. El STAR de ARD debe contar con un cerramiento y señalización adecuada, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad	x		Se construyeron muros de protección contra entrada de tierra y aguas lluvias



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES	SI	NO	JUSTIFICACIÓN U OBSERVACIONES
productiva de la EDS.			
11. El medio de soporte del Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente, debe ser rosetas de polietileno de alta densidad para aumentar el área de contacto y la eficiencia de la unidad biológica.	x		Se verificó la instalación de rosetas plásticas en el FAFA.
12. Se debe realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento de ARD con una frecuencia menor de doce meses.	x		No se ha cumplido el plazo, sin embargo debido a la entrada al sistema de aguas lluvias y lodos se debe adelantar el mantenimiento
13. No se permite en ningún caso que los lodos y natas generadas en el tanque séptico y el FAFA, se dispongan en lechos de secado o zonas verdes de la EDS, estos residuos deben ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento final.	x		
14. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una propuesta para la construcción de una obra de entrega del sistema de bombeo a la quebrada Los Micos, para prevenir procesos erosivos en el lugar.	x		SE construyó un cabezal de descarga de los vertimientos a la quebrada.
15. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, la EDS Estrella del Norte debe presentar a la CVC un Plan de Gestión del Riesgo para Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas actualizado, lo anterior con el fin que la CVC lo revise según los términos de referencia expedidos mediante La Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo territorial.		x	No se ha presentado el PGRDH actualizado
16. El funcionamiento de las unidades de tratamiento de los STAR y que se alcancen las remociones de tratamiento requeridas por la Resolución 631 de 2015, Decreto 50 de 2018 y Acuerdo 42 de 2010 de la CVC.	x		
17. No se permitir la entrada en operación de la EDS Estrella del Norte hasta tanto no esté finalizada la construcción total de los sistemas de tratamiento de vertimientos y en funcionamiento adecuado, con todas las unidades de tratamiento y con la respectiva conducción hasta la quebrada Los Micos.	x		

OBJECIONES: No se presentaron.

NORMATIVIDAD:

La actividad para la cual se solicitó el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Decreto 50 de 2018 y Acuerdo 42 de 2010 de la CVC.

CONCLUSIONES:

-En la actualizada las instalaciones de la EDS Estrella del Norte están en funcionamiento normal, con venta de combustible en 24 horas.

-Es necesario informar a la sociedad Rino Oil Company S.A.S, con NIT 900368778-6-4, sociedad representada por el señor Yamid Andrés Loaiza Escobar, identificado con cedula de ciudadanía No 70.330.022 de Girardota, que debe continuar con el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la Resolución 0780 N° 0783-568 del 11 de julio de 2018, que fue notificada el día 9 de agosto de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

-La sociedad Rino Oil Company S.A.S se debe presentar a la CVC una nueva caracterización de vertimientos, la cual debe contener los resultados de todos los parámetros establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015, para los vertimientos generados en la trampa de grasas de la zona de venta. También debe presentar una caracterización con todos los parámetros del Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 para las ARD generadas en el sistema séptico.

-La sociedad Rino Oil Company S.A.S debe presentar a un Plan de Gestión del Riesgo para Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas ACTUALIZADO, en el cual se considera la infraestructura actual de la EDS y de los sistemas de tratamiento que fueron aprobados en el permiso de vertimientos, para la respectiva revisión por parte de la CVC.

CONCEPTO:

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede ceder un permiso de vertimientos para Estación de Servicio y Venta de Combustible Estrella del Norte, a nombre de la sociedad Rino Oil Company S.A.S, con NIT 900368778-6-4, sociedad representada por el señor Yamid Andrés Loaiza Escobar, identificado con cedula de ciudadanía No 70.330.022 de Girardota. Predio ubicado en el corregimiento de San José del municipio de La Victoria en las coordenadas 4°32'28.231" N – 76°00'25.734" O., con la imposición de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES:

La sociedad Rino Oil Company S.A.S deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se debe continuar con el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la Resolución 0780 N° 0783-568 del 11 de julio de 2018, resolución que fue notificada el día 9 de agosto de 2018.
2. En un término de tiempo de seis (6) meses calendario, se debe presentar a la CVC una nueva caracterización de vertimientos, la cual debe contener los resultados de todos los parámetros establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015, para los vertimientos generados en la trampa de grasas de la zona de venta. También debe presentar una caracterización con todos los parámetros del Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 para las ARD generadas en el sistema séptico.
3. En un término de tiempo menor a dos meses (2) meses calendario debe presentar a un Plan de Gestión del Riesgo para Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas ACTUALIZADO, en el cual se considera la infraestructura actual de la EDS y de los sistemas de tratamiento que fueron aprobados en el permiso de vertimientos, para la respectiva revisión por parte de la CVC."

Que mediante Auto por el cual se declara reunida toda la información para un permiso de Vertimientos de fecha 17 de Diciembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, DECLARÓ reunida toda la información requerida, para decidir la solicitud de CESIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LA CESIÓN TOTAL del Permiso de Vertimientos líquidos, a favor de la sociedad **RHINO OIL COMPANY S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.368.778-6, representada legalmente por el señor **YAMID ANDRES LOAIZA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.330.022 expedida en San Carlos Antioquia, o quien haga sus veces, otorgada mediante Resolución 0780 No. 0783- 0568 de 31 de Julio de 2018, para el predio denominado: Estación de Servicio Estrella del Norte (La Floresta), identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-27069, ubicados la Vereda Las Arditas, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca., en las coordenadas 4°32'28.231" N – 76°00'25.734" O.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La sociedad **RHINO OIL COMPANY S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.368.778-6, representada legalmente por el señor **YAMID ANDRES LOAIZA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

70.330.022 expedida en San Carlos Antioquia, o quien haga sus veces; deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

1. Se debe continuar con el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la Resolución 0780 N° 0783-568 del 11 de julio de 2018, resolución que fue notificada el día 9 de agosto de 2018.
2. En un término de tiempo de seis (6) meses calendario, se debe presentar a la CVC una nueva caracterización de vertimientos, la cual debe contener los resultados de todos los parámetros establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015, para los vertimientos generados en la trampa de grasas de la zona de venta. También debe presentar una caracterización con todos los parámetros del Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 para las ARD generadas en el sistema séptico.
3. En un término de tiempo menor a dos meses (2) meses calendario debe presentar a un Plan de Gestión del Riesgo para Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas ACTUALIZADO, en el cual se considera la infraestructura actual de la EDS y de los sistemas de tratamiento que fueron aprobados en el permiso de vertimientos, para la respectiva revisión por parte de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte de La sociedad **RHINO OIL COMPANY S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.368.778-6, representada legalmente por el señor **YAMID ANDRES LOAIZA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.330.022 expedida en San Carlos Antioquia, o quien haga sus veces; de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso, será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: El tiempo de vigencia de esta cesión será por el término de vigencia de la Resolución Inicial de Otorgamiento 0780 No. 0783 – 0568 de 31 de Julio de 2018. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte La sociedad **RHINO OIL COMPANY S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.368.778-6, representada legalmente por el señor **YAMID ANDRES LOAIZA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.330.022 expedida en San Carlos Antioquia, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del Permiso de Vertimientos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un (1) mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: Remítase el expediente 0783-036-014-168-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente La sociedad **RHINO OIL COMPANY S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.368.778-6, representada legalmente por el señor **YAMID ANDRES LOAIZA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.330.022 expedida en San Carlos Antioquia, o quien haga sus veces; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos – la Paila – Obando – Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Atención al Ciudadano.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Atención al Ciudadano.

Archívese en: 0783-036-014-168-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 1091 DE 2019
(31 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versailles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 09 de octubre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 741352018 suscrita por parte del señor **OMAR ESTEBAN SANCHEZ ARCILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.440.577 expedida en Zarzal (Valle), en su propio nombre; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado “La India”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-8757, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria 384-8757
- Plano y/o croquis

Que en fecha 17 de octubre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor **OMAR ESTEBAN SANCHEZ ARCILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.440.577 expedida en Zarzal (Valle), en su propio nombre; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-741352018 de fecha 30 de octubre de 2019, dirigido al señor **OMAR ESTEBAN SANCHEZ ARCILA**, en su propio nombre, se envió la factura No. 89239007 por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 30 de octubre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-741352018 de fecha 02 de enero de 2019, dirigido al señor **OMAR ESTEBAN SANCHEZ ARCILA**, en su propio nombre, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 21 de enero de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 04 de enero de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-741352018 de fecha 02 de enero de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Zarzal – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 15 de enero de 2019, y se desfijó en fecha 28 de enero de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 15 de enero de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 28 de enero de 2019.

Que en fecha 21 de enero de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-157-2018.

Que en fecha 19 de diciembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El 21 de enero de 2019 se realizó visita al predio en mención, de la cual se estableció lo siguiente

1. *El predio La India, de extensión de 4 Hectáreas 2767.50 Mt², se encuentra explotado con ganadería a menor escala y una plantación de Limón Tahití compuesta por 850 Árboles.*
2. *El predio es ribereño al río La Paila y se localiza aguas arriba y junto a la bocatoma del acueducto de Zarzal*
3. *El módulo de Riego para la hidratación de cultivo de Limón Tahití en un sistema de riego por goteo es de 40 Lts/Día por Árbol. En esas condiciones se requiere de un caudal total de:*

$$Q = 850 \text{ Árboles} * 40/86400 = 0.3935 \text{ Lt/Seg.}$$

Conclusiones: Después de todo lo expuesto se tiene lo siguiente:

Así las cosas y teniendo en cuenta que al río La Paila le drena un caudal disponible de 13.89 Lt/Seg provenientes de su afluente río Totoro, se recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, a favor del señor OMAR ESTEBAN SANCHEZ ARCILA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.577, como propietario del predio LA INDIA ubicado en la vereda Cumba, corregimiento La Paila del municipio de Zarzal Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 0.50 Lt/Seg. (0.005 Mt³/Seg) del caudal disponible del río Totoro afluente del río La Paila.

De la anterior manera y con el caudal otorgado de 0.50 Lt/Seg. Solo se podrá atender el riego de un cultivo de 850 árboles de Limón Tahití en el predio La India. Además se aclara que este predio según la Figura No 1 se localiza en la zona de consumo del río La Paila, y en este sentido se modifica el cuadro de distribución de la cuenca del río Totoro que queda con un caudal disponible de 13.39 L/seg

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

1. *Cuando la CVC lo estime conveniente, deberá presentar el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna.*
2. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.*
3. *Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.*
4. *Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
5. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
6. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
7. *Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor del señor **OMAR ESTEBAN SANCHEZ ARCILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.440.577 expedida en Zarzal (Valle), o quien haga sus veces; para uso agrícola, en el predio denominado "La India", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-8757, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada Río Totoro, en la cantidad equivalente al 0.05% del caudal promedio del Río Totoro aforado en 13.39 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.50 Lt/Seg. (CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola en el predio denominado "La India", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 0.05% del caudal promedio del Río Cauca aforado en 13.39 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.50 Lt/Seg. (CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El señor **OMAR ESTEBAN SANCHEZ ARCILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.440.577 expedida en Zarzal (Valle), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. *Presentar en un término no mayor a 90 días calendario el programa de uso y ahorro eficiente del agua PUEAA de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*
2. *Cuando la CVC lo estime conveniente, deberá presentar el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna.*
3. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.*
4. *Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.*
5. *Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
6. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
7. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
8. *Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.*

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor **OMAR ESTEBAN SANCHEZ ARCILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.440.557 expedida en Zarzal (Valle), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado "La India", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Río Totoro, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0783-010-002-157-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **OMAR ESTEBAN SANCHEZ ARCILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.440.577 expedida en Zarzal (Valle), en su propio nombre, y con domicilio en la Calle 10ª #9-18 Barrio la asunción, jurisdicción del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-010-002-157-2018.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 1097 DE 2019
(31 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS AL SEÑOR CARLOS ALBERTO LOPÉZ FRANCO, EN EL PREDIO CALLE 11 No. 17-33, UBICADO EN LA ZONA URBANA, DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - VALLE DEL CAUCA”.

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ...

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 16 de septiembre de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 720912019 suscrita por parte del señor **CARLOS ALBERTO LOPEZ FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.356.838 expedida en La Unión (Valle), obrando en su propio nombre, con domicilio en la Calle 11 No. 17-33, del Municipio de La Unión – Valle: quien solicitó Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para construcción de muro de contención, para el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-42046, ubicado en la Zona Urbana, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Planos y/o croquis.
- Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos expedida por la Cámara de Comercio de Cartago.
- Cédula de ciudadanía del solicitante.

Que en fecha 21 de octubre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor **CARLOS ALBERTO LOPEZ FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.356.838 expedida en La Unión (Valle), obrando en su propio nombre; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$867.832), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-720912019 de fecha 29 de octubre de 2019, dirigido al señor **CARLOS ALBERTO LOPEZ FRANCO**, obrando en su propio nombre, se envió la factura No. 89265371 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$867.832) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por CARLOS ALBERTO LOPEZ.

Que mediante oficio No. 0780-720912019 de fecha 19 de noviembre de 2019, dirigido al señor **CARLOS ALBERTO LOPEZ FRANCO**, obrando en su propio nombre, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 9 de diciembre de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 4/72 en fecha 19 de noviembre de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicado No. 0780-720912019 de fecha 19 de noviembre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de La Unión – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 20 de noviembre de 2019, y se desfijó en fecha 03 de diciembre de 2019.

Que en fecha 19 de noviembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 02 de diciembre de 2019.

Que en fecha 09 de diciembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-015-175-2019.

Que en fecha 26 de diciembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) Descripción de la situación: El predio de propiedad del señor Carlos Alberto López Franco, se encuentra ribereño la quebrada La Unión en la zona urbana del municipio. Dicha fuente presenta alta torrencialidad en eventos de altas precipitación y en este sector ha ocasionado pérdida del barranco de la margen izquierda. En años anteriores, el municipio ejecutó un muro de contención sobre esta margen el cual ha sido efectivo para estabilizar dicha orilla, no obstante, falta un tramo de unos 25 metros adicionales que garanticen que dicho predio no siga siendo afectado y de esta manera reducir la amenaza sobre el mismo y el riesgo para la infraestructura construida.

El propietario del predio, presenta a la CVC diseños de muro tipo INVIAS en concreto reforzado, de 3.0 metros de altura, para continuar con la protección de orilla adelantada por el municipio.

En este sector se observa en la margen izquierda de la quebrada La Unión afectación por erosión marginal. En razón al desarrollo urbano sin control, se presenta riesgo sobre viviendas e infraestructura de servicios. La obra propuesta tiene el objetivo de mitigar dicho riesgo.

Con la construcción de dicha obra, se presenta afectación temporal sobre el cauce de la quebrada, la cual es controlable y mitigable. La ocupación del cauce por la obra en permanente y su propósito es estabilizar sus orillas y reducir la capacidad erosiva de la quebrada en crecientes torrenciales

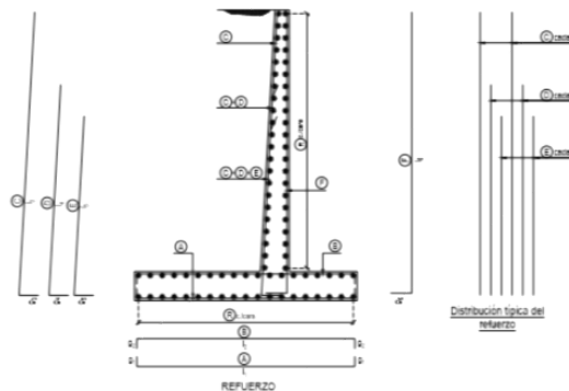


Imagen No 1. Muro tipo corona propuesto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera viable OTORGAR permiso de ocupación de cauce en la quebrada La Unión, localizada en el municipio de La Unión, sector urbano, Barrio El Prado, al Señor Carlos Alberto López Franco, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.356.838 expedida en La Unión - Valle, propietario del predio urbano localizado en la Calle 11 No. 17 -33, barrio El Prado del municipio de La Unión, para la construcción de un muro de contención para protección de orilla con las siguientes características:

Longitud del muro: 25 metros
Altura del Muro: 3 metros
Tipo de muro: Concreto reforzado, tipo INVIAS
Localización: Coordenadas: 1.107.774 E, 992.690 N

OBLIGACIONES: Se requiere que se tenga en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
2. *Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.*
3. *El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.*
4. *Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.*
5. *Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar el cauce de la quebrada El Rey en las condiciones iniciales.*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas favor del señor **CARLOS ALBERTO LOPEZ FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.356.838 expedida en La Unión – Valle o quien haga sus veces; para que en el término de **seis (06)** meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, se realicen las obras complementarias contempladas en las obligaciones para el correcto funcionamiento de las obras propuestas en el predio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-42046, ubicado en la Zona Urbana, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Permiso tiene una vigencia de **seis (06)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO-. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS: El señor **CARLOS ALBERTO LOPEZ FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.356.838 expedida en La Unión – Valle del Cauca o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
2. *Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.*
3. *El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
5. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar el cauce de la quebrada El Rey en las condiciones iniciales.

PARÁGRAFO: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El señor **CARLOS ALBERTO LOPEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.356.838 expedida en La Unión (Valle), obrando en su nombre propio o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$867.832)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.”, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Remítase el expediente 0782-036-015-175-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **CARLOS ALBERTO LOPEZ FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.356.838 expedida en La Unión – Valle, obrando en su propio nombre, con domicilio en la Calle 11 No. 17-33, del Municipio de La Unión – Valle; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Expediente No. 0782-036-015-175-2019.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0054 DE 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(16 DE ENERO 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las otorgadas mediante el Decreto–Ley 2811 de 1974, las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0740 de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1) ANTECEDENTES.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente CVC con sede en el municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca, una vez surtido un procedimiento sancionatorio ambiental, según expediente 0713-039-002-142-2016, lo finalizó con la expedición de la Resolución 0710 No. 0713-001696-2018 del 28 de diciembre de 2018, en la cual, entre otros aspectos, resuelve lo siguiente:

<< [..]

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor HECTOR JAIRO RODRÍGUEZ ESPINAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.693.030 de Cali, de los cargos formulados en el Auto del 10 de abril de 2017, proferido por esta Entidad; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor HECTOR JAIRO RODRÍGUEZ ESPINAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.693.030 de Cali, como sanción principal una multa por valor de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.165.182), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

[...]

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al señor HECTOR JAIRO RODRÍGUEZ ESPINAL, para que siembre ochenta (80) árboles donde se incluyan 3 árboles por cada una de las especies taladas, como Jigua, Balso, Camargo, Dulumoco, Arrayan, Higuerón, Cascarillo, en el predio Sin Nombre, ubicado en el sector La Sonora parte alta, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo.

[..]>>

Que la citada resolución se notificó personalmente al señor Héctor Jairo Rodríguez Espinal, el día 13 de febrero de 2019, de conformidad al artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; quien dentro del término de ley, el 26 de febrero de 2019, mediante escrito recibido y radicado con número 176402019, interpuso recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la Resolución 0710 No. 0713 001696 del 28 de diciembre de 2018, solicitando se revoquen todos los actos administrativos proferidos dentro del proceso sancionatorio ambiental, por considerar que “... en cada una de las etapas la Corporación violó el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 del 2009 y las normas constitucionales al debido proceso por estar contrario a la constitución y las leyes (artículo 29 CP) y debida notificación (Artículo 68 Ley 1437 del 2011 CPACA), pues todas las etapas se realizaron por fuera de termino, se notificaron fuera de los tiempos establecidos y además el concepto de calificación de falta como se demuestra en la sustentación fue proferido por fuera del término establecido por la ley, dándole el carácter de ilegal, ineficaz, contrario a la constitución y a la ley.” Subraya del apelante en su escrito.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el 8 de octubre de 2019, expide la Resolución 0710 No. 0713-001539, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”, en la cual se resuelve confirmar la decisión contenida en el acto administrativo inicial, tanto en lo concerniente a la multa-sanción principal, como en las obligaciones; concediendo el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto ante el Director General. El presunto infractor, es notificado personalmente de la resolución que resuelve el recurso de Reposición, el 5 de noviembre de 2019.

Que el expediente No. 0713-039-002-142-2016, es remitiendo por memorando número 0710-848822019 calendarado en noviembre 6 de 2019; recibido en la Oficina Asesora Jurídica, el 14 de noviembre de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad a la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y según el Acuerdo CD No.072 de 2016, que determina las funciones de sus dependencias, esta Dirección es competente para conocer y resolver el presente recurso, para el cual se relacionan los hechos y las pruebas en que se soporta.

2) RELACIÓN DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS:

1. El señor Héctor Jairo Rodríguez Espinal, el 14 de junio de 2016, a través del radicado 397282016, solicitó concepto ambiental del lote de su propiedad, ubicado en el sector la Sonora, parte alta, corregimiento de Dapa del municipio de Yumbo – Valle del Cauca, anexo, entre otros documentos, el control de visita No. 036572, de abril 7 de 2016, en el cual, funcionarios de la CVC, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizando su función de control y seguimiento, plasmaron lo encontrado en la mencionada fecha, en los siguientes términos:

<< [...]

SITUACIÓN ENCONTRADA

*Tala de Bosque para construcción de vivienda, serca (sic) a la quebrada cervelión
2 árboles balsa, 21 tocón de especie sin identificar
Área aproximadamente de 6.000 mts²
Coordenadas 3°32'49.6 N, 76°34' 41.6' O, 1846 m/SM*

RECOMENDACIONES

*Suspender toda actividad hasta tanto no tramite permisos ante CVC y planeación.
[...]>>*

Que el 21 de septiembre de 2016, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente en atención a la petición del señor Rodríguez, a través de uno de sus profesionales - Ingeniero Ambiental, se realiza la visita al predio, y en el informe de visita, de la misma fecha, hace una descripción de lo observado, así:

<< [...]

La visita fue atendida por el señor Héctor Jairo Rodríguez Espinal ...persona con quien se realizó recorrido por predio para verificar corte de árboles.

El predio al cual se hace referencia está ubicado en las coordenadas: 3°32'51.7" N Y 76°34'40.3" Oeste, 1.874 msnm.

Por uno de los costados del predio pasa la quebrada La Nidia que discurre agua permanente el cual es fuente de abastecimiento de agua de usuarios riberanos en la parte de debajo de la microcuenca, esta zona ha sido intervenida cortando su vegetación de su zona forestal protectora.

[... Imagen...]

Continuando el recorrido se verifico el corte de cuatro (4) árboles de Jigua los cuales se encuentran en proceso de rebrotamiento, estos árboles antes de cortados contaban con altura promedio de diez (10) metros, se cortaron quince (15) árboles de especie Balsa banco con altura promedio de trece (13) metros y una circunferencia a la altura del pecho de uno con cincuenta metros (1.50 metros), se cortaron varias árboles de especie Camargo los cuales no fue posible identificar el número de individuos, se cortaron tres (3) árboles de especie Dulomoco de aproximadamente ocho (8) metros de altura, un (1) árbol de Higuierón, Un (1) Cascarillo.

En el momento de la visita se pudo evidenciar que la vegetación predominante tales como la especie Camargo, algunos de ellos se encuentran en proceso de regeneración natural.

El predio motivo de infracción se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Cerro Dapa Carisucio.

El predio cuenta con un área de 5.935 metros cuadrados los cuales han sido afectados por el corte de la vegetación antes mencionada, reduciendo su capacidad de retención de humedad en el suelo y afectando el paisaje, fauna silvestre y la biodiversidad.

[...]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Que, apoyados en el informe de visita citado, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, expide la Resolución 0710 N°.0713-001250-2016 del 29 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones", en la cual, se resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

<< [...]

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor HÉCTOR JAIRO RODRÍGUEZ ESPINEL, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.693.030, propietario del predio SIN NOMBRE, ubicado en las coordenadas geográficas 3°32.51.7" Norte y 76°34'40.3" Oeste, sector denominado La Sonora, ubicado en la parte alta del corregimiento de Dapa, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la que se detalla a continuación:

Informe de visita del 21 de septiembre de 2016

Parágrafo 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. En caso de existir merito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

[...] >>

Que la citada Resolución le fue notificada personalmente al señor Héctor Jairo Rodríguez Espinal el 9 de febrero de 2017, y se le hizo saber que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

3. Que el 10 de abril de 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, emite el "Auto por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del señor Héctor Jairo Rodríguez Espinal", que una vez expuestas las razones de hecho y derecho en los considerandos, dispuso lo siguiente:

<< [...]

PRIMERO Formular en contra del señor HECTOR JAIRO RODRÍGUEZ ESPINAL identificado con cedula de ciudadanía 16.693.030, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia:

Corte de los siguientes individuos nativos forestales:

- 4 de la especie Jigua de aproximadamente 10 m de altura.
- 15 de la especie Balso Blanco, de alturas promedio de 13 m y DAP de 1.50 m.
- 3 de la especie Dulumoco.
- 4 de la especie Arrayán.
- 1 de Higuerón.
- 1 de cascarillo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Varios de especie Camargo (sin precisar el número)

Comportamiento que presuntamente infringe las siguientes disposiciones:

- ARTÍCULO 2.2.1.7.1.1 – ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2 – ARTÍCULO 2.2.1.1.17.6 DEL DECRETO 1076 DEL 2015.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como pruebas documentales las obrantes En el expediente registrado con el número 0713-039-004-141-2016, las que se relaciona a continuación.

- Informe de visita del 21 de Septiembre de 2016.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.
[...]>>

Que al señor Rodríguez Espinal, el 22 de mayo de 2017 fue notificado de forma personal el "Auto por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del señor Héctor Jairo Rodríguez Espinel", y se le hizo saber que contra dicho acto administrativo no procedía recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

4. Que, el 2 de junio de 2017, dentro del término de ley, el señor Héctor Jairo Rodríguez Espinal, presentó su escrito de descargos, en el que ha manifestado que "... a raíz del informe de visita del 21 de septiembre de 2016 donde se detalló el corte de algunos individuos nativos forestales, ..." presenta en detalle los puntos de sus descargos, así:

<< [...]

1. En ningún momento mis actos fueron realizados para obrar con mala intención y mucho menos en perjuicio del deterioro del medio ambiente.
2. Por desconocimiento y sin ninguna mala intención se realizó un corte de árboles dentro de mi predio. Muy formalmente le comento que no se hicieron cortes de árboles dentro del área de reserva forestal que se encuentra en mi predio y que colinda con la fuente hídrica (quebrada) denominada Cervelion. Como el decreto de ley 1449 de 1977 establece en el artículo 3, estoy respetando dentro de mi predio una faja paralela de 30 metros a lo largo de la línea del cauce de la quebrada Cervelion.
3. Compre este predio con la única sana intención de construcción de vivienda. Deseamos poco a poco y dentro de lo que nuestros recursos nos permitan realizarla cumpliendo cada uno de los requisitos y normas que establece la CVC y todo ente gubernamental. Contraté los servicios de un topógrafo, quien realizó la delimitación de las áreas libres de suelos y demarco el área de reserva forestal protectora de la fuente hídrica denominada quebrada Cervelion la cual permanecerá con bosques naturales por tiempo indefinido (nexo plano entregado por el topógrafo).

Señor Diego Luis Hurtado, además de mantener en cobertura boscosa dentro de mi predio el área forestal que me corresponde, me encuentro en total disposición y espero con el apoyo y autorización de la CVC, establecer e iniciar cuanto antes un programa para compensar y/o subsanar el daño realizado.

De nuevo con todo el respeto que usted se merece le reitero que nunca obre de mala fe.
[...]

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 3 de octubre de 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, expide el auto por medio del cual se admite el escrito de descargos.

5. Que, en atención a los descargos presentados por el investigado, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, designó un Ingeniero Forestal y un Técnico Operativo, con el fin de que se pronunciaran sobre ellos por medio de un concepto técnico, el que emitieron el 7 de diciembre de 2017 con número 876, y del que se extrae lo siguiente:

<< [...]

Punto No 1 ... por el hecho de haberse cometido la infracción, genera en predio y en la región un impacto negativo en la disminución de las masas boscosas.

Punto No 2 ... En visita realizada al predio el día 1 de noviembre de 2017, se verificó que le señor Hector Jairo Rodríguez Espinal, ha demarcado la zona forestal protectora de la quebrada Cervelion o La Nidia y en el momento se encuentra en proceso de regeneración natural con la causalidad que, si no se hubiese intervenido esta zona, la vegetación se encontraría con una mayor altura.

Punto No 3 ... cuanto una persona llega a una cuenca hidrográfica y se adentra a ella comprando un predio tal como lo acontecido por el señor Espinal además pretende construir una vivienda e instalar cultivos de Pancoger, debe cerciorarse como primera medida que para poder adelantar estas actividades, debe contar con los permisos ambientales que se requieren para poder adelantar estas actividades y no hacer lo contrario, cometer la infracción para luego tratar de legalizarla. ...

Punto No 4 ... Expresa estar interesado en compensar el daño ambiental causado, nos parece importante esta actividad, siempre y cuando consiga un predio en la región que estén interesados en adelantar esta actividad (reforestar) y por otro lado de cumplimiento al mantenimiento que esta plantación requiere durante un periodo de dos (2) años, periodo en el cual se deben hacer tres (3) plateos por año, dos fertilizaciones en la época de invierno y control fitosanitario incluyendo control de hormiga arriera.

[...] >>

6. Que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el 26 de enero de 2018, expide el auto de cierre de la investigación, comisionando a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes, para que con un grupo interdisciplinario de profesionales adscritos a dicha dirección emitan la calificación de la falta para expedir el acto administrativo correspondiente.

Que con número 283 de abril 10 de 2018, el equipo interdisciplinario emite el Concepto Técnico referente a la calificación de la falta dentro del expediente 0713-039-002-142-2016, en el cual hacen una descripción y análisis de cada uno de los criterios contenidos en el artículo 3 de la Resolución 2086 de octubre 25 de 2010, frente a los hechos e información recopilada y realizando los cálculos respectivos, llegaron a la siguiente conclusión:

<< [...]

Una vez analizado el aspecto técnico de expediente, se recomienda imponer al señor HECTOR JAIRO RODRÍGUEZ ESPINEL (sic) identificado con C.C. 16.693.030 de Cali, la Obligación de sembrar en el mismo predio, la cantidad de 80 árboles donde se incluyan 3 árboles por cada una de las especies taladas, como Jigua, Balso, Camargo, Dulumoco, Arrayan, Higuerón, Cascarillo; además de la sanción económica, correspondiente a una multa por valor de \$3.165.182.00 (Tres millones ciento sesenta y cinco mil ciento ochenta y dos pesos) moneda corriente, equivalente a 4.05 SMMLV.

[...] >>

7. Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente declara responsable de los cargos formulados al señor Héctor Jairo Rodríguez Espinal, imponiéndole una sanción principal de multa y unas obligaciones, según la Resolución 0710 No.0713-001696 del 28 de diciembre de 2018 "Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental". La citada resolución le es notificada personalmente al investigado, el 13 de febrero de 2019, quien interpone contra ella y dentro del término legal, los recursos de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, debidamente sustentados según radicado 176402019 del 26 de febrero de 2019.
8. Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el 8 de octubre de 2019, expide la Resolución 0710 No. 0713-001539, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición".
9. Que la Dirección General de la CVC, el 18 de noviembre del 2019, expide auto que decreta la práctica de una prueba, consistente en que la Dirección Técnica Ambiental, emita un concepto sobre los aspectos técnicos planteados en el recurso y,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por otro lado, la revisión de la tasación de la multa; el auto le es comunicado al investigado a través del oficio 0112-848822019 del 18 de noviembre de 2019.

10. Que el Director Técnico de la Dirección Técnica Ambiental, con memorando 0680-848822019 fechado el 9 de diciembre de 2019, remite a la Oficina Asesora Jurídica el concepto técnico de la misma fecha, del que se extrae lo siguiente:

<< [...]

8. CONCEPTO:

i) **Revisión de los aspectos técnicos planteados en el recurso por el recurrente**

El recurrente sustenta el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución 0710 No. 0713-001696 del 28 de diciembre de 2018, en once (11) hechos y cuatro (4) consideraciones, esencialmente de tipo procedimental o normativo. Una vez revisados dichos apartes, se encontró que el recurrente no controvertió los aspectos técnicos que fundamentaron el desarrollo del procedimiento sancionatorio, razón por la cual no se emite concepto alguno.

ii) **Tasación de la multa según el año de la infracción**

La tasación de la multa impuesta al señor HECTOR JAIRO RODRÍGUEZ ESPINAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.693.030, se realizó teniendo en cuenta la información contenida en el expediente del proceso sancionatorio y los resultados de las consultas en bases de datos públicas que permitieron obtener información complementaria del predio y del infractor.

- Año infracción 2016
- Costos evitados Para su determinación se consultó el portal web de CVC, específicamente la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 por la cual se actualiza la escala tarifaria³⁸.
- Capacidad socioeconómica Se consultó la estratificación socioeconómica de la dirección del infractor en el IDESC (Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali) y en la Base de Datos Única de Afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)³⁹.

Aplicado el procedimiento establecido mediante Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial⁴⁰, el valor tasado de la multa es de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$7.442. 319.00). Los criterios y parámetros utilizados son detallados en el Anexo 1."

Anexo 1. Tasación multa HECTOR JAIRO RODRÍGUEZ ESPINAL - CÉDULA 16.693.030 (Expediente No. 0713-039-002-142-2016)

³⁸ https://www.cvc.gov.co/documentos/normatividad/regional/resoluciones/resoluciones_2016

³⁹ <https://www.adres.gov.co/BDA/Consulta-Afiliados-BDA>

⁴⁰ http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadYServiciosEcosistemicos/pdf/Regimen-Sancionatorio-Ambiental/res_2086_251010.pdf



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

BENEFICIO ILICITO				
INGRESOS DIRECTOS - Y1				
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$		-	
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS				
COSTOS EVITADOS - Y2				
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	96.200,00	UTILIDAD NETA	
TIPO DE INFRACTOR		PERSONA NATURAL	AÑO	2016
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	96.200,00	DESCUENTO	\$ -
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS				
Se considera que el valor de los Costos Evitados corresponde a una cifra global calculando los costos en que debía incurrir el infractor para el trámite de la autorización de adecuación de terrenos tales como evaluación de la solicitud y demás rubros en que se debía incurrir en la realización del trámite.				
AHORROS DE RETRASO - Y3				
AHORROS DE RETRASO (Y3)				
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO				
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	96.200,00		
CAPACIDAD DE DETECCION (p)		ALTA		0,50
BENEFICIO ILICITO (B)		$B = \Sigma Y * (1-p)/p$		0 96.200,00

Versión: 01 Página 2 de 5 FT.0240.12



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
FACTOR DE TEMPORALIDAD (a)				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el hecho (d) (Ene 1 y 30/3)	1			
Factor de temporalidad (a)	1,00000			
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (b)				
SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)	\$ 685.454,00			
INFRACCION	CASO 1	CASO 2	CASO 3	
TIPO DE INFRACCION	AFECTACION AMBIENTAL			
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de tipo de protección representada en una división del territorio fijada por la norma y comprendida en el rango cetero.	1		
Extensión (ES)	Cuando la afectación afecta a una zona.	1		
Frecuencia (FE)	Cuando el tiempo de la afectación es.	1		
Reversibilidad (RV)	Cuando la situación puede ser revertida o no.	1		
Responsabilidad (RC)	Si figura en su período.	1		
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (b) = (IN)(ES)(FE)(RV)(RC)		14	m/D	m/D
VALORACION DE LA AFECTACION		LEVE	m/D	m/D
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (b) = (22,08*SMMLV)				
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION				
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)				
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION				
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)				
EVALUACION DEL RIESGO (R) = o * m				
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (20,00 * SMMLV) * r				
VALORACION POR INFRACCION				
			\$ 212.930.973	
PROMEDIO TOTAL				212.930.973

ATENUANTES Y AGRAVANTES		VALOR
ATENUANTES		
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO	
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
SUMATORIA DE ATENUANTES		0
Total de Atenuantes		0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
AGRAVANTES		
Reinidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el PUMA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		
Amenazar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	SI	0,15
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que está sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0,15
Total de Agravantes		1
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0,15
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =		0,15



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COSTOS ASOCIADOS

COSTOS ASOCIADOS

COSTOS DE TRANSPORTE	
SEGUROS	
COSTOS DE ALMACENAMIENTO	
OTROS	
Ca	\$ -

CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR

PERSONA NATURAL	SISBEN NIVEL 3	0,03
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
Cs		0,03

Persona natural
Si el infractor es persona natural, seleccione el nivel del sisben en el cual se encuentra.

Versión: 01
Página 5 de 5
FT.0340.12

CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO

* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR SUROCCIDENTE	PROC. SANCIONATORIO	INFRACCION AL RECURSO BOSQUE
GRUPO	DTA	MUNICIPIO	YUMBO
EQUIPO EVALUADOR	GGFS	CUENCA	YUMBO
CARGO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	EXPEDIENTE	0713-039-002-142-2016
PRESUNTO INFRACTOR	HECTOR JAIRO RODRIGUEZ E.	FECHA DD/MM/AA	6/12/2019

FORMULA $B + [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * Cs$

VARIABLES	VALOR	
BENEFICIO ILICITO	\$ 96.200	MULTA \$ 7.442.319
FACTOR DE TEMPORALIDAD	1,00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	\$ 212.930.973	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	0,15	
COSTOS ASOCIADOS	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	0,03	
B		
a		
i		
A		
Ca		
Cs		

Versión: 01
Página 1 de 5
FT.0340.12

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

🏠
Jueves, 05 de diciembre de 2019
Usuario: Último Acceso:

CONSULTA DE INFRACCIONES O SANCIONES

Información General

Autoridad Ambiental:

Tipo de Infracción:

Tipo de Sanción:

Número de Expediente:

Número de Acto que impone sanción:

Nombre de la persona o razón social sancionada:

Número Documento de la persona o razón social:

Estado Sanción:

Lugar de Ocurrencia de los Hechos

Departamento de ocurrencia:

Municipio de ocurrencia:

Corregimiento de ocurrencia:

Vereda de ocurrencia:

Fecha de Sancion

Fecha Desde (dd/mm/aaaa):

Fecha Hasta (dd/mm/aaaa):

Consulta de Infracciones 📄

Aquí

No Existen Registros de Sanciones.

No se encontraron Registros.

Consulta de infracciones o sanciones en RUIA (Registro Único de Infractores Ambientales).



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	VALORES
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16683030
NOMBRES	HECTOR JAIRO
APELLIDOS	RODRIGUEZ ESPINAL
FECHA DE NACIMIENTO	09/11/1978
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	CONTRIBUTIVO	01/08/2014	31/12/2099	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 12/05/2019 17:38:26 | Estación de origen: 160-107-30-18

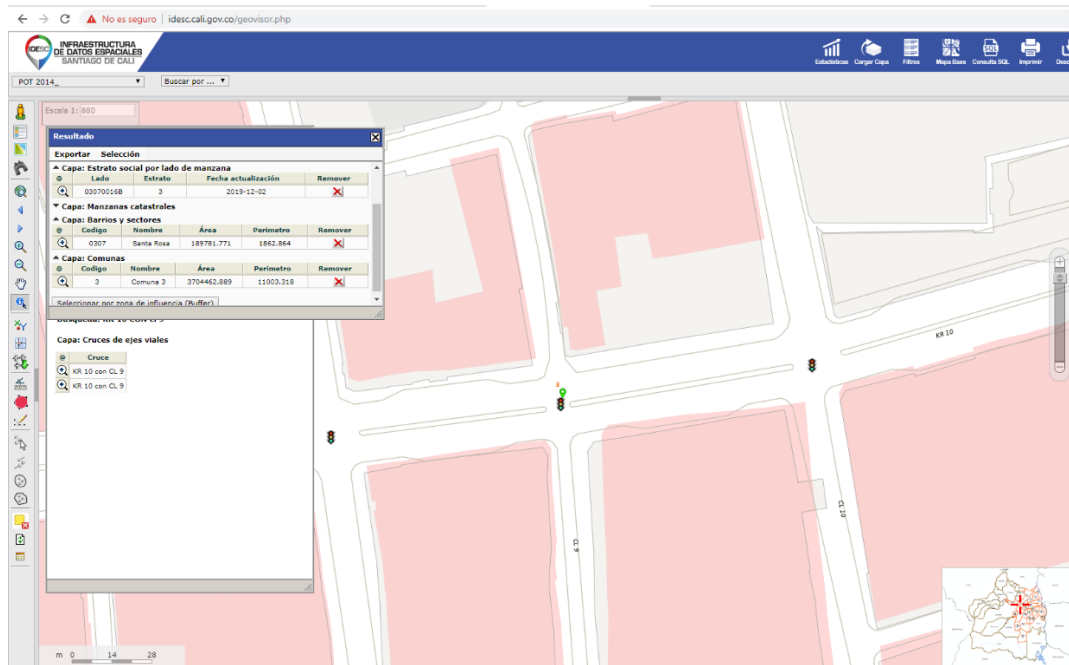
La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4022 de 2016.
Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EDC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EDC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2099 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.
La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EDC o EPS-S.
Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.
Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

Consulta de tipo de régimen de salud persona natural

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Consulta en IDESC (Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali) estrato social de la dirección residencia persona natural.

Que expuestos los hechos, recaudadas las pruebas y analizados los antecedentes y las pruebas, esta Dirección presenta las siguientes consideraciones:

3) CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

Que entrando a estudiar los argumentos y discusiones planteados por el señor Rodríguez Espinal en su escrito de recurso y los hechos relacionados, esta instancia encuentra lo siguiente:

Que lo expresado en la "Nota" bajo el número 1 de los hechos que relaciona el apelante, sosteniendo, que: "... en el informe de visita en el cual se anexa a la presente (refiriéndose al documento, control de visita del 7 de abril de 2016, No.036572) como inicialmente se plantearon 6 metros cuadrados como área intervenida y luego se observa una modificación en la cual se agregan 3 ceros sobre las letras de mts² para establecer como área intervenida 6000 mts²". No encontramos relevante la observación, ya que, para el documento de control de visitas, según los otros aspectos descritos, como situación encontrada "tala de bosque para construcción de vivienda, 2 árboles balsa, 21 tocones", no es posible que se encuentren en 6 mts², mucho menos para la construcción de una vivienda o refiriéndose a un lote en el corregimiento de Dapa; es claro que corresponde a un error inicial involuntario del técnico, que buscó corregirlo en el mismo documento, de igual forma, los hechos descritos fueron constatados y revaluados, tal como se describen en el informe de visita del 21 de septiembre de 2016, como la verificación de la ubicación del predio

Que la Autoridad Ambiental, tiene facultades como funciones de control, vigilancia y seguimiento, además, la Entidad, en atención de su petición, donde requiere un concepto técnico, es que surge el informe de visita, que es el documento, según lo encontrado en el predio, que dio origen al proceso sancionatorio ambiental, por unas actividades sin autorización realizadas por el señor Rodríguez Espinal, que en ningún momento controvierte o niega haber realizado, que, además acepta en su escrito de descargos, y en el cual, toda actuación le es notifica de forma personal desde el inicio de la investigación y en cada una de las etapas que lo permiten; se le

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

conceden sus derechos de representación, defensa y contradicción, haciéndole saber que podrá allegar las pruebas necesarias y precedentes, dándole a conocer el informe de visita del 21 de septiembre de 2016, e informándole que es la prueba que tiene la entidad para iniciar y adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental contra él, sin que el apelante la haya controvertido o haya negado haber sido el auto de los hechos en ella plasmados, según la situación encontrada.

Que para el caso que nos ocupa, no se requería de una investigación preliminar, teniendo en cuenta que los hechos de la infracción fueron visibles desde un principio; primero, se observaron en un control de visita del 7 de abril de 2016 y fueron constatados, según informe de visita del 21 de septiembre del mismo año; no hay lugar, por lo tanto, a una indagación preliminar, como se establece en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, ya que esta es una etapa para establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, para verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental, lo que no aplica para el presente caso, toda vez que, desde el control de visita se pudo determinar que si hubo una conducta por parte del investigado que no negó haberla cometido y que ésta constituía una infracción ambiental, así se le hizo saber al señor Rodríguez Espinal y en su escrito de descargos, no negó la ejecución de dichos hechos, como tampoco alegó haber actuado al amparo de alguna causal de eximentes de responsabilidad.

Que en su escrito, hechos 4 a 11 el apelante se pronuncia sobre la fecha de expedición de ciertos documentos y actos administrativo y los días que pasaron para ser enviados o en que fueron recibidos por el investigado o a él notificados.

Que lo anterior, no puede alegar el señor Héctor Jairo Rodríguez Espinal que existió por parte de la Autoridad Ambiental una violación al principio del debido proceso, ni aún por falta de observancia a los tiempos que establecen las normas para comunicarlos o expedirlos, sobre el particular se ha pronunciado el Consejo de Estado y que no invalidan el procedimiento llevado a cabo, ni mucho menos la decisión tomada por la Administración Pública.

Que en cuanto a los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009, para adelantar las distintas etapas del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, es necesario aclarar que los mismos tienen el carácter de perentorios, más no preclusivos. Que en la sentencia del 29 de octubre de 2009 [Expediente 16482. Demandante World Customs & Cía. Ltda. SIA. Consejero Ponente: doctor Hugo Fernando Bastidas Bárcenas], la Sala precisó que la ley puede regular términos preclusivos y términos perentorios. Los términos perentorios son obligatorios, que denotan urgencia para realizar la acción exigida dentro del plazo. El incumplimiento de un plazo perentorio no invalida ni torna ineficaz lo realizado fuera del plazo, pero el sujeto incumplido queda obligado a asumir la responsabilidad por la mora, como cuando se pagan intereses por el pago a destiempo de un capital. Cosa distinta ocurre con los términos preclusivos, en la medida en que no sólo son obligatorios, sino que su incumplimiento conlleva las consecuencias de invalidar la acción realizada fuera del plazo. Justamente un plazo de caducidad de la acción es un plazo que no solamente resulta perentorio, sino también preclusivo. Otros plazos que suelen tener las autoridades del Estado, suelen ser meramente preclusivos, como el plazo que cuenta el juez para dictar las sentencias. La sentencia es válida, a pesar de que se suele dictar por fuera de los plazos.

Que sobre la diferencia entre estos dos conceptos, también encontramos el pronuncio el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de abril de 2012⁴¹, en el siguiente sentido:

<< [...] La Sala reitera que, en general, los términos procesales que tiene el Estado para proferir las decisiones correspondientes son términos de tipo perentorio pero no necesariamente preclusivos. Es decir que, así esté vencido un plazo, la decisión correspondiente resulta válida y eficaz, salvo que el legislador expresamente haya consagrado otra disposición como cuando estipula la preclusión del término en el sentido de indicar que la Administración pierde competencia para decidir y que, en su lugar, surja el acto ficto o presunto favorable al administrado. El vencimiento de los plazos meramente perentorios puede implicar la responsabilidad personal del agente que se ha demorado en tomar la decisión pero no afecta la validez de la decisión misma. Ese tipo de plazos son los más comunes en el derecho procesal, como por ejemplo, el plazo para dictar la sentencia que instituye tanto el C.C.A. como el C.P.C. Así esté vencido el plazo, la sentencia es válida y eficaz, sin perjuicio de que pueda existir en un momento dado responsabilidad personal del funcionario judicial si el vencimiento del plazo ocurrió injustificadamente. En general, las normas de competencia temporal, esto es, por razón del tiempo, que es el tema que subyace en un plazo legal para producir una decisión, deben interpretarse a favor de la competencia misma. Así, sólo cuando está expresamente previsto otro efecto, el vencimiento del

⁴¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION CUARTA consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS - Bogotá, doce (12) de abril de dos mil doce (2012) - Radicación número: 25000-23-27-000-2006-01364-01(17497)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

plazo no comporta siempre y necesariamente un caso de silencio administrativo positivo y mucho menos de nulidad de los actos administrativos [...] >> (cursivas y subrayas por fuera del texto original)

Que por todo lo anterior, no es válido los argumentos en que sustenta el recurrente su apelación, ya que se respetó el derecho al debido proceso, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, notificándole personalmente cada uno de los actos administrativos susceptibles de recurso o contradicción, como la oportunidad de presentar y/o discutir las pruebas.

Que, por otro lado, esta Dirección decretó una prueba, consistente en la revisión de la tasación de la multa y los aspectos técnicos que tocara el recurso; prueba a cargo de la Dirección Técnica Ambiental, de conformidad al Acuerdo CD N° 072 de octubre 27 de 2016, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que la Dirección Técnica Ambiental, a través de los profesionales adscritos al Grupo de Gestión Forestal Sostenible, y de conformidad al auto de decreto de pruebas de noviembre 18 de 2019, tuvo a su cargo pronunciarse sobre los argumentos del recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor Héctor Jairo Rodríguez Espinal; y en su concepto técnico del 9 de diciembre de 2019, no se pronuncia sobre aspectos técnicos, por considerar que el recurrente no los controvierte; sin embargo, realiza la tasación de la multa según el año de la infracción, corrigiendo otros parámetro y llegando a la conclusión del valor tasado de la multa, el cual debe ser de Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Diecinueve Pesos (\$7.442.319,00) M/cte., siendo, de este modo, mayor el valor calculado por la segunda instancia para la sanción de multa a la calculada e impuesta por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que, la Entidad, observando los principios que todas las autoridades deben interpretar y aplicar, en la regulación de las actuaciones y procedimientos administrativos y a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de la Ley 1437 de 2011 y en las leyes especiales, y en virtud del principio del debido proceso, en materia administrativa sancionatorio, debe dar cumplimiento y aplicar, para éste caso, el principio de *no reformatio in pejus*, el cual consiste en no hacerle más gravosa la sanción al apelante único, teniendo en cuenta que el error por parte de la Dirección Ambiental Regional, no fue por la inobservancia o aplicación de una norma, sino por una errada interpretación y aplicación en la metodología para la tasación de las sanciones pecuniarias, frente a los parámetro y valores de los criterios y procedimientos establecidos en la Resolución 2086 de 2010, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y que, económicamente favoreció al investigado.

Que la Ley 1333 de 2009, dispone dos vías para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental; uno, es la infracción a la normatividad y otro el daño ambiental y en ocasiones pueden darse ambos casos. En el presente caso, se inició el procedimiento sancionatorio ambiental por violación a la norma y el recurrente no allegó pruebas que desvirtuara su presunción de culpa o algún eximente de responsabilidad, como que los hechos fueron cometidos por un tercero, por sabotaje o acto terrorista o algún evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Que las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad, están sujetas a los principios constitucionales, legales y ambientales señalados en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, y la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que regula el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el artículo 1° de la mencionada ley, establece:

<< [...]

TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

[...] >> (Subrayas fuera del texto)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a su vez, el artículo 5º de la misma ley, determina:

<< [...]

INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."*

[...] >>

Que esta Corporación adelantó el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que a su tenor prescribe:

<< [...]

ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.*

[...] >>

Que es preciso establecer de manera preliminar, que el objeto del presente acto es entrar a verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la norma ambiental, por lo cual se presumirá la culpa o el dolo del presunto infractor. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. Lo anterior de conformidad con lo establecido en parágrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, y posteriormente en el artículo 23 dispone que en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9º, la autoridad ambiental competente declarará la cesación del procedimiento.

Que los actos administrativo que dan inicio a una actuación administrativa deben publicarse y notificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, esto con el fin de garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de tal manera que se salvaguarden los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído, y además de ello evitar que la actuación administrativa sea ineficaz e inoponible.

Que continuando con el procedimiento sancionatorio ambiental, en atención al escrito allegado por el señor Héctor Jairo Rodríguez Espinal, el 26 de febrero de 2019, en el cual presenta y sustenta los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución 0710 No.0713 - 001696 de diciembre 28 de 2018, esta instancia se pronuncia con el fin de resolver el recurso subsidiario de Apelación.

Que para resolver, esta dirección tiene en cuenta el marco legal que le confiere las competencias a las Autoridades Ambientales, en especial la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", la cual estableció como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, las de:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<< [...]

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

[...]

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, ...
11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental ...
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;
[...]>> (Subrayas por fuera del texto original)

Que la decisión de la presente instancia se encuentra apoyada, en los soportes legales citados, como en la Constitución Política de 1991, que constituye y concibe el medio ambiente como un tema de interés público, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al Estado. Ya es un hecho notorio que los recursos naturales, ahora son escasos, por lo que necesitan de una utilización controlada, teniendo en cuenta que el bienestar y el desarrollo económico, ya no son absolutos sino por el contrario, relativos, se debe equilibrar el bienestar económico y la preservación del entorno mediante un uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente. De acuerdo con lo anterior se consagró un nuevo derecho de contenido económico y social, el derecho al ambiente sano y a la calidad de vida, al cual se le impregnó una compleja funcionalidad a partir de su configuración simultánea de derecho y deber (puesto que incorpora la obligación de conservar el ambiente que se tiene derecho a disfrutar) y su consagración como uno de los principios rectores de la política económica y social.

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y en su artículo 79, recuerda la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, como el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, como conservar las áreas de especial importancia ecológica; el artículo 80 establece: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que igualmente, debemos remitirnos al Decreto- Ley 2811, de diciembre 18 de 1974 "*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*" el cual, en el numeral 2º del artículo 2º, establece:

<< [...]

ARTICULO 2o. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

[...]>>

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 99 de 1993, que creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones; de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con fundamento en los aspectos de hecho y de derecho y en atención a lo ya expuesto, esta instancia encuentra que no son válidos los argumentos del recurso subsidiario de Apelación interpuesto por el señor Rodríguez Espinal, y en consecuencia, deberá confirmar en todas sus partes lo resuelto en la Resolución 0710 No. 0713-001696-2018 del 28 de diciembre de 2018.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes lo resuelto por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en la Resolución 0710 No. 0713-001696 del 28 de diciembre de 2018, “*Por la cual se decide un Procedimiento Sancionatorio Ambiental*”, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el presente acto administrativo al señor Héctor Jairo Rodríguez Espinal, identificado con cédula de ciudadanía No 16.693.030, en la dirección Carrera 10 No. 9 – 08 de la ciudad de Cali, en los términos y condiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en la dirección, Calle 11 # 5–54, del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, para su conocimiento e información, de conformidad al artículo 56, inciso 3º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 16 DE ENERO DEL 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó y elaboró: David Manrique Gómez – Profesional Especializado – Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ana Cecilia Collazos Aedo – Secretaria General

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente 0713-039-002-142-2016

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020
AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

ENERO

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de octubre del 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Francisco Ancizar Arango Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.565.023, en calidad de propietario del predio rural denominado **El Descanso**, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, el día 05/09/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto dentro del precitado predio.

Que con la solicitud, el señor Francisco Ancizar Arango Blandón, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 680422019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Francisco Ancizar Arango Blandón
- Fotocopia escritura pública No. 2341 del 08 de octubre del 2004, otorgada en la notaria primera del circulo de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-52354, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Programa uso eficiente y ahorro del agua simplificado.

Que el día 12 de septiembre del 2019, mediante oficio con número de salida No. 0771-680422019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de esta Corporación, requirió documentación complementaria, tendiente a continuar con el trámite.

Que el día 18 de octubre del 2019, mediante oficio con radicado de entrada No. 802722019, el solicitante allegó documentación complementaria tendiente a continuar con el respectivo trámite.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Francisco Ancizar Arango Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.565.023, en calidad de propietario del predio rural denominado **El Descanso**, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, el día 05/09/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Francisco Ancizar Arango Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.565.023, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00), de acuerdo con lo

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el término de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Francisco Ancizar Arango Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.565.023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0771 – 010 – 002 – 160 – 2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 09 de diciembre del 2019

CONSIDERANDO

Que la señora Otilia del Carmen Restrepo Arango identificada con la cedula de ciudadanía No.41.730.410 expedida en Itagúí, Antioquia, en calidad de propietaria del predio rural Verugas, ubicado en la vereda calabazas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 14/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto piscícola dentro del precitado predio.

Que con la solicitud la señora Otilia del Carmen Restrepo Arango presentó la siguiente documentación:

Comprometidos con la vida

Publicado el 27 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 869752019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia escritura pública No. 605, relacionada con la propiedad con matricula inmobiliaria No.375-32939.
- Poder especial de la señora Otilia del Carmen Restrepo Arango a favor del señor Gonzalo de Jesus Restrepo Arango.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Otilia del Carmen Restrepo Arango.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Gonzalo de Jesus Restrepo Arango.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, simplificado.
- Certificado Ventanilla Única de Registro con matricula inmobiliaria No.375-32939.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora la señora Otilia del Carmen Restrepo Arango identificada con la cedula de ciudadanía No.41.730.410 expedida en Itagüí, Antioquia, en calidad de propietaria del predio rural Verugas, ubicado en la vereda calabazas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 14/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto piscícola dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora la señora Otilia del Carmen Restrepo Arango identificada con la cedula de ciudadanía No.41.730.410 expedida en Itagüí, Antioquia, en calidad de propietaria del predio rural Verugas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de Ciento Nueve Mil Doscientos Sesenta pesos (\$109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos-Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la señora la señora Otilia del Carmen Restrepo Arango identificada con la cedula de ciudadanía No.41.730.410 expedida en Itagüí, Antioquia, en calidad de propietaria del predio rural Verugas, ubicado en la vereda calabazas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador- Atención al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0772-010-002-175-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 10 de diciembre del 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Jose Fabián Giraldo Marin identificado con la cedula de ciudadanía No.16.221.130 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado Donecita, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, el día 19/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto piscícola dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Jose Fabián Giraldo Marin presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 878712019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Solicitud concesión de aguas superficiales, predio villa donecita.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, simplificado.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Jose Fabián Giraldo Marin.
- Fotocopia certificada de tradición Nro. de matrícula 375-7157.
- Fotocopia escritura pública No. 2683, de octubre 04 del año de 2011, relacionada con la propiedad con matricula inmobiliaria No.375-7157.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jose Fabián Giraldo Marin identificado con la cedula de ciudadanía No.16.221.130 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado Donecita, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, el día 19/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto piscícola dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jose Fabián Giraldo Marin identificado con la cedula de ciudadanía No.16.221.130 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Donecita, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de Ciento Nueve Mil Doscientos Sesenta pesos (\$109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso por el término de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Jose Fabián Giraldo Marin identificado con la cedula de ciudadanía No.16.221.130 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado Donecita, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador- Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0771-010-002-176-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 12 de diciembre del 2019

CONSIDERANDO

Que la señora Florinde Acosta Parra identificada con la cedula de ciudadanía No.29.155.212 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado La Miranda, ubicado en la vereda Morrórico, en jurisdicción del

Comprometidos con la vida

Publicado el 27 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 29/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto agropecuaria dentro del precitado predio.

Que con la solicitud señora Florinde Acosta Parra presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 906632019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de la señora Florinde Acosta Parra.
- Fotocopia escritura pública No. 044 de fecha 22 de febrero de 2013, con matricula inmobiliaria 375-32594.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, simplificado predio La Miranda.
- Certificado VUR, número de matrícula inmobiliaria 375-32594.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Florinde Acosta Parra identificado con la cedula de ciudadanía No.29.155.212 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado La Miranda, ubicado en la vereda Morrórico, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 29/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto agropecuaria dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Florinde Acosta Parra identificado con la cedula de ciudadanía No.29.155.212 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado La Miranda, ubicado en la vereda Morrórico, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de Ciento Nueve Mil Doscientos Sesenta pesos (\$109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos-Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la señora Florinde Acosta Parra identificado con la cedula de ciudadanía No.29.155.212 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado La Miranda, ubicado en la vereda Morrórico, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador- Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0772-010-002-177-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 27 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Samuel Ocampo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6281218 expedida en El Cairo, en calidad de propietario del predio rural denominado "La Argentina", ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, mediante radicado No. 922392019 presentado en fecha 05/12/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Samuel Ocampo Rodríguez presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 922392019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía No. Samuel Ocampo Rodríguez.
- Fotocopia escritura pública de compra venta No. cero diecisiete (017) de febrero 10 de 2009.
- Plano de Google del predio La Argentina.
- Autorización notificación electrónica.
- Certificado Ventanilla Única de Registro, No de matrícula inmobiliaria 375-12240.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Samuel Ocampo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.218 expedida en El Cairo, en calidad de propietario del predio rural denominado "La Argentina", ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, relacionado con el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 “Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.”

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Samuel Ocampo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.218 expedida en El Cairo, en calidad de propietario del predio denominado La Argentina.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-004-002-179-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 07 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora Alejandra Hilarion Victoria identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.094.656 de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 934132019, de fecha 10/12/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas para el abasto del predio denominado “PARQUEADERO LA 16” ubicado en la calle 16 No. 14-51, barrio el Carmen, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, donde funciona un parqueadero y lavadero de automóviles tipo camperos y motocicletas.

Que, con la solicitud, la señora Alejandra Hilarion Victoria, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud Escrita en oficio y en formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas diligenciados en formato C.V.C, con radicado de entrada No. 934132019, de fecha 10/12/2019.

Comprometidos con la vida

Publicado el 27 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización de notificación electrónica.
- Fotocopia cédula de ciudadanía señora Alejandra Hilarion Victoria.
- Análisis físico químico y bacteriológico.
- Certificado de matrícula mercantil de persona natural, de la señora Alejandra Hilarion Victoria.
- Fotocopia Registro Único Tributario.
- Fotocopia Formulario del registro único empresarial.
- Plano de Google Earth.
- Fotocopia Tarjeta profesional, Ingeniero Ambiental Emilio Jose Ramirez Marin.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la señora Alejandra Hilarion Victoria identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.094.656 de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 934132019, de fecha 10/12/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas para el abasto del predio denominado “PARQUEADERO LA 16” ubicado en la calle 16 No. 14-51, barrio el Carmen, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, donde funciona un parqueadero y lavadero de automóviles tipo camperos y motocicletas.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Alejandra Hilarion Victoria identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.094.656 de Ansermanuevo, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento cincuenta y cinco mil cero treinta y un mil pesos M/cte (\$ 155.031.00) en concordancia con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTIQUESE una visita ocular al predio denominado “PARQUEADERO LA 16”, ubicado en la calle 16 No. 4-51, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para lo cual se **REMITE** al Grupo De Recursos Hídricos De La Dirección Técnica Ambiental, para que designe profesional especializado, para la práctica de la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso por el termino de diez (10) días hábiles en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cartago, Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dicho aviso, deberá anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Alejandra Hilarion Victoria.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Andres Lopez Rosada- Profesional Especializado.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-001-001-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 08 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Eladio Vargas Hincapié identificado con cédula de ciudadanía No.16.216.091 expedida en Cartago, Valle del Cauca , mediante escrito con número de radicado 940502019 de fecha 12/12/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas en el predio rural denominando Veracruz, ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud señor Eladio Vargas Hincapié, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 940502019.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Eladio Vargas Hincapié.
- Fotocopia certificada de tradición Nro de matrícula: 375-28419.
- Fotocopia escritura pública No. 742, del 22 de marzo de 2019, de la notaria primera del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca, relacionada con cancelación de usufructo en el predio con matrícula inmobiliaria: 375-28419.
- Oficio respuesta del oficio 0772-596592019 y PUEAA.
- Autorización notificación electrónica.
- Especificaciones técnicas para el diseño de captaciones de agua superficial.
- Plano topográfico, bocatoma y estructura de captación. Escala 1:20.
- Plano estructura de aforo y bocatoma. Escala 1:20

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Eladio Vargas Hincapié identificado con cédula de ciudadanía No.16.216.091 expedida en Cartago, Valle del Cauca , mediante escrito con número de radicado 940502019 de fecha 12/12/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas en el predio rural denominado Veracruz, ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

Publicado el 27 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Eladio Vargas Hincapié identificado con cédula de ciudadanía No.16.216.091 expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos (\$867.832.00) M/cte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado con este auto, la suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos-Cañaverál, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Eladio Vargas Hincapié identificado con cédula de ciudadanía No.16.216.091 expedida en Cartago, Valle del Cauca ,

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DAR NORTE

Elaboró. Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-036-015-002-2020

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago 14 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora Luz Marina Rendón Vélez, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.934.678 de Versailles, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado **Oriente**, Ubicado en la Vereda Oriente, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante radicado con número de entrada 963202019, de fecha 23/12/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Traspaso de una concesión de aguas superficiales otorgada en el precitado predio, mediante Resolución 0770 No. 0771-0550 del 31 de diciembre del 2014, a favor de la señora María Romelia Santafé de Ortega y Otros.

Comprometidos con la vida

Publicado el 27 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud la señora Luz Marina Rendón Vélez presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato CVC con radicado de entrada No. 963202019.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia escritura pública No. 607, del 22 de marzo de 2017.
- Fotocopia formularia de inscripción del 28 de marzo de 2017 del inmueble con Nro de Matrícula 375-28574.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Luz Marina Rendón Vélez.

Que el párrafo segundo del artículo sexto de la Resolución 0770 No 0771-0550 de diciembre 31 de 2014, estableció que la CVC, no tramitaría ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

Que revisado el estado de la concesión otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771-0550 de diciembre 31 de 2014, se encontró que la concesión estaba al día por todo concepto ante la CVC DAR Norte.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Luz Marina Rendón Vélez, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.934.678 de Versalles, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado **Oriente**, Ubicado en la Vereda Oriente, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante radicado con número de entrada 963202019, de fecha 23/12/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Traspaso de una concesión de aguas superficiales otorgada en el precitado predio, mediante Resolución 0770 No. 0771-0550 del 31 de diciembre del 2014, a favor de la señora María Romelia Santafé de Ortega y Otros.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Luz Marina Rendón Vélez, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.934.678 de Versalles, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de veintiún mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$ 21.852.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, Ubicado en la Vereda Oriente, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la Luz Marina Rendón Vélez, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.934.678 de Versalles, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-024-2014

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 15 de enero d 2020.

CONSIDERANDO

Que la señora Magda Dussan Trujillo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29136116 expedida en el municipio de Alcalá, Valle del Cauca, obrando a nombre propio y como propietario del predio denominado **El Prado**, ubicado en la vereda La Trinchera, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 964722019 presentado en fecha 23/12/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para arreglos en beneficio del precitado predio, derivados de 200 m3 de guadua.

Que con la solicitud la señora Magda Dussan Trujillo, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 964722019.
- Autorización de la señora Laura Daniela Salazar Dussan a favor de la señora Magda Dussan.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Magda Dusan Trujillo.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Laura Daniela Salazar Dussan.
- Fotocopia escritura pública No. (130) ciento treinta, de fecha 05 de julio de 2006, Predio No de matrícula inmobiliaria 375-16664
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-16664 de la oficina de registro de instrumentos públicos der Cartago, Valle del Cauca.
- Plano del Predio, Google Earth

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la señora Magda Dussan Trujillo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29136116 expedida en el municipio de Alcalá, Valle del Cauca, obrando a nombre propio y como propietario del predio denominado **El Prado**, ubicado en la vereda La Trinchera, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 964722019 presentado en fecha 23/12/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para arreglos en beneficio del precitado predio, derivados de 200 m3 de guadua.

Comprometidos con la vida

Publicado el 27 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de esta dirección territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Leonardo Henao Ocampo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.214.024 expedida en Cartago, Valle del Cauca,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Técnico Administrativo Grado 13.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-013-003-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 01 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO

Que el señor Alex Fernando Gomez Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.232.370 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **El Brillante**, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 745412019, presentado en fecha 27/09/2019, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud, el señor Alex Fernando Gomez Marin, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 745412019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Alex Fernando Gomez Marin.
- Fotocopia escritura pública No. 1928 del 24 de agosto de 2018, otorgada en la notaria primera del circulo de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado ventanilla única de registro con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-8905.
- Certificado de uso de suelos emitido por la alcaldía municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Alex Fernando Gomez Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.232.370 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **El Brillante**, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 745412019, presentado en fecha 27/09/2019, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor el señor Alex Fernando Gomez Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.232.370 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Alex Fernando Gomez Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.232.370 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-151-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 01 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO

Que el señor Alex Fernando Gomez Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.232.370 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **El Brillante**, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 745412019, presentado en fecha 27/09/2019, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud, el señor Alex Fernando Gomez Marin, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 745412019.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Alex Fernando Gomez Marin.
- Fotocopia escritura pública No. 1928 del 24 de agosto de 2018, otorgada en la notaria primera del circulo de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado ventanilla única de registro con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-8905.
- Certificado de uso de suelos emitido por la alcaldía municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Alex Fernando Gomez Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.232.370 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **El Brillante**, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 745412019, presentado en fecha 27/09/2019,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor el señor Alex Fernando Gomez Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.232.370 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Alex Fernando Gomez Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.232.370 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-151-2019

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020
RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

Comprometidos con la vida

Publicado el 27 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ENERO

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0001- DE 2019

(Enero 02 del 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PÚBLICO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO EL DESCANSO, UBICADO EN LA VEREDA COLORADAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO ANCIZAR ARANGO BLANDÓN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Francisco Ancizar Arango Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.565.023, en calidad de propietario del predio rural denominado **El Descanso**, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para USO PECUARIO, en la cantidad de cero punto cero once litros por segundo (0,011 L/s)

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso público del predio rural Naranjal quedará Así:

Asumiendo un consumo promedio de 75 L/día-cabeza y la capacidad máxima del predio: 10 bovinos se calculó la demanda hídrica.

Demanda hídrica 750 L/día

Caudal solicitado: 0,01 L/s

Demanda hídrica bovinos: 750 L/día

Demanda hídrica porcícola teniendo en cuenta pérdidas del 30%: 975 L/día

Caudal a otorgar: 0,011 L/s

Teniendo en cuenta que para el punto de captación del predio El Descanso el caudal disponible es de aproximadamente 0.078 L/s y que atendiendo esta solicitud quedaría un caudal remanente 0.067 L/s, se garantiza el caudal ecológico.

Descripción de los impactos ambientales

Tabla 2. Impactos ambientales asociados a la captación del caudal a otorgar

RECURSO AFECTADO	IMPACTOS	CAUSA	MAGNITUD	MANEJO AMBIENTAL
AGUA	Intervención en el nacimiento	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce. Se mantiene el área forestal protectora
	Disminución de caudal natural de la fuente hídrica	Uso del recurso	Bajo	Se garantiza el caudal ecológico, al otorgar la concesión .
	Aumento en la carga de sedimentos	Mantenimiento a	Bajo	No se realiza con una

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		estructuras		frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cero punto cero once litros por segundo (0,011 L/s).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor Francisco Ancizar Arango Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.565.023; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: el señor Francisco Ancizar Arango Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.565.023 deberá:

- Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Simplificado presentado.
- Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.
- Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora del nacimiento
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Francisco Ancizar Arango Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.565.023, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales, en la cantidad de cero punto cero once litros por segundo (0,011 L/s), en consideración con lo establecido en el artículo séptimo de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, establece que para Las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1 lps) otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, y en la resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, o la norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el índice de precios al consumidor (IPC); cobro que se efectuará cada dos (2) años, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, Resolución 0100 No. 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución, Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Comprometidos con la vida

Publicado el 27 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2019.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - sustanciador - Atención al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-160-2019

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 -1106- DE 2019

(Diciembre 30 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO AGRÍCOLA, A FAVOR DEL SEÑOR RAMON EMILIO GALLO SALAZAR ARRENDATARIO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO NOGALES, UBICADO EN LA VEREDA EL CONGAL DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor Ramón Emilio Gallo Salazar identificado con cédula de ciudadanía 70.906.228, arrendatario y autorizado por el propietario del predio rural denominado “Nogales”, ubicado en la vereda El Congal del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para **USO AGRÍCOLA, en la cantidad de UNO PUNTO CERO TRECE LITROS POR SEGUNDOS 1.013 L/s.**

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola del predio rural NOGALES Así:

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua:

Según el formato de solicitud de la concesión de aguas superficiales se solicitó un caudal de 1 L/s para uso agrícola. Durante la visita se informó que el agua se empleará para el cultivo de tomate. En el predio actualmente cuentan con 20000 matas de tomate.

Demanda hídrica 3.5 L/planta * día

Caudal solicitado: 1 L/s

Demanda hídrica cultivo de tomate: 70000 L/día

Demanda hídrica cultivo de tomate teniendo en cuenta pérdidas del 25%: 87500 L/día

Caudal a otorgar: 1,013 L/s

Teniendo en cuenta que para el punto de captación del predio Nogales el caudal disponible es de aproximadamente 80 L/s y que atendiendo esta solicitud quedaría un caudal remanente 78.987 L/s, se garantiza el caudal ecológico.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado **UNO PUNTO CERO TRECE LITROS POR SEGUNDOS 1.013 L/s.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor Ramón Emilio Gallo Salazar identificado con cédula de ciudadanía 70.906.228, arrendatario y autorizado por el propietario del predio rural denominado “Nogales”, ubicado en la vereda El Congal del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: El señor Ramón Emilio Gallo Salazar identificado con cédula de ciudadanía 70.906.228, arrendatario y autorizado por el propietario del predio rural denominado “Nogales”, ubicado en la vereda El Congal del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para deberá:

7. Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Simplificado presentado.
8. Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.
9. Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente superficial “Quebrada El Congal”, en el sitio de la captación.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
11. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
12. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
13. La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor Ramón Emilio Gallo Salazar; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14. **VIGENCIA:** La presente concesión tiene un término de vigencia de dos (02) años, tiempo por el cual se encuentra establecido el contrato de arrendamiento; contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso Agrícola que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento anual por parte del señor Ramón Emilio Gallo Salazar, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Agrícola, en la cantidad para **USO AGRÍCOLA, en la cantidad de UNO PUNTO CERO TRECE LITROS POR SEGUNDOS 1.013 L/s**, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 - 0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

Para lo anterior, deberá entregarse en enero de cada año un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La "mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

- Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en "operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método de Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de dos (02) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2019.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador-Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-150-2019.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 1116 - DE 2019

(diciembre 31 de 2019)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO PROPUESTO PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL SUELO GENERADAS EN EL PREDIO DENOMINADO “COLINAS DEL CAMPESTRE LOTE 6, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ZARAGOZA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD DENOMINADA VALORES RIVERA VERGARA S.A.S”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016; Resolución 0631 de 2015, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por el término de cinco (5) años el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas al suelo generadas en El predio denominado “Colinas del Campestre Lote 6”, localizado en el corregimiento de Zaragoza, jurisdicción territorial del municipio de Cartago departamento del Valle del Cauca, propiedad de la sociedad denominada VALORES RIVERA VERGARA S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de tratamiento para las Aguas Residuales domésticas, estará compuesto por:

El lote 6 del Condominio Colinas del Campestre, cuenta con un área de 1325.69 m², destinado para uso residencial campestre. Actualmente se encuentra construida una vivienda de habitación tipo casa modelo, con sus instalaciones y redes sanitarias instaladas.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Consumo de agua: El agua requerida para el funcionamiento del predio denominado "lote 6" (Casa Modelo) del condominio Colinas del Campestre, será suministrada por las empresas de servicios públicos municipales EMCARTAGO S.A. E.S.P. El agua se utilizará esencialmente para uso doméstico:

Aqua residual generada:

Agua Residual Doméstica - ARD: por el uso de instalaciones sanitarias, cocina y baños.

En el recorrido se observó que el predio no limita con fuentes hídricas superficiales permanentes que puedan ser utilizadas para la disposición de vertimientos líquidos. La fuente superficial más cercana corresponde a la Quebrada El Salto, ubicada a aproximadamente 2.2 Km de distancia, no se cuenta con cobertura del sistema de alcantarillado.

Caudal de descarga:

Consumo de agua en uso doméstico (litros/seg)	Consumo de agua en uso doméstico (m ³ /mes)	Caudal de agua residual doméstica (litros/seg)	Caudal de agua residual doméstica (m ³ /mes)
0.01736	45	0.01736	45

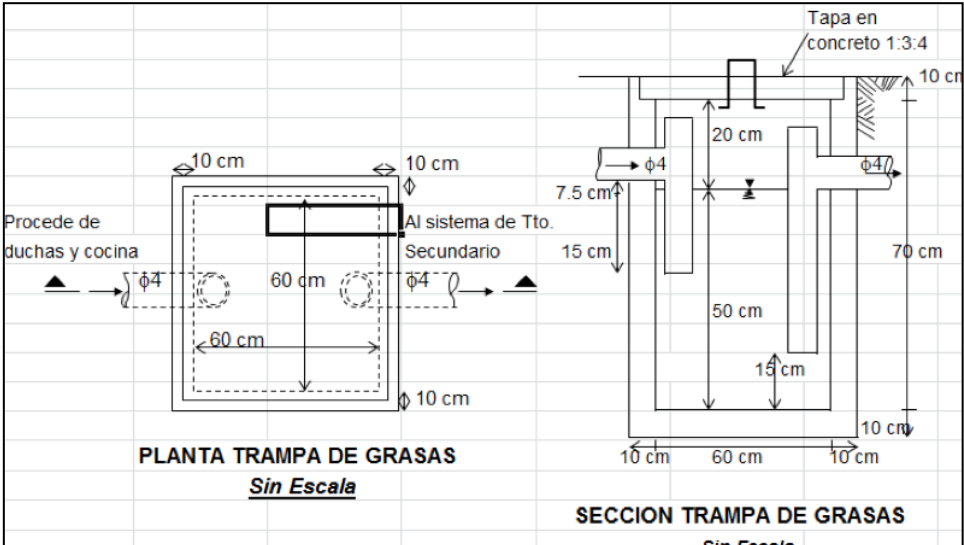
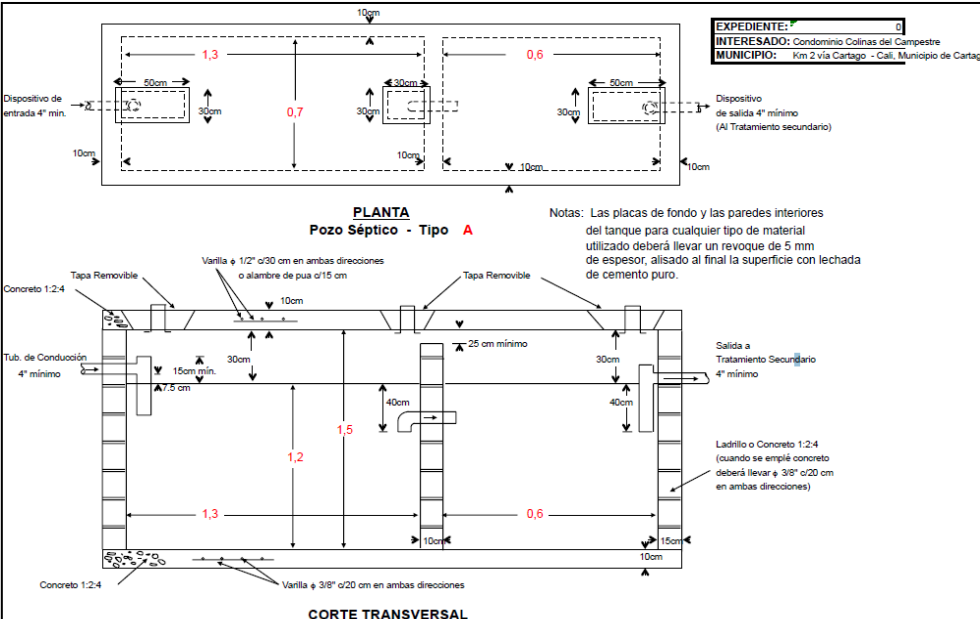
Características Técnicas: El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas será el encargado de tratar las aguas residuales que se generan en la casa modelo ubicada en el lote 6 del Condominio Colinas del Campestre. Estas aguas serán conducidas a una trampa grasa, tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), se realizará el vertimiento puntual al suelo por medio de zanja de infiltración.

Aguas Residuales Domésticas ARD	
Componente	Observación
Trampa de Grasas	<p>Unidad de recuperación de grasas, diseñada como una caja que se encuentra en la línea de drenaje, cuyo objetivo es el de interceptar la mayor parte de grasa y sólidos antes de que se introduzcan en el sistema de evacuación del agua residual.</p> <p>Las dimensiones constructivas para este caso son Volumen = 0.18 m³ Altura Útil = 0.5 m Largo = 0.6 m Ancho = 0.6 m</p>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<p>Relación Largo/Ancho = 1:1</p>  <p>PLANTA TRAMPA DE GRASAS <i>Sin Escala</i></p> <p>SECCION TRAMPA DE GRASAS <i>Sin Escala</i></p>
<p>Tanque séptico</p>	<p>El tanque séptico tiene como función, la separación de los sólidos suspendidos del agua residual.</p>  <p>PLANTA Pozo Séptico - Tipo A</p> <p>CORTE TRANSVERSAL</p> <p>Notas: Las placas de fondo y las paredes interiores del tanque para cualquier tipo de material utilizado deberá llevar un revoco de 5 mm de espesor, alisado al final la superficie con lechada de cemento puro.</p> <p>EXPEDIENTE: 0 INTERESADO: Condominio Colinas del Campestre MUNICIPIO: Km 2 vía Cartago - Cali, Municipio de Cartago</p>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EXPEDIENTE: Casa Modelo		
INTERESADO: Condominio Coimas del Camoostre		
MUNICIPIO: Km 2 vía Cartago - Cali, Municipio de Cartago - Valle		
No de Personas (q=150 habitantes)	Tasa de Percolación (ml/min)	Nivel Freático (m)
8	18,96	1,4
No de Ramales	Longitud requerida de zanja (long. total de tubería)	Ancho de la zanja (m)
4	9,4	1
OBSERVACIONES:		

ZANJA DE INFILTRACION PARA TERRENO INCLINADO

ZANJA DE INFILTRACION PARA TERRENO PLANO

Nota: El Número de Ramales es variable (Ver Cuadro)

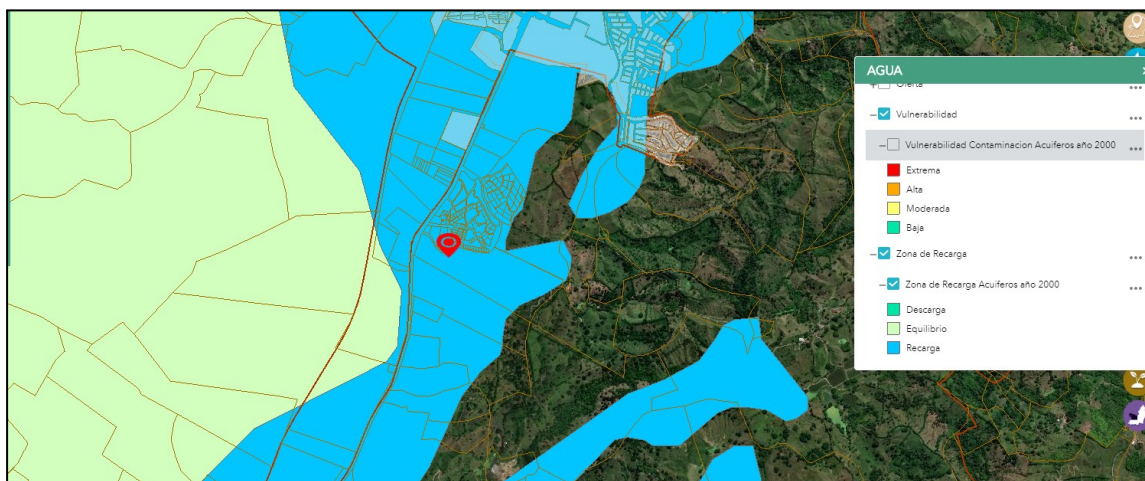
DETALLE ZANJA (Sin Escala)

Nota: Las cajas de distribución serán de 60 x 60 cm y con una profundidad de 45 cm min. La losa de fondo será en concreto. La caja deberá tener tapa removible en concreto. Si se usa tubería a junta perdida esta deberá tener junta abierta de 0.6 a 1.2 cm y papel asfáltico.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: El certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Medio Ambiente del municipio de Cartago, indica que el predio, se clasifica con la actividad USO RESIDENCIAL R1 Vivienda Unifamiliar, R1.3 Vivienda independiente en orden discontinuo R1.4 Vivienda agrupada en orden discontinuo (R.C); según acuerdo 015 de mayo de 2000 y 005 de abril de 2006.

Condiciones Hidrológicas:

De acuerdo a búsqueda realizada en el visor Geográfico Avanzado de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – GEOCVC, el predio se encuentra en una zona de **recarga** de acuíferos (Figura 1) y en una zona de **extrema** vulnerabilidad de contaminación acuíferos años 2000 (Figura 2).



Comprometidos con la vida

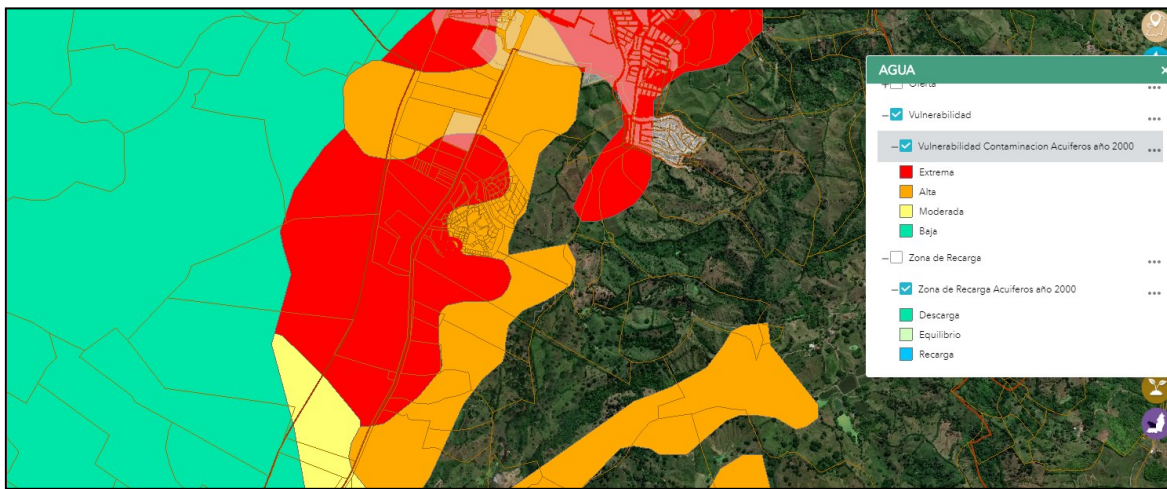
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 1. Capa de Zona de Recarga de Acuífero

Figura 2. Capa de Vulnerabilidad de Contaminación de Acuíferos



Vulnerabilidad de los acuíferos:

El artículo el 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 050 de 2018 determina que no se admite vertimientos en:

"12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.

13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

En este caso, según el mapa regional de vulnerabilidad a la contaminación intrínseca de las aguas subterráneas incluido en el Geovisor de CVC, los puntos georreferenciados en campo el día de la visita en el predio "Colinas del Campestre", se encuentran en zona de recarga de acuíferos y de vulnerabilidad alta y extrema a la contaminación.

De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento del Artículo 103 del Acuerdo 042 de 2010, que establece la exigencia para aquellas actividades potencialmente peligrosas para la sostenibilidad de las aguas subterráneas de estudios de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos a una escala detallada; se requirió como información complementaria, la realización de un estudio que contiene la DESCRIPCIÓN DE LA LITOLÓGÍA DEL SUBSUELO en el punto donde se localizará la zanja de infiltración para el predio denominado lote 6 condominio colinas del campestre.

El informe presentado fue realizado por el laboratorio SUELOS Y CIMENTACIONES Ingenieros Civiles S.A.S., en el mismo se detalla la realización de perforaciones mecánicas para determinar el perfil estratigráfico y el nivel freático en el lote N° 6 del condominio Colinas del Campestre, en una profundidad de 15 metros, debido a que se encontró nivel freático a 10 metros.

Según el registro estratigráfico se describe:

Entre 0.00-0.40 m – Limo arcilloso vegetal negro.

Entre 0.40-4.00 m – Limo arcilloso de baja plasticidad café amarillo claro.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Entre 4.00-4.50 m – Arena fina Limosa gris clara.
Entre 4.50-6.20 m - Limo arcilloso de baja plasticidad café grisácea con betas ferrosas.
Entre 6.20-7.50 m – Arena fina Limosa gris clara.
Entre 7.50-15.00 m – Aluvión sedimentos arrastrados por la corriente de agua, gravas de caras lisas y redondas intercaladas con arenas limosas café

Nivel freático según sondeo: 10.00 metros.

Teniendo en cuenta el registro estratigráfico presentado, el caudal de agua residual tratado generado, la profundidad del nivel freático, el estudio detallado presentado para el lote 6 del condominio colinas del campestre, se podría considerar como alternativa de manejo de aguas residuales domesticas la infiltración en este punto.

Sin embargo, es procedente imponer la obligación de realizar un plan de monitoreo de aguas subterráneas, que permita evaluar los riesgos de continuar con la infiltración de aguas residuales tratadas como manejo de los vertimientos generados en el predio.

PARAGRAFO: El presente permiso de vertimiento, no causa el pago de la tasa retributiva por vertimientos puntuales, toda vez que no realiza una utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales, en concordancia con el artículo 2.2.9.7.2.5, del decreto 1076 del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El presente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

De acuerdo al ARTÍCULO 6 del Decreto 050 de 2018, el cual cita: "*Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

"Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

En el acto administrativo para el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos para el predio "Lote 6 (casa modelo) - Condominio Colinas del Campestre", se deben contemplar las siguientes obligaciones:

- 1. VIGENCIA:** El presente permiso de vertimientos se otorga por un plazo de cinco (5) años.
- 2. RENOVACIÓN:** Para la renovación del permiso deberá presentarse la respectiva solicitud escrita y radicada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. MODIFICACIÓN: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos (aumento personal laboral, cambio de actividades, aumento en la capacidad de almacenamiento, modificación al área, etc.), se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Dirección Ambiental Regional Norte y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

El presente concepto técnico se emite única y exclusivamente para el predio "lote 6 (Casa Modelo) del Condominio Colinas del Campestre", con un área de 1334.56 m².

OBLIGACIONES SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:

- Se deberá presentar un manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Se deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas durante al menos 1 vez al año, y entregar a la Corporación un informe con sus respectivos registros.
- El sistema de tratamiento propuesto deberá garantizar las normas de vertimiento establecidas en la legislación ambiental, según lo establecido en la resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"
- Se deberá construir y acondicionar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la respectiva caja de inspección con el fin de permitir la adecuada toma de muestras de laboratorio para las caracterizaciones.
- Los lodos generados en el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y trampas de grasa, deberán ser manejados y dispuestos por una empresa autorizada y con personal especializado para dicha actividad.
- Se deberá entregar por parte de la SOCIEDAD VALORES RIVERA Y VERGARA S.A.S, un plan de monitoreo de las aguas subterráneas, para lo cual deberá solicitar al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, la localización y las especificaciones técnicas del pozo a monitorear.
- El propietario deberá demostrar el cumplimiento de los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales, entregando a la CVC los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas a la salida del sistema de tratamiento, que demuestren conformidad a lo estipulado en resolución 0631 de 2015, y 1076 de 2015, una vez construido el sistema, así

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domesticas –ARN De las unidades de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00
Demanda Biológica de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	

Los responsables de la actividad realizarán la determinación de los parámetros solicitados como de análisis y reporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

La caracterización a la que refiere la presente obligación, deberá ser realizada una vez al año, por laboratorio debidamente certificado por el IDEAM, tanto en la toma de muestras como en los parámetros a analizar, se tomarán a la salida del sistema de tratamiento, por un período mínimo de 6 horas con alícuotas máximo cada 30 minutos, la CVC no dará validez a esta caracterización, si la misma es realizada por un laboratorio que no esté acreditado por el IDEAM y que no cumpla con los requisitos mencionados.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL, El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago del servicio de seguimiento anual por parte de la SOCIEDAD VALORES RIVERA Y VERGARA S.A.S, identificada con NIT 800055215-5 propietaria del predio "lote 6 (Casa Modelo) Condominio Colinas del Campestre"; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0136 de febrero 26 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida Resolución 0100 No. 0110-0130 de febrero 23 de 2018, en la o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en enero de cada año, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARAGRAFO TERCERO: En los eventos de modificación o renovación del presente permiso de vertimientos, deberá actualizarse la información de los costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: La SOCIEDAD DENOMINADA VALORES RIVERA VERGARA S.A.S, identificada con Nit No. 800055215-5, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

ARTÍCULO SEXTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La SOCIEDAD DENOMINADA VALORES RIVERA VERGARA S.A.S, identificada con Nit No. 800055215-5, deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del presente permiso, por solicitud escrita y radicada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación, lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.5, numeral séptimo, del decreto 1076 de 2015.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2019.

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
DIRECTOR TERRITORIAL (E)
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL**

Proyectó/Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-0128-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 1104 - DE 2019

(Diciembre 30 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE ALIRIO CARDONA ARROYAVE”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor el señor Jose Alirio Cardona Arroyave, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.281.326 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **San Miguel**, ubicado en la vereda El Guarango, Corregimiento Albán, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectuó una adecuación de terreno en un área de nueve punto ocho (9.8) Hectáreas, aproximadamente, así: La entresaca selectiva de ciento noventa y seis (196) guamos, cuyos valores promedio de CAP corresponden ciento veinticuatro centímetros (124 cm) y de alturas a seis metros (6 m), de los cuales se obtiene que el volumen de carbón por individuo de aproximadamente cero punto siete metros cúbicos (0,7 m³) para un total de ciento veintidós punto noventa y tres (122,93 m³) lo que corresponde a quinientos sesenta y nueve punto quince (569,15) bultos de carbón vegetal, cuyo peso equivale a once mil trescientos ochenta y tres kilogramos (11.383 kg). Igualmente se autoriza la transformación en carbón vegetal de treinta mil (30.000) arbustos de café que fueron objeto de renovación, cuyos valores promedio de CAP corresponde a quince centímetros (15 cm); mientras que los valores promedio de alturas equivalen a uno punto cinco metros (1.5 m), de los cuales se obtiene que el volumen de carbón por individuo es de aproximadamente cero punto cero diecinueve metros cúbicos (0,0019 m³) para un total de cincuenta y seis punto cuarenta metros cúbicos (56,40 m³) lo que corresponde doscientos sesenta y uno punto trece (261.13) bultos de carbón vegetal, cuyo peso equivale a cinco mil doscientos veintidós punto siete kilogramos (5.222,7 kg).

Comprometidos con la vida

Publicado el 27 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor Jose Alirio Cardona Arroyave, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.281.326 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben de ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad
- Entresacar únicamente un total de 196 árboles de guamo, priorizando aquellos que presentan signos de pudrimiento y presencia de insectos xilófagos
- Evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los 100 metros a lado de nacimientos de agua o 30 metros a lado de las quebradas.
- Evitar el corte o tala de árboles de especies diferentes a las autorizadas.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización de carbón ante la autoridad ambiental competente.
- Cancelar la tarifa por cobro de seguimiento de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Jose Alirio Cardona Arroyave, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.281.326 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 109.260.00) Mcte.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DADO EN CARTAGO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
DIRECTOR TERRITORIAL (E)
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-014-158-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0001- DE 2020

(Enero 02 del 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PUBLICO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO EL DESCANSO, UBICADO EN LA VEREDA COLORADAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO ANCIZAR ARANGO BLANDÓN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Francisco Ancizar Arango Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.565.023, en calidad de propietario del predio rural denominado **El Descanso**, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para USO PECUARIO, en la cantidad de cero punto cero once litros por segundo (0,011 L/s)

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso público del predio rural Naranjal quedará Así:

Asumiendo un consumo promedio de 75 L/día-cabeza y la capacidad máxima del predio: 10 bovinos se calculó la demanda hídrica.

Demanda hídrica 750 L/día

Caudal solicitado: 0,01 L/s

Demanda hídrica bovinos: 750 L/día

Demanda hídrica porcícola teniendo en cuenta pérdidas del 30%: 975 L/día

Caudal a otorgar: 0,011 L/s

Teniendo en cuenta que para el punto de captación del predio El Descanso el caudal disponible es de aproximadamente 0.078 L/s y que atendiendo esta solicitud quedaría un caudal remanente 0.067 L/s, se garantiza el caudal ecológico.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descripción de los impactos ambientales

Tabla 2. Impactos ambientales asociados a la captación del caudal a otorgar

RECURSO AFECTADO	IMPACTOS	CAUSA	MAGNITUD	MANEJO AMBIENTAL
AGUA	Intervención en el nacimiento	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce. Se mantiene el área forestal protectora
	Disminución de caudal natural de la fuente hídrica	Uso del recurso	Bajo	Se garantiza el caudal ecológico, al otorgar la concesión .
	Aumento en la carga de sedimentos	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cero punto cero once litros por segundo (0,011 L/s).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor Francisco Ancizar Arango Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.565.023; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: el señor Francisco Ancizar Arango Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.565.023 deberá:

15. Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Simplificado presentado.
16. Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17. Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora del nacimiento
18. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
19. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
20. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Francisco Ancizar Arango Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.565.023, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales, en la cantidad de cero punto once litros por segundo (0,011 L/s), en consideración con lo establecido en el artículo séptimo de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, establece que *para* Las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1 lps) otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, y en la resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, o la norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el índice de precios al consumidor (IPC); cobro que se efectuará cada dos (2) años, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, Resolución 0100 No. 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución, Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2020

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - sustanciador - Atención al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-160-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 1067- DE 2019

(diciembre 04 del 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PUBLICO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO NARANJAL, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, A FAVOR DE LA SEÑORA FRANCY LILIANA OSORIO MARIN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 40.781.207 DE FLORENCIA CAQUETA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora FRANCY LILIANA OSORIO MARIN identificada con cedula de ciudadanía No 40.781.207 de Florencia - Caquetá, propietaria del predio rural denominado Naranjal ubicado en la Vereda La Bella en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para USO PECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO CINCUENTA Y DOS (0.0052 Lt/Seg) equivalente al 1.15% del caudal promedio de la fuente superficial nacimiento Naranjal en el punto de captación.

Comprometidos con la vida

Publicado el 27 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso público del predio rural Naranjal quedará Así:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Uso pecuario ganado: 10 reses

Demanda de agua por individuo animal adulto: 45 L/animal/día.

Demanda total: 450 L/día

Caudal solicitado para ganado: 0.0052 L/s

Caudal a otorgar para ganado: 0.0052 L/s

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural del río en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO CINCIENTA Y DOS (0.0052 Lt/Seg) equivalente al 1.15% del caudal promedio de la fuente superficial nacimiento Naranjal en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la señora FRANCY LILIANA OSORIO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.781.207 expedida en Caquetá, propietaria del predio rural denominado Naranjal, ubicado en la vereda La Bella, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: la señora FRANCY LILIANA OSORIO MARIN, en calidad de propietaria del predio rural denominado Naranjal deberán:

21. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
22. Realizar revisión periódicamente al sistema de mangueras, con el objetivo de evitar a toda costa, pérdidas por deterioro del sistema de distribución, conducción y entrega.
23. Con el fin de llevar un control al consumo del recurso hídrico en la actividad pecuaria, es necesario que el usuario adapte sistemas de control como flotadores en los tanques, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta corporación.
24. Deberá mantener en todo momento una faja forestal protectora no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas máximas de inundación de las orillas de la fuente superficial de la cual se beneficia, en extensión del área donde se ubica su predio Naranjal, junto al nacimiento y su cauce, y limitando con las zonas donde se establecerán los cultivos.
25. Realizar la instalación de una válvula de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento y distribución, la restitución de las aguas deberá ser conducida nuevamente al cauce del nacimiento Naranjal.
26. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
27. El concesionario deberá cumplir con lo estipulado en el PUEAA simplificado presentado y mantener en todo momento control sobre las pérdidas, las cuales deberán ser nulas en todos los tramos del sistema de captación y distribución.
28. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
29. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
30. El usuario deberá presentar los costos de operación del proyecto, pagar la tasa por uso de agua y la tarifa de seguimiento anual, a más tardar el 30 de marzo de cada año.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora FRANCY LILIANA OSORIO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.781.207, propietaria del predio rural denominado "Naranjal" ubicado en la vereda La Bella en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y DOS (0.0052 Lt/Seg) equivalente al 1.15% del caudal promedio de la fuente superficial nacimiento Naranjal en el punto de captación, en consideración con lo establecido en el artículo séptimo de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, establece que *para* Las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1lps) otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, y en la resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, o la norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el índice de precios al consumidor (IPC); cobro que se efectuará cada dos (2) años, en consideración con lo establecido en la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, Resolución 0100 No. 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución, Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-146-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0027 - DE 2020

(enero 15)

“POR LA CUAL SE CERTIFICAN EQUIPOS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA EQUIPOS MOTOS 4T Y 2T AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ EL CARMENSOLO MOTOS SAS NIT NO. 901.326.440-6”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la El Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Resolución 2200 de 2006, Resolución 3500 de 2005, Resolución 653 de 2006 expedidas por el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Transporte, las Normas Técnicas Colombianas NTC 5365, NTC 5375 y NTC 5385 versiones 2011, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 de 2016, y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005,

Comprometidos con la vida

Publicado el 27 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CERTIFICAR en materia de revisión de gases a los equipos analizadores de gases para motos 4T y 2T que se relacionan en el presente documento, dado que cumplen con los criterios establecidos en las NTC 5365, del Centro De Diagnóstico Automotriz **EL CARMEN SOLO MOTOS SAS**, identificado con Nit No. 901.326.440-6, ubicado en la carrera 4 No. 15-104 Local 5 Barrio El Carmen, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento, en relación con las exigencias en materia de revisión de gases, sobre los equipos se hará con fundamento en las normas Técnicas Colombianas precitadas, o aquellas que las modifique o la sustituya.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES: EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL CARMEN SOLO MOTOS S.A.S, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar mensualmente ante la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, la información a la que se hace referencia en el numeral 6. Reporte y almacenamiento de resultados de la Norma Técnica Colombiana NTC 5365.
- Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC certificado de calibración de los equipos analizadores de gases, el cual debe ser expedido por un laboratorio de metrología autorizado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC. Para dar cumplimiento a esta obligación se otorga un plazo de seis meses una vez ejecutoriada la resolución de otorgamiento. Posteriormente, se debe contar con calibraciones de los equipos analizadores de gases con vigencia igual o inferior a un año.
- La Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC anualmente realizará el seguimiento ambiental de la certificación otorgada mediante resolución, con el fin de comprobar el estado de operación del equipo de medición de emisiones de gases a motocicletas accionadas con motores de gasolina cuatro tiempos y dos tiempos, de conformidad con las normas ambientales, la normas técnicas colombianas vigentes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.
- Remitir copia del documento expedido por el respectivo ente una vez se haya obtenido la acreditación del Centro de Diagnóstico Automotor, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.
- El beneficiario de la certificación deberá cumplir con los procedimientos para la evaluación de gases de escape, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente y las Normas Técnicas Colombianas que regulan la materia.
- Cualquier modificación o cambio en los equipos certificados deberá notificarse a la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, para adelantar el trámite respectivo, siempre que sea del caso.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, régimen sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. La presente certificación se expide por la vida útil del Centro de Diagnóstico Automotor EL CARMEN SOLO MOTOS S.A.S. y quedará sujeta al seguimiento que realice la autoridad ambiental, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: PAGO DE SEGUIMIENTO ANUAL, La Autorización que se otorga queda sujeto al pago de seguimiento anual por parte del señor Orlando Ruiz Cifuentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.219.274 expedida en Pueblo Rico, Risaralda, en calidad de propietario de la sociedad CDA EL CARMEN SOLO MOTOS S.A.S, identificado con Nit No. 901326440-6, ubicado en la Carrera 415-104, Barrio El Carmen, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014, la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018, y la Resolución 0100 No. 0700-0522 del 11 de julio del 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el mes de enero del primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARAGRAFO CUARTO: En los eventos de modificación o renovación de la presente Autorización, deberá actualizarse la información de los costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Copia de la presente resolución de certificación, una vez ejecutoriada, será enviada al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor y será publicada en la página Web de la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura Maria Rodriguez Bravo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-007-167-2019

Comprometidos con la vida

Publicado el 27 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0018- DE 2020

(enero 14 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA LAURA ROSA GALLEGO ECHEVERRI Y OTROS”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de los señores Laura Rosa Gallego Echeverri, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.156.274 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, María Rubiela Gallego Ramirez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.156.200 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, Marlo Alexis Gallego Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.616.350 expedida en Envigado, Antioquia, Jaime Hernán Gallego Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.204.507 expedida en Medellín, Antioquia, Marta Lucia Gallego Echeverri, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.155.829 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, Luz Dary Gallego Echeverri, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.413.552 expedida en Cartago, Valle del Cauca, Hector Jaime Gallego Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.227.812 expedida en Cartago, Valle del Cauca, Blanca Sonia Gallego Echeverri, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.416.356 expedida en Cartago, Valle del Cauca, María Azucena Echeverri De Gallego, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.380.099 expedida en Cartago, Valle del Cauca, los cuales obran en calidad de propietarios del predio rural denominado **Loma Hermosa**, ubicado en la vereda Santa Barbara, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de 100 guaduas y la tala de 8 árboles de Eucalipto, que cubicados sería de 10 m³ de madera aserrada de eucalipto y 10 m³ de madera del guadual, obteniendo un volumen total del aprovechamiento de 20 m³. El producto, resultado del aprovechamiento, será utilizado para uso doméstico, dentro del precitado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si los permisionarios no hubieren terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrán solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada a la que se le dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS: los señores Laura Rosa Gallego Echeverri, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.156.274 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, María Rubiela Gallego Ramirez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.156.200 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, Marlo Alexis Gallego Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.616.350 expedida en Envigado, Antioquia, Jaime Hernán Gallego Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.204.507 expedida en Medellín, Antioquia, Marta Lucia Gallego Echeverri, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.155.829 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, Luz Dary Gallego Echeverri, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.413.552 expedida en Cartago, Valle del Cauca, Hector Jaime Gallego Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.227.812 expedida en Cartago, Valle del Cauca, Blanca Sonia Gallego Echeverri, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.416.356 expedida en Cartago, Valle del Cauca, María Azucena Echeverri De Gallego, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.380.099 expedida en Cartago, Valle del Cauca, los cuales obran en calidad de propietarios del predio rural denominado **Loma Hermosa**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar el aprovechamiento de 8 Eucalipto y 100 guaduas.
- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- No realizar quema del material vegetal residuo de las actividades de adecuación.
- No comercializar la madera objeto de aprovechamiento.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los catorce (14) días del mes de enero de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente 0772-004-013-161-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 1069 - DE 2019

(diciembre 04 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR ALEX FERNANDO GÓMEZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Alex Fernando Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.323.370, en calidad propietario del predio denominado El Porvenir, ubicado vereda El Brillante, municipio de Ansermanuevo, para la adecuación de un lote de terreno con área de ocho hectáreas, en las cuales se realizarán actividades que consisten en el aprovechamiento forestal de 40 guaduas (4 m³) y 50 árboles de la especie arboloco (5.35 m³) de para uso doméstico al interior del predio y el establecimiento de pastizales en esta área, además de la transformación de 3198 kg- 45,33 m³ - 211 bultos de carbón vegetal, lo anterior se otorga en un plazo de doce (12) meses para realizar dicha adecuación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a las que se les dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor Alex Fernando Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.323.370, en calidad propietario del predio denominado El Porvenir, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Respetar mínimo 200 metros del nacimiento de agua que abastece la bocatoma del acueducto de la cabaña.
- No arrojar material vegetal a los drenajes naturales de aguas ni a las fuentes de agua.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para transportar el carbón vegetal.
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento anual que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- No realizar quemas abiertas de los residuos vegetales de la entresaca de arboloco, estos residuos deben disponerse entre los límites de los lotes adecuados o al pie de los árboles que queden en pie.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor el señor Alex Fernando Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.323.370, en calidad propietario del predio denominado El Porvenir, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 109.260.00) Mcte.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2019

Comprometidos con la vida

Publicado el 27 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-151-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0004 - DE 2020

(Enero 03 de 2020)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO INVENTARIADO POR ESTA CORPORACIÓN CON EL NUMERO Vcr – 135, A FAVOR DE LA PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. IDENTIFICADA CON EL Nit. 890901271-5”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 155 de 2004, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar y otorgar una concesión de aguas subterráneas para USO

USO INDUSTRIAL, a favor de la productora de alimentos concentrados para animales CONTEGRAL S.A.S, identificada con el Nit. 890.901.271 - 5, para el abasto del predio denominado **“CONTEGRAL S.A.S”** ubicado en la vía Cartago - Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 375-89591, en un área de 70 ha. Para la producción de alimentos balanceados, para USO PECUARIO, para la cría y levante de 650.000 pollos de engorde y las actividades conexas, y para USO DOMÉSTICO, para el consumo del personal permanente en la granja y en la planta CONTEGRAL, agua que será captada del pozo inventariado por la CVC con el numero **Vcr – 135** ubicados dentro del predio en mención.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la productora de alimentos concentrados para animales CONTEGRAL S.A.S, identificada con el Nit. 890.901.271 - 5, para el abasto del predio denominado **“CONTEGRAL S.A.S** ubicado en la vía Cartago - Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, un caudal de DOCE LITROS POR SEGUNDO (12 LPS), equivalente a 190,2 GPM (Galones Por Minuto) para uso Industrial, predio CONTEGRA S.A.S, ubicado en la vía Cartago - Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, que será extraído del pozo profundo que se legaliza Vcr – 135 , con un régimen de explotación semanal de siete (7) días, un bombeo diario de doce (12) Horas, tiempo de bombeo semanal de ochenta y cuatro (84) horas y un tiempo de recuperación semanal de ochenta y cuatro (84) horas, para un bombeo máximo anual de ciento ochenta y ocho mil seiscientos noventa y siete (188.697 m³) metros cúbicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES, REQUERIMIENTOS Y PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
- a. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

OBLIGACIONES DEL PUEAA:

Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

- Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua
- Elaborar un diagnóstico de su sistema de aprovechamiento, que contenga como mínimo:
 - Descripción del sistema de medición
 - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento de agua
 - Consumo de agua para cada uno de los usos establecidos en la concesión de aguas subterráneas.
 - Identificación de sitios de pérdidas de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento: aducción (tramo entre la captación y planta de tratamiento), planta de tratamiento, conducción y distribución.
- Proyectar la demanda anual de agua para todo el horizonte del programa, que debe ser de mínimo cinco años.
- Identificar fuentes alternativas de abastecimiento de agua, incluidas agua lluvia, reúso u otros cuerpos de agua, que se consideren sean viables técnica y económicamente
- Presentar el plan de acción con el que se espera lograr los objetivos del programa de ahorro y uso eficiente de agua, que contenga la descripción de las actividades o medidas de uso eficiente; sus metas, indicadores, cronograma y presupuesto estimado, para un horizonte de por lo menos cinco años.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC; dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y los requerimientos impuestos en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 del 2009.

ARTICULO QUINTO: En los casos en que el pozo aprobado por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para lo cual deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento, el sellado de los pozos se deberá realizar de acuerdo al protocolo establecido en el anexo 20 del acuerdo CVC CD 042 de julio 9 de 2010.

ARTICULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente autorización, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N°. 20 de agosto 14 de 1979.

ARTÍCULO SEPTIMO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de DOCE LITROS POR SEGUNDO (12 LPS), equivalente a 190,2 GPM (Galones Por Minuto) para uso Industrial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la a la productora de alimentos concentrados para animales CONTEGRAL S.A.S, identificada con el Nit. 890.901.271 - 5, para el abasto del predio denominado "CONTEGRAL S.A.S" ubicado en la vía Cartago - Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la Cra 4ª N° 9-76 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco Cartago Valle del Cauca.

ARTICULO OCTAVO: Esta Corporación, cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta resolución.

ARTICULO NOVENO: La concesión que se otorga en esta resolución implica para el beneficiario como requisito esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones aquí impuestas.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier reforma a las modalidades de la concesión aquí otorgada necesita de la autorización de la Corporación, quien la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones de dicha reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, podrá imponer medidas preventivas y sanciones al beneficiario, si comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones legales aquí citadas o impuestas expresamente en la presente resolución, sin perjuicio de la cancelación del aprovechamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a lo aquí dispuesto o a las normas contenidas en la Ley 23 de 1973, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Acuerdo CVC N°. 014 de 1976, Acuerdo CVC N°. 020 de 1979 y Artículo 262 del Código Penal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la productora de alimentos concentrados para animales CONTEGRAL S.A.S, identificada con el Nit. 890.901.271 - 5, para el abasto del predio denominado "CONTEGRAL S.A.S" ubicado en la vía Cartago - Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 - 0522 del 2018, la Resolución 0100 No 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la Resolución 0100 No 0700- 0130 de febrero 23 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento a los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la de desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Remítase el expediente al Proceso Atención al Ciudadano, para la notificación de la presente Resolución

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Comprometidos con la vida

Publicado el 27 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Cartago, a los tres (3) días de mes de enero de 2020.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Mauricio Gutierrez – Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Exp No. 0771 – 010 – 001 – 148 – 2019.

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020 SANCIONATORIOS DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

ENERO

RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0981-2019

(30 de octubre de 2019)

“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD DE LA SEÑORA PIEDAD CECILIA DIAZ LOPEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.414.416 Y AL SEÑOR JUAN PABLO GOMEZ BOLIVAR IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.572.299”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resolución CVC 0100 No 0110 – 0427 de 2015, Resoluciones No. 1926 de diciembre 30 de 2013 y 1527 de septiembre 3 de 2012, del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo (Áreas de Reserva Forestal), el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Acuerdo CD No 072 de 2016, Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de toda responsabilidad a la señora PIEDAD CECILIA DÍAZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31414416 de Cartago, Valle del Cauca y al señor Juan Pablo Gómez Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14572299 de Cartago, Valle del Cauca, en razón a la infracción al recurso hídrico, afectación a la zona forestal protectora de la quebrada La Carbonera, en el predio denominado La Ubaldina, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los 30 días del mes de octubre del año 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciadora- Atención al Ciudadano.

Revisó: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Julio Andres Ospina Giraldo – Coordinador UGC La Vieja-Obando.

Archívese en: Exp 0771-039-004-033-2014

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020 AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE, APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

ENERO

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo No. 072 de 2016, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Resolución DG. 498 de 2005, Resolución 0770 No. 0771 – 0296 de abril 2 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de 1974, consagró en su Artículo 1º. "El Ambiente como patrimonio común y la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política, establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que dentro de los principios fundamentales de la Política Nacional Ambiental, en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, se establece entre otros que las acciones encaminadas a proteger, conservar y recuperar el medio ambiente son tarea conjunta entre el Estado, el sector privado, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales.

Que de acuerdo a la Ley 99 de diciembre de 1993 en el artículo 31 numeral 17, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y

Comprometidos con la vida

Publicado el 27 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.

Que el artículo 62 del Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre) establece que, cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Que el Artículo 2.2.1.1.6.1, del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Que corresponde al artículo 19 del Decreto 1791 de 1996) indica que, "Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso".

El Artículo 2.2.1.1.6.3, del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Que corresponde al artículo 21 del Decreto 1791 de 1996) indica que, "Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización".

Que el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Que corresponde al artículo 23 del Decreto 1791 de 1996), preceptúa que, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud".

Que el artículo 2.2.1.1.14.1, del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 84 del decreto 1791 de 1996) establece que "de conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las autoridades territoriales ejercer funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular".

Que con respecto al control y seguimiento, el artículo 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 86 del decreto 1791 de 1996,) preceptúa "que las Corporaciones realizaran de manera coordinada, con otras autoridades programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre".

Que el día 6 de Diciembre de 2019, se realiza recorrido de control y vigilancia dentro de los predio Chaparral 1 y 2, ubicados en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca, del cual se sustrae:

(...) 6. DESCRIPCIÓN:

El día 06 de diciembre de 2019, se realizó recorrido de control y vigilancia a las actividades antrópicas y naturales en la vereda Rivera Alta, Municipio de la Victoria, Valle del Cauca, se hace visita ocular a predio llamado Chaparral donde se evidencian las siguientes situaciones; se encuentran tres sitios donde se han realizado cortes de árboles y guadua, se entabla conversación con el administrador del predio llamado Darwin Rodas a quien se le pregunta sobre los permisos de aprovechamiento del material forestal talado, manifiesta que no tiene conocimiento del permiso, se hace comunicación con el dueño del predio señor Rubén Valencia a quien se le piden los permisos respectivos de la autoridad ambiental para la actividad que está realizando de tala de árboles a lo cual manifiesta que no tiene los permisos ya que carecía de conocimiento que estos se deberían tramitar, se observan en el predio Chaparral uno (1) dos (2) puntos donde se evidencian talas de árboles, en la primera se evidencia el corte de tres (3) árboles sin determinar los cuales fueron talados aproximadamente hace dos semanas, se encontraban en estado fustal, en el segundo sitio se evidencia el corte de aproximadamente 50 Guaduas, igualmente se observa la tala de doce (12) árboles sin determinar que se encontraban en estado fustal, en el predio Chaparral 2 se evidencia la tala de 17 árboles de los cuales se identifican seis (6) de Carbonero, tres (3) de Caracolí, tres (3) de Nacadero y los otros sin determinar, en este sitio se identifica que en el sitio de la tala hay un nacimiento de agua el cual se vio directamente afectado por la actividad en su cabecera, los dos lotes son de propiedad de los hermanos Valencia según conversación telefónica con el señor Rubén Valencia, en conclusión se vieron afectados treinta y (dos) 32 árboles en estado fustal de ellos tres (3) de la especie Caracolí la cual se encuentra en veda y 50 Guaduas en todos los estados (renuevo, viche, madura y sobremaduras), se le informa al señor administrador Darwin Rodas y al dueño señor Rubén Valencia que deben de parar la actividad a lo cual manifiestan que ya terminaron de cortar los árboles que les habían ordenado.se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprovechó el recorrido para recomendar a los usuarios, sobre la necesidad de informar a la autoridad ambiental sobre afectaciones a los recursos naturales y se informó igualmente sobre los servicios prestados por la CVC.

El propietario se identificó según indagación en el VUR como Edelmira Martínez Ariza identificada con cédula de ciudadanía número 41.895.602

7. **OBJECIONES:**
No aplica

8. **CONCLUSIONES:**

Se remite informe a coordinación de cuenca para seguir con los tramites respectivos, se recomienda realizar recorridos de control y vigilancia por la vereda de manera continua, con el fin de verificar actividades antrópicas (...).

Que mediante memorando 0771-935272019 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Coordinador UGC La Vieja – Obando, solicita la proyección del auto de apertura de investigación y formulación de cargos.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que por ser los hechos constitutivos de la infracción, atentatorios contra el medio ambiente y los recursos naturales, se hace procedente ordenar Apertura de Investigación y Formulación de Cargos, en contra de la señora Edelmira Martínez Ariza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.895.602, en calidad de responsable de la presunta infracción cometida.

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –

DISPONE

PRIMERO: ABRIR investigación en contra de la señora Edelmira Martínez Ariza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.895.602, por infracción al recurso bosque, consistente en actividades relacionadas con la tala de árboles dentro de los predio denominados “Chaparral 1 y 2”, ubicados en la vereda Riveralta, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: FORMULAR a la señora Edelmira Martínez Ariza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.895.602, los siguientes cargos: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

- **Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, artículo 2.2.1.1.7.1 del (que corresponde al artículo 23 del Decreto 1791 de 1996), preceptúa que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar a la Corporación competente, una solicitud.**
- **Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998,**

Artículo 20, Establece que para realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación.

Literal, a) del Artículo 93 del precitado acuerdo establece que “Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre: Los aprovechamientos forestales sin la debida autorización.

TERCERO: Conceder a la señora Edelmira Martínez Ariza, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

CUARTO: Corresponderá a la oficina de Asesoría Jurídica y al técnico sustanciador, la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2019.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Gloria Amparo Robles - Técnico Administrativo

Revisó: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – DAR Norte

Revisó: Julio Andres Ospina Giraldo – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-039-002-106-2019

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo No. 072 de 2016, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Resolución DG. 498 de 2005, Resolución 0770 No. 0771 – 0296 de abril 2 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de 1974, consagró en su Artículo 1º. "El Ambiente como patrimonio común y la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales), establece que se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables y en su (literal a) establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que la Constitución Política, establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que dentro de los principios fundamentales de la Política Nacional Ambiental, en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, se establece entre otros que las acciones encaminadas a proteger, conservar y recuperar el medio ambiente son tarea conjunta entre el Estado, el sector privado, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y estableció que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejercen entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 84 del decreto 1791 de 1996), establece que de conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las autoridades territoriales ejercer funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Que con respecto al control y seguimiento, el artículo 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 86 del decreto 1791 de 1996), preceptúa que las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con otras autoridades programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Que el día 22 de octubre de 2019, se realiza visita de seguimiento y control a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente Porcícola “La Majosa” y atención a radicado No. 863502019, del cual se sustrae:

“(…) 6. DESCRIPCIÓN:

Antecedentes:

El día 13 de noviembre de 2019, se presentó Derecho de Petición ante la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, relacionado con situación de contaminación presentada en el corregimiento de Chapinero, predio La Majosa.

El día 22 de noviembre de 2019, funcionarias adscritas a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC realizaron visita de seguimiento y control a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente a la granja porcícola La Majosa con el propósito de verificar la situación ambiental actual de la porcícola. De dicha visita se remite el presente informe.

Situación encontrada:

La visita fue atendida por el señor Alfonso Rubio administrador del predio, de acuerdo a lo informado el propietario de la granja es el señor Mario Covaleda Valcero. La porcícola se encuentra establecida en los predios La Majosa y La Marina. A través de consulta en la Ventanilla Única de Registro –VUR, el predio La Majosa no reportó información sobre propietarios y para el predio La Marina se identificó como propietaria a la señora Luz Marina Torres Hincapié identificada con número de cédula 29.915.265.

En el predio se evidenció establecida una granja Porcícola denominada La Majosa la cual es de tipo ciclo completo, con una cantidad total de 600 animales.

Ubicación

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Porcícola se encuentra ubicada en la vereda Chapinero del municipio de Ulloa. En la zona aledaña a la Porcícola se encuentran ubicadas algunas viviendas rurales dispersas como la del quejoso, y las quebradas El Berlín y El Bosque a una distancia aproximada de 170 y 280 m respectivamente.

De acuerdo a búsqueda realizada en el visor Geográfico Avanzado de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – GEOVC, el predio se encuentra en un área aceptable sin figura de conservación, adicionalmente, para este sector no se reporta información de las capas zona de recarga de acuíferos y ni sobre vulnerabilidad de contaminación acuíferos años 2000.

Desarrollo de la actividad productiva:

En la granja Porcícola La Majosa se desarrollan las actividades de gestación, maternidad (Parideras), levante, pre-ceba y ceba, los módulos productivos corresponden a estructuras con paredes en mampostería, estructura de guadua y cubiertas de zinc.

La limpieza del estiércol se realiza en seco y es llevado a tres módulos de secado, estos se encuentran con techo, pero no tienen piso impermeabilizado. El estiércol seco es almacenado en estopas y empleado como abono. De acuerdo lo informado los módulos no se lavan.

Los residuos líquidos generados durante el proceso productivo son conducidos al sistema de tratamiento de aguas residuales, este consiste en tres sedimentadores en serie y un biodigestor, después el agua residual es acumulada en un tanque estercolero y por medio de bomba se conduce el agua residual tratada para el riego de pastos y forrajes de un predio vecino.

Se identificaron unas lagunas para el pulimiento del agua residual, aunque estas se encontraban sin ser utilizadas. Adicionalmente, se identificó que pese a que cuentan con sistemas de tratamiento, estos se encuentran colmatados y en mal estado.

La mortalidad es manejada enterrando los residuos anatomopatológicos (cuerpos de animales, placentas) en el predio, no se cuenta con ninguna tecnología para el manejo de esta.

Durante la visita se evidenciaron barreras vivas compuestas limón Swinglea, dichos árboles tienen como función detener o disminuir la velocidad del viento, con lo cual se impide la dispersión de los olores ofensivos sobre las áreas vecinas habitadas de la actividad porcícola.

Manejo actual de las aguas residuales tratadas:

El agua residual pecuaria tratada se conduce por medio de tubería a un predio continuo para el riego de forrajes. No fue factible localizar al propietario para determinar las condiciones de riego del agua residual tratada.

Abastecimiento de agua: *El servicio de acueducto para uso pecuario es suministrado por la Cooperativa Ulloa.*

Permiso de vertimientos: *Pese que la granja porcícola cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales pecuarias, no tiene permiso de vertimientos, fertirrigación o Reúso.*

Manejo de Residuos Peligrosos: *Los residuos peligrosos generados en la granja La Majosa son entregados en Armenia, pero no se presentó certificado de entrega, estos son almacenados en punto ecológico y corresponden a las siguientes corrientes:*

Corriente		Descripción
Y1.2	Desechos clínicos BIOSANITARIOS resultantes de la atención en salud en Hospitales, consultorios, clínicas y otros	Guantes

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Y1.3	Desechos clínicos CORTOPUNZANTES resultantes de la atención en salud en Hospitales, consultorios, clínicas y otros	Agujas y bisturí
Y3	Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.	Medicamentos vencidos y envases de vacunas y medicamentos.

7. OBJECIONES:

No Aplica.

8. CONCLUSIONES:

Se recomienda realizar visita al predio vecino en el cual se usa el agua residual generada en la granja para uso agrícola (riego), para verificar la situación ambiental actual.

Se recomienda pasar el presente informe a coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja – Obando para que se tomen las medidas pertinentes (...).

Que mediante memorando 0771-932612019 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Coordinador UGC La Vieja – Obando, solicita la proyección del auto de apertura de investigación y formulación de cargos.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que por ser los hechos constitutivos de la infracción, atentatorios contra el medio ambiente y los recursos naturales, se hace procedente ordenar Apertura de Investigación y Formulación de Cargos, en contra de la señora Luz Marina Torres Hincapié, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.915.265, en calidad de responsable de la presunta infracción cometida.

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –

DISPONE

PRIMERO: ABRIR investigación en contra de la señora Luz Marina Torres Hincapié, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.915.265, por infracción al recurso hídrico, consistente en actividades relacionadas con la gestación, maternidad, levante, pre-ceba y ceba, dentro del predio denominado “La Majosa”, ubicado en la vereda Chapinero, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: FORMULAR a la señora Luz Marina Torres Hincapié, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.915.265, los siguientes cargos: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

- **Decreto 1076 de 2015 de mayo 26**

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

Numeral 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

TERCERO: Conceder a la señora Luz Marina Torres Hincapié, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

CUARTO: Corresponderá a la oficina de Asesoría Jurídica y al técnico sustanciador, la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2019.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Gloria Amparo Robles - Técnico Administrativo

Reviso: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – DAR Norte

Reviso: Julio Andres Ospina Giraldo – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 039 – 004 – 102 - 2019

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020 SANCIONATORIOS DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

ENERO

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-1099 DE 2019 (23 de Diciembre de 2019)

“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE QUINIENTOS (500) ESTACONES DE 10 CM X 10 CM X 1.5 M DE VARIAS MADERAS, ENTRE LAS QUE SE CUENTAN LECHERO (BROSIMUM UTILE), NUANAMO (FYALANTHERA GRACILIPES) Y CAIMITO (POUTERIA CAIMITO), INCAUTADAS AL SEÑOR HECTOR FABIO VASQUEZ ZAPATA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.569.198, QUIEN LA MOVILIZABA EN EL VEHICULO DE PLACAS SUD-760, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE, Y SE DA APERTURA DE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR HECTOR FABIO VASQUEZ ZAPATA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.569.198”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte (E), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 del 26 de mayo, Ley 685 de 2001, el Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

Comprometidos con la vida

Publicado el 27 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proceder a efectuar el Decomiso Preventivo de quinientos (500) estacones de 10 cm x 10 cm y 1.5 m de varias maderas, entre las que se cuenta lechero (*Brosium utile*), nuanamo (*Fyalanthera gracilipes*) y caimito (*Pouteria caimito*), incautadas al señor Hector Fabio Vázquez Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No 14.569.198.

ARTICULO SEGUNDO: El producto forestal incautado permanecerá provisionalmente en la Bodega de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 7 con calles 8 y 7 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, hasta tanto culmine la presente investigación, o se tomen otras determinaciones que se establezcan en la normatividad ambiental.

ARTICULO TERCERO: ABRIR investigación en contra del señor Hector Fabio Vázquez Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No 14.569.198, por infracción al recurso bosque, consistente en la movilización de quinientos (500) estacones de madera sin determinar su especie con medidas de 10 centímetros por 10 centímetros por 1.5 metros.

ARTICULO CUARTO: FORMULAR al señor Hector Fabio Vázquez Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No 14.569.198, los siguientes cargos: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

❖ **Acuerdo CD 18 de 1998.**

“Artículo 20: Establece que para realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación”.

❖ **Decreto 1076 de mayo 26 de 2015**

Artículo 2.2.1.1.5.5 Trámite para aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) *Solicitud formal*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal.*
- c) *Copia de escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario*
- d) *Plan de aprovechamiento forestal.*

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

❖ **Resolución 1909 de 2017**

Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de la diversidad biológica, establece en el anexo 1 que hace parte íntegra de la misma resolución lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANEXO 1. ESPECÍMENES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Este anexo compila los parámetros para la identificación de especímenes y productos de la diversidad biológica que requieren para su transporte en el territorio nacional, del Salvoconducto Único Nacional en Línea, SUNL.

1. Productos Forestales Maderables.

Es la madera que se obtiene del aprovechamiento de especies forestales; así como, los productos y derivados que se obtengan de la transformación de esta, se diferencian entre rollizos y aserrados.

Todos los productos de madera rolliza y de madera aserrada requieren para su transporte por el territorio nacional del SUNL.

Se exceptúan del porte del SUNL para su transporte:

1. Productos de **madera rolliza** sometidos a:

- a. Procesos de secado industrial e inmunizado.

2. Productos de **madera aserrada**, sometidos a:

- a. Procesos de secado al aire libre y cepillados mínimo por 2 caras.
- b. Procesos de secado industrial y cepillados mínimo por 2 caras.
- c. Procesos de secado industrial y con un espesor no mayor a 5 centímetros.
- d. Procesos de secado industrial, cepillados mínimo por 2 caras y con un espesor no mayor a 5 centímetros.

ARTICULO QUINTO: Conceder al señor Hector Fabio Vázquez Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No 14.569.198, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO SEXTO: Corresponderá a la oficina de asesoría Jurídica y al técnico sustanciador, la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente auto, deberá ser publicada en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EL 23 DE DICIEMBRE DE 2019.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
Director Territorial DAR Norte (E)

Proyectó/Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas – Técnico Administrativa
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-039-002-101-2019

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-1113 DE 2019 (30 de Diciembre de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SE REALIZA DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS A LOS SEÑORES MANUEL ALBERTO CRIALES SALAZAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 93.125.457, ALFERIS DE JESUS HIGUITA CARDONA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.204.802, CARLOS ALBERTO AGUDELO TORO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.471.163, JOSE MANUEL LUCERO SALAZAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA VENEZOLANA No. 19.227.491 Y JOSE LUIS DIAZ DIAZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA VENEZOLANA No.19.669.128”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores Manuel Alberto Criales Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.125.457, Alferis de Jesús Higuaita Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.204.802, Carlos Alberto Agudelo Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.471.163, José Manuel Lucero Salazar, identificado con cédula de ciudadanía Venezolana No. 19.227.491 y José Luis Díaz Díaz, identificado con cédula de ciudadanía Venezolana No. 19.669.128, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de aprovechamiento, dentro del predio rural denominado El Bosque, ubicado en la vereda El Enfado, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Proceder a efectuar el Decomiso Preventivo de cuarenta (40) metros cúbicos (m3) distribuidos en una carbonera activa y la construcción de tres (3) carboneras las cuales ya presentan la madera apilada, la madera corresponde a la especie de samán, tachuelo, guácimo, matarratón y guayabo a los señores Manuel Alberto Criales Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.125.457, Alferis de Jesús Higuaita Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.204.802, Carlos Alberto Agudelo Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.471.163, José Manuel Lucero Salazar, identificado con cédula de ciudadanía Venezolana No. 19.227.491 y José Luis Díaz Díaz, identificado con cédula de ciudadanía Venezolana No. 19.669.128, por no estar amparados con el respectivo salvoconducto de movilización o permiso de aprovechamiento forestal.

Comprometidos con la vida

Publicado el 27 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: ABRIR investigación en contra de los señores Manuel Alberto Criales Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.125.457, Alferis de Jesús Higueta Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.204.802, Carlos Alberto Agudelo Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.471.163, José Manuel Lucero Salazar, identificado con cédula de ciudadanía Venezolana No. 19.227.491 y José Luis Díaz Díaz, identificado con cédula de ciudadanía Venezolana No. 19.669.128, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar y acorde con lo expuesto en los considerandos anteriores, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar y acorde con lo expuesto en los considerandos anteriores, por infracción al recurso al Bosque.

ARTICULO CUARTO: FORMULAR a los señores Manuel Alberto Criales Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.125.457, Alferis de Jesús Higueta Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.204.802, Carlos Alberto Agudelo Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.471.163, José Manuel Lucero Salazar, identificado con cédula de ciudadanía Venezolana No. 19.227.491 y José Luis Díaz Díaz, identificado con cédula de ciudadanía Venezolana No. 19.669.128, los siguientes cargos: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

- **Decreto 2811 de 1974, (Código Nacional de los Recursos Naturales)**

“Artículo 51. En cuanto a los aprovechamientos forestales, expresa que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”

- **Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. (Norma Compilatoria Ambiental)**

“Artículo 2.2.1.1.7.1. (Que corresponde al artículo 23 del Decreto 1791 de 1996), preceptúa que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.”

- **Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).**

“Artículo 62, establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente.

- **Resolución DG 0100 N0 0100-0439 de agosto 13 de 2008 que en su artículo 12 estableció los requisitos:**

“Artículo 12. Solicitud de permisos y autorizaciones. El interesado en aprovechar un bosque natural de guadua, cañabrava o bambú, deberá presentar solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Nombre del propietario.
- Nombre del predio y/o número del registro del bosque natural.
- Estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria.
- Para el caso de los aprovechamientos únicos, se expresarán las razones que lo justifican y se anexará la propuesta para compensar las especies erradicadas.
- Autorización para notificar el acto administrativo que otorga o niega el permiso o autorización a persona distinta del propietario, si es del caso.

Parágrafo. Con la solicitud podrá presentarse el Plan de Manejo Forestal si ya ha sido elaborado”

ARTICULO QUINTO: Conceder a los señores Manuel Alberto Criales Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.125.457, Alferis de Jesús Higueta Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.204.802, Carlos Alberto Agudelo Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.471.163, José Manuel Lucero Salazar, identificado con cédula de ciudadanía Venezolana No. 19.227.491 y José Luis Díaz Díaz, identificado con cédula de ciudadanía Venezolana No. 19.669.128, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación el presente auto, para que directamente o por medio de apoderado presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEXTO: Corresponderá a la oficina de asesoría Jurídica y al técnico sustanciador, la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN CARTAGO, VALLE, EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas – Técnica Administrativa
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador UGC La Vieja- Obando

Archívese en: 0771-039-002-105-2019

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0002 DE 2020 (2 de Enero de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS, OCUPACION DE LA ZONA FORESTAL PROTECTORA TALA DE ARBOLES EN ZONA FORESTAL PROTECTORA DEL ZANJON CARACOLÍ, EN UN LOTE UBICADO EN LA VIA CARTAGO – CALI, COORDENADAS GEOGRAFICAS N: 4°43'53.83" O: 75°54'38.23" ALTURA 909 M.S.N.M., AL SEÑOR DUVERNEY GAVIRIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.427.198 Y SE IMPONE UNA OBLIGACION”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 291 de 2013, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1077 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CVC 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor DUVERNEY GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.427.198, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de disposición de escombros, ocupación de la zona forestal protectora y tala de árboles en zona forestal protectora del zanjón caracolí, en un lote ubicado en la vía Cartago – Cali, coordenadas geográficas N: 4°43'53.83" O: 75°54'38.23" altura: 909 m.s.n.m.

PARAGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor DUVERNEY GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.427.198, la OBLIGACIÓN de efectuar la demolición de las estructuras artesanales en guagua con techo de hojas de zinc en el lote ubicado en la vía Cartago – Cali, coordenadas geográficas N: 4°43'53.83" O: 75°54'38.23" altura: 909 m.s.n.m.

PARAGRAFO PRIMERO: TERMINO. Para el cumplimiento de la obligación que se impone, es de diez (10) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO SEXTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EL 2 DE ENERO DE 2020.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas - Técnico Administrativo
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisó: Julio Andres Ospina Giraldo – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-039-002-002-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000031 DE 2020

(17 DE ENERO 2020)

“POR LA CUAL SE ORDENA ACUMULAR LOS EXPEDIENTES 0742-039-004-213-2018 Y 0742-039-004-110-2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

LA COMPETENCIA de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la DAR CENTRO SUR, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100 Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que el asunto de interés ambiental se desarrolla en la vereda Maja Hierro del municipio de Buga.

Comprometidos con la vida

Publicado el 27 de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como resultado de las actuaciones desplegadas en la etapa de indagación preliminar se tiene que son objeto de las medidas en el sector de la vereda La Honda Maja Hierro los habitantes del asentamiento Carlos Holguín Sardy.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que la Corporación ha atendido la problemática presentada a raíz del asentamiento irregular denominado Carlos Holguín Sardy; la generación de vertimientos y a su vez olores ofensivos por actividades porcícolas son objeto de quejas radicadas por individuos que habitan en sectores aledaños.

Al paso del tiempo se incrementa el número de habitantes en el sector, lo que hace más compleja la problemática de manejo de vertimientos. En este sentido, inicialmente se dio apertura a las actuaciones administrativas tendientes a impedir la continuación de aquellas actividades denunciadas constitutivas de infracción, identificando puntualmente a Jackeline García Plaza como infractora.

Para los efectos, se creó el expediente 0742-039-005-186-2016 y posteriormente para dar continuidad a las averiguaciones respecto de aquellos habitantes generadores de vertimientos por actividades porcícolas se creó el presente expediente 0742-039-004-213-2018.

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

DE LA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES

Los aspectos generales de las actuaciones y procedimientos administrativos están regulados en la primera parte de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.CA -. En este sentido la norma establece que toda actuación se adelantará por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad lo establezca cada caso.

Las actuaciones que se adelantan por escrito son conformadas en una unidad denominada expediente. Su formación está regulada en el artículo 36 de la norma ibídem:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 36. Formación Y Examen De Expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14.

Dicho esto, todo documento que se relacione a una misma actuación deberá conformar un solo expediente para que haya unidad material y procesal.

Frente a la problemática del asentamiento irregular Carlos Holguín Sardy se debe unificar la documentación que sustenta las medidas e investigaciones, con tal de emitir una sola decisión, dado que se trata de las mismas actividades de vertimientos a raíz de la cría de cerdos por parte de los habitantes que se han identificado puntualmente.

Para el caso del expediente 0742-039-005-186-2016, las actuaciones fueron culminadas frente a la señora JACKELINE GARCÍA PLAZA, por lo que habiéndose dado la orden de archivo no procede su acumulación.

Respecto de los expedientes 0742-039-0047-213-2018 y 0742-039-004-110-2019 por tratarse de un mismo asunto tendiente a adoptar la suspensión de actividades porcícolas que generan vertimiento en el sector antes descrito, sus documentos y diligencias deberán organizarse en un solo expediente como indica la ley.

A la fecha la identificación de los habitantes generadores de vertimientos ha sido en mayor parte adelantada en el expediente 0742-039-004-110-2019 y por ende la documentación completa del caso deberá ser allí acumulada.

DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE SU ARCHIVO DEFINITIVO

Consumada la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, y siendo necesaria la acumulación de los expediente 0742-039-004-110-2019 y 0742-039-004-213-2018, por tratarse de una sola actuación deberá archivar la indagación preliminar aperturada inicialmente mediante la Resolución 0742-000502 del 23 de mayo de 2018.

Deberá tomarse copia de las piezas procesales contenidas a folios 1-5 del expediente 0742-039-004-213-2018 y continuarse con las etapas procesales en el expediente 0742-039-110-2019. Una vez realizadas las anotaciones en los aplicativos institucionales debe cerrarse el expediente acumulado.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR los expedientes 0742-039-004-213-2018 y 0742-039-004-110-2019, para continuarse con las etapas procesales en aquel que tiene vigencia 2019, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA Y CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR, con radicado 0742-039-004-213-2019 para proceder con su posterior archivo definitivo, de conformidad a la parte considerativa del presente acto administrativo

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

20 al 26 de enero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a los interesados el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Tomar copia de las piezas procesales contenidas a folios 1-5 del expediente 0742-039-004-213-2018 para que sean introducidas al expediente 0742-039-110-2019.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se cumplan todas las actuaciones, procédase con el cierre del presente expediente.

Dado a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo

Revisó: E. Villota G.- P.E. – Apoyo Jurídico

Ing. Edwin Martínez Barreiro. – Coordinador U.G.C Guadalajara – San Pedro

Expediente: 0742-039-004-213-2018

0742-039-004-110-2019